

125-19.61

03:41:28 PM 22/12/2021 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto: Destino:

CE RESPUESTA DE FONDO A DENUNCIA CUIDADAS

Remitente: DIRECCION OPERATIVA DE COMUNICACION Y PARTICIPACIÓN CI Folios: 1

Radicado:

5370 Anexos: 1

LUCY

Santiago de Cali, 22 de diciembre de 2021

ASUNTO: Respuesta de fondo a Denuncia Ciudadana CACCI 1735 DC-44-2021 del 22/04/21

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con:

"presuntas irregularidades en el cierre de la secretaria de transito de Jamundi"

Que la denuncia del asunto fue abordada por la Dirección Operativa de Control Fiscal, en Auditoría de financiación y gestión al Municipio de Jamundi, como se evidencia en el informe final, que podrá ser consultado en el siguiente enlace institucional:

https://www.contraloriavalledelcauca.gov.co/publicaciones/32725/informes-de-lasauditorias-realizadas-por-la-cdvc/

Cabe resaltar que la gestión de la denuncia que nos ocupa se verá reflejada en las páginas 24, 25, 26, 27,28 y 29.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se anexa encuesta de percepción de oportunidad en la respuesta en un (1) folio, con el fin de ser diligenciado y sea regresado, de forma física a la Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 de Cali, o medio electrónico en través del correo electrónico. contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co. Si prefiere la encuesta puede ser diligenciada directamente en el link https://forms.gle/AyHQK1eVg9zcFZ6w8.



Cordialmente,

MARTHA ISABEL GUTIÉRREZ SEGURA

Directora Operativa de Participación Ciudadana

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Blandón Prado	Profesional Universitario	
Revisó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Dir. Operativa de Participación Ciudadana	
Aprobó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Dir. Operativa de Participación Ciudadana	

legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





130-19-11

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

Α

MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA ANDRES FELIPE RAMIREZ Alcalde municipal Vigencia 2020

> STCC-29 Noviembre de 2021



HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralora Departamental

Leonor Abadía Benítez

Subcontralor

Diego Armando García Becerra

Director Operativo de Control Fiscal

Juan Pablo Garzón Pérez

Subdirector Técnico Cali

Yesica Marcela Díaz Garcés

Líder de Auditoría

Martha Isabel Martínez Pizarro

Equipo de Auditoria:

Alvaro José Bolaños Gutiérrez

Rodrigo Hernán Montoya Troncoso

Juan Carlos Vera Ramírez

Jaime Hernán Vergara Castrillón

Marcela Inés Meneses López

Francisco Javier Sánchez Castro



TABLA DE CONTENIDO

1.	INT	RODUCCIÓN	5
2. C	RES AUCA	SPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VAL	LE DEL 6
3. ES	RES STADO	SPONSABILIDADES DEL SUJETO DE CONTROL EN RELACIÓN CO OS FINANCIEROS Y EL PRESUPUESTO	ON LOS
4.	COI	NCLUSIONES DEL PROCESO AUDITOR	7
4.1	I. OPIN	NIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	7
	4.1.1	Fundamento de la opinión presupuestal	7
4	4.1.2	Concepto sobre la gestión de inversión y del gasto	7
4	1.1.3	Reservas presupuestales	12
4.2	. OPIN	IIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS	12
4	1.1.4	Fundamento de la opinión financiera	12
5.	CLA	VE DE LA AUDITORÍA	14
6.	CALI	FICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	15
7.	EFE(CTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	17
8.	EVAL	LUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA	18
9.	EVAL	UACIÓN A PUNTOS DE CONTROL	18
10.	FENE	ECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL	20
11.	ATEN	ICIÓN DENUNCIAS CIUDADANAS	21
12.	PLAN	DE MEJORAMIENTO	36
13.	OBSE	ERVACIONES	37



1.	ANEXOS	38
A١	NEXO No 1. Observaciones	38
A۱	NEXO No 2 Resumen de Observaciones	69
A۱	NEXO No 3 Estados Financieros	70
ΑN	NEXO No 4 Presupuesto	71
1A	NEXO No 5 CUADRO DE BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL 1	75
Αſ	NEXO No 6 CUADRO DE BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL 2	76
Αl	NEXO No 7 CUADRO DE BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL 3	77
٨١	NEXO NO 8 CHADRO DE BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL 4	77



1. INTRODUCCIÓN

130 19 11

Santiago de Cali,

Doctor

ANDRES FELIPE RAMIREZ

Alcalde municipal

Señores
CONCEJO MUNICIPAL
ConcejoJamundí16@mail.com
Jamundí, Valle del Cauca

Asunto: Informe Final Auditoria Financiera y de Gestión vigencia 2020.

Respetado Doctor Ramirez y Sres. Concejo Municipal:

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, Decreto Ley Reglamentario 403 del 16 marzo 16 de 2020, y en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal vigencia 2021, realizó la Auditoría Financiera y de Gestión al municipio de Jamundí, Valle del Cauca, que incluyó el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Fiujos de Efectivo y las notas al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, trabajo para el cual se plantea el siguiente objetivo:

Evaluar la gestión y los resultados fiscales, examinando de forma independiente, objetiva y confiable la información financiera, presupuestal y de gestión, que permita determinar si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente los resultados y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz; determinando el no fenecimiento de la cuenta en la vigencia 2020, con base en los dictámenes contables y presupuestales, acorde con los procesos y factores de riesgos que se determinaron en el desarrollo de la auditoría financiera.

La Auditoría se realizó siguiendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial - GAT Versión 2.1, la cual cumple con las Normas de Auditoria para Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI100 e ISSAI 200 y 400.



Este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto.

2. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, realiza esta auditoría conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT Versión 2.1 Auditoria Financiera y de Gestión, adoptada mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica 03 del 07 de enero de 2020, y que adaptó las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI). Estas normas exigen que se cumplan requisitos éticos.

Como parte de una auditoría conforme con las ISSAI, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, ejerce juicio profesional y mantiene escepticismo profesional a lo largo de todo el proceso auditor; también:

- Identifica y evalúa los riesgos de errores materiales, por causa de fraude o error; diseña y lleva a cabo procedimientos de auditoría en respuesta a esos riesgos y obtiene evidencia de auditoría que sea, suficiente y apropiada, para proporcionar una base para la opinión o concepto. El riesgo de no detectar una incorrección material como resultado de un fraude es mayor que el de un error, debido a que el fraude implica colusión o confabulación, falsificación, omisiones intencionales, declaraciones erróneas, o anulación del control interno.
- Obtiene un conocimiento y comprensión claros de los controles internos pertinentes para auditar, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados a las circunstancias.
- Evalúa la aplicación de las políticas contables o de otra naturaleza usadas, así como la razonabilidad de las estimaciones contables y de las revelaciones de información hechas por la dirección de la entidad.
- A causa de las limitaciones inherentes a una auditoría y al control interno, existe el riesgo inevitable de que algunas incorrecciones materiales puedan no ser detectadas, a pesar de que la auditoría esté correctamente planificada y sea realizada de conformidad con las normas ISSAI.
- 3. RESPONSABILIDADES DEL SUJETO DE CONTROL EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL PRESUPUESTO



El municipio de Jamundí -Valle del Cauca, es responsable de preparar y presentar tanto los estados financieros como las cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se encuentre libre de incorrección material debido a fraude o error.

4. CONCLUSIONES DEL PROCESO AUDITOR

4.1. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Como resultado de la verificación del cumplimiento por parte del municipio de Jamundí, de las normas en materia presupuestal que le competen, relacionadas con la adecuada utilización del presupuesto, el seguimiento a las transacciones y operaciones realizadas con recursos públicos, para determinar que los bienes y servicios con ellos adquiridos se recibieron, registraron y pagaron según lo pactado, se conceptúa que la ejecución presupuestal es **Negativa** con una calificación del 9% en gestión presupuestal y 20,9% en gestión de la Inversión y del gasto, para un total del 29,8% del total del macroproceso de gestión presupuestal, que corresponde al 60% en la matriz de fenecimiento, la cual arrojó un resultado **Desfavorable**.

4.1.1 Fundamento de la opinión presupuestal

En el cierre fiscal de la vigencia 2020, se evidenció que se ejecutó ingresos (recaudos efectivos más recursos del balance) por (\$152.594 millones), que al restarles los pagos por presupuesto de la vigencia (\$113.133 millones), generó un saldo de (\$36.419 millones) m/cte., al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro (\$36.144 millones), se determinó en tesorería una diferencia de (\$274 millones), los cuales fueron justificados mediante los soportes respectivos en el cierre fiscal, situación que permite establecer, que el municipio no fue diligente en el manejó de la totalidad de los recursos a través del presupuesto.

• Evaluación del indicador de Ley 617 de 2000

Respecto al cumplimiento del indicador de Ley 617/00, el municipio de Jamundí Valle del Cauca, según la certificacion de la Contraloria General de la Republica reportó un incumplimiento del 82,92% sobre el límite del 70%, la cual registró ingresos corrientes de libre de destinación por \$49.762 millones menos gastos de funcionamiento por \$41.265 millones.

4.1.2 Concepto sobre la gestión de inversión y del gasto



El Plan de Desarrollo Municipal "Gobierno de los Ciudadanos", para el período constitucional de la Administración 2020 – 2023, aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante el Acuerdo Municipal No 006 del 30 de Mayo de 2020, a la fecha del presente informe, este instrumento de planificación no presenta modificaciones y estructuralmente se concibió de la siguiente manera:

El Plan de Desarrollo "Gobierno de los Ciudadanos" 2020-2023, presenta la siguiente estructura compuesta por 6 Componentes estratégicos:

- 1. Gobierno transparente y eficaz.
- 2. Desarrollo humano y social.
- 3. Jamundí con oportunidades.
- 4. Proteccion del medio ambiente.
- 5. Renovacion urbana e infraestructura.
- 6. Integracion y desarrollo regional.

CUADRO 2

EJES- LINI	EAS ESTRATEGIC	AS PLAN DE DESA	RROLLO JAMUNDÍ VIG	ENCIA 2020	
COMPONENTE ESTRATEGICO	PROGRAMAS	INDICADORES	SUBPROGRAMAS	INDICADORES	% CUMPLIMIENTO
1.Gobierno transparente y eficaz.	6	14	16	37	71.7%
2. Desarrollo humano y social.	30	41	73	97	87.6%
3. Jamundí con oportunidades.	10	15	29	36	68,6%
4. Protección del medio ambiente.	1	2	2	11	88%
5. Renovacion urbana e infraestructura.	5	5	13	23	62%
6. Integracion y desarrollo regional	6	6	8	10	80%
TOTAL	58	83	141	214	

Fuente: Planeación municipio Jamundí

Elaboró: Equipo Auditor

Analizando el cuadro anterior, por cada componente estratégico podemos observar lo siguiente:



- 1. Gobierno transparente y eficaz: Se evaluaron 6 programas equivalentes a 14 indicadores y 16 subprogramas equivalenytes a 37 indicadores, el cual se ejucuto en un 71,7% en la vigencia 2020.
- 2. Desarrollo humano y social: Se evaluaron 30 programas equivalentes a 41 indicadores y 73 subprogramas equivalentes a 97 indicadores, el cual se ejucuto en un 87,6% en la vigencia 2020.
- 3. Jamundí con oportunidades: Se evaluaron 10 programas equivalentes a 15 indicadores y 29 subprogramas equivalentes a 36 indicadores, el cual se ejucuto en un 68,6% en la vigencia 2020.
- 4. Proteccion del medio ambiente: Se evaluaron 1 programas equivalentes a 2 indicadores y 2 subprogramas equivalenytes a 11 indicadores, el cual se ejucuto en un 88% en la vigencia 2020.
- 5. Renovacion urbana e infraestructura: Se evaluaron 5 programas equivalentes a 5 indicadores y 13 subprogramas equivalenytes a 23 indicadores, el cual se ejucuto en un 62% en la vigencia 2020.
- 6. Integracion y desarrollo regional: Se evaluaron 6 programas equivalentes a 6 indicadores y 8 subprogramas equivalenytes a 10 indicadores, el cual se ejucuto en un 80% en la vigencia 2020.

El Plan de Desarrollo Municipal "Gobierno de los Ciudadanos" Para la vigencia 2020, tuvo un cumplimiento de 76.3% del porcentaje programado para el 2020.

Inversión, operación y funcionamiento

CUADRO 3

		N EJECUTADA PO PIO DE JAMUNDÍ	OR COMPONENTE VIGENCIA 2020		
POAI VS INVERSIÓN PROGRAMADA Y EJECUTADA	POAI	APROPIADO	EJECUTADA	% EJECUCIÓN	PARTICIPACIÓN
1.Gobierno transparente y eficaz.	\$ 4.890.594.906	\$ 4.380.359.597	\$ 3.101.049.920	70.8 %	8 %
2. Desarrollo humano y social.	\$ 10.926.151.605	\$ 11.567.241.447,71	\$ 5.721.948.991,72	49.5 %	14.9 %
3. Jamundí con oportunidades.	\$ 27.805.492.027	\$ 26.586.228.339,62	\$ 25.624.886.335	96.4 %	66.9%



		N EJECUTADA PO PIO DE JAMUNDÍ	DR COMPONENTE VIGENCIA 2020		
POAI VS INVERSIÓN PROGRAMAÐA Y EJECUTADA	POAI	APROPIADO	EJECUTADA	% EJECUCIÓN	PARTICIPACIÓN
4. Protección del medio ambiente.	\$ 1.579.754.368	\$ 1.595.792.440,3	\$ 169.600.000	10.6 %	0.5%
5. Renovación urbana e infraestructura.	\$ 13.858.689.403	\$ 13.460.629.378,2	\$3.695.308.207	27.4 %	9.7 %
6. Integración y desarrollo regional	\$ 25.941.000	\$ 20.941.000	\$ 0	0 %	0%
TOTAL, INVERSIÓN	\$ 59.086.623.309	\$ 57.611.192.202,83	\$ 38.312.793.453,72	66.5 %	100 %

Fuente: Planeación municipio de Jamundí

Elaboró: Equipo Auditor

Como se observa en el cuadro anterior, el municipio de Jamundí programó inversiones para la vigencia 2020, por \$59.086 millones.

La inversión programada para la vigencia 2020, fue de \$59.086 millones, la diferencia presupuestal entre el POAI inicial y la inversión programada para el año 2020, es de \$ 1.475 millones, equivalente al 2.5%.

La diferencia presupuestal entre el POAl inicial y el presupuesto ejecutado en el año 2020, es de \$ 20.773 millones, equivalente al 35.2%.

La diferencia presupuestal entre el presupuesto definitivo programado y el presupuesto ejecutado en el 2020, es de \$ 19.298 millones, correspondiente al 33.5%.

CUADRO 4

DISTRIBUCION PRESUPUESTO INICIA MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - V	
DEPENDENCIA	PRESUPUESTO INICIAL
Agricultura	\$ 408.619.929
Ambiente	\$ 845.569.940
Cultura	\$ 997.478.727
Deporte	\$ 965.034.242
Desarrollo social	\$ 1.136.732.398
Educación	\$ 61.897.849.656
Etnias	\$ 300.000.000
Gestión del riesgo (Gobierno)	\$ 775.234.319



DISTRIBUCION PRESUPUESTO INI MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CIAL POR DEPENDENCIA - VIGENCIA 2020
Gestión Institucional	\$ 165.267.703
Gobierno	\$ 943.248.317
Infraestructura	\$ 11.542.105.737
Planeación	\$ 2.561.422.168
Salud	\$ 45.091.697.303
Pago subsidios (Planeación)	\$ 3.898.582.777
Tránsito	\$ 2.046.644.514
Turismo	\$ 351.939.570
Vivienda	\$ 1.845.178.123
Total	\$ 135.772.605.424

Fuente:Municipio de Jamundí Elaboro: equipo auditor.

Gestión ambiental

La Administración municipal de Jamundí en la vigencia 2020, no realizó compra de predios y/o pagos de servicios ambientales, llevando a cabo el descuento del 1% de los ingresos corrientes del municipio de forma parcial, según lo establece la Ley 99 de 1993, a las cuentas bancarias que para tal fin se aperturó.

Gestión contractual

La entidad en la vigencia 2020, tuvo un universo contractual de 996 contratos, por un valor de \$32.834.252.011, seleccionando una muestra de 53 contratos por valor de \$16.052.374.725, equivalente al 49% del total del universo, como se evidencia en la siguiente cuadro:

			CUADRO 5			
	MUNICI	PIO DE JAMUNDÍ CON	TRATACIÓN TOTA	L Y MUESTRA VIC	SENCIA 2020	
UNIV	ERSO TOTAL REP	ORTADO		M	JESTRA	
TIPOLOGÍA	CONTRATOS	VALOR	TIPOLOGÍA	CONTRATOS	VALOR	PESO PORCENTUAL
Prestación de servicios	908	\$ 16.493.406.833	Prestación de servicios	16	\$ 4.511.522.393	27%
Suministros	38	\$ 5.183.985.078	Suministro	14	\$ 1.892.459.195	37%
Consultoría y otros	43	\$ 8.948.055.555	Consultoría y otros	16	\$ 7.439.588.592	83%
Obra	7	\$ 2.208.804.545	obra	7	\$ 2.208.804.545	100%
TOTALES	996	\$ 32.834.252.011	TOTAL	53	\$ 16.052.374.725	49%

FUENTE: RCL Contratación municipio de Jamundí



El municipio de Jamundí, tiene como principal deficiencia, la falta de compromiso en los controles y seguimiento de la contratación, pues la gestión de la supervisión se realiza en la mayoría de los casos adecuadamente, pero no se documenta de la misma manera, por tanto, no se evidencian los soportes idóneos en la trazabilidad de los contratos y que son parte indispensable para la protección de los recursos públicos.

De otro lado, y acorde a los riesgos detectados, vemos como se vienen presentando inconsistencias en el seguimiento de los contratos de vieja data, es decir, aquellos que tuvieron su génesis en anteriores administraciones, siendo parte integral de la memoria del municipio, debiendo abordarse tales temas con la integralidad que corresponde.

4.1.3 Reservas presupuestales

El municipio de Jamundí, constituyó reservas presupuestales por la suma de Mil quinientos treinta y un millones (\$1.531 millones) de la vigencia 2020, mediante Decreto No. 30-16-373 del 30 de diciembre de 2020, las cuales corresponden a saldos de compromisos financiados con recursos en bancos. Las justificaciones técnicas fueron referidas mediante las resoluciones Res. 30-49-152-30 de Diciembre de 2020 (Despacho Alcalde), Res. 42-49-13-30 / 42-49-12-30 de Diciembre de 2020 (Secretaría de Infraestructura), Res. 46-49-12-30 de Diciembre de 2020 (Secretaría de Vivienda), incluidas en el decreto anteriormente citado.

4.2. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

En nuestra opinión los Estados Financieros o cifras financieras del municipio de Jamundí, al 31 de diciembre de 2020, no están libres de representaciones erróneas en sus aspectos más significativos y no expresan fielmente la situación financiera y los resultados del ejercicio económico del año que termina, en la misma fecha, de conformidad con las normas de contabilidad pública establecidas en la Ley 1314 de 2009, que corresponde a las normas internacionales de contabilidad del sector público (NICSP), reglamentada en Colombia por la Contaduría General de la Nación, mediante Resolución No. 533 de 2015, modificada mediante la Resolución No. 484 de 2017, por tal razón, **la opinión es Negativa.**

A continuación, se relacionan cada uno de los hechos primordiales para dictaminar los estados financieros.

4.1.4 Fundamento de la opinión financiera



Las incorrecciones e imposibilidades en el Pasivo, establecidas en el desarrollo del proceso auditor del municipio de Jamundí, ascienden a \$42.245.594.900 en el 2020, las cuales sobrepasan la materialidad de la planeación en un 7%, y se resumen así: Evaluados los estados financieros a 31 de diciembre de 2020; los saldos de las cuentas evaluadas presentan saldos acumulativos históricos sin variaciones, otras con baja y alta rotación, que no le ha permitido al ente territorial mejorar la calidad y fiabilidad de la información contable pública para una oportuna y adecuada toma de decisiones y que afectaron la razonabilidad y confiabilidad de las cifras contables. Los rubros evaluados que evidenciaron riesgos por debilidades del control interno fueron:

En la evaluación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2020, el municipio reportó en la cuenta de propiedad planta y equipo, la subcuenta 160504 terrenos pendientes por legalizar por \$34.864.580, si bien es cierto, la cuenta contable no presenta movientos entre las vigencias 2019 y 2020. Igualmente la subcuenta 164027, edificaciones pendientes de legalizar por \$1.426.602.171, registrando un incremento del 5% con relación a la vigencia 2019, en razón a lo anterior, las subcuentas están reflejando incertidumbres en los estados financieros, por cuanto estos activos no se han legalizado y la administración municipal no tiene legalizada la construcción en los inmuebles, por lo tanto, en lo relacionado con el cálculo de la depreciación de las edificaciones pendiente de legalizar y la propiedad planta y equipo, presentan incertidumbre en los estados financieros

La cuenta Inventarios 1510 "Mercancías En Existencia" mantiene un saldo de \$8.181.396.151, sin registrar operaciones ni movimiento entre la vigencia 2019 y 2020.

En la cuenta 1132 "Efectivo De Uso Restringido", por \$ 8.737.037.955, cifra que presenta un incremento significativo del 54,27%, entre la vigencia 2019 y 2020, en el cual se evidenció que existen embargos y saldos retenidos, no se evidencia una gestión efectiva de recuperación

En la cuenta 27 Provisiones "2701 Litigios y Demandas", por \$19.479.650.987, cifra que presenta un incremento significativo del 65%, con respecto al 2019, en este ítem se tiene en cuenta las obligaciones clasificadas como probables y adicionalmente aquellas cuyo fallo más reciente sea desfavorable, con independencia de su probabilidad final.

Por lo anterior, el proceso para la determinación de saldos iniciales es importante el soporte documental y técnico de estos rubros, tanto para el reconocimiento de nuevas provisiones, como para ajustar el valor de las ya existentes o, reversar partidas ya causadas que no cumplen con la definición de provisión por no ser



probables, pero que pueden corresponder a una obligación posible que debe revelarse como un pasivo contingente; o a una obligación remota que aunque no requiere reconocerse como pasivo contingente

En la cuenta 240720 la entidad registra "Recaudos Por Clasificar", por \$1.230.427.111, incrementándose en un 129,44%, con respecto al 2019, cuyos recaudos corresponden a favor de terceros, saldos que no se ha logrado disminuir, conllevando a riesgos en el manejo de los mismos.

La cuenta 23 "Préstamos Por Pagar" por \$51.763.208.515, creciendo en un 3,92% y la cuenta 24 "Cuentas Por Pagar" por \$11.725.334.516, incrementándose en un 49,77% y la 25 "Beneficios A Los Empleados" por \$73.292.009.174, aumentándose en un 7,65%, con respecto a la vigencia anterior, las cuales representan el 83,12%, del total de los pasivos de la vigencia 2020, situación que obedece al incremento de obligaciones adquiridas por el municipio.

5. CLAVE DE LA AUDITORÍA

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas que, según el juicio de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, han sido significativos en la auditoría en cuanto a los estados financieros, el presupuesto y la gestión. Cuestiones que han sido tratadas en el contexto de esta auditoría financiera y de gestión, para la formación de la opinión de este órgano de control, y no expresan una opinión por separado. Además, de los fundamentos descritos de opinión, se ha determinado que los hechos que se describen a continuación son relevantes de esta auditoría:

A diciembre 31 de 2020, se estableció el superávit, por \$ 23.022 millones de acuerdo al estado del tesoro por recursos financieros acumulados al término de la vigencia auditada, por las siguientes fuentes de ingreso, que cuentan con los recursos en el presente año para su ejecución, como a continuación se evidencia:

Al evaluarse las reservas de apropiación constituidas mediante Decreto No. 30-16-373 de diciembre 30 de 2020, por fuente de financiación, contra cada una de las fuentes desagregadas en el estado del tesoro, se determinó superávit fiscal al cierre de la vigencia fiscal de 2020, en las siguientes fuentes: Recursos Propios, \$9.221 millones, Fondos Especiales \$ 1.293 millones; Sistema General de Participaciones SGP, \$6.719 millones; Destinaciones Específicas, \$5.749 millones, otras destinaciones específicas, \$ 37,4 millones, como superávit para incorporar al presupuesto de la vigencia 2021, como se evidencia en el siguiente cuadro:

CUADRO 6



FUENTE DE FINANCIACIÓN	SUPERAVIT
Recuros propios	9.221.506.068
Fondos Especiales	1.293.545.290
Sistema General de participaciones SGP	6.719.718.148
Regalias (2015)	37.499.455
Destinaciones Especificas	0
Otras Destinanciones Especificas	5.749.889.041
TOTAL SUPERAVIT	\$ 23.022.158.002

Fuente: Ejecución Decreto 30-16-375 de diciembre 30 de 2020

Por otra parte, en la ejecución de ingresos y gastos a diciembre 31 de 2020, se evidenciaron mayores valores recaudados en el ingreso y saldo por ejecutar en el gasto por \$ 28.336 millones, que comparado con la certificación por tesorería tesoreria, los recursos asciende a \$ 23.022 millones, evidenciandose una diferencia por \$5.314 millones, que corresponden a una cuenta por cobrar de alumbrado publico y unas cuentas embargadas de la vigencia 2020.

				CUADRO	07				
			Análisis confror	ENTIDAD JA ntación de saldo Vigencia 2	s presupuesto y	tesorería			
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad/ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3-4)	Estado de Tesoreria 6	Descuentos de nómina y otros en Tesorería 7	Recursos Resguardos Indigenas 8	SALDO TESORERIA 9 = (6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)

En el cuadro anterior se evidencia una diferencia que obedece a lo siguiente:

113 132 759 972 3 042 769 587 36 418 924 268 37 848 523 180 1.703 619 269

	CUADRO 8
Ì	DATOS CORRESPONDIENTES A LA DIFERENCIA DEL SALDO DE PRES
	CLIENTA DE CORRO NO 001 3030 DOR ENGLES

2.271.972.798	CUENTA DE COBRO NO. 001-2020 POR EXCEDENTES DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO
3.042.769.587	CUENTAS EMBARGADAS 2020
-274.020.357	DIFERENCIA DEL CIERRE FISCAL

Por lo antes expuesto, se evidencia que la entidad no está manejando en su totalidad los recursos y pagos, a través, del presupuesto.

6. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, sobre la atribución del Contralor General de la República y de las contralorías territoriales, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control



interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI

La evaluación del diseño, efectividad de los controles y eficiencia del control fiscal interno arrojó una puntuación de 1.7, razón por la cual se emite un concepto, Con Deficiencias

CUADRO 9	
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO (100%)	BASE 100%
1,7	
CON DEFICIENCIAS	50%

Fuente: Matriz de riesgos y controles-

Elaborado: Equipo auditor

Se evidenciaron presuntas incorrecciones en la evaluación de control fiscal interno, por debilidades en sus procedimientos y manejo de la información del plan de acción, toda vez que el seguimiento del avance financiero de la inversión presenta inconsistencias en el manejo de la información, de igual forma los planes indicativos presentan avances de cumplimiento con inconsistencias, por tanto, no puede observarse el cumplimiento real de las metas de resultado, en el seguimiento del Plan de desarrollo de la vigencia auditada.

En el diseño de los mapas de riesgos, se evidenció que estos en sus controles preventivos o correctivos no se eleboraron conforme lo dispone el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en cuanto a su diseño, lo que recae sobre las actividades de control, no siendo éstas acertadas y eficaces dentro del sistema de control interno.

Entre las causas de las incorrecciones reflejadas en el presente informe, se encuentran debilidades de control interno, relacionadas con deficiencias e inefectividad en procedimientos para la gestión de los recursos que se encuentran embargados (medida cautelar), la cuenta de propiedad planta y equipo, edificaciones pendientes de legalizar, por cuanto algunos de estos activos no se han legalizado y la administración municipal no tiene la potestad real de los inmuebles o sus construcciones.



En el análisis del balance de prueba, se evidenció que no se ha avanzado significativamente en las acciones jurídicas con el fin de legalizar los terrenos y edificios pendientes de legalizar, que reportan los estados financieros, desde vigencias anteriores, expresando con esto, que está pendiente por parte de la entidad, demostrar jurídicamente la protocolización de las construcciones en la totalidad de sus bienes inmuebles con su valor histórico y real para su correspondiente reconocimiento y manejo contable.

7. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2020, reportado a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, comprende veintinueve (29) hallazgos, de la vigencia auditada (2020) del (PVCF), a los cuales se les efectuó el seguimiento y evaluación correspondiente, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas no cumplieron en un 100%, por haber alcanzado una ponderación de cumplimiento y Efectividad una calificación del 80,69% sobre 80 puntos, de acuerdo a la calificación registrada en el Papel de Trabajo PT 03-PF Evaluación Plan de Mejoramiento como se evidencia en el siguiente cuadro:

CUADRO 10

RESULTADO EVALUACIÓN PLA	AN DE MEJORAM	IENTO	
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	79,3	0,20	15,9
Efectividad de las acciones	81,0	0,80	64,8
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIE	1,00	80,69	
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejo	Cum	ple	
RANGOS DE CALIFICACIÓN	Concepto		
80 o más puntos	Cumple		
Menos de 80 puntos	No Cu	mple	

Fuente: Papel de trabajo 03, evaluación Plan de Mejoramiento

Elaborado: Equipo auditor

Las acciones cumplidas correspondieron a dieciseis (16) de los veintinueve (29) hallazgos identificados con los números, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 21, 25 y 26, de la vigencia actual y vigencias anteriores cuyas acciones fueron cerradas.

De las acciones no cumplidas y las acciones parcialmente cumplidas que no fueron efectivas correspondieron a trece (13) de los veintinueve (29) hallazgos identificados con los números, 1, 2, 7, 10, 12, 17, 22, 23, 24, 27, 28 y 29, quedaron abiertas, por



lo que continuarán y harán parte de un nuevo Plan de Mejoramiento del proceso auditor.

Dado el resultado anterior, las acciones parcialmente cumplidas y las no cumplidas, harán parte del Plan de Mejoramiento suscrito en este informe de auditoría.

8. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

La entidad rindió la cuenta anual consolidada para la vigencia fiscal 2020, dentro de los plazos previstos para la rendición de la cuenta y presentación a través del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea (RCL), en cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales, la cual se verificó en desarrollo de la auditoria.

9. EVALUACIÓN A PUNTOS DE CONTROL

Se realizó evaluación a los puntos de control, Concejo Municipal y Personería en los Macroprocesos Gestión Presupuestal y Financiera, cuyos resultados se encuentran ponderados en cada uno de los procesos que se enmarcan en esta auditoría.

Los puntos de control en la vigencia 2020, gestionaron el presupuesto detallado como a continuación se manifiesta:

CONCEJO

El municipio de Jamundí Valle, por ser de tercera categoría dispuso de 15 curules de concejales para lo cual le fue permitido hasta 90 sesiones. Durante la vigencia 2020, el Concejo llevó a cabo 70 sesiones ordinarias en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, y extraordinarias 20 en los meses de marzo y junio, como se evidencia en el siguiente cuadro:

CUADRO 11

CONCEJO MUNICIPAL DE JAMUNDI	VIGENCIA 2020
Número de Concejales	15
No de sesiones permitidas según la ley	90
Cantidad de sesiones realizadas (ordinarias)	70
Cantidad de sesiones realizadas (Extraordinarias)	20
Monto máximo permitido	\$ 1.208.222.211
Honorarios concejales	\$ 342.625.950
Gastos de Funcionamiento Concejo	\$ 865.596.261
Total, Transferencia realizada	\$ 1.323.886.982



CONCEJO MUNICIPAL DE JAMUNDI	VIGENCIA 2020
Diferencia	\$ (115.664.771)
Nivel de cumplimiento (cumple/no cumple)	NO CUMPLE

Fuente: Ejecuciones presupuestales -Secretaría hacienda Vigencia 2020

Del monto máximo permitido por \$ 1.208.222.211, para la vigencia auditada se efectuaron transferencias por \$ 1.323.886.982 de lo cual se ejecutaron el 110%, distribuidos en honorarios-del monto maximo legal permitido por \$ 342.625.950 más gastos de funcionamiento de la corporación por \$ 865.596.261, incumpliendo con lo establecido en la Ley.

Presupuesto del Concejo Municipal

El presupuesto de la corporación registra transferencia realizadas por el municipio de Jamundí por \$1.323.886.982, ejecutando gastos de funcionamiento por \$988.367.348, y honorarios de concejales por \$342.625.950, en donde se refleja que el Concejo del municipio de Jamundí ejecutó los gastos por encima del monto máximo permitido en \$115.664.771, indicando con esto que que la entidad no está cumpliendo con lo establecido en la ley.

PERSONERÍA

CUADRO 12

PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VIGENCIA 2020				
DETALLE	VALOR			
Valor salario mínimo año 2020	\$ 877.803,0			
Aportes máximos en SMMLV o en % ICLD	350			
Monto Máximo permitido	\$ 307.231.050			
Transferencia realizada	\$ 293.685.937			
Diferencia	\$ 13.545.113			
NIVEL DE CUMPLIMIENTO (CUMPLE / NO CUMPLE)	CUMPLE			

Fuente: Municipio de Jamundi Elaborado: Equipo auditor

Para la vigencia auditada el presupuesto máximo permitido a la Personería, correspondió a 350 SMMLV según la categoria del municipio, con lo cual el monto permitido ascendió a \$307.231.050 y lo ejecutado por la Personería fue por \$293.685.937, dando cumplimiento a los topes establecidos por la ley 617 de 2000.

En lo relacionado con el presupuesto, la Personería recibió transferencia de parte de la administración municipal por \$293.685.937, lo cuales fueron ejecutados en su totalidad.



10. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

Con fundamento en la calificación de la Gestión Fiscal Integral, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, **No Fenece** la cuenta rendida por el municipio de Jamundí, para la vigencia fiscal 2020, conforme los siguientes resultados:

			CALIFICA	CIÓN DE LA G	ESTIÓN FISCAL	INTEGRAL - Ve	rsión 2.1					
process		PONDER ACIÓN	PRINCIPIO	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL		CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACRO PROCESO		CONCEPTO/ OPINION				
				ACION	EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA					
		GESTIÓN	EJECUCIÓN DE INGRESOS	15%			***			OPINION PRESUPUESTA L		
	= =	PRESUPU	III ON COOL		100,0%			15,0%	9,0%			
		ESTAL	EJECUCIÓN DE GASTOS	15%	0,0%			0,0%		Negativa		
GESTIÓN PRESUPUES	60%	N Y DEL	GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS	30%					20,9%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO		
TAL			Y PROYECTOS		33,2%	67,1%		15,0%		Desfavorable		
	GASTO TOTAL,		GESTIÓN CONTRACTUA L	40%	49,3%		49,3%	19,7%				
			ACROPROCESO PRESUPUESTAL	100%	44,7%	67,1%	49,3%	49,7%	19:1	29,8%		
GESTIÓN			ESTADOS FINANCIEROS		ESTADOS FINANCIEROS	100%					0,0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS
FINANCIER	40%				0,0%			0,0%		Negativa		
A			ACROPROCESO INANCIERA	200%	0,0%			0,0%		0,0%		
TOTAL, PONĐERAD	100%	TOTALES	TOTALES CONCEPTO DE GESTIÓN		26,8%	67,1%	49,3%					
					INEFICAZ	INEFICIENTE	ANTIECONO MICA)		29,8%		
O FENECIMIENTO						N	O SE FENECE					
	l	1	NANCIEROS		332675,8%	44.2%	EFICAZ		16636	0.0%		

Fuente: Matriz de calificación de la gestión fiscal integral vigencia 2020

Elaboro: Equipo Auditor

De conformidad a la calificación de la gestión fiscal integral del municipio de Jamundí, el macroproceso presupuestal obtuvo una calificación del 29,8% del peso porcentual de 60%, de donde la ejecución presupuestal de ingreso y gastos, obtuvo una calificación de 9,0% de 30% generando **Opinión Negativa**. Respecto a la gestión de la inversión y del gasto conformada por planes, programas, proyectos y



gestión contractual, obtuvo una calificación de 20,9% del 70%. Generando una opinión **Desfavorable**.

Finalmente, el macroproceso de gestión financiera cuyo peso porcentual corresponde al 40% obtuvo con una calificación de 0%. Generando una **Opinión Negativa.**

Por lo anterior, la opinión del macroproceso de gestión presupuestal y gestión financiera obtuvo una calificación final de 29,8%, sobre el total ponderado del 100%, sobre la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y economía de la gestión fiscal, **No Se Fenece** la cuenta por la vigencia fiscal 2020.

11. ATENCIÓN DENUNCIAS CIUDADANAS

1. Denuncia DC-41-2021 CACCI 1762 del 19 de abril de 2021-

ANÓNIMO.

La denuncia del asunto identificada con radicado CACCI 1762 DC-41-2021 del 19 de abril de 2021, en la que se informaban: "Son personas inescrupulosas, que quieren beneficios personales, recuperar las Costosas inversiones a sus campañas. Dando un mal Manejo a los recursos del Concejo, robando en contratos que no son necesarios y que se puede utilizar los servicios de los funcionarios de las dependencias de la administración local, también Denunció la apropiación de estos dineros para viajar, Pasear con sus familias y que les quede dinero para no estar sin un peso como Dicen ellos, utilizando el capacitarse y habiéndolo tres, cuatro hasta cinco Veces al Año, acostumbrados a esto que viene pasando años atrás, sin estos tener en cuenta que las capacitaciones están a sus manos sin gastar los recursos sin ninguna conciencia y varias veces al Año, ya que la Esap, la función pública, varias universidades pueden capacitar a todos los servidores públicos del País de manera gratuita, verás, oportuna, actualizada y aplicable a las necesidades de nuestro país y gobernantes", fue trasladada a la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle, con el fin de continuar el trámite correspondiente.

Revisada la Denuncia Ciudadana, primero se investiga al Concejo Municipal de Jamundí Valle del Cauca, si han salido hacer capacitaciones los ediles y precisamente en el año 2021 si, han salido dos (2) veces, a capacitarse como se evidencia con el Registro Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, y sus correspondientes Diplomas.

Se debe tener en cuenta que los funcionarios públicos deben estar capacitándose por la razón que nuestro País cambian las leyes muy seguidamente, los concejales son personas Públicas y elegidas por el pueblo y son quienes lo representan siendo el cuerpo colegiado que hace control político al burgomaestre de turno.



Por lo tanto, de lo revisado en los documentos que fueron solicitados se muestra que todo se ha hecho conforme a Derecho, y no se presenta irregularidad alguna que exprese un detrimento para el Municipio o la Corporación.

En lo relacionado al Anónimo se expresa de una serie de irregularidades sin soportar ninguna o sea sin fundamento jurídico, para así poder llevar una investigación más profunda y precisa, sobre las situaciones cuando se aportan documentos se puede realizar una revisión exhaustiva y clara a la irregularidad presentada.

En conclusión, las capacitaciones de los ediles son legales siempre y cuando se cumplan y se presenten a ellas, como en el caso que nos ocupa, que anexaron sus respectivos diplomas, de las capacitaciones efectuadas en distintas ciudades del país. Se aportaron los soportes de los gastos en que se incurrió. Por tal motivo no se configuro ningún daño patrimonial al Estado

2. D.C. No 048 - 2021.

En el marco de la auditoría financiera y de gestión a la vigencia 2020 del Municipio de Jamundí - Valle del Cauca de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el día 11 de octubre de 2021, para atender esta denuncia se llama a reunión a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Jamundí -Valle, quien llega acompañada de la abogada contratista, con el fin de revisar el proceso de contratación descrito a continuación:

Contrato directo **No. UM 34-14-08-012** de prestación de servicios de alimentación, adjudicado en el marco de la Urgencia Manifiesta con ocasión del Covid-19 y la pandemia municipal por el coronavirus.

CUADRO 14				
CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR	
UM34-14-08-012 DE 2020	FUNDACIÓN EL COTTOLENGO DEL PADRE OCAMPO	Prestar el servicio de alimentación preparada con entrega a domicilio para los adultos mayores en estado de vulnerabilidad en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio de Jamundí con ocasión del codvi-19	\$282,279.000	

Fuente: Municipio de Jamundí Elaboró: Equipo Auditor

Se procede con la revisión del expediente contractual por parte del auditor, expediente que consta de 4 carpetas, debidamente foliadas, en las cuales se puede observar:



Teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria por la pandemia generada por el coronavirus – COVID 19, afecta a los adultos mayores de forma más agresiva y con efectos letales se hace necesario que personas Adultas Mayores de estratos 0, 1 y 2, del municipio de Jamundí reciban alimentación que garantice su subsistencia por el término que dure la emergencia sin que se vean obligados a incumplir la medida de aislamiento preventivo ordenada por el Gobierno Nacional.

Se contrata la alimentación caliente diaria que consta de desayuno, almuerzo y refrigerio para 150 adultos mayores, el cual es entregado de forma domiciliaria en dos entregas, una en la mañana para entregar el desayuno y una segunda entrega a media mañana para dejar el almuerzo y el refrigerio.

Se puede observar que el valor por persona de la alimentación y las dos entregas a domicilio se encuentran ajustadas al mercado, toda vez que por persona tiene un valor de \$20.455 M/cte.

Se observa que el valor pagado por el municipio de Jamundí se encuentra acorde el valor de la propuesta hecha por la Fundación el Cotolengo del Padre Ocampo.

En el expediente también se encuentra que el contratista tiene la experiencia e idoneidad para la labor que fue contratada, siendo una fundación legalmente constituida y de años de tradición en el municipio con experticia en atención a adultos mayores.

Se encuentra en el expediente que se aportan las minutas de alimentación con la carga calórica adecuada para personas mayores de 60 años, según como lo indican las Guías alimentarias del Instituto de Bienestar Familiar. El contrato beneficia a 150 adultos mayores del municipio de Jamundí, como se observa en los litados y fotografías de entrega de alimentación. El contrato fue ejecutado en el tiempo establecido.

Se evidencia que el contrato tiene su respectiva liquidación.

En la revisión del Contrato No UM34-14-08-012 DE 2020, en lo referente a la entrega de alimentación a personas adultos, se evidenció que se ejecutó de acuerdo a la Normatividad vigente. y también se vio que en ningún momento hubo sobrecostos de acuerdo a lo acordado que fue el Desayuno, Almuerzo y Refrigerio.

En el estudio del contrato no se percibió ninguna irregularidad jurídica que se haya cometido al momento de su ejecución, y mucho menos sobre un detrimento patrimonial, se revisó todo el expediente contractual desde su etapa inicial hasta terminar su ejecución y se evidenció que todo se cumplió como es la entrega a los



mayores de edad como fué percibido en las evidencias que se encuentran en el documento revisado.

En la revisión de la denuncia trasladada por la Contraloría General de la Republica se habla de presuntas irregularidades de haber empleado mal el recurso, solo habla del número del contrato y valor, se desato la revisión del expediente contractual en su totalidad, en todas las etapas contractuales, las cuales están conforme a la normatividad vigente a la época del hecho, lo mismo su valor, sin causar sobrecostos, y lo pactado en el contrato fue ejecutado, entregando los alimentos a los adultos mayores, por lo tanto no se presenta ningún detrimento, ni sobrecosto, para el erario público del municipio de Jamundí Valle.

En conclusión, en la denuncia desarrollada no se presentaron detrimentos patrimoniales para la administración municipal.

3. D.C. Nos. 44-2021- CACCI 1824 y CACCI 1735

Esta denuncia trata de "PRESUNTAS IRREGULARIDADES E INCONFORMIDAD CON EL MAL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, EL ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y LA UNION TEMPORAL MOVILIDAD SEGURA PARA JAMUNDÍ (...)"

Esta queja, se aúna a la presentada por el señor Alejandro Dueñas, email josealendrodg@yahoo.com, quien manifestó:

"Por medio de la presente pongo sobre uds la queja por la cual me e (sic) visto ampliamente perjudicado por el cierre del tránsito de Jamundí (sic) desde enero del presente año al no poder realizar un trámite del vehículo de mi propiedad q (sic) vendí y cuyo negocio se vio truncado por dicho cierre

Decisión (sic) de la (sic) alcaldía, perjudicando a miles de personas y socavando los recursos de dicho municipio.

Me causa sorpresa como pueden permitir como los recaudos del municipio y los derechos del contribuyente sean manejados de esa forma irresponsable, sin control y castigo alguno."

Revisada la pertinencia del contenido de la queja, se realizaron las actividades correspondientes a lectura de soportes presentados y entrevistas con los funcionarios competentes, en donde se pudo establecer lo siguiente:

1.- Desde 2020, venían presentándose inconsistencias en materia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria de tránsito del municipio, mismas



que fueron reflejadas incluso en los informes de supervisión que se realizaron durante la vigencia 2020 las cuales se pusieron de precedente (No presentación de información requerida, apoyo a la gestión de cobro de las multas de tránsito, atención y expedición de las tarjetas de operación, registro y reporte al RUNT de los IPAT, informes semanales de consumo de rangos especies venales; ajuste de recepción de archivo, atención y gestión a PQRSD, constitución de pólizas; disposición de personal según oferta contratada, contratación de patios y grúas para efectos de las inmovilizaciones de vehículos, cobro de tarifas no aprobadas), entre otros aspectos relevantes.

- 2.- Se hicieron requerimientos a la entonces Concesionaria, relativas al presunto incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que no obtuvieron resultados positivos, conllevando a diferencias de opinión entre las partes contratantes. A partir del mes de enero de 2021 y de manera unilateral se cerró la atención al público por parte de la Concesionaria. Lo que redundó en el incumplimiento en la prestación del servicio por parte del municipio.
- 3.- Las situaciones descritas condujeron, a que se tomaran determinaciones desde lo técnico por parte del municipio, para identificar y empezar de manera directa, a prestar servicios tales como: Expedición de tarjetas de operación, de certificados de tradición, liquidación de impuestos, planes de manejo de tránsito y tráfico, estudios de movilidad generada, revisión a planes de demarcación, señalización y servicios de atención al ciudadano con infracciones de tránsito. No se pudieron prestar todos los servicios porque las especies venales debían ser compradas, y mientras el contrato de la concesión estuviera vigente, tal circunstancia no era viable.
- 4.- Finalmente el 13 de abril de 2021, se declaró la caducidad del contrato con la Concesión, por parte del municipio de Jamundí (lo que implica la terminación del contrato). Como consecuencia se recuperó parte de la información en poder de la concesionaria y solo pudieron habilitarse la totalidad de los servicios a público, el 26 de julio de 2021 aproximadamente.
- 5.- Por parte del municipio, se adelanta el cobro de la póliza del contrato por ocurrencia de siniestro. Hasta la fecha no hay liquidación contractual.

CONCLUSION

"PRESUNTAS IRREGULARIDADES E INCONFORMIDAD CON EL MAL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ..."



Efectivamente, existieron irregularidades en la prestación de los servicios de tránsito del municipio de Jamundí entre los meses de enero a julio de 2021, ocasionados por el cierre unilateral e interrupción de prestación de servicios por parte de la Concesionaria Unión Temporal Movilidad Segura para Jamundí, encargada de la atención a los usuarios. Lo que implica que el municipio de Jamundí, dejó de prestar sus servicios a los ciudadanos durante el cierre ocasionado en el mes de enero de 2021.

No obstante, se demuestran actuaciones surtidas una vez ocasionado el cierre, para procurar normalizar la atención al ciudadano.

De las anomalías en la concesión, ya se había documentado en el informe de la auditoría regular realizada al municipio de la vigencia 2019, falencias que se sostuvieron en el año 2020 y ocasionaron la determinación de caducidad por parte del ente auditado.

"...EL ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y LA UNION TEMPORAL MOVILIDAD SEGURA PARA JAMUNDÍ..."

A la concesión se le declaró la caducidad (Contrato terminado), por ende, la falencia del servicio no obedeció exclusivamente al arbitrio de la administración municipal.

De esta denuncia, queda una observación, por el presunto detrimento en el manejo del cobro de las multas, por la inadecuada gestión de cobro coactivo de esta cartera, para todos los efectos legales y contractuales, en el sentido de la corresponsabilidad a cargo de concesionario y el municipio.

4. D.C. Nos. 70 y 71 de 2021 CACCI 3323

Por tratarse del mismo tema, se aúnan las denuncias referidas, las cuales tienen la siguiente temática:

Un quejoso anónimo denuncia: "DETRIMENTO PATRIMONIAL, CONTRATACIÓN SIN EL MINIMO DE REQUISITOS, TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y MALA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS. Mediante los contratos 34-14-08-619 de 2021 y el convenio entre la ETB Y EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, mediante el cual en ambos se contrata de forma directa a una empresa PRIVADA REALTIX VIOLANDO LOS PRINCIPIOS DE UN PROCESO COMPETITIVO ADICIONAL, LO QUE SE ADQUIRIÓ EN AMBOS CONTRATOS NO ESTA EN USO EN EL MUNICIPIO, HACIENDO QUE SE DE UN DETRIMENTO AL MISMO"



Al ser trasladada la denuncia se realizan los siguientes trámites:

a.) Requerir el Contrato 34-14-08-619 -2021, cuyo objeto es el Análisis del sector para contratar los servicios profesionales especializados para la operación del Centro de Gestión Catastral del municipio de Jamundí que permita fortalecer, gestionar y actualizar procesos catastrales con enfoque multipropósito en desarrollo del proyecto "Fortalecimiento de la Prestación del Servicio Público de la gestión catastral del Municipio de Jamundí", para revisar los aspectos técnico jurídicos del mismo.

Acercamiento con el supervisor del contrato, secretario de Hacienda, quien manifiesta que en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 202 de 2021, que fue emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), acto mediante el cual se reconoce como Gestor Catastral al municipio, se hace necesario para cumplir con los requerimientos de la habilitación contratar a un operador catastral.

- b.) Se revisa tanto la normatividad vigente que rige la materia (Leyes 388 de 1997 y 1955 de 2019, como los Decretos 817 y 1983 de 2019 expedido por el IGAC), en donde efectivamente, se puede constatar que por disposición de la ley en cita, en su artículo 79, en el que se dispone que el IGAC como máxima figura de autoridad en el tema catastral podría investir de calidad de Gestor Catastral a entidades del orden territorial (como el caso que nos ocupa), una vez se cumplieran una serie de lineamientos, que devienen de la gestión desarrollada en otro contrato que es parte de la muestra y que es el insumo fundamental para el contrato de la vigencia actual
- c.) En el caso que nos ocupa no aparecían inicialmente documentados, los soportes financieros tenidos en cuenta para efectos de establecer la capacidad financiera de la entidad contratista, tampoco aparecen las hojas de vidas de los profesionales o técnicos que habrían de desarrollar los procesos de formación, actualización y conservación catastral. Pudo observarse que en los estudios previos se hizo un análisis de mercado. No obstante, requeridos los soportes en los cuales se estimaron los aspectos de solidez financiera y demás aspectos, los mismos son entregados al proceso auditor y se encuentran en regla.

Etapa Contractual. Proceso en desarrollo, sin evidencias suficientes que permitan inferir detrimento, se hacen acotaciones en materia de archivo documental y se realiza acta de visita al supervisor del contrato. Este hecho se encuentra denunciado ante la Procuraduría como más adelante se observa.

En armonía con lo expuesto, el Consejo de Estado en sentencia del 31 de enero de 2011, la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz, precisa que la contratación directa debe estar regida por los principios que orientan la actividad contractual y que son de



obligatorio cumplimiento así: "(...) la licitación y concursos públicos, como la contratación directa constituyen procedimientos administrativos o formas de selección del contratista particular, previstos por la ley de contratación, los cuales, en todos los casos, deben estar regidos porlos principios que orientan la actividad contractual y que son de obligatorio cumplimiento tanto para las entidades públicas como para los oferentes o contratistas según el caco". En consecuencia, el desconocimiento de los principios, y en especial del principio de transparencia está expresamente prohibido en el numeral 8 del artículo 24 de la Ley 80 de 1.993., en virtud del cual, "las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto". Como hemos visto, es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación. Concurso o contratación directa "sin tener a consideración favores o factores de efecto o interés (...)"

Con base en lo antes expuesto, el Concejo Municipal a través de esta queja solicita que se inicie la investigación correspondiente, al fin determinar si la contratación directa que realizo el ente territorial se encuentra dentro de lo establecido en la Ley 1150 de 2007.

Revisada la denuncia interpuesta por el Honorable concejal Héctor Fabio Navarrete González, se evidencia que lo que denuncia versa sobre la celebración del contrato en comento No CD-SHT-068-2021, Contratación Directa, con el objeto de prestar los servicios profesionales especializados para la operación del centro de gestión catastral del municipio de Jamundí que permita fortalecer, gestionar y actualizar procesos catastrales con enfoque multipropósito en desarrollo del proyecto "Fortalecimiento de la prestación del servicio público de la gestión catastral del municipio de Jamundí". Ya que se realizó directamente, y que presuntamente vulnera uno de los principios de la Ley 80 de 1.993 artículo 24, que es el de transparencia, ya que solamente se escogió un proponente, sin llamar a una licitación pública, por la cuantía del contrato que oscila en la suma de \$2.242.812.040.

CONCLUSIÓN

Acorde a lo analizado en lo relacionado a la denuncia del concejal, el contrato se está ejecutando, ya que es del 2021, y no fue por unas irregularidades que sean detrimentos patrimoniales, sino por la forma jurídica de su elección que fue directa. Ya la denuncia se encuentra en la Procuraduría Provincial de Cali, que es la entidad que debe decidir sobre los aspectos disciplinarios referentes a los deberes y derechos que competen a los funcionarios públicos.



El convenio con ETB identificado como 34-14-20-692 realizado en la vigencia 2020, fue revisado como parte de los contratos de la muestra, y no presenta falencias con incidencia fiscal, existe no obstante una observación general en materia de la trazabilidad de las actuaciones que compete a todos los contratos en revisión en la muestra.

Por lo tanto, se concluye que como no hay un detrimento patrimonial.

Aspectos de la denuncia:

DETRIMENTO PATRIMONIAL: No es determinable en este momento, pues el contrato se encuentra en ejecución.

CONTRATACIÓN SIN EL MINIMO DE REQUISITOS: Se determina que sí se cumplieron requisitos, pero no se encontraba la trazabilidad de los mismos. (aspectos disciplinarios de conocimiento de la Procuraduría).

TRÁFICO DE INFLUENCIAS: No es factible determinar este aspecto ante la falta de pruebas, ya que nada se aporta en tal sentido.

MALA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS: En este punto no se puede determinar falencias definitivas al respecto.

LO QUE SE ADQUIRIÓ EN AMBOS CONTRATOS NO ESTÁ EN USO EN EL MUNICIPIO: Es necesario acotar, que a través de la gestión iniciada en el año 2020 con el Convenio con ETB que formó parte de los contratos revisados en la muestra, se logró el reconocimiento del municipio como Gestor Catastral; también es cierto que se requiere de un proceso de empalme o transición que por determinación de la Resolución No. 202 del 31 de marzo de 2021, emanada del IGAC, en su artículo segundo, se daría al mismo, en tanto que por disposición legal el proceso de inicio del servicio podía demorarse hasta 3 meses (artículo 2.2.2.5.4 de la Ley 1983 de 2019), tomando en cuenta que el acta de inicio fue suscrita el 11 de mayo de 2021. Así que tal aseveración no podría determinarse en el momento presente, ya que la ley permite que la implementación sea escalonada.

No es posible determinar en tanto el contrato se encuentre en ejecución la existencia de un presunto detrimento patrimonial, se solicita se incluya el contrato dentro de la muestra en el Plan de vigilancia fiscal del año 2022.

5. D.C. No. 63- 2021 CACCI 2940



El denunciante anónimo señala, en cinco puntos el motivo de su inconformidad:

Como quiera que no se determinaron las circunstancias de tiempo modo y lugar en las cuales se concretarían presuntos detrimentos patrimoniales, procede a realizarse una revisión exhaustiva por parte del equipo auditor, del contrato en referencia, y se realizaron las siguientes actividades:

- a) Se realizó el análisis técnico y jurídico del convenio interadministrativo 34-14-02-080 de 2019.
- b) Reunión con la secretaría de infraestructura del Municipio de Jamundí, que determina por medio de soportes, que se vinieron presentando una serie de inconsistencias en el manejo técnico de la obra realizada por el Cabildo Indígena KOFAN, que generó llamados de atención por parte del municipio, en procura de establecer la corrección de las mismas.
- c) De otro lado, a través de visitas técnicas (apoyo técnico de infraestructura), fue establecido por parte del Municipio de Jamundí y del equipo auditor, que se dejaron de construir varias de las obras proyectadas como parte del objeto contractual, motivo por el cual, también se hicieron requerimientos al contratista, realizados por parte del municipio en tal sentido.

Efectivamente pudo constatarse que el contrato deviene de un empréstito de destinación específica para obras municipales, que fue realizado en la vigencia 2019, como quiera que durante la auditoría regular quedó un hallazgo disciplinario y se evidenciaron varias de las falencias que hoy siguen en igualdad de condiciones técnicas.

CONCLUSIONES

1.- "Se presenta un posible detrimento fiscal a raíz del presunto manejo indebido de los recursos de un crédito con destinación específica que se dejaron en la reserva excepcional del contrato No. 34-14-02-080 de 2019, suscrito entre el Municipio de Jamundí como contratante y el Cabildo Indígena KOFAN, como contratista."

Para la Contraloría General del Departamento, es deber la atención a las denuncias por parte de los ciudadanos, no obstante, corresponde a la entidad la protección del patrimonio público por ser el pilar fundamental de la Constitución Política de Colombia y una obligación para todas las entidades del Estado lo cual implica de una parte que los recursos públicos sean administrados de manera eficiente, oportuna y responsable.



A fin de atender la presente queja de un posible detrimento fiscal se adelantaron un conjunto de actuaciones administrativas por parte de la Contraloría, con el fin de determinar y establecer la existencia de una posible responsabilidad de los servidores públicos en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, hayan causado por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

En este sentido se dispuso a realizar la revisión de los documentos y actos administrativos que se aducen en la queja, condujeron a generar un posible detrimento fiscal a raíz del presunto manejo indebido de los recursos del crédito que contaban con una destinación específica.

Para lo cual se solicitaron a la administración municipal de Jamundí, los documentos que permitieran revisar si las actuaciones administrativas denunciadas correspondían a un posible detrimento fiscal. Es así como a través de los papeles de trabajo de la auditoría, se pudo establecer que los recursos del crédito entre otros, se utilizaron para la financiación de obras que se debían realizar por medio del contrato interadministrativo N° 34-14-02-080 del 2019 con el Cabildo Indígena KOFAN, el saldo de los recursos no cancelados al contratista, se encuentran depositados en dos cuentas bancarias, las cuales iniciaron en el cierre del 2019 con una cuenta bancaria del banco de Bogotá por valor de \$450.829.549 y una cuenta fiduciaria del banco de Bogotá por valor de \$1.597.611.663, cuenta 470211988 banco de Bogotá donde fueron consignados a cierre del 2020 y al cierre de la vigencia 2020 la cuenta banco de Bogotá \$454.716.574 y la cuenta fiduciaria por \$1.557.812.559

En tal orden de ideas, para la entidad no se puede configurar la existencia de un posible detrimento, en la medida que los recursos cuestionados se encuentran aún bajo la custodia de la entidad municipal, de tal manera que no se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, por parte de los encargados en administrar estos recursos.

De lo observado por el equipo auditor, cabe señalar que no se ha dispuesto de manera inadecuada del recurso, por el contrario, no se realizaron los pagos programados, pues los mismos no estaban debidamente soportados con la actuación adelantada por el contratista para efectos de sus obligaciones en la vigencia 2020. Las inconsistencias que vienen presentándose corresponden a la entrega de rubros sin realizar los balances técnicos y financieros en materia de las obras ejecutadas, versus lo cancelado. Hecho éste que había sido advertido en el informe de la auditoría regular realizada al municipio a la vigencia 2019 y que se ratifica en la presente anualidad.



"2.- A pesar de que estos recursos no debieron ser usados hasta que no se pagaran las cuentas propias de este contrato o se venciera la reserva, fueron usados durante el año 2020 con otros fines diferentes a los establecidos, por parte del custodio de los recursos públicos".

Debemos establecer que la entidad de control, corroboró que los recursos del crédito fueron adicionados a través del acuerdo N° 002 de 2020, como se puede observar, lo que nos conduce a determinar que la administración municipal, de manera adecuada viene llevando el manejo de estos recursos para lo que fueron destinados:

Imagen 1

301,00901,23151	CONSORCIO RE CONSTRUCTORES	\$ 299.891,987,00
PESALOS ALSA	TOTAL ALIMENTACION ESCOLAR	\$ 299.891.987,00
动物风化相构构造	TOTAL RECURSOS PROPIOS	\$ 4,484,788,054,00
309,07202,23293	CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI	\$ 1.727.562.543,00
309,07204,23293	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE	\$ 188.861.188,00
A STANSON	TOTAL RECURSOS DEL CREDITO	\$ 1.916.423.731,00
301,00104,23101	COMISIONISTAS AGROPECUARIOS S.A COMIAGRO S	\$ 8.345,023,00
A TELESCOPE STATE	TOTAL RECURSOS PROPIOS	\$ 8.345.023,00
309,07201,23106	AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA SCA	\$1.753.837.006,00
309,07201,23106	AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA SCA	\$ 800.311.040,00
309,07201,23106	CARDEVAS RODRIGUEZ EDUARDO	\$ 5.871.254,00
	TOTAL SOBRETASA A LA GASOLINA	\$ 2.560.019.300,00

"3.- Además de la gestión antieconómica y la vulneración de normas de jurídicas, la situación ha conllevado a que en la actualidad no se haya podido suscribir con el contratista el acta de liquidación del contrato y proceder al pago de las obligaciones patrimoniales derivadas del contrato por parte de la Contratante, exponiendo a la entidad pública a posibles acciones judiciales y pago de interés moratorios"

Adolece de razón el denunciante en este aspecto, como quiera que se ha comprobado el incumplimiento de parte del contratista, no solo durante la vigencia 2019, sino también en las vigencias 2020 y 2021, luego sería imposible suscribir el acta de liquidación del contrato, y hacer la cancelación de obligaciones patrimoniales inexistentes; por cuanto no están de acuerdo las partes, en las obras ejecutadas, los sitios de las mismas y ni siquiera en la amortización correspondiente a las sumas canceladas hasta la fecha.

En tal sentido, en el momento el contrato se encuentra suspendido y se están adelantando gestiones para finiquitar el asunto, como quiera que el término del contrato se agotó y hay 4 tramos no intervenidos por el contratista en la actualidad.



"4.- El asunto que se presenta puede tener incluso incidencia de carácter disciplinario y fiscal, razón por la cual, se solicita la compulsa de copias a los organismos de control facultados para tales efectos."

Al no encontrarse el detrimento fiscal aludido, y no encontrar deficiencias en materia disciplinaria a la fecha no es posible compulsar copias al organismo disciplinario correspondiente, ya que no hay una conducta sancionable comprobada y que se encuentre en curso. Cabe acotar, que en caso de que llegue el proceso a instancias judiciales, deberá ser el juez de la república de conocimiento, el encargado de dilucidar a quien corresponde la razón en materia de incumplimientos y sanciones.

"5.- El contrato fue suscrito el en el mes de diciembre de 2019, a la fecha no se ha procedido a su liquidación en detrimento de los contratistas, razón por la cual, los hechos de la presente queja no han caducado, conforme al artículo 9 de la Ley 610 de 2001."

Efectivamente, el contrato fue suscrito en 2019. También es cierto, que el contrato no se encuentra liquidado, siendo una discusión jurídica en ciernes el motivo por el cual no se ha realizado la liquidación del contrato. No puede emitir opinión la contraloría si efectivamente hay detrimento para el contratista, pero sí que se pudo constatar una inconsistencia en lo ejecutado.

Con el Apoyo técnico de infraestructura, se hizo la revisión de los documentos del proceso y de las obras en la medida en que las circunstancias de orden público así lo permitieron, emitiendo concepto al que se incorpora el componente jurídico para efectos de uniformidad de lo determinado como inconsistencia, para concretarse en una observación en la próxima vigencia si a ello hubiere lugar, como quiera que a la fecha el contrato todavía no tiene acta de liquidación que permita establecer la existencia de un detrimento.

6. D.C. No. 059 DE 2021 CACCI

Queja sobre mala planificación financiera y procedimiento inadecuados en el municipio de Jamundí.

Adicionalmente hay una queja del dia 15 de diciembre de 2020, la administración municipal contrato con la entidad financiera Banco davivienda una operación de credito de tesorería por valor de \$5.000.000 millones acogiéndose al beneficio que le otorgo el decreto ley 678 de mayo 20 de 2020 en su articulo 3.



Como resultado de la citación de control política efectuadas por el concejo municipal, considera que la gestión financiera del cierre fiscal, no cumple con los principios estimados (economía, eficiencia y eficacia) como consecuencia de los siguientes hechos: El denunciante manifiesta "que el municipio de Jamundí en la vigencia 2020, presento un resultado fiscal generando un superávit por \$26.243 millones, como consecuencia de recursos del sistema general de participaciones, fondos especiales, regalías, otras destinaciones específicas y recursos propios".

CONCLUSIÓN:

Una vez analizadas las actuaciones realizadas por el municipio, respecto a la denuncia anterior, el equipo técnico de la auditoria verifica un superávit de \$26.243 millones, de los cuales \$23.022 millones, corresponden al municipio y \$3.221 millones, corresponden al sistema general de participaciones. Éste superavit se da, por mal manejo del presupesto y una deficiente planificacion para la ejecucion de los proyectos, dicha informacion reposa en los papeles de trabajo y en el actual infrome con una observacion administrativa.

Se observó en los documentos recibidos por la entidad que el municipio de Jamundí realizó un crédito de tesorería por valor de \$5.000 millones, donde fueron justificados para pago de nómina y prima en el mes de diciembre, en la cual se acogieron a decreto ley 678 de 2020 en su art 3" Créditos de tesorería para las entidades territoriales y sus descentralizadas. Para efectos de compensar la caída de los ingresos corrientes y aliviar presiones de liquidez ocasionadas por la crisis generada por la pandemia COVID 19, las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán contratar con entidades financieras créditos de tesorería durante las vigencias fiscales 2020 y 2021, que se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal tanto en gastos de funcionamiento como de inversión y deberían cumplir con unos requisitos. Y el decreto 637 de 2020, "por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica, declarada mediante el decreto 637 de 2020", el cual facultaba a los mandatarios de los municipios endeudarse por créditos de tesorería para suplir la crisis económica causada por la pandemia COVID 19 toda vez que hubo una afectación en el recaudo de los impuestos que conforman los recursos propios direccionados para los gastos de funcionamiento.

Por otra parte, el denunciante manifiesta que el municipio dentro de los recursos del balance a la vigencia del cierre fiscal había arrojado un superávit de \$23.022 millones considerando que con parte de estos recursos se iba a realizar amortizaciones de capital del crédito de tesorería.



Conclusión

Como se pudo observar en la documentación aportada por la entidad el superávit fiscal, surtió varias situaciones administrativas:

- 1. Fue presentada ante el concejo municipal la solicitud de incorporación y adición al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2021 de estos recursos, sin embargo, se pudo corroborar que fue devuelta esta solicitud por parte del honorable Concejo municipal de Jamundí.
- 2. Seguido a esto, nuevamente se presenta al Concejo municipal solicitud de incorporación y adición del superávit, de lo cual resultó el acuerdo municipal No 006 de mayo 26 de 2021" POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN AL PRESPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DCIEMBRE DEL 2021, LOS RECURSOS DEL BALANCE DEL CIERRE DE LA VIGENCIA DEL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en la cual solo fueron incorporados al presupuesto \$8.715 millones. Recursos que fueron destinados para inversión en infraestructura.

En tal sentido los demás recursos del superávit fiscal del cierre de la vigencia del 2020, por la facultad que le asiste a la entidad territorial a través del decreto municipal No 30-16-62 del 18 de mayo del 2021 "POR EL CUAL SE INCORPORAN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021, LOS RECURSOS DEL BALANCE DE RENTA DE DESTINACION ESPECIFICA DEL CIERRE DE LA VIGENCIA 2020 Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se hizo incorporación de estos recursos por valor de \$13.530 millones de acuerdo a la planificación que tuvo la entidad para esta distribución.

Al crédito de tesorería, de acuerdo a la revisión de los papeles de trabajo, se le vienen realizando las amortizaciones a capital correctamente, por medio de los recursos propios de libre destinación.

2. una vez revisado los papeles de trabajo se puede observar que se realizó la incorporación y adicción de los recursos de tránsito para libre destinación.

Traslado a los fondos específicos ley 99 de 1993

El denunciante manifiesta que el municipio no está realizando los traslados a los fondos según la ley a cuentas especificas tal como lo estipula la ley.



Conclusión

El municipio efectivamente no está llevando a cabo los traslados que corresponde al 1% de los ICLD. No obstante, en visita durante el proceso de auditoría, el municipio atendió la observación sobre realizar el traslado con lo cual efectivamente a la fecha determinado por la ley se trasladaron los recursos por valor de \$584 millones, la cual genera un beneficio de control fiscal que reposa en el presente informe.

En cuanto a la ley 1523 de 24 de abril de 2012, referente a destinación y traslado periódico del 1% de los ingresos corrientes de libre destinación para el fondo de gestión del riesgo para la vigencia 2020, se conoce que se realizaron los traslados correspondientes a este fondo.

Es fundamental acotar, que en esta queja se plantearon inconsistencias en materia de gastos realizados desde la Secretaría de Educación Municipal, rubros que por su naturaleza, corresponden al Sistema General de Participaciones, por tanto, no es del resorte de esta Contraloría Departamental, el manejo y registro de tales circunstancias, deberá remitirse lo correspondiente a la Contraloría General de la República.

12. PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría (SIA) CONTRALORIAS en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.



13. HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron veinticuatro (23) Hallazgos administrativos, de las cuales dieciséis (15) tienen presunta incidencia disciplinaria y seis (6) con presunta incidencia fiscal por \$496.630.273. Las cuales serán trasladados para su trámite y jurisdicción a las instancias competentes, y cuatro (4) beneficios de control fiscal por \$3.117.202.128

Santiago de Cali, D.E.

ÆONOR ABADÍA BENÍTÉZ

Contralora Departamental del Valle del Cauca

Proyectó: Equipo Auditor

Revisó: Yesica Marcela Díaz Gárces Subdirectora Técnica Aprobó: Comité de calidad 03 de Noviembre de 2021 and the second



1. ANEXOS

ANEXO No 1. Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría establecieron veinticuatro (23) Hallazgos administrativos, de las cuales dieciséis (15) tienen presunta incidencia disciplinaria y seis (6) con presunta incidencia fiscal por \$496.630.273. Las cuales serán trasladados para su trámite y jurisdicción a las instancias competentes, y cuatro (4) beneficios de control fiscal por \$3.117.202.128., como a continuación se evidencia:

MACROPROCESO PRESUPUESTAL

1. Hallazgo administrativo - superávit

Analizando la gestión presupuestal del Municipio de Jamundí, para la vigencia fiscal 2020, se evidencia un Superávit de 23.022 millones con respecto a la ejecución realizada por el sujeto de control.

Asevera el municipio de Jamundí, que dicho superávit corresponde a la falta de ejecución presupuestal de los proyectos liderados por las diferentes secretarías de la administración en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. Al respecto, es preciso señalar que esto evidencia la falta de una correcta planeación por parte de la administración municipal, al momento de formular el presupuesto, así también, su baja capacidad de respuesta para destinar los recursos específicamente a proyectos coherentes con la realidad económica y social del municipio de Jamundí.

La mala planeación, implica una deficiente gestión del recurso económico, desatendiendo así el mandato constitucional de los fines esenciales del Estado, lo que contraviene la Ley 111 de 1996 y Ley 819 de 2003

2. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria -Valor máximo de los gastos de funcionamiento superados

De acuerdo a la certificación expedida por la Contraloría General de la República, Contraloría Delegada para la Economía y Finanzas Públicas de la Dirección de Cuenta y Estadísticas fiscales, se observó que el Municipio de Jamundí sobrepasó los techos presupuestales para la vigencia 2020, en donde se encontraba en categoría tercera, y, por ende le correspondía un límite de



gastos de los ICLD del 70%; mismo que al comparar con lo dispuesto en la página de la CGR se evidenció el alcance de un 83%. Adicionalmente, la ejecución presupuestal del Municipio de Jamundí para la vigencia evaluada, permite evidenciar el exceso de transferencia al Concejo municipal, por una suma de \$115.664.771, cuantía que excede el valor máximo de gastos para este órgano, lo que redunda en un egreso mayor. Estas conductas, son contrarias a lo establecido en los Art. 6 y 10 de la Ley 617 de 2000, siendo el resultado de un inadecuado control y seguimiento del gasto público y su respectiva ejecución presupuestal; de igual manera, se presume así una presunta falta al deber funcional, acorde a lo expuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2000.

CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN DE INVERSIÓN Y DEL GASTO

3. Hallazgo administrativo - Ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión.

En la evaluación y seguimiento a los proyectos de inversión del Municipio de Jamundí, se evidencia inconsistencia en la información con respecto a la articulación y la coherencia del POAI versus el Plan de Acción, en algunos proyectos se encontró, que la descripción de las metas fue abierta y generalizada, pues no son medibles por debilidad de los indicadores. Los proyectos carecen de planificación, presentan debilidad en su ejecución tanto física como presupuestal.

Por ejemplo, el proyecto de inversión con código 0131 no se encuentra inmerso en el POAI. En la verificación de la inversión por dimensión, se observó que existían valores no relacionados con las dimensiones y había un ítem adicional, en general la información no es clara, precisa y presenta inconsistencias.

Lo anterior evidencia debilidades en la aplicación de los literales c, f, i, j, k, m, n, del artículo 3 de la ley 152 de 1994. que hace alusión a "Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación".

Lo cual se presenta por falta de planeación y un mal manejo de la información, aunado a esto la ausencia de una herramienta que proporcione información oportuna y exacta en el proceso de seguimiento y de ejecución de los proyectos. Situación que conlleva a un posible incumplimiento en las metas del plan de desarrollo del municipio y afectación de la población a beneficiar.



4. Hallazgo administrativo – Cumplimiento avance implementación del MIPG.

Verificada la gestión de la secretaría de Planeación del municipio de Jamundí, se pudo establecer que aún no se tienen los productos exigidos necesarios para la armonización y el cumplimiento del modelo integrado de planeación y gestión — MIPG, la secretaría ha realizado una gestión en el avance para el cumplimiento e implementación del modelo, en lo cual obtuvo una calificación del 63.5% en el FURAG, para la vigencia 2020.

Aunado a ello, no se cuenta con un equipo multidisciplinario que apoye la gestión de la Secretaría de Planeación en lo referente al cumplimiento del MIPG, lo que pone en riesgo el buen desempeño de la institución.

Se evidencia que no existe una gestión de autocontrol exitosa, pues no hay unos lineamientos generales que articulen las secretarías para que ejecuten el principio de coordinación, cabe acotar, que la entidad cuenta con políticas de gestión para el cumplimiento de las mismas, más su efectividad es débil.

Lo anterior, evidencia debilidades en la aplicación del artículo 2.2.22.3.8 del decreto 1499 de 2017.

Esto sucede, por falta de compromiso de la alta dirección con el modelo administrativo, lo que puede genera sanciones por incumplimiento.

5. Hallazgo administrativo – Debilidad en el fortalecimiento del equipo de trabajo.

En la evaluación realizada al control interno de la entidad, se evidenció que para la vigencia 2020 se realizaron desde la oficina de control interno las 12 auditorías programadas en el plan anual de auditorías para la vigencia 2020, se pudo constatar que la oficina presenta debilidad en el fortalecimiento del equipo de trabajo, al no contar con un equipo interdisciplinario idóneo, para dar cumplimiento al seguimiento del Sistema del Control Interno en la Entidad. Aunado a esto, al verificar el objeto de las auditorias se evidencia que son puntuales y no abarcan el diseño y la efectividad de los controles que permitan fortalecer el sistema de control interno, más en el cuerpo de los informes si se encuentran desarrollados.

Lo anterior, evidencia debilidades en la aplicación de los literales b y d, del artículo 2 de la ley 87 de 1993.



Ello se genera, por no contar con un equipo interdisciplinario idóneo para dar cumplimiento al seguimiento del Sistema del Control Interno en la Entidad y la falta de directrices generadas desde la alta gerencia para la autogestión y el autocontrol.

Lo que deriva, en el incumplimiento en el sistema integrado de las actividades, operaciones y actuaciones en conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, para el cumplimiento de metas u objetivos previstos.

GESTIÓN CONTRACTUAL

 Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria- Omisión en la justificación de la adición al contrato estatal.

Etapa de Ejecución: El Municipio de Jamundí - Valle del Cauca, a través de una de sus dependencias, omite justificar previamente la necesidad, racionalidad y proporcionalidad de su contenido de la adición de los contratos que se relacionan a continuación, ya que únicamente se describe de forma general, el valor a adicionar.

CUADRO 15

Entidad	CONTRATO No.	ОВЈЕТО	VALOR CONTRATO
Gestión de Riesgos de desastres	34-14-08-261-2020	Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para la respuesta a emergencias y acciones preventivas de la zona rural alta del Municipio de Jamundí por eventos de origen hidro climático en el marco del proyecto fortalecimiento de las acciones para la gestión del riesgo de desastres, registrado en el banco de proyectos bajo el código BPIM 2020-1-76-364-0044	20.000.000
Gestión de Riesgos de desastres	34-14-08-260-2020	Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para la respuesta a emergencias y acciones preventivas de la zona rural alta del Municipio de Jamundí por eventos de origen natural o socio natural en el marco del proyecto fortalecimiento de las acciones para la gestión del riesgo de desastres	26.000.000
OBRA PUBLICA	34-14-03-956-2020	Adecuación y/o mantenimiento baterías sanitarias y cocina alcaldía de Jamundí valle, dentro del marco del proyecto ""adecuación y/o mantenimiento de los equipamientos públicos del municipio	33.608.630
Gestión de Riesgos de desastres	34-14-08-262- 2020	Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para la respuesta a emergencias y acciones preventivas de la zona rural alta del Municipio de Jamundí por eventos de orígen natural o socio natural en el marco del proyecto fortalecimiento de las acciones para la gestión del riesgo de desastres	26.000.000

Fuente: Municipio de Jamundí Elaboró: Equipo Auditor

De este modo, se vulneran los Artículos 209 de la Constitución Política, Artículo 8 del Decreto 440 de 2020.



Lo anterior, ocasionado por falta de control del supervisor al no exigir en detalle la justificación para adicionar los contratos estatales, lo que puede derivar en falta de controles y seguimiento al contrato.

Los hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

7. Hallazgo Administrativo - Acto de Delegación.

En la revisión de las carpetas contractuales de las diferentes Secretarías del Municipio de Jamundí del Valle, se evidenció, que no aportan al expediente, el acto de Delegación expedido por el Alcalde, para que los Secretarios puedan contratar, por desconocimiento de la normatividad y la debilidades en la capacitaciones, que no determinan cómo se debe emplear la delegación de funciones, lo establece la Ley 489 de 1.998 articulo 9 y la Ley 80 de 1.993 en su artículo 12, por debilidad y desconocimiento de dicha actuación para poder ejercer como ordenador del gasto.

8. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria – Errores en el seguimiento de la supervisión

En los contratos de la muestra, se evidencian las siguientes falencias:

Etapa Contractual: No se realiza la trazabilidad de las actuaciones acorde a las disposiciones de archivo documental, en materia de cronología de la misma. En igual sentido no se observan en el expediente, los soportes de las actividades realizadas por el contratista, en cada uno de los períodos establecidos para realizar el pago.

Aunado a lo anterior, en ninguno de los expedientes contractuales se integraba lo correspondiente a los pagos realizados al contratista. Por tanto, no se evidencia el seguimiento debido a la obligación en el pago de la seguridad social integral por parte de éste previo a cada desembolso hecho por el municipio. No existía un conocimiento del adecuado archivo documental ni la trazabilidad requerida.

En la mayoría de los casos, no contenían los informes de los contratistas, las fotografías aportadas al expediente la característica de poseer fecha y hora de la realización de las actividades: Se aportaron en muchos de los expedientes miniaturas escaneadas de los listados de asistencia de capacitaciones dadas o en las que intervinieron los contratistas, evitándose el control correspondiente como quiera que los datos incorporados en tales documentos no resultaban legibles.



Así las cosas, se presenta la inobservancia de las normas, en especial de lo señalado por los artículos 3, 14, 23, 41 de la Ley 80 de 1993, 1 a 4 y 11 al 27 de la Ley 504 de 2000; 82 a 84 de la Ley 1473 de 2011.

Lo anterior, conduce a que existan falencias del seguimiento por la supervisión, que pueden conllevar a la falta de transparencia en materia de cumplimiento del objeto contractual.

Las circunstancias descritas, generan un hallazgo de índole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Prestación de Servicios

9. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria – Contratación sin el lleno de los requisitos de ley.

Contrato No. 34-14- 08-1202 -2019

Valor: \$1.198.592.083

Objeto: Prestación de servicios de transporte terrestre especial escolar para el desplazamiento de los estudiantes a las diferentes instituciones educativas oficiales del Municipio de Jamundí.

Etapa Precontractual: En los estudios previos se requieren unas rutas específicas que debían ser objeto de cobertura en materia de transporte escolar para 10 Instituciones educativas del municipio y son determinadas mediante cuadro, se exigieron documentos de carácter técnico:

Vehículos requeridos: Camperos (14); Busetas (15); Buses (13); para un total de 42 vehículos; con tarjeta de operación vigente; tarjeta de propiedad de los vehículos; pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito SOAT; deberá anexar el seguro obligatorio de cada uno de los vehículos; constancia de las revisiones técnico mecánicas vigentes, a excepción de vehículos último modelo.

Como Recurso humano: Coordinador de Rutas, encargado de realizar y comunicar la programación del servicio, para optimizar la prestación. Debía contar como mínimo con un año de experiencia certificada y título en administración o ingeniería industrial. Estos soportes no hacen parte de la trazabilidad del expediente, tampoco los soportes de que los conductores tuvieran licencia vigente C1, o exentos de multas pendientes por pagar, certificado de antecedentes judiciales, soporte de un año de experiencia específica acumulada, o conocimientos básicos de mecánica.



A pesar de haber sido solicitado en los estudios previos, no está el soporte del estado de los vehículos, al momento de la contratación ni plan alguno para la realización de los mantenimientos (preventivo y correctivo durante la vigencia del contrato) conservación y limpieza. No se observa la oferta, ni la inclusión de los combustibles y lubricantes para los vehículos, tampoco, se incluye estación de servicio para garantizar el servicio necesario.

El contratista debía presentar Plan Estratégico de Seguridad Vial, según decreto 1565 de 2014, también contar con inmueble en el municipio, de 1200 metros cuadrados o más, de su propiedad o alquilado vigente de al menos un año antes de la fecha de cierre y por el término del contrato y un año más; en donde debía tener taller para el mantenimiento, administración y parqueo de los vehículos, que pudiera albergar 10 vehículos simultáneamente, hecho verificable en visita técnica (requerido en los estudios previos y pliegos publicados).

No aparecen las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de cada uno de los vehículos propuestos, ni el listado de los vehículos ofertados por el contratista en su propuesta.

Se solicitaron las siguientes garantías: Cumplimiento (10% del valor del contrato y una duración igual al término del contrato más 4 meses); Calidad del servicio (10% del valor del contrato y una duración igual al término del contrato más 4 meses); Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales (5% del valor del contrato por el tiempo de duración del mismo y tres años más); Responsabilidad Civil Extracontractual (200 SMMLV y por el tiempo de duración del contrato más 4 meses).

Se observa, que no hay trazabilidad ni transparencia en materia de la adjudicación del proceso licitatorio, pues no se evidencian cada una de las propuestas presentadas, tampoco el análisis uno a uno del cumplimiento o incumplimiento de los correspondientes aspectos a ser evaluados. No obstante, sí aparecen las observaciones realizadas, y la presunta valoración de los documentos entregados por quien termina siendo el oferente ganador, que como se señaló anteriormente, presenta las falencias descritas (folios 134 al 190). El proceso se adjudica a través de Resolución No. 30-49-1494 del 24 de diciembre de 2019, en tales condiciones.

Por los hechos descritos, se incumple los requisitos de la contratación, pues hay que tener en cuenta que, tratándose de transporte escolar, también existe norma específica que regula los aspectos técnicos -de obligatorio cumplimiento-, como la identificación de los vehículos como de transporte escolar, cumplir con un sistema de comunicación especial para atender emergencias, entre otros aspectos



regulados por los artículos 2.2.1.6.10.1 al 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015 y los artículos 82 y 84 del Decreto 769 de 2002.

Etapa Contractual: El contrato fue suscrito el 26 de diciembre de 2019. Se presentan entonces las pólizas que amparan las garantías solicitadas. La póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 430-74-994000017341 del 27 de diciembre de 2019, expedida por Aseguradora Solidaria, no cumple con los requisitos del Art. 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto no contiene el amparo de daño emergente. Sin embargo, se aprueba a través de acto administrativo calendado 27 de diciembre de 2019, suscrito por el secretario jurídico de la época. En el mismo mes de diciembre de 2019, se realiza el acta de inicio, suscrito en calidad de supervisor por parte del saliente secretario de educación.

Debido a los errores de la trazabilidad del expediente, el 21 de enero de 2020, se realiza nuevamente acta de inicio del contrato suscrito por la entonces Secretaría de educación (folio 216), por desorden de archivo documental, solo aparecen las pólizas a folios 218 a 233.

En el primer informe del contratista a folios 254 a 277, 359 a 361, 424 a 441; 443 a 448; 452 a 456 se observan fotos sin fecha ni hora de las mismas, no se entrega registro pormenorizado de las actividades, aparecen las constancias de los rectores respecto al servicio prestado. La planilla adjunta para el informe de actividades del mes de enero y febrero es la del mes de diciembre de 2020 folio 309 a 311. Se trata de un informe en donde con evidentes errores de archivo documental se mezclan las actividades desde el mes de enero hasta diciembre, con soportes de enero, febrero y diciembre que no permiten la trazabilidad de las actuaciones llevadas a cabo. A folios 468 y 469 se observa una liquidación de los días de servicios prestados, del 2 al 13 de marzo de 2020, por un valor de \$161.853.675.

Se realizó acta de suspensión del contrato del 17 de marzo de 2020, debidamente suscrita a folios 698 y 699. Más adelante, se observa la solicitud de la ampliación del plazo del contrato hasta el 30 de septiembre de 2020, acorde a lo dispuesto en la Directiva No. 11 del Ministerio de Educación, como consecuencia a folios 701 a 703 se realiza la prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2020. Posteriormente, y sin trazabilidad, se observa acta de liquidación del 30 de diciembre de 2020, en donde quedó un saldo a favor del municipio por valor de \$646.284.698. No hay otros documentos adicionales.

Se observa la inconsistencia en la trazabilidad del expediente, el archivo documental inadecuado, la falta de soportes del recibido de las PQRSD y su resolución oportuna, pues por el error de archivo, se pierde la oportunidad de seguimiento, la verificación de los ítems uno a uno con el cumplimiento de las especificaciones



técnicas, un ejemplo en materia de la revisión técnica de los vehículos con los cuales se desarrolló la actividad, pues no hay fotos de tal circunstancia solo listado del presunto seguimiento técnico.

Cabe aclarar, que tampoco se observan en la ejecución, los soportes de los contratos de seguro que debían amparar a los distintos vehículos o las hojas de vida con la idoneidad de quienes fungieron como conductores o coordinadores; así como los demás aspectos que en especial detalla la ley para este tipo de contratación.

Los hechos descritos, vulneran lo dispuesto en los artículos 3, 13, 23, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, artículos 1 a 4, 11 a 17 de la Ley 594 de 2000; 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011; 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y 2.2.1.6.10.1 al 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, conduce a que existan falencias desde la planeación, adjudicación y seguimiento por la supervisión, que pueden conllevan la falta de transparencia en materia de la adjudicación y generan inconsistencias frente al cumplimiento del objeto contractual.

Las circunstancias descritas, generan un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Obra Pública

10. Hallazgo Administrativo – Errores en la trazabilidad del expediente

Contrato No. 34-14- 14-776 - 2015

Valor: \$517.999.999

Objeto: Realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera y contable a la construcción y adecuación de diferentes obras de infraestructura, en zona urbana y rural del municipio de Jamundí Valle del Cauca. Grupo 1: Vías Urbanas, Grupo 2: Vías a Rurales; Grupo 3: Equipamiento Municipal

Etapa Precontractual: Dentro de la trazabilidad del expediente no aparecen para efectos de transparencia, las propuestas allegadas por los distintos oferentes, solo aparece la evaluación y los criterios con los cuales se estudiaron los resultados, lo que vulnera los principios de transparencia y debido proceso.

El expediente contractual no se encuentra debidamente foliado, lo que redunda en que se desconozca la trazabilidad del manejo de los documentos aportados, de igual manera, impide la revisión consistente de los aspectos de cumplimiento de la



norma o los elementos mínimos requeridos, se pudo observar como el acta de evaluación no se encuentra suscrita por todo el equipo evaluador.

Como quiera que el contrato fue objeto de varias suspensiones, en razón a la suspensión del contrato de obra a intervenir y a que sólo hasta la vigencia 2021 se hizo el acta de liquidación para efectos de describir las presuntas incidencias del expediente, se deja el presente contrato para que sea retomado en la próxima auditoría y se haga una revisión exhaustiva, para determinar si existieron inconsistencias que determinan la existencia de un eventual detrimento patrimonial, así mismo servirán de insumo los papeles de trabajo de la presente auditoria para determinar el alcance de las incidencias a que haya lugar.

Las conductas descritas, podrían generar vulneración a lo dispuesto en el numeral en la Ley 590 de 2000.

11. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal – Errores en el seguimiento de la supervisión - Pólizas que no contienen los amparos

Contrato No. 34-14- 03- 695 -2020

Valor: \$187.129.963

Objeto: Realizar acciones de mejoramiento de la capacidad hidráulica de Zanjones y Canales, en tramos críticos identificados en la cabecera del Municipio de Jamundí.

Etapa Precontractual: Aparece inicialmente el análisis del sector (folios 4 al 15), en donde se determina el valor estimado del contrato, mismo en el que se identifican 9 actividades, así como la cantidad de las mismas (05 de agosto de 2020). Posteriormente aparecen los estudios previos en donde se determina la necesidad de las acciones de mejoramiento de la capacidad de los zanjones descritas en el análisis del sector, también se señalan otras obligaciones de la contratista una vez cumplida la suscripción del contrato.

Se solicitaron las siguientes garantías: Cumplimiento (20% del valor del contrato y una duración igual al término del contrato más 4 meses); Calidad del servicio (30% del valor del contrato y una duración igual al término del contrato más 4 meses). Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales (10% del valor del contrato por el tiempo de duración del mismo y tres años más); Responsabilidad Civil Extracontractual (200 SMMLV y por el tiempo de duración del contrato).

Etapa Contractual. El contrato se suscribe con fecha 21 de septiembre de 2020. Se observa la copia de la póliza No. 61-54-101000411 de Seguros del Estado (folio 261), fecha 28 de septiembre de 2020, que solo contiene expresamente el amparo



de predios labores y operaciones, y ninguna otra, lo que contraría lo dispuesto en el 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, no obstante, a través de la resolución No. 34-49-071 del 28 de septiembre de 2020, es aprobada.

Los valores determinados para los talleres de socialización del proyecto (ítem 8), cambian desde el análisis del sector a la propuesta, sin que se sustente la razón de este aspecto, ni se incrementen tampoco la cantidad de los mismos.

Apoyo Técnico Medioambiental

ACTIVIDADES

CUADRO 16

ITEMS	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
1	Suministro e instalación Valla de 2mX 1,0m en material sintético, según diseño.	Unidad	1
2	Alquiler de local para Oficina y Herramientas	Mes	3
3	Limpieza y Rocería de Maleza	M2	6111,6
4	Levantamiento Topobarimétrico (Inicial y Final)	GL	1
5	Excavación manual a cielo abierto para (sedimento) corrección de cauces en tierra y bajo agua hasta H- 1m		810
6	Excavación a Maquina en el cauce de la quebrada sin retiro	M3	7460
7	Retiro Manual de sedimentos de orilla del cauce, cargue manual de volqueta de 6 M3 incluye acarreo y disposición final del material Resultante de la excavación hasta 10km de distancia en sitios autorizado, medidos en línea recta desde el sitio de Cargue.	М3	2481
8	Talleres de socialización del proyecto	Talleres	3

Fuente: Municipio de Jamundí Elaboró: Equipo Auditor

De acuerdo a lo establecido en las actividades del proyecto, se estipuló realizar tres Talleres de socialización, donde se evidencia oficios y/o cartas de invitación a las Juntas de Acción Comunal, de los barrios beneficiados al taller de manejo adecuado de Residuos Sólidos a realizarse en el mes de octubre del 2020.

No se ha evidenciado la ejecución o asistencia al taller del día 28 de octubre 2020, ni como se programó el cronograma del taller, la entrega de material o insumos de refrigerios. No se ha evidenciado la justificación del porque se aumentaron los recursos financieros al ítem de capacitación donde en los análisis del sector del contrato se había proyectado la realización de los 3 talleres por un valor de \$600.000



y en la propuesta se hace una modificación de las 3 capacitaciones por un valor de \$12.000.000. Por tal motivo, se presume un incremento injustificado en el presupuesto inicial de \$11.400.000, para esta actividad, una deficiente ejecución de esta y falta de justificación en el desarrollo y gastos en la actividad.

De igual forma en el seguimiento al contrato, se observan actas de comité de obras 1 a 6, sin firmas por parte de los asistentes. Las evidencias fotográficas de ejecución del contrato son repetitivas y sin fecha ni hora de ejecución, lo que no permite conocer el antes o después de la ejecución del proyecto y de igual manera cuantificar el avance de ejecución del proyecto, no se observa el acta de cierre y/o liquidación del contrato.

Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Esto ocurre por la inadecuada planeación de la contratación, falta de control sobre los soportes que se entregan para valorar las propuestas y las actividades, aunado al defectuoso seguimiento desde la supervisión de las distintas actividades a desarrollar por el contratista, ya que los informes del contratista no tienen los soportes idóneos; como consecuencia hay desmedro de los intereses de la entidad, y se determina un presunto detrimento por valor de \$11.400.000.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.

12. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal - Sobreprecios y faltantes de obra.

Contrato: 34-14-03-915-2020

Objeto: "realizar obras de adecuación física a las instalaciones del comando de

atención inmediata CAI el rodeo del municipio de Jamundí."

Valor: \$13.497.593

Etapa Precontractual: En los estudios previos (05 de noviembre de 2020) se determina la necesidad que tiene la administración municipal de realizar mantenimiento de bienes inmuebles según proyecto presentado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, con imágenes planimétricas de la edificación a ser intervenida (folios 13 a 20).



Se solicitaron las siguientes garantías: Cumplimiento (10% del valor del contrato y una duración igual al término del contrato más 6 meses); Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales (5% del valor del convenio por el tiempo de duración del mismo y tres años más); Estabilidad de la obra (10% del valor del contrato con un plazo igual a la ejecución del contrato y 3 años más contados a partir de la última fecha de recibo a satisfacción de los bienes); Responsabilidad Civil extracontractual (200 SMMLV por el tiempo de duración del contrato).

Se observan errores de archivo documental, en cuanto las propuestas están posteriores al nombramiento del Comité evaluador, igualmente el tema de las observaciones de los interesados, se encuentra posterior a la aprobación de la propuesta ganadora.

Etapa Contractual: La aceptación de la oferta se hace con fecha 26 de noviembre de 2020. Posteriormente se observa póliza No. C- 100007157 de Seguros Mundial que contiene la Responsabilidad Civil Extracontractual que no contiene los amparos determinados en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015, según se observa a folios 245 a 256 (No están los amparos de responsabilidad extrapatrimonial, daño emergente, lucro cesante), no obstante, se aprueba mediante Resolución No. 34-49-128 del 09 de diciembre de 2020, el acta de inicio es de la misma fecha.

Hay un único informe de supervisión del contrato con fotografías sin fecha ni hora de las actividades realizadas, y memorias insertas en él, calendado 29 de diciembre de 2020. El acta de liquidación es del 03 de junio de 2021.

Apoyo Técnico de Infraestructura

Revisada la documentación y comparada el acta final del contrato ejecutado en campo, se evidencia en el presupuesto posibles sobrevalores con algunas de las actividades ejecutadas que están por encima del referente del listado de precios de la Gobernación del Valle y de los cuales no se evidenció análisis unitarios conjuntamente con el contrato; también se presentaron posibles faltantes de obra verificadas con las mediciones en el lugar de construcción que no cumplen con las cantidades evaluadas conforme al presupuesto; así las cosas se presenta una presunta observación fiscal por \$6.431.236.

Cuadro 17



S.

MUNICIPIO DE JAMUNDI SECRETARIA DE GOBIERNO

OBJETO:REAL IZAR OBRAS DE	ACTA FINAL				
ADECUACIÓN ÁSICA A LAS	FECHA ACTA	29/12/2020			
CONTRATISTA	NICKO	9/12/2020			
PACIFICO	FNALEA	31/12/2020			

	CONDICIONES CONTRACTUALES	CUTADA	VERIRCADO POR CONTRALORIA						
		PRECIO UNIT.	ACUMU	LADO		VERIH	CADO POR CON	IRALURIA	mishing and
ŀ	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA		CANTIDAD	VALOR	CODIGO LISTADO DE PRECIOS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR	DIFERENCIA
		\$ 26,700	40 70	\$ 1 086 690	10-05-31	7 880 00	24 22	\$ 190 853 80	\$ 895 836 40
1.19	Desmonte Placas Aigeradas Retiro de manto asfellico de impermeabilizaciones de	\$ 14350	39 20	\$ 562 520	10-04-18	7 650,00	39 20	\$ 299 880 00	\$ 262 640 00
	cubiertas Resqueteo sobre cualquier superficie	\$ 4.700	75.09	\$ 352 939	29-01-18	2 910.00	75.09	\$ 218.511.90	\$ 134 427 08
	Rasqueteo sobre cualquier superficie	\$ 3.300	7,54	\$ 24 882	29-01-18	2 910,00	6.92	\$ 20 137,20	\$ 4 744 80
	Desmonte de salida eléctrica, incluye retiro de aparato caja, tapa, tuberia y cableado hasta 1,5 m y regateo a que haya lugar.	\$ 28 700	7 00	\$ 200.900	17-24-15	13.092.00	7 00	\$ 91 644.00	\$ 109 258 00
2,23	que maya uyar Mantanimiento, reposición e instalación de manto autoprotegido con foil alumnito y alma central en polléster de alta capacidad de calibre igual o superior 3 mm	\$ 40 100	39.20	\$ 1 57 1 920		18.172,00	39.20	\$ 712 .342.40	\$ 859 577 60
2.33	Reposición e instalación de Voladizo en placa de	\$ 78.600	40.70	\$ 3 199.020	002030 MQ-0118 MOME-02 18-02-02	54 320,00	24.22	\$ 1 315 630,40	\$ 1 883 390
5.3	fibrocemento incluye estructura metalica Mantenimiento y/o reposición e instalación de salida	\$ 62.000	7 00	\$ 434 000	17-04-04	55 778 00	700	\$ 390 446 00	\$ 43.554.00
	lampara techo tubo PVC Reposición e instalación de Panel Led Redondo 12w	s 56 500	7.00	\$ 395 500	17-06-55	28.797,00	6,00	\$ 172.782.00	\$ 222 718 00
5,71	Mantenimiento y/o reposición e instalación de		12 00	\$ 72 000			12,00	\$ 72.000,00	\$ 0.00
0.44	anticorrosivo sobre lamina lineal Mantenimiento y reposición e instalación de estuco	\$6.500	35.31	\$ 229 509	9		35,31	\$ 229 515,00	\$ 0,00
8,11		\$4.600	28,20	\$ 129 720			28.20	\$ 129 720,00	\$ 0,00
8.2	Mantenimiento, reposición y aplicación pintura tipo vinilo 3 manos para exteriores de alta resistancia y maxima protección tres manos color a definir en obra incluye alistamiento superficie.	\$15 600	44 04	\$ 687 077	7 28-03-04	9 695 00	44 04	\$ 422 563 80	\$ 264 513 24
8,21	Mantenimiento, reposición y aplicación pintura tipo vinilo 3 manos para exteriores de atta resistencia maxma protección tres manos color a definir en obra incluye alistamiento superficie.	\$9 200	28,20	\$ 259 44	0		28,20	\$ 259 440 00	\$ 0 00
8.24	Mantanimiento y renosición e instalación de pintura	\$16.00	12 00	\$ 192 00	0		12 00	\$ 192,000,00	\$ 0.06
8 43	Mantenimiento, reposición y aplicación pintura tipi	\$11.40	48,07	\$ 547.99	8 29-03-04	9 595 00	48 07	\$ 461.231,65	\$ 85 76 6 35
9.11	Mantenimiento y reposición e instalación de piso e	\$63.00	0 2 25	\$ 141.75	0 20-04-35	50.230,00	2,25	\$ 113 017,50	\$ 2B 732 5
20 02	Asen general permanente en las obras d	\$2.00	0 48 75	\$ 97.50	0 31-01-05	1 770.00	48 75	\$ 86.287,50	\$ 11 212 5
20 03	Petiro de escombros a lugar autorizado po	\$31.40	0 3 89	\$ 122 07		16.723,00	1 09	\$ 18.228,07	\$ 103 847.6 \$ 4.911.215.7
		STOS DIRECTO	s	\$10.307.44	0			-	
	ADMINISTRACIO	25.00%	1 -	\$ 2 576 86	0				\$ 1 227 803 9
	UTILIDA	5,00%	7	\$ 515.37	2				\$ 245 560.7
	IMPUESTO SOBRE UTILIDA	19.00%	7	\$ 97.92	11				\$ 46 656 5
	No. 02010 2301(20112)	VALOR TOTA	L	\$ 13.497.59	3				\$ 6.431.236,99

Fuente: Municipio de Jamundí Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 1 a 4 y 11 a 24 de la Ley 504 de 2000; 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015.

Esto ocurre por la inadecuada planeación de la contratación, falta de control sobre los soportes que se entregan para valorar las propuestas y las actividades, aunado al defectuoso seguimiento desde la supervisión de las distintas actividades a desarrollar por el contratista, ya que los informes del contratista no tienen los soportes idóneos; como consecuencia hay desmedro de los intereses de la entidad, y se determina un presunto detrimento por valor de \$6.431.236.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con



incidencia disciplinaria y fiscal, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.

13. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal - Sobreprecios y faltantes de obra

Contrato: 34-14-03-1112 - 2020

Objeto: Construcción de alcantarillado sanitario Corregimiento San Isidro Vereda el

Triunfo

Valor: \$128.883.594

Revisada la documentación como la obra en el sitio de la construcción y comparada con las memorias de cálculo, presenta observaciones en el presupuestopor posibles sobrevalores con algunas de las actividades ejecutadas que están porencima del referente del listado de precios del Departamento del Valle y de los cuales no se evidenciaron análisis unitarios de los ítems previstos conjuntamente parael contrato; también se presentaron posibles faltantes de obra cuantificados y medidos en el lugar de construcción que no cumplen con las cantidades evaluadasconforme al presupuesto; así las cosas se presenta un hallazgo fiscal por \$27.064.100.

Cuadro 18



Munic	plo de Jamiendi	: W ork Manual of the			* * ****					
W S	Vaile de: Cauca	Ind w	1 A.	**	2000					
		N SHOP WAR	XX.		*					
		,					***	S AGREEN /PROPERTY SHIP AND AND AND	on 1.45% #	
1 mm - 1 - 1 m -	op eng. ∣ dam.	15.0	Proteon 444	14 K 100 T	70.0	10 May 1 May 1 May 1	Later land	1 a contract on		100107-01-12
4 PRESIDENCE				191169						
		-	ļ					1		
			1.00	20-1	77 17	8.00-4	29. N			19.5
ERTON OF FRENCHSIANS		-			E 13W 838	775.03mm	43 (40)	17017-03	F 1 1 2 2	5 55 540
1 18590 %, FV0 Warters on the	<i>(</i>)						L			
		-				0.004			0.000	
		- 1					4.0			
		-								
Drow or market water		=			1 44327.403					
1 ACCUPATIONS									1	
The same of the sa		100.00		3.7			- 10	2 300		
			3 74.0	307	1 6/82 54			F-16X	5 J. 986 A.	
		-					22.2	122	1 2 27 1 2	
		1==								
The state of the s		=								
					1 /2:00.00/					
AC THER NO PREVATOR										
		\vdash		- 25						
		_	- 12			17.00				
01 -4- 1			8.5	No. o	5 3 May 100	187.5W (S)		1 275	400.0	
	Y =		2 18 W	2.50		F1 (0) (1)	1.3	1 11 67	2 80 7	
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	*				179.8		8.4	1000	1 1900	
	*	-		7.7		0.	94.9	-		
			A 42 PM	971	1 198.19	47 CW 19	414	A 40 Mg	4 18874	
		-		3.3	4,1		19.79	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 1/4 1	
				8.77						
										
TO A TO LONG AS A POST OFFICE AND POST OF THE PARTY OF TH					1 23411.55					
WINE TO 10				1						
200 T 100 T 100										
		4.5	•							
			THE PERSON NAMED IN	1	* *** ****					

Fuente: Municipio de Jamundí Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011.

Esto ocurre, por la falta de un adecuado seguimiento y control al desarrollo del contrato respecto al análisis de las actividades técnicas de su ejecución; como consecuencia hay desmedro de los intereses de la entidad, y se determina un presunto detrimento por valor de \$27.064.100.



Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.

14. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria – Aprobación de pólizas sin amparos expresos

Etapa Contractual: En los contratos del cuadro que sigue, se observa que se solicitaron entre otras, garantías tales como: Calidad del servicio y Responsabilidad Civil Extracontractual. Pero revisados los soportes que aparecen en los procesos contractuales, se evidencia que las mismas adolecen de los amparos requeridos o el porcentaje del valor estimado, pero sin embargo son aprobados por parte del municipio mediante acto administrativo, las anomalías se determinan a continuación:

Cuadro 19 Municipio de Jamundí Contrato Objeto No. Valor Póliza/ Inconsistencia Aunar esfuerzos técnicos y económicos que permitan realizar el mejoramiento vial y mantenimiento periódico, rutinario y sostenible de 34-14vías en afirmado y pavimentados del municipio No. 2743593 suramericana de 11-733 de Jamundi, dentro del marco de los proyectos Seguros. No cumple porcentaje \$1.000,000,000 -2020 "mantenimiento y/o mejoramiento de vías en la Amparo de Calidad del Servicio zona rural y urbana del municipio de Jamundi" y (5% en vez del 10%). "mantenimiento y mejoramiento de vías rurales en el municipio de Jamundí". Póliza Realizar acciones de mejoramiento de la No. 61-54-101000411 34-14-Seguros del Estado, no contiene capacidad hidráulica de Zanjones y Canales, en 03-695 amparos expresos determinados tramos críticos identificados en la cabecera del 187.129.963 -2020 en el art. 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto Municipio de Jamundi. 1082 de 2015, solo Predios, labores y operaciones.

Fuente: Municipio de Jamundí Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011; 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Esto ocurre, por la falta de un adecuado seguimiento y control al desarrollo del contrato por la supervisión y el soporte jurídico, lo que puede conllevar a dejar sin amparos suficientes la inversión realizada por el municipio, o la atención imprevista de responsabilidades frente a terceros por ocurrencia de siniestros.

Las circunstancias descritas, ocasionan un hallazgo de índole administrativo con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.



15. Hallazgo Administrativo – Falta de documentación técnica complementaria de los resultados de la ejecución

Contrato: 34-14-03-956- 2020

Objeto: "Adecuación y/o mantenimiento baterías sanitarias y cocina alcaldía de Jamundí valle, dentro del marco del proyecto "adecuación y/o mantenimiento de los

equipamientos públicos del municipio

Valor: \$ 33.608.630

Revisado el presupuesto de ejecución de obra comparado con el acta de terminación del contrato, y lo aportado en la contradicción, se observó la falta de información que no fue aportada durante la ejecución y que muestra las actividades de medición complementaria a la revisión de la obra, por tal motivo no se tiene un orden en la presentación de esta documentación.

Lo que demuestra debilidad en el seguimiento técnico administrativo acorde a la Ley 734 de 2002.

Esto ocurre por el desorden en el almacenamiento de la información de forma magnética y documental pese a los motivos de los incidentes ocurridos en el municipio de Jamundí.

Como consecuencia a esta falta de disposición y voluntad para mejorar la trazabilidad, el órgano de control presenta un desgaste en la revisión de la inversión.

Suministro

16. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal - Faltantes de Materiales de acuerdo a lo pactado

Contrato: 34-14-23-780 -2020

Objeto: "Suministro de mezcla asfáltica en caliente MCD-19, emulsión asfáltica CRL, y base granular tipo invias, para el mantenimiento de vías del municipio de Jamundí en el marco del proyecto denominado "mantenimiento y/o mejoramiento de vías en la zona rural y urbana del municipio de Jamundí"

Valor: \$ 33.822.775

Este contrato, presenta observaciones en el presupuesto por posibles faltantes de suministro, verificados con las cantidades aplicadas en el lugar de construcción de los bacheos. Se compararon los totales evaluados conforme al presupuesto, lo cual



se explica técnicamente en el cuadro anexo; así las cosas, se presenta una presunta observación con incidencia fiscal por \$14.267.179.

Condiciones técnicas de construcción

Cuadro 20

Especificaciones Técnicas de la ejecución Factor de Factor de Rendimienta Cantidad Profundidad compactación Compactación Espesor emulsion Unidad ejecutada en excavacion Mezcla MDC-19 Base Granular Carpeta Cationica CRL-1 Bacheos para Relieno 25% mas 30% mas por M2 desperdicio 5% desperdicio 3% 417,03 M2 0,08 0,10 1,30 **M3** 1,33 GL

	ANEXO PRESUPUESTO DE SUMINISTRO								ificado por la Contra	aloría
Producto	Unidad de Medida	Cantidad	8.9	r Unitario sin IVA	Valor unitario Con IVA 19%		Valor Total vesto con IVA	Cantidad	Valor Total calculado	Diferencia
Mezcla Asfaltica tipo MDC-19 Suelta	мз	80	\$	325.000	\$ 386.750,00	\$	30.940.000	43,37	\$ 16.773.780,66	\$ 14 166.219,34
Emulsión Cationica CRL-1	Gl	110	\$	9.150	\$ 10.888,50	\$	1.197.735	110	\$ 1.197.735,00	\$ 0.00
Base Granular	M3	59	\$	24.000	\$ 28.560,00	\$	1.685.040	55,46	\$ 1.584.080,11	\$ 100.959,89
	VALOR PROJ	PUESTA					33.822.775,00	100000	\$ 19.555.595,77	\$ 14.267.179,23

Fuente: Municipio de Jamundí Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011.

Esto ocurre por la falta de un adecuado control y debilidad en el seguimiento de las obras mostrando informes deficientes; como consecuencia hay desmedro de los intereses de la entidad, y se determina un presunto detrimento por valor de \$14.267.179.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencias disciplinaria y fiscal, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.

17. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal - Prescripción de Impuesto Predial por inadecuada gestión de Cobro de la Cartera

Pudo determinarse que para la vigencia 2020, no se realizaron impulsos procesales efectivos correspondientes a los expedientes de vigencias anteriores en materia de



cobro coactivo del impuesto predial unificado del municipio, las carpetas entregadas contenían sendos errores de archivo documental que no permitía la trazabilidad de las actuaciones, los sujetos pasivos de los tributos no se encontraban actualizadas, las direcciones a las que se enviaron las comunicaciones para notificación se encontraban erradas. Como consecuencia de las acciones adelantadas en tal sentido, se expidieron más de 7040 actos administrativos de Mandamientos de pago del impuesto predial con fundamento en liquidaciones de los años 2013- 2016.

Sin embargo, debido a la falta de notificación de los mandamientos de pago a los deudores, no se interrumpieron los términos de la prescripción de manera efectiva, por tanto, se evidencia que durante la vigencia 2020, se expidieron 29 actos administrativos mediante los cuales se decretó la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial, por un valor de \$253.169.358 (períodos desde 1969 hasta 2012).

Cuadro 21

Cuadro 21								
No.	Vigencias	Acto Administrativo	Fecha	Valor				
1	2006-2007	40-2-49-00029	04/03/2020	\$ 1.504.403				
2	2007	40-2-49-00042	12/03/2020	\$ 577.320				
3	1979-2007	40-2-49-00043	12/03/2020	\$ 1.529.995				
4	2003-2007	40-2-49-00044	12/03/2020	\$ 2.218.374				
5	2006-2007	40-2-49-0046	12/03/2020	\$ 1.581.030				
6	2005-2007	40-2-49-0047	12/03/2020	\$ 574.428				
7	1999-2007	40-2-49-00062	19/03/2020	\$ 418.913				
8	2006-2007	0-2-49-00063	19/03/2020	\$ 101.637				
9	2005-2007	40-02-49-00072	24/03/2020	\$ 135.896				
10	1999-2007	40-02-49-00074	24/03/2020	\$ 837.673				
11	1991-2007	40-02-49-1 02	27/05/2020	\$ 10.931.868				
12	1969-2007	40-02-49-00103	02/06/2020	\$ 20.310.134				
13	1997-2007	40-2-49-00106	17/06/2020	\$ 4.953.578				
14	2006-2007	40-02-49-00167	31/07/2020	\$ 3.181.413				
1.5	2004-2007	40-02-49-00169	31/07/2020	\$ 8.203.631				
16	2006-2007	40-02-49-00170	31/07/2020	\$ 2.547.467				
17	2001-2007	40-2-49-00311	19/07/2020	\$ 1.576.303				
18	2006-2007	40-2-49-00229	22/09/2020	\$ 370.617				
19	2004-2007	40-2-49-00261	30/09/2020	\$ 7.264.217				
20	2006-2007	40-2-49-00293	22/10/2020	\$ 772.676				
21	2002-2007	40-2-49-00295	22/10/2020	\$ 4.194.150				
22	1997-2007	4-2-49-00296	26/10/2020	\$ 8.317.147				



No.	Vigencias	Acto Administrativo	Fecha	Valor		
23	1997-2007	40-2-49-00314	09/11/2020	\$ 4.905.001		
24	1991-2007	40-2-4~-00328	23/11/2020	\$ 10.844.393		
25	2000-2007	40-2-49-00330	23/11/2020	\$ 1.960.549		
26	1998-2007	40-2-49-02460	27/11/2020	\$ 613.432		
27	1998-2007	40-2-49-02462	30/11/2020	\$ 5.263.999		
28	2000-2007	40-2-49-02467	01/12/2020	\$ 280.254		
29	1996-2012	40-2-49-12090	14/12/2020	\$ 147.198.860		
	Total					

Fuente: Municipio de Jamundi Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 12, 19, 20 y 27 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2015 y 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Lo anterior, conduce a que sea ineficaz, ineficiente y antieconómica la gestión del cobro coactivo del impuesto predial del municipio, dadas las falencias del seguimiento de los mandamientos de pago expedidos, la falta de control en las edades de la cartera y gestión fundamentada en prioridades acorde a las bases de datos existentes, que permiten y validan el vencimiento de los términos en cuanto a las actuaciones de cobro del impuesto; generándose un presunto detrimento por valor de \$253.169.358, por la falta de gestión efectiva.

Las circunstancias descritas, constituyen un hallazgo de índole administrativa con incidencias disciplinaria y fiscal, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.

18. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal - Prescripción de Multas de Tránsito - Inadecuada gestión de Cobro de las mismas.

Para la vigencia 2020, no se realizaron cobros coactivos efectivos correspondientes a las multas que se encontraban sujetas al trámite de ley, hecho que se venía evidenciando en vigencias anteriores, como consecuencia de la falta de acciones en tal sentido por parte de la concesionaria de la época, así como las debilidades del proceso de supervisión de la misma. Se expidieron los actos administrativos de prescripción para 572 comparendos por un valor de \$184.298.400.





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 2021-STT-1670 Fecha: 22/10/2021 TRD: 41-19-680

EQUIPO AUDITOR

Auditoría Regular Municipio de Jamundí – Vigencia 2020 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto:

Atención a interrogantes planteados en relación con prescripción de multas

de tránsito años 2020 y 2021.

Respetado Equipo Auditor,

En atención a los interrogantes planteados por parte de la Contraloría Departamental referente a las prescripciones de multas de tránsito, me permito certificar que de acuerdo con el reporte extraído del sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito, que ya fueron entregados al equipo auditor, se encuentra:

Prescripciones declaradas durante 2020:

Cantidad: 572 comparendos.

Valor: \$184.298.400

Prescripciones declaradas durante 2021:

Cantidad: 311 comparendos.

Valor: \$100.204.200

Cordialmente,

DAVID ALEXANDER GÚTIÉRREZ MOLANO Secretario de Tránsito y Transporte

Municipio de Jamundí

Proyectó: Andrés Edo Gómez - Contratistes

Como resultado de ello, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 14, 23, 26, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, artículos 159 de la Ley 769 de 2002; 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011, 818 del Estatuto Tributario Nacional, en materia de la gestión de cobro.

Lo anterior, conduce a que sea ineficaz, ineficiente y antieconómica la gestión del cobro coactivo de las multas por concepto de infracciones de tránsito, dadas las falencias del cobro y el seguimiento por la supervisión e interventoría; lo que conlleva a la existencia de un presunto detrimento por valor de \$184.298.400.



Las circunstancias descritas, generan un hallazgo de índole administrativa con incidencias disciplinaria y fiscal, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.

MACROPROCESO DE GESTION FINANCIERA

19. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria - Recursos Embargados y Saldos Retenidos

El municipio al cierre de la vigencia de 2020, registra en la cuenta 1132 (Efectivo De Uso Restringido), un rubro por \$8.737.037.955, cifra que presenta un incremento significativo del 54,27%, entre la vigencia 2019 al 2020, recursos que se encuentran embargados (medida cautelar). Requerida la entidad, pudo establecerse que se desconocen las circunstancias que conllevaron al embargo de las diferentes cuentas, no se presentó soporte alguno de las gestiones realizadas desde el municipio para lograr la cancelación de tales gravámenes; por tanto, pudo establecerse que no existió gestión idónea durante la vigencia 2020, para lograr el desembargo de las sumas retenidas y la cancelación de las obligaciones pendientes que a ello dieron lugar.

Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 4.1.2; 4.2.1, 4.2.3 y 4.2.4 de la resolución No. 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

Situación ocasionada presuntamente por debilidades de mecanismos de seguimiento, conciliación y control, que no permitieron advertir los errores de manera oportuna, generando incertidumbre frente a la información reportada y la situación financiera del ente auditado que puede afectar la rendición de cuentas, la toma de decisiones.

Las circunstancias descritas, ocasionan un hallazgo de índole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

20. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria - Propiedad planta y equipo - edificaciones pendiente de legalizar

En la evaluación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2020, el municipio reportó en la cuenta de propiedad planta y equipo la subcuenta 160504 terrenos



pendientes por legalizar por \$34.864.580, si bien es cierto, la cuenta no presenta movimientos entre las vigencias 2019 y 2020.

Igualmente, la subcuenta 164027 edificaciones pendiente de legalizar por \$1.426.602.171, registrando un incremento del 5% con relación a la vigencia 2019, en razón a lo anterior, las subcuentas están reflejando incertidumbres en los estados financieros, por cuanto estos activos no se han legalizado y la administración municipal no tiene el dominio real de algunos de estos inmuebles, y en otros casos no se han protocolizado las construcciones. Por lo tanto, en lo relacionado con el cálculo de la depreciación de las edificaciones pendiente de legalizar y la propiedad planta y equipo, presentan incertidumbre en los estados financieros.

Pudo establecerse que existen 7 predios que aparecen como lotes de terreno, que son en realidad edificaciones, y 3 predios que son lotes de terreno que no se encuentran individualizados por matrícula inmobiliaria; entre las cuales se encuentran.

Cuadro 23

		Cuadio 23				
Municipio de Jamundí						
Cantidad	Matrícula Inmobiliaria Oficina Registro Cali	Nombre	Ubicación			
1	370-994150	Edificación Inspección de Policía	Rural			
2	370-994200	Edificación Escuela Gabriela Mistral	Rural			
3	370-994100	Edificación Matadero	Rural			
4	370-994101	Edificación Escuela de niñas San Antonio	Rural			
5	370-994102	Edificación Caseta Comunal Timba	Rural			
6	370-994106	Edificación Centro de Atención Infantil Timba	Rural			
7	370-994107	Edificación Centro de Salud- Timba	Rural			
8	Sin Identificar	Terreno Parque Urbano Placa 57	Cédula Catastral 010002140001000			
9	Sin Identificar	Terreno Escuela Luis Antonio Robles	Cédula Catastral 000100060535000			
10	Sin Identificar	Lote Calle 7 Carrera 8	Barrio Ángel María Camacho Cédula Catastral 010000530018000			

Fuente: Municipio de Jamundí Elaboró: Equipo Auditor

Sin que pueda deprecarse, que los inmuebles en el listado precedente, sean los únicos que se encuentran en tales condiciones.



En razón a lo anterior se evidencian debilidades en aplicación de las normas internacionales de contabilidad, especialmente la NIC 16, NICSP 17 y Régimen de Contabilidad Pública, Sección 17 del NIIF PYMES, según "marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación", artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y la Resolución 107 de 2017 proferida por la Contaduría General de la Nación. Situación que obedeció a las debilidades de control y autocontrol como la falta de seguimientos y monitoreo que no ha permitido advertir oportunamente la irregularidad, lo que ha generado incertidumbre en las cifras en el estado contable.

Las circunstancias descritas, ocasionan un hallazgo de índole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

21. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria - Litigios y Demandas-Incertidumbre en la cuenta

En la cuenta 27 Provisiones "2701 Litigios y Demandas", por \$19.479.650.987, cifra que presenta un incremento significativo del 65%, con respecto al 2019, en este ítem se tiene en cuenta las obligaciones clasificadas como probables y adicionalmente aquellas cuyo fallo más reciente sea desfavorable, con independencia de su probabilidad final.

Cabe señalar que, indagado el sujeto de control, no existe línea de base respecto de las posibles condenas a generarse en los procesos y demandas que actualmente se adelantan en su contra, ya que no tienen un soporte de los procesos íntegros y sentencias que se encuentran en curso o falladas a la finalización de la vigencia 2020. No existe un soporte que respalde la cantidad que se dispuso como provisión en la cuenta, aunado a lo anterior, a pesar de la existencia de saldos para los pagos correspondientes, al momento de llegar nuevos embargos, no se realizó trámite alguno, para hacer la correspondiente cancelación y liberar los rubros embargados.

Por lo anterior, en el proceso para la determinación de saldos iniciales es importante el soporte documental y técnico de tales rubros, tanto para el reconocimiento de nuevas provisiones, como para ajustar el valor de las ya existentes o, reversar partidas ya causadas que no cumplen con la definición de provisión por no ser probables, pero que pueden corresponder a una obligación posible que debe revelarse como un pasivo contingente; o a una obligación remota que aunque no requiere reconocerse como pasivo contingente

En razón a lo anterior se evidencian debilidades en aplicación de las normas internacionales de contabilidad, especialmente la NIC 37, Sección 21 del modelo NIIF PYMES, en concordancia con el Régimen de Contabilidad Pública según



"marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación", artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y la Resolución 107 de 2017 proferida por la Contaduría General de la Nación. Situación que obedeció a las debilidades de control y autocontrol como la falta de seguimientos y monitoreo que no ha permitido advertir oportunamente la irregularidad, lo que ha generado incertidumbre en las cifras de esta cuenta.

Las circunstancias descritas, ocasionan un hallazgo de índole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

22. Hallazgo Administrativo - Mapas de Riesgo

Se evidenciaron debilidades en la revisión sistémica a los mapas de riesgos de los procesos, con el fin de validar y/o actualizar el contexto actual de la entidad y determinar nuevos riesgos a los cuales están expuestos los procesos, teniendo en cuenta que se han implementado nuevos controles y no se ha actualizado la valoración de los riesgos frente a los mismos, como lo establece el Literal a y f del Art 2 de la Ley 87 de 1993, lo que podría generar ocurrencia de eventos que afecten de manera negativa los resultados de los procesos, e impedir el logro de los objetivos de la entidad.

ATENCIÓN DENUNCIAS CIUDADANAS

23. Hallazgo Administrativo - Inejecución de 4 tramos e incumplimiento de las obras pactadas

Convenio No. 34-14-02-080 de 2019

Valor: \$11.775.700.934

Objeto: Realizar la construcción de Pavimentos y Obras complementarias en vías

urbanas y rurales del municipio de Jamundí

Etapa Contractual. El contrato se suscribe el 20 de marzo de 2019. Posteriormente y sin que exista ninguna otra actuación aparece Otro sí del contrato (del 20 de marzo de 2019), en el cual se modifica la cláusula décima para poder aprobar las pólizas. Hasta este punto del contrato no aparece la póliza de Responsabilidad civil extracontractual aportada, luego sin trazabilidad de ninguna índole aparecen en el contrato primero la aprobación de las pólizas y después las pólizas, entre ellas la de responsabilidad civil extracontractual (AA005587 expedida el 23 de marzo de 2019, de Equidad Seguros), que no cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 (No amparos expresos de daño emergente, lucro cesante,



responsabilidad extrapatrimonial; vehículos propios y no propios- tampoco aparece como beneficiario el municipio de Jamundí), sin embargo, fue aprobada.

El acta de inicio se suscribe el 26 de marzo de 2019. El documento presentado por el contratista para el cobro no cumple con los requisitos de ley para ser una factura (sin fecha de emisión, ni vencimiento, no tiene precios unitarios y totales ni descripción del bien o servicio, no tiene firma de recibido, sin discriminación del I.V.A. pagado), según lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario nacional, sin embargo, se cancela.

Durante la vigencia 2020, pudo constatarse por el municipio a través de visitas técnicas de la secretaría de infraestructura, que se dejaron de atender al menos 4 de los tramos establecidos en los estudios previos y el convenio inicialmente suscrito por las partes, a saber:

CUADRO 24

TRAMO	NOMBRE DEL TRAMO O BARRIO	LOCALIZACIÓN	ESTADO	AVANCE
1	AMIGOS 2000	Carrera 8 sur entre calles 2A Y 3B	SIN EJECUTAR	0%
2	PILOTO	Carrera 11 entre calles 3 y 4 Este	SIN EJECUTAR	0%
3	CIRO VELASCO	Calle 19 entre Carrera 10 y 14	SIN EJECUTAR	0%
4	BELLO HORIZONTE	Intersección carrera 7 con calle 19	SIN EJECUTAR	0%

Fuente: Municipio de Jamundi Elaboró: Equipo Auditor

Apoyo Técnico de Infraestructura

Conforme a lo señalado por el contrato para la intervención de pavimentos, se evidencia sobre la documentación aportada, un incumplimiento del objeto contractual por la falta de ejecución de algunos tramos que se dejaron de atender y el cambio de lo planificado en la etapa contractual, que va en contravía de los estudios previos y la planeación.

Las modificaciones en la localización de algunos tramos planeados según la interventoría, fueron:

CUADRO 25



PROY	PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS VÍAS URBANAS Y RURALES MUNICIPIO DE JAMUNDÌ								
ga j	BARRIO	LOCALIZACIÓN CONTRACTUAL ORIGINAL DEL TRAMO	MODIFICACIÓN DEL SITIO ORIGINAL EN LA EJECUCIÓN DEL TRAMO						
1	CONDADO SUR	CARRERA 19 ENTRE CALLES 6 Y 7(Sur)	CARRERA 19 ENTRE CALLES 3 Y 5 (Sur)						
2	LIBERTADORES	CARRERA 9 ENTRE CALLES 11 Y 12	CARRERA 19 ENTRE 11 Y 13						
3	VILLA PAULINA	CARRERA 5 SUR ENTRE CALLES 8AY 8B	CARRERA 5 SUR ENTRE CALLES 8A Y 8C						
4	PANAMERICANO	CALLE 19 ENTRE CARRERAS 4 Y 7	CALLE 19 ENTRE CARRERAS 3Y 7						
5	CENTEARIO Y ALFEREZ REAL	CARRERA 7 ENTRE CALLES 19 Y 27	ALFEREZ REAL (Por identificar la nomenclatura)						
6	ALFEREZ REAL	CARRERA 7 ENTRE CALLES 25 A 27	(Por identificar la nomenclatura)						
7	EL SOCORRO Y PORTAL DE JAMUNDÍ	CARRERA 5 SUR ENTRE CALLES 9b y 10 bis CALLE 10a ENTRE CARRERAS 5 SUR Y 5C SUR	CARRERA 5 SUR ENTRE CALLES 10 bis y 10 D/ (Por identificarla nomenclatura)						

Fuente: Municipio de Jamundí Elaboró: Equipo Auditor

Por lo anterior, se suscitaron varias inconsistencias, evidenciadas por esta auditoría que están en contravía de lo asegurado por la interventoría del contrato, las cuales obedecen a condiciones contractuales expuestas como las actividades que sugirieron las prórrogas, suspensiones, alteraciones de los presupuestos por menores y mayores cantidades de obra y la justificación de las actas elaboradas para el cobro de lo ejecutado.

Se logró evidenciar, que no se realizaron la totalidad de los tramos y su evaluación se presenta como sigue:

CUADRO 26

	Municipio de Jamundí- Convenio 34-14-02-080 de 2019							
	Municipio de Jamundi- Conv	eiilo 34-14-02-080 de 2019						
Tramos Contratados	Tramos Ejecutados	Tramos sin Ejecutar	Costo					
VILLA PAULINA								
-SOCORRO		PAVIMENTO AMIGOS 2000						
-LOMA DE PIEDRA		-PAVIMENTO PILOTO						
-CONDADO SUR		-PAVIMENTO CIRO VELASCO	\$3,170,032,732					
-LA ESMERALDA		-PAVIMENTO INTERSECCION	J3,170,032.732					
-LIBERTADORES		BELLO HORIZONTE						
-JUAN DE AMPUDIA								
-SACHAMATE								



Tramos Contratados	Tramos Ejecutados	Tramos sin Ejecutar	Costo
COLEGIO CENTRAL LA PRADERA CIUDAD SUR CENTENARIO ALFEREZ REAL PANAMERICANO LAS ACACIAS PORTAL DEL JORDAN BELALCAZAR I POTRERITO, CALLEJON LA GLESIA POTRERITO, CALLEJON COS ALMENDROS PAVIMENTO AMIGOS 2000 PAVIMENTO PILOTO PAVIMENTO CIRO VELASCO PAVIMENTO	-CENTENARIO -ALFEREZ REAL PANAMERICANO -LAS ACACIAS		\$8.485.689.894
mprevistos + I.V.A cobrado			\$172.716.18

Fuente: Municipio de Jamundí Elaboró: Equipo Auditor

Hasta el momento, se incumple aparentemente con el objeto contractual, ya que no existe un acto administrativo de justificación técnica, por la cual se suspende la ejecución de los tramos enunciados.

Los cálculos con respecto al presupuesto fueron mal planeados y ambiguos, debido a que se presentó inicialmente una relación con diseños y aplicación de las condiciones técnicas, que debieron proyectarse para la ejecución, con la valoración de los tramos a intervenir y de cada uno se debieron realizarse los cálculos respectivos con esas mediciones. Sin embargo, en el transcurso del contrato y cambios de ubicación, se observó que solo reposan los estudios de suelos, perfiles, informe de cartera y topografía de los estudios iniciales, pero no se encuentran memorias de cálculo, ni especificaciones técnicas esenciales para la construcción y el cálculo de cantidades de materiales, hasta el punto que los diseños actuales no se evidencian y la información técnica, ha sido imprecisa en algunos tramos y en otros no se localiza la ejecución; eso se puede certificar en los documentos técnicos elaborados por la administración municipal, los cuales presentan incertidumbres



técnicas y denuncias por falta de ejecución y cambios fortuitos de actividades mayores y menores.

A este contrato se le realizó una evaluación financiera que tiene que ver con las actividades ejecutadas observando lo siguiente:

SEGUIMIENTO FINANCIERO DEL CONTRATO

CUADRO 27

COADRO	. 1		
Municipio de Jamundí- Convenio	34-14-02-080 de 2019	Appropriation conti	
Valores totales del contrato	\$11.775.700.934,00		
Pago inicial (50%) marzo 30 – 2019	\$ 5.887.850.467,00		
Valor total acta No 1		\$ 4.165.562.481,00	
Amortización acta No 1		\$ 2.082.781.241,00	
Valor pagado en Acta No 1 descontando Amortización		\$ 2.082.781.240,00	
Valor total Acta No 2		\$ 4.155.013.368,00	
Amortización Acta No 2		\$ 2.077.506.684,00	
Valor pagado en Acta No 2 descontando Amortización		\$ 2.077.506.684,00	
Valor total actas		\$ 8.320.575.849,00	
Valor total amortización 1 y 2		\$ 4.160.287.925,00	
		\$ 4.160.287.924,00	
Valor total pagado		\$ 10.048.138.392,00	
Pago No1		\$ 5.887.850.467,00	
Pago No2		\$ 2.082.781.240,00	
Pago No 3		\$ 2.077.506.684,00	
Valor total pagado	\$10.048.138.391,00		
Saido a pagar			
Sumas iguales	\$11.775.700.934,00		

Fuente: Municipio de Jamundí Elaboró: Equipo Auditor

El pago del anticipo se realizó el 30 de marzo de 2019 por un valor de \$5.887.850.467 (Comprobante de egreso No. 2371), el cual no se amortizó con actas parciales y se desconoce el detalle de su inversión. y los pagos de ejecución de obra con actas diferentes al anticipo se describen de la siguiente forma:

Acta Parcial No. 1 (Comprobante de egreso No. 5870 - \$2.082.781.240)

Valor del acta de obra No. 1: \$4.165.562.481 Amortización del 50% : \$2.082.781.241 Total a pagar esta acta : \$2.082.781.240



Acta Parcial No. 2 (Comprobante de egreso No. 10939 - \$2.077.506.684)

Valor del acta de obra No. 1: \$4.155.013.368 Amortización del 50% : \$2.077.506.684 Total a pagar esta acta : \$2.077.506.684

En el análisis de lo verificado en campo, ratificado por la secretaría de Infraestructura y por la Contraloría, se han ejecutado hasta la fecha \$8.485.689.894 evidenciado en el acta de revisión consolidada; por esta diferencia de lo pagado versus lo ejecutado existe un faltante en el recurso, desconociéndose su inversión y por tal razón se evidencia un presunto detrimento por valor de \$1.735.214.683.

Podría significar lo anterior, incumplimiento al contrato en su cláusula Cuarta literal A) Parágrafo I, (forma como debe pagarse el anticipo) por lo cual no se refleja la amortización del mismo, como quiera que no existe en el momento de la revisión del contrato, acta de liquidación se deja el presente análisis para ser retomado en la auditoría de la vigencia 2021, para determinar si efectivamente se ocasionó o no un detrimento al erario público.

Como quiera que el contrato a la fecha no tiene acta de liquidación entre las partes, debido a desacuerdos entre los contratantes, y dado que ya existía una observación disciplinaria por los demás hechos evidenciados en 2020, no se realizará observación disciplinaria ni fiscal en este momento; no obstante se determina que este contrato con todas las circunstancias expuestas y debidamente valoradas a la fecha, sean retomados en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal de 2022, para efectos de determinar si existe o no detrimento en el contrato y si existen otras incidencias a tener en cuenta.



ANEXO No 2 Resumen de Observaciones

Hallazgos	Cantidad Valor		Identificación en el Informe	
11411442500	Cultinada	valor	identificación en el miorifie	
1. Administrativo -A	23	N/A	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23	
2. Fiscal -F	6	\$ 496.630.273	11, 12, 13, 16, 17 y 18	
3. Presunta Disciplinaria-D	14	N/A	2, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 20 y 21	
4. Presunta Penal -P	0	N/A		
5. Proceso Administrativo Sancionatorio PAS	0	N/A		
6. Beneficio de Auditoria BA	3	\$3.117.202.128	Anexo 5 (3 folios)	
7. Otra incidencia		N/A		

Fuente: Consolidado Informe Elaborado: Equipo auditor

- 1. A: Administrativo
- 2. F: Fiscal
- 3. D: Disciplinario
- 4 P: Penal
- 5. PAS: Proceso Administrativo Sancionatorio
- 6. BA: Beneficio de Auditoria
- 7. OI: Otra incidencia.



ANEXO No 3 Estados Financieros

			ESTADO DE SITU ALCALDIA DEL MI				
			ADCEN				
		3	(Ciltura set pera	os Cotor	mbianos)		
Códico	ACENTO	PERIODO ACTUAL	PENGGOLI ANTENION	Cédeo	ÉMBAG	PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR
	7.12	DICHEMBRE DE 2009	DICKOMBAE DE 2819	a warm Mon	1 × 12:17 =	DICHEMORE OF 1820	DICHEMENT DE 2013
		1	3				*
	GORRIENTE (1)	17.074,688,118.40	#3.350.733.041,45		CORRIENTE (4)	38,586, HC2.002.DC	3,51125E, 145E.B1
	Efectivo a squivalentes al efectivo	29 747,271, 212 13	29,980,765,636,14		Operaciones de instituciones financieras	0.33	ro.
	Inversiones e instrumentos definados	(.00)	0.00		Errision y sofessicion de titulos de deude	0.23	C.D
	Cuentas por cotror	Je 138,561 467,70	21,036,033,900,70		Prestamos por pagar	6,500,999,900,00	1331 053 66.0
	Gestero	0,00	0,00		Certin ox sager	11.350.313.942,35	7 542,032,312,11
	Chas adivos	8.181,399,181,00	8,151,335,151,36		Beneficios a 64 empleades Coeraciones con instrumentos derivados	4.344.797.808.00	2 933 992 301,00
74	Letas acresa Sante reta de comolidación en cuertas	15 007 449 154,00	10.853.374.374,11		Provisional can instrumental perwacos.	0,00	0.00
	de trata de compostações das que não				Cerns manions	0.30	9.441 (97.001.40
	sá mandá (***) .		1 2	29	(Actor payable	4 5,600 954 654 95	8 4 9 3 3 F 3 C 1 C
	NO CORRIENTE [2]	311 122,340,711,78	407,842,116,146,42		NO CORRIENTE (5)	\$31,966.981.845,48	126.178.202.111.23
	Inversiones e instrumentos defeadas	154,181,120,00	954 121 130.30	22	Emision y coldoscion de titulos de deuda	0.00	200
	Quentos pre cotinar	1 635 169 346 26	477,552,059,25	23	Prestamos per pagar	48 163 228 516 91	48 592,509 (22.49
	Deudotea	100	0,02		Cuertus por pagar	3(5,000 504,00	178 667 181,00
14	Propredades, plintal v dázapě	122.381.084.352.11	119,779 505 800,12		Berneficine à les erroreades	58 \$47.211 555,35	65,543,815,311,00
	Rienes de uso público e historicos y cultural	March Street, Co. at Land Street, Stre	260 540 167 489.92		Operaciones con indeximental oxióxecos	0.00	0.00
	Recursos naturales norenovables	2.00	0,01		Provisiones	19 479 050 066,99	12,673,036,154,77
79	Otros activos Salse mule de consolidades en questos	29 114 109 199 009	25 730,078 584,47	21	Chort a rance	(.90	290,342,909,0
	še balance ERE				TOTAL INTERÉS MINORITAÇÃO (S) 1	-	
	No recognition for A				Portingando de Serieros	100	1
					Participation to Articide	100	
		1			- arrays and parameter and arrays and arrays	-,	
			1	3	PATRIMOMO (I)	222.481.270.700.62	245,612,621,235,71
					Patresoras de las entidades de cobierno	332 451 279 750 62	345.612.621.205.71
					Parmona instrucional	0.00	1.00
	TOTAL ACTIVO (3)	er minister	466.763 ára 517,67		TOTAL PASIVO Y PATRIBUDNIO, (II)	491 ((6.79) 171,91	480.757.818.227.A
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS IS)	0.00	500		QUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (10)	0.00	10
31	Active contingentes	0.00	5.00		Posives contingentes	1 550 125 511.15	1 902 195 265 6
- 12	Deudona focales	0.00	000		Acreedoras fiscales	5,00	4.0
-33	Daudario de carrol	34.024.214.897.52	34,151,405,360,52	93	Acresdoras de control	3.175.301.214.00	3,613,736,926,7
	Deudomit Sekicieres	0.00	6,00	94	Acreedoras fiduciaries		9,0
52	Deudonia por contre (cr)	-34.024.214.807.52	-34,151,465,389,52	22	Acreedores par contra (cb)	-4.725.426.825.15	-5.515 931, 195.40

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL NOMERE

ANDRES FE, PERAMINEZ RESTREPO NEXO

FINAL DEL CONTADOR

ADURRE
SANDRA VIVIANA SANCHEZ UNREA
COMMON
TP 100777-1

Flatoró y Proyecto: Sanera V. Sanchez U Reviso: Vermencia Volina N



ANEXO No 4 Presupuesto

TOTAL INGRESOS Variac. % 2019 Variac. % 2019 Variac. % 2019 Variac. % 2010 Variac. % 201478 976 083 201478 976 201478	Coluco	OTGEORGE DE CONCEDEO	PRESUP	PRESUPUESTO DEFINITIVO	0		TOTAL EJECUTADO	гаро	
INGRESOS CORRIENTES 201,478,3736,375 231,855,951,430 -6,30% 244,890,644,972 220,835,388,700 -9,82% INGRESOS CORRIENTES 201,478,976,083 202,753,506,244 0,63% 203,227,048,131 191,603,477,882 5,72% ITRIBUTARIOS 80,661,349,851 75,938,010,147 -5,86% 77,923,632,203 71,413,931,524 -8,35% Impuesto Predial Unificado 29,497,500,000 29,980,814,045 1,64% 27,693,913,285 28,685,365,166 3,56% Impuesto de Industria y Comercio 16,128,554,840 16,009,440,577 -0,74% 16,531,888,343 14,751,419,128 -10,77% Sobrelasa Consumo Gasolina 6,210,000,000 6,458,286,000 4,00% 6,174,173,000 6,136,277,000 -0,61% A Otros Ingresos Tributarios 28,825,295,010 23,489,469,464 -18,51% 27,523,687,574 21,840,870,230 -20,65% A Otros Multas y Sanciones 6,060,602,640 6,160,430,235 16,5% 2,289,639,447 2,88,526,30 75,989,73 -39,89% A Otros No Tributarios 2,422,800,635 415,797,847 13,28% 13,697,035,396 750,968,494 -1,739, 13,28% 13,697,035,396 750,968,494 -1,739, 13,885,093 11,51% 12,40,614,548 1,244,419,784 1,070,491,998 77,05% 13,28% 13,697,035 1,69% 1,240,614,548 1,240,614,548 1,218,445,769 1,739% 1,240,614,548 1,218,445,769 1,00,00% 1,00,00	2007		2019	2020	Variac. %	2019	2020	Variac. %	% Ejec 2020
INGRESOS CORRIENTES 201478.976.083 202753.566.244 0,63% 77.923.632.203 71.413.931.524 8.35% 17.818UTARIOS 80.661.349.861 75.938.010.147 -5.86% 77.923.632.203 71.413.931.524 8.35% 18.518.85 191.603.477.852 191.603.477.852 18.65.166 3.58% 18.651.856 29.497.500 29.980.814.045 1.64% 27.693.913.285 28.685.365.166 3.58% 20.50brelasa Consumo Gasolina 6.210.000 6.458.286.060 4.00% 6.174.173.000 6.136.277.000 -0.61% 4.000 6.174.173.000 6.136.277.000 -0.61% 4.000 6.136.277.000 -0.61% 4.000 6.136.277.000 -0.61% 4.000 6.136.277.000 -0.61% 4.000 6.136.277.000 -0.61% 4.000 6.136.277.000 -0.61% 4.000 6.136.277.000 -0.61% 4.000 6.136.277.000 -0.61% 4.000 6.136.277.000 -0.61% 4.000 6.136.277.000 -0.61% 4.000 6.136.277.000 -0.61% 4.000 6.136.277.000 -0.61% 4.000 6.136.277.000 -0.61% 4.000 6.136.277.000 -0.61% 4.000 6.136.277.000 -0.61% 4.152.042.150 6.160.430.235 -1.65% 4.850.701.532 2.18.685.517 -88.27% 4.152.042.150 -1.240.61% 4.122.441.9784 1.070.491.998 -74.05% 583.203.418 4.13.865.093 -74.05% 583.203.418 4.13.865.093 -74.05% 583.203.418 4.13.865.093 -74.05% 1.000.00% 1.100		TOTAL INGRESOS	247.437.308.375		-6,30%	244.890.644.972		-9,82%	95,25%
TRIBUTARIOS 80.661.349.861 75.338.010.147 -5,86% 77.923.632.203 71.413.931.524 -8,35% 1 mpuesto Predial Unificado 29,497.500.000 29,980.814 0.45 1,64% 27.683.913.285 28.685.365.166 3,58% 2 mpuesto de Industria y Comercio 16,128.54.840 16,009.440.577 -0,74% 16,531.868.343 14,751.419.128 -10,77% 2 Sobretiase Consumo Gasolina 6,210.000.00 6,458.286.060 4,00% 6,174.173.000 6,136.277.000 -0,61% 2 Sobretiase Consumo Gasolina 6,210.000.000 6,458.286.060 4,00% 6,174.173.000 6,136.277.000 -0,61% 2 Sobretiase Consumo Gasolina 6,210.000.000 6,458.286.060 4,00% 6,174.173.000 6,136.277.000 -0,61% 2 Sobretiase Consumo Gasolina 1,579.865.209 10,375.403.986 -1,851% 27.523.687.574 21.840.870.230 -2,61% 2 Sobretiase Consumo Gasolina 2,422.800.635 415.797.847 27.823.687.574 21.840.870.230 -2,045.870 2 Sobretiase Consumo Gasolina 1,218.445.786 1,000.000.8 2,289.639.447 2,89.655.771 -2,422.800.635 4,152.402.239 -1,658 2,215.966.473 -39.89% 2,048		INGRESOS CORRIENTES	201.478.976.083	202.753.506.244	0,63%	203.227.048.131	191.603.477.852	-5,72%	94,50%
Impuesto Predial Unificado 29.497.500.000 29.980.814.045 1.64% 27.693.913.285 28.685.365.166 3.58% Impuesto de Industria y Comercio 16.128.554.840 16.009.440.577 0.74% 16.531.858.343 14.751.419.128 10.77% Sobretiasa Consumo Gasolina 6.210.000.000 6.458.286.060 4.00% 6.174.173.000 6.136.277.000 -0.61% Otros Ingresos Tributarios 28.825.295.010 23.489.469.464 -18.51% 27.523.687.574 21.840.870.230 -0.65% Otros Ingresos Tributarios 28.825.295.010 23.489.469.464 -18.51% 27.523.687.574 21.840.870.230 -0.65% Otros No TRIBUTARIOS 16.759.865.209 10.975.403.996 -34.51% 21.420.579.792 4.349.455.230 -79.69% Otros No Tributarios 2.422.800.635 415.797.847 22.886.839.47 268.655.171 -88.27% Otros No Tributarios 4.124.419.784 1.070.491.996 -74.05% 583.203.418 413.865.093 -29.04% Transferencias para 1.244.19.784 1.070.491.996 -17.9% 1.240.614.548 1.218.446.769 -17.9% 1.250.64.703 1.00.00% Otros No Tributarios 1.55.064.703 1.00.00% 155.064.703 1.00.00% 155.064.703 1.00.00% Otros Transferencias de la Nación 0.00.00% 1.00.00% 1.00.00% 1.00.00% 1.00.00% Otros Transferencias de la Nación 0.00.00% 0.100.00% 1.0	_	TRIBUTARIOS	80.661.349.851	75.938.010.147	-5,86%	77.923.632.203	71.413.931.524	-8.35%	94.04%
Impuesto de Industria y Comercio 16,128,554,840 16,009,440,577 -0,74% 16,531,858.343 14,751,419,128 -10,77% Sobretasa Consumo Gasolina 6,210,000,000 6,458,286,060 4,00% 6,174,173,000 6,136,277,000 -0,61% Motor Civos Ingresos Tributarios 28,825,295,010 23,489,469,464 -18,51% 27,523,687,574 21,840,870,230 -20,65% Motor Tasas 2,422,800,635 10,975,403,996 -34,51% 21,420,5797,792 4,349,455,230 -79,69% Tasas 2,422,800,635 415,797,847 -8,244% 2,289,639,447 2,68,655,171 -88,27% Multas y Sanciones 6,060,602,640 6,160,430,235 1,65% 4,860,701,532 2,915,966,473 -39,89% Contribuciones 4,122,419,784 1,070,491,998 -74,05% 583,203,418 413,865,093 -29,04% Transferencias para 1,240,614,548 1,218,446,769 -1,79% 1,240,614,548 1,218,445,769 -1,79% 1,240,614,548 1,218,446,769 -1,79% 1,240,614,548 1,218,445,769 -1,79% -100,00% 155,064,703 0,000,00% 155,064,703 0,000,00% 155,064,703 0,000,00%		Impuesto Predial Unificado	29.497.500.000	29.980.814.045	1,64%	27.693.913.285	28.685.365.166	3,58%	%89'56
3 Sobretasa Consumo Gasolina 6.136.277.000 6.458.286.060 4.00% 6.174.173.000 6.136.277.000 -0.61% 4 Otros Ingresos Tributarios 28.825.295.010 23.489.469.464 -18.51% 27.523.687.574 21.840.870.230 -20.65% 1 Tasas 2.422.800.635 10.975.403.996 -34.51% 21.420.579.792 4.349.455.230 -79.69% 2 Outros Ingresos Tributarios 2.422.800.635 415.797.847 -82.886.539.447 268.655.171 -88.27% 3 Contribuciones 6.060.602.640 6.160.430.235 1.65% 4.850.701.532 2.915.966.473 -39.89% 4 Otros No Tributarios 4.152.042.150 3.328.683.915 -19.83% 13.697.035.396 750.968.494 -94.52% 4 Otros No Tributarios 4.124.419.784 1.070.491.998 -74,05% 583.203.418 413.865.093 -17.9% 1 Transferencias para 1.240.614.548 1.218.446.769 11,32% 1240.614.548 11,51% 1 S.GP Propósito General - Libre 155.064.703 1000 -100,00% 155.064.703 150.00% 1 S.GP Propósito Gener	.2	Impuesto de Industria y Comercio	16.128.554.840	16.009.440.577	-0,74%	16.531.858.343	14.751.419.128		92,14%
4 Otros Ingresos Tributarios 28.825.295.010 23.489.469.464 -18,51% 27.523.687.574 21.840.870.230 -20,65% 1 No TRIBUTARIOS 16.769.865.209 10.975.403.996 -34,51% 27.523.687.574 21.840.870.230 -79,69% 1 Tasas 2.222.800.635 415.797.847 -82,84% 2.289.639.447 28.827% -88.27% 2 Multas y Sanciones 6.060.602.640 6.160.430.235 1,65% 4.850.701.532 2.915.966.473 -39.89% 3 Contribuciones 4.152.042.150 3.328.683.915 -19,83% 4.850.701.532 2.915.966.473 -39.89% 4 Otros No Tributarios 4.124.419.784 1.070.491.998 -74,05% 583.203.418 413.865.093 -29,04% 1 Funcionamiento 1.240.614.548 1.218.445.769 1.1540.64.703 1.240.64.703 1.240.64.703 1.240.60% 1.156.064.703 1.150.00% 1.156.064.703 1.150.00% 1.156.064.703 1.100,00% 1.156.064.703 1.100,00% 1.156.064.703 1.100,00% 1.100,00% 1.15	1.3	asa Consumo Gasolir	6.210.000.000	6.458.286.060	4,00%	6.174.173.000	6.136.277.000	-0,61%	95,01%
1 Tasas 2.422.800.635 415.797.847 4.85.4% 2.1420.579.792 4.349.455.230 79,69% 2 Tasas 2.422.800.635 415.797.847 48.67.701.532 2.289.639.447 2.68.655.171 88.27% 2 Multas y Sanciones 6.060.602.640 6.160.430.235 1.65% 4.850.701.532 2.915.966.473 3.98.89% 3 Contribuciones 4.152.042.150 3.328.683.915 -19,83% 13.697.035.396 750.968.494 -94,52% 4 Otros No Tributarios 4.124.419.784 1.070.491.998 -74,05% 583.203.418 413.865.093 -29,04% 1 TRANSFERENCIAS 104.057.761.023 115.840.092.102 11,32% 103.882.836.136 115.840.091.098 11,51% 1.1 Del Nivel Nacional 155.064.703 100,00% 155.064.703 0.100,00% 155.064.703 0.100,00% 1.1.1 Dest. Propósito General - Libre 155.064.703 100,00% 155.064.703 0.100,00% 1.1.1 Otras Transferencias de la Nación 0 0	4.	Otros Ingresos Tributarios	28.825.295.010	23.489.469.464	-18,51%	27.523.687.574	21.840.870.230		92,98%
1 Tasas 2.422,80.635 415,797.847 -82,84% 2.289,639,447 268,655,171 -88,27% 2 Multas y Sanciones 6.060.602.640 6.160,430,235 1,65% 4.850,701.532 2.915,966,473 -39,89% 3 Contribuciones 4.152,042,150 3.328,683 915 -19,83% 13.697,035,396 750,968,494 -94,52% 4 Otros No Tributarios 4.124,419,784 1.070,491,998 -74,05% 583,203,418 413,865,093 -29,04% 7 Transferencias para 1.240,614,548 1.218,446,769 11,51% 11,51% 11,51% 1.1 Del Nivel Nacional 1.55,064,703 1,000 -1,79% 155,064,703 1,179% 100,00% 155,064,703 100,00% 1.1.1 Dest. Propósito General - Libre 155,064,703 100,00% 155,064,703 100,00% 155,064,703 100,00%	0.1	NO TRIBUTARIOS	16.759.865.209	10.975.403.996	-34,51%	21.420.579.792	4.349.455.230		39,63%
2 Multas y Sanciones 6.060.602.640 6.160.430.235 1,65% 4.850.701.532 2.915.966.473 -39,89% 3 Contribuciones 4.152.042.150 3.328.683.915 -19,83% 13.697.035.396 750.968.494 -94,52% 4 Otros No Tributarios 4.124.419.784 1.070.491.998 -74,05% 583.203.418 413.865.093 -29,04% 7 TRANSFERENCIAS 104.057.761.023 115.840.092.102 11,32% 103.882.836.136 115.440.091.098 11,51% 1 Functionamiento 1.240.614.548 1.218.446.769 -1,79% 1.240.614.548 1.218.445.769 -1,79% 1.1 Del Nivel Nacional 155.064.703 1.00 -100,00% 155.064.703 0.100,00% 155.064.703 -100,00% 1.1.1 Dest. Otras Transferencias de la Nación 0 0 0 100,00% 155.064.703 0 -100,00%	2.1	Tasas	2.422.800.635	415.797.847	-82,84%	2.289.639.447	268.655.171	-88,27%	64,61%
3 Contribuciones 4.152.042.150 3.328.683 915 -19.83% 13.697.035.396 750.968.494 -94.52% 4 Chros No Tributarios 4.124.419.784 1.070.491.998 -74,05% 583.203.418 413.865.093 -29,04% TRANSFERENCIAS 104.057.761.023 115.840.092.102 11,32% 103.882.836.136 115.840.091.098 11,51% Transferencias para 1.240.614.548 1.218.446.769 1.070,00% 155.064.703 1.000 1.1 Del Nivel Nacional 155.064.703 1.000 1.00,00% 155.064.703 1.000 1.1 Dest. 1.2 Otras Transferencias de la Nacion 0 0 0 100,00% 155.064.703 1.2 Otras Transferencias de la Nacion 0 0 100,00% 155.064.703 1.2 Otras Transferencias de la Nacion 0 0 100,00% 155.064.703 1.2 Otras Transferencias de la Nacion 0 0 100,00% 155.064.703 1.2 Otras Transferencias de la Nacion 0 0 100,00% 155.064.703 1.2 Otras Transferencias de la Nacion 0 0 100,00% 155.064.703 1.2 Otras Transferencias de la Nacion 0 0 100,00% 155.064.703 1.2 Otras Transferencias de la Nacion 0 0 100,00% 155.064.703 1.2 Otras Transferencias de la Nacion 0 0 100,00% 155.064.703 1.2 Otras Transferencias de la Nacion 0 0 100,00% 155.064.703 1.2 Otras Transferencias de la Nacion 0 0 100,00% 155.064.703 1.2 Otras Transferencias de la Nacion 0 0 100,00% 155.064.703 1.2 Otras Transferencias de la Nacion 0 100,00% 155.064.703 1.2 Otras Transferencias de la Nacion 0 100,00% 155.064.703 1.2 Otras Transferencias de la Nacion 0 100,00% 155.064.703 1.2 Otras Transferencias de la Nacion 0 100,00% 155.064.703 1.2 Otras Transferencias de la Nacion 0 100,00% 155.064.703 1.2 Otras Transferencias de la Nacion 0 100,00% 155.064.703 1.2 Otras Transferencias de la Nacion 0 100,00% 155.064.703 1.2 Otras Transferencias de la Nacion 0 100,00% 155.064.703 1.3 Otras Transferencias de la Nacion 0 100,00% 155.064.703 1.3 Otras Transferencias de la Nacion 0 100,00% 155.064.703 1.3 Otras Transferencias de la Nacion 0 100,00% 155.064.703 1.3 Otras Transferencias de la Nacion 0 100,00% 155.064.703 1.3 Otras Transferencias de la Nacion 0 100,00% 155.064.703 1.3 Otras Transferencias de la N	2.2	Multas y Sanciones	6.060.602.640	6.160.430.235	1,65%	4.850.701.532	2.915.966.473	-39,89%	47,33%
4 Otros No Tributarios 4.124.419.784 1.070.491.998 -74,05% 583.203.418 413.865.093 -29,04% TRANSFERENCIAS 104.057.761.023 115.840.092.102 11,32% 103.882.836.136 115.840.091.098 11,51% Transferencias para 1.240.614.548 1.218.446.769 -1,79% 1.240.614.548 1.218.446.769 -1,79% 1.240.614.548 1.218.446.769 -1,79% 1.240.614.548 1.218.446.769 -1,79% 1.260.64.703 0.100,00% 155.064.703 0.100,00% 155.064.703 0.100,00% 155.064.703 0.100,00% 155.064.703 0.100,00%	2.3	Contribuciones	4.152.042.150	3.328.683.915	-19,83%	13.697.035.396	750.968.494	-94,52%	22,56%
TRANSFERENCIAS 104.057.761.023 115.840.092.102 11,32% 103.882.836.136 115.840.091.098 11,51% 1.1 Transferencias para Funcionamiento 1.240.614.548 1.218.446.769 -1,79% 1.240.614.548 1.218.446.769 -1,79% 1.240.614.548 1.218.446.769 -1,79% 1.218.445.769 -1,79% 1.218.445.769 -1,79% 1.218.445.769 -1,79% 1.20.604.703 0.100,00% 155.064.703 0.100,00% 100,00%<	4.2	Otros No Tributarios	4.124.419.784	1.070.491.998	-74,05%	583.203.418	413.865.093	-29,04%	38,66%
Transferencias para Transferencias para 1.240.614.548 1.218.446.769 -1,79% 1.240.614.548 1.218.445.769 -1,79% 1.1 Del Nivel Nacional 155.064.703 1.000 -100,00% 155.064.703 0 -100,00% 1.1.1 Dest. 155.064.703 0 0 0 0 -100,00% 0 -100,00% 1.1.2 Otras Transferencias de la Nación 0 0 0 0 0 -100,00% 0		TRANSFERENCIAS	104.057.761.023		11,32%	103.882.836.136	115.840.091.098	11,51%	100,00%
Del Nivel Nacional 155.064.703 1.000 -100,00% 155.064.703 0 -100,00% S.G.P Propósito General - Libre Dest. 155.064.703 1 000 -100,00% 155.064.703 -100,00% Otras Transferencias de la Nación 0 0 0 -100,00% -100,00%	77	Transferencias para Funcionamiento	1.240.614.548	1.218.446.769	-1,79%	1.240.614.548	1.218.445.769	-1,79%	100,00%
S.G.P Propósito General - Libre 155.064.703 1 000 -100,00% 155.064.703 -100,00% Dest. 0 o 0 0 0 0 0	3.1.1	Del Nivel Nacional	155.064.703	1.000		155.064.703	0	-100,00%	%00'0
Otras Transferencias de la Nación 0	3.1.1.1	S.G.P Propósito General - Libre Dest.	155.064.703	1 000		155.064.703		-100,00%	%00'0
	3.1.1.2	<u>w</u>	0	0					



CODIGO	NOMBRE DE CONCEPTO	PRESU	PRESUPUESTO DEFINITIVO	Q		TOTAL EJECUTADO	ТАБО	
		2019	2020	Variac. %	2019	2020	Variac, %	% Ejec 2020
1.1.3.1.2	Del Nivel Departamental	1.085.549.845	1.218.445.769	12,24%	1.085.549.845	1.218.445.769	12,24%	100.00%
1.1.3.1.2.1	De Vehiculos Automotores	1.085.549.845	1.218.445.769	12,24%	1 085 549 845	1 218 445 750	12,24%	100.00%
1.1.3.1.2.2	Otras Transferencias del Departamento	C			240.640.000.	1.2.10.443.709		
1.1.3.1.3	Otras Transferencias para Fmiento	0	0		0	0		
1.1.3.2	Transferencias para Inversión	102.817.146.476	114.621.645.332	11,48%	102.642.221.588	114.621.645.328	11 67%	100 00%
1.1.3.2.1	Del Nivel Nacional	97.022.859.908	108.846.905.733	12,19%	97.022.859.467		12.19%	100.00%
1.1.3.2.1.1	Sistema General de Participaciones	74.313.044.326	81.463.639.709	9,62%	74.313.043.885	81.463.639.705	%296	100 00%
1.1.3.2.1.1.1	Educación	46.747.816.770	51.362.776.792	9,87%	46.747.816.769	51.362.776.792	%286	100 00%
1.1.3.2.1.1.2	Salud	19.387.352.196	20.978.231.872	8.21%	19.387.352.196	20 978 231 872	8 21%	100,000
1.1.3.2.1.1.3	Agua Potable y Saneamiento Básico	3.743.218.196	4.005.135.159	2.00%	3 743 218 196	4 005 135 150	7,000,7	0,00,00
1.1.3.2.1.1.4	Propósito General - Forzosa Inversión	4.180.256.788	4.848.091.498	15,98%	4.180.256.348	4 848 091 494	15 98%	100,00%
1.1.3.2.1.1.5	Otras del S.G.P.	254.400.376	269.404.388	2,90%	254.400.376	269.404.388	5.90%	100 00%
1.1.3.2.1.2	FOSYGA y ETESA	18.253.836.708	22.255.022.859	21,92%	0	22.255.022.859		100,00%
1.1.3.2.1.3	Otras Transferencias de la Nación	4.455.978.874	5.128.243.165	15,09%	22.709.815.582	5.128.243.165	-77,42%	100,00%
1.1.3.2.2	Del Nivel Departamental	5.794.286.568	5.774.739.600	-0.34%	5.619.362.121	5 774 739 600	277%	100 00%
1.1.3.2.3	Del Nivel Municipal						R.	00,00
1.1.3.2.4	Otras Transferencias para Inversión					9 6		
1,2	INGRESOS DE CAPITAL	45.958.332.291	29.102.445.186	-36,68%	41.663.596.841	29.231.910.848	-29.84%	100.44%
1.2.1	Recursos del Balance	17.455.425.278	18.853.364.080	8,01%	17.455.425.278	18.803.364.080	7,72%	99,73%
1.2.1.2	Superavit Fiscal	17,455,425,278	12.934.798.794	-25,90%	17.455.425.278	12.884 798 794	-26 18%	99 61%



		PRESUP	PRESUPUESTO DEFINITIVO	0		TOTAL EJECUTADO	ADO	
CODICO	NOMBRE DE CONCEPTO	2019	2020	Variac. %	2019	2020	Variac. %	Variac. % Ejec 2020
1213	Cancelación de Reservas	0	5.918.565.286		0	5.918.565.286		100,00%
122	Recursos de Crédito	21.000.000.000	6.599.999.999	-68,57%	21.000.000.000	6.599.999.999	-68,57%	100,00%
1221	Interno	21.000.000.000	6.599.999.999	-68,57%	21.000.000.000	6.599.999.999	-68,57%	100,00%
1222	Externo	0						
1.2.3	Otros Recursos de Capital (Donaciones, Aprovechamientos y Otros)	7.502.907.013	3.649.081.107	-51,36%	3.208.171.563	3.828.546.769	19,34%	104,92%

		PRESUPL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	0/	EVE	EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	PUESTAL	
conido	NOMBRE DE CONCEPTO	2019	2020	Variac. %	2019	2020	Variac. %	Variac. % % Ejec 2020
2	GASTOS TOTALES	247.437.308.376	#¡REF!	#¡REF!	219.173.538.381	#¡REF!	#¡REF!	#¡REF!
2,1	FUNCIONAMIENTO	54.345.971.702	56.281.979.591	3,56%	51.090.676.305	48.781.699.270	4,52%	86,67%
2.1.1	Gastos de Personal	39.438.872.988	38.619.984.956	-2,08%	37.143.590.879	34,405,429,612	-7,37%	%60'68
	Gastos Generales	4 621.961.392	_	-2,44%	3.941.796.185	3.019.748.318	-23,39%	%26'99
2.1.3	Transferencias	10.285.137.322	,	27,88%	10.005.289.241	11.356.521.341	13,51%	86,34%
2.1.3.1	Pensiones	8.667.723.975	11.460.036.816	32,22%	8.469.408.515	9.738.948.422	14,99%	84,98%
0 0 0	A Fonpet							
2.1.3.4	A Organismos de Control	1.617.413.347	1.692.834.692	4,66%	1.535.880.726	1.617.572.919	5,32%	95,55%
2.1.3.4.1	Personeria	292.575.129	302.883.427	3,52%	280.553.311	293.685.937	4,68%	%96'96
2.1.3.4.2	2.1.3.4.2 Concejo	1.324.838.218	1.389.951.265	4,91%	1.255.327.415	1.323.886.982	5,46%	95,25%



		PRESUP	PRESUPUESTO DEFINITIVO	O _A		EJECUCION PRESUPUESTAL	UPUESTAL	
CODIGO	NOMBRE DE CONCEPTO	2019	2020	Variac. %	2019	2020	Variac. %	% Ejec 2020
2.1.3.5	Otras Transferencias							
2.1.4	Déficit Fiscal de Vigencia Anterior por Funcionamiento							
2.1.5	Otros Gastos de Funcionamiento			1				
2,2	SERVICIO DE LA DEUDA	7.389.825.658	10.048.952.166	35,98%	7.008.732.878	7.043.456.312	0,50%	%60'02
2.2.1	Amortización	4.450.051.260	7.409.690.402	66,51%	4.450.035.714	5.073.913.878	14,02%	68,48%
2.2.2	Intereses	2.939.774.399	2.639.261.764	-10,22%	2.558.697.164	1.969.542.434	-23,03%	74,62%
2.3	GASTOS DE INVERSION	185.701.511.015	#IREFI	#¡REF!	161.074.129.199	#¡REF!	#¡REF!	#¡REF!
2.3.1	Educación	59.434.566.237	62.413.894.427	5,01%	58.575.848.471	59.597.310.675	1,74%	95,49%
2.3.2	Salud	46.451.608.754	51.477.442.044	10,82%	45.299.101.604	50.813.439.039	12,17%	98,71%
2.3.3	Agua Potable	5.080.399.764	5.246.836.707	3,28%	3.981.767.306	2.179.761.603	-45,26%	41,54%
2.3.4	Vivienda	11.685.522.113	#¡REF!	#¡REF!	8.467.413.200	#¡REF!	#¡REF!	#¡REF!
2.3.5	Vias	22.989.453.077	21.179.141.617	-7,87%	18.905.702.774	11.290.038.840	-40,28%	53,31%
2.3.6	Recreación y Deportes	1.076.855.837	1.061.353.208	-1,44%	992.343.240	#¡REF!	#¡REF!	# REF!
2.3.7	Otros Sectores	38.983.105.234	23.854.032.870	-38,81%	24.851.952.604	11.843.428.243	-52,34%	49,65%
2.3.8	Déficit Fiscal de Vigencias Anteriores por Inversión							

- 75'1



ANEXO No 5 CUADRO DE BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL 1

	FORMATO	REPORTE	DE BEN	NEFICIOS			4
Director o subdirector:	Yesica Marc	cela Diaz Ga	arcés				
Sujeto de Control:	Municipio de	e Jamundí -	Valle de	el Cauca			
Fecha de Evaluación:	19 Octubre o	de 2021					
		BENEFICI	os:				
NOMBRE DEL CAMBIO LO ACCION DE LA CUAL SE D		AMBIO:					
MOMENTOS DEL BENEFIC		Antes		Durante	Х	Después	
MAGNITUD DEL CAMBIO:		Antes		Durante		Despues	
Concept				estimado		TOTAL	
		Recuperaci	ones:			1.0	
Pago cesantías causada presupuesto para la vigencia		s en el	\$	1.608.946.2	227	\$1.608.	946.227
	Subtotal Recuperaciones (1) Ahorros:		\$	1.608.946.	227	\$1.608.	946.227
AUDITUS.							
Subtotal Ahorros (2)					\$0		\$0
Subtotal Ahorros (2) Totales (1) + (2)	(0, 124 (2, 1)		•	1.608.946.	227	•	
Subtotal Ahorros (2) Totales (1) + (2) ATRIBUTOS DEL CAMBIO SOPORTE(S) En la auditoría realizada en presupuesto las cesantías a 2020, en el cual se causó e valor de \$1.608.946.227, so	la vigencia 20 anualizadas, ac en el presupue oportes que se	119 se dejó ctividad que esto y se eje e encuentra	en el p una obs e quedo ecutó un tanto e	resupuest servación p subsanad pago en l	o el din	ero causado ejar causadas plan de mejo antías anualiza	946.227 ini en e ramiento
Subtotal Ahorros (2) Totales (1) + (2) ATRIBUTOS DEL CAMBIO SOPORTE(S) En la auditoría realizada en presupuesto las cesantías a 2020, en el cual se causó e	la vigencia 20 anualizadas, ac en el presupue oportes que se comprobantes	119 se dejó ctividad que esto y se eje e encuentra de pago em	en el p una obs quedo ecutó un tanto e	ervación p subsanad pago en l n el balan or el banco	o el din	ero causado ejar causadas plan de mejo antías anualiza	946.227 ini en e ramiento
Subtotal Ahorros (2) Totales (1) + (2) ATRIBUTOS DEL CAMBIO SOPORTE(S) En la auditoría realizada en presupuesto las cesantías a 2020, en el cual se causó e valor de \$1.608.946.227, so comprobantes de egreso y c	la vigencia 20 anualizadas, ac en el presupue oportes que se comprobantes	119 se dejó ctividad que esto y se eje e encuentra de pago em	en el p una obs quedo ecutó un tanto e	ervación p subsanad pago en l n el balan or el banco ignación	o el din or no d a en el as cesa ce com	ero causado ejar causadas plan de mejo antías anualiza o en el presu	946.227 ini en e ramiento
Subtotal Ahorros (2) Totales (1) + (2) ATRIBUTOS DEL CAMBIO SOPORTE(S) En la auditoría realizada en presupuesto las cesantías a 2020, en el cual se causó e valor de \$1.608.946.227, so comprobantes de egreso y c OBSERVACIONES se adjui	la vigencia 20 anualizadas, ac en el presupue oportes que se comprobantes	on 19 se dejó ctividad que esto y se eje e encuentra de pago em e, copia de	en el p una obs quedo ecutó un tanto e itidos po la cons	ervación p subsanad pago en l n el balan or el banco ignación	o el din or no d a en el as cesa ce com-	ejar causadas plan de mejor antías anualiza o en el presu	946.227 ini en el
Subtotal Ahorros (2) Totales (1) + (2) ATRIBUTOS DEL CAMBIO SOPORTE(S) En la auditoría realizada en presupuesto las cesantías a 2020, en el cual se causó e valor de \$1.608.946.227, so comprobantes de egreso y comprobante	la vigencia 20 anualizadas, ac en el presupue oportes que se comprobantes	on 19 se dejó ctividad que esto y se eje e encuentra de pago em e, copia de	en el puna obse quedo ecutó un tanto e itidos pela cons	servación p subsanad pago en l n el balan or el banco ignación Equip	o el din or no d a en el as cesa ce com-	ejar causadas plan de mejor antías anualiza o en el presu or es	946.227 ini en e ramiento



ANEXO No 6 CUADRO DE BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL 2

	FORMA	TO REPORT	E DE BE	ENEFICIOS		
Director o Subdirector:	Yesica N	Narcela Díaz	Garcés			
Sujeto de Control:	Municipio	o de Jamund	ĺ	DO SELVER LOS	rtije.	LIP SWITTER
Fecha de Evaluación:	25 octub	re de 2021				
1-1 ₂ 16.02.00 m ²	163 / 15	BENEFI	CIOS:	- 100 10 11 11 11	ralin.	
NOMBRE DEL CAMBIO LO	GRADO:					
ACCION DE LA CUAL SE I	DERIVA EL	CAMBIO:				
MOMENTOS DEL BENEFIC	CIO:	Antes		Durante	Х	Después
MAGNITUD DEL CAMBIO:						
Concep	tos		Valo	or estimado		TOTAL
		Recupera	ciones:			
Consignación recursos para adquisición de predios de importancia ambiental Ley 99 de 1993. Durante el proceso de ejecución		\$58	32.893.104		\$582.893.104	
Subtotal Recuperaciones (1)			\$582.893.104		\$582.893.104	
Ahorros:					1	
Subtotal Ahorros (2)	7 11 11 11 11		\$0		\$0	
Totales (1) + (2)		New York Co.	\$582.893.104		\$58	32.893.104
ATRIBUTOS DEL CAMBIO establecido en la Ley 99 de	(Cualitativ 1993, durar	o) Los recurs	sos se co o auditor	onsignaron log r.	rando	el cumplimiento de lo
SOPORTE(S)						
-Extracto bancario cuenta co 20 de octubre de 2021, certi						
OBSERVACIONES se adju	nta el sopo	orte, copia d	e la con	signación		
			Equipo	o Auditor		
RESPONSABLE						
RESPONSABLE Subdirectora			Yesica	a Marcela Diaz	Garce	es
				a Marcela Diaz ectora Cercofi		es



ANEXO No 7 CUADRO DE BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL 3

	FORMATO REPORTE DE BENEFICIOS
Director o subdirector:	Subdirector Operativo Cercofis Cali
Sujeto de Control:	Municipio de Jamundí
Fecha de Evaluación:	20 de Octubre de 2021
	BENEFICIOS:

NOMBRE DEL CAMBIO LOGRADO:

En la revisión del contrato No. Del Municipio de Jamundí, pudimos constatar que se adquirieron una serie de Motosierras y otros elementos indispensables para la gestión de la secretaria de Infraestructura.

El 19 de octubre de 2021, uno de los auditores, se dirigió al taller de la Secretaría de Infraestructura en donde se encuentran los bienes que han sido adquiridos por ésta para realizar poda, encontrando que una de las MOTOSIERRAS MS 210 Espada Cadena E 45 CM, se encontraba reportada como desaparecida desde el 19 de abril de 2021.

Como constancia de lo anterior, procedieron a entregarse al equipo auditor, los soportes correspondientes al reporte del suceso a la secretaria de Infraestructura, acta de reunión realizada en la fecha con los trabajadores oficiales asistentes del taller y la remisión realizada por la misma a la jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia. Al informarse de la pérdida al Almacenista general del municipio, se le asigna como valor a la Motosierra la suma de \$658.000.

El día 20 de octubre de 2021 en horas de la tarde, le es informado al equipo auditor, que la Motosierra fue devuelta a la Oficina de Control Interno, sin que se pudiera establecer a ciencia cierta, quien realizó la devolución del bien mueble.

ACCION DE LA CUAL SE DERIVA EL CAMBIO:

MOMENTOS DEL BENEFICIO:	Antes	Durante	Х	Después	
MAGNITUD DEL CAMBIO:					
Conceptos		Valor estimado		TOTAL	
	Recuperacion	ies:			
Devolución bien mueble (Motosierra MS 210))	\$658.000,	00	\$6	58.000,00
Subtotal Recuperaciones (1)		\$658.000,	00	\$6	58.000,00
Ahorros:					
Rentabilidad					
Subtotal Ahorros (2)					
Totales (1) + (2)		\$658.000,	00	\$68	58.000,00
ATRIBUTOS DEL CAMBIO (Cualitativo)					
SOPORTE(S) Fotos y certificación de Cont	rol Interno Disc	iplina rio			
Informe, Formato otros. Fotos y certificaci	ón de Control It	nterno Disciplinario)		
OBSERVACIONES					
RESPONSABLE		Equipo auditor			
Subdirector	Ye	esica Marcela Díaz C	Sarcés		
Cargo	Sı	ıbdirector Operativo	Cercof	is Cali	
Fecha del reporte	20	de octubre de 2021			



ANEXO No 7 CUADRO DE BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL 4

	FORMATO REPORT	E DE BENEFICIOS	
Director o Subdirector:	Yesica Marcela Díaz		
Sujeto de Control:	Municipio de Jamuno		
Fecha de Evaluación:	19 de noviembre de 2		
Total de Lydidacion.	BENEF		
NOMBRE DEL CAMBIO LO ACCION DE LA CUAL SE D MOMENTOS DEL BENEFIC MAGNITUD DEL CAMBIO:	GRADO: DERIVA EL CAMBIO:	Durante	Después X
Concept	ins	Valor estimado	TOTAL
0011000	Recupera		TOTAL
Desembargo y reintegro de r saldos retenidos, el cual se proceso de informe del proce	e evidencio durante el	\$924.704.797	\$924.704.797
Subtotal Recuperaciones (1)	\$924.704.797	\$924.704.797
Ahorros:			
Subtotal Ahorros (2)		\$0	\$0
<u> </u>	(Cualitativo)	\$0 \$924.704.797	\$0 \$924.704.797
Subtotal Ahorros (2) Totales (1) + (2) ATRIBUTOS DEL CAMBIO (Levantamiento de medidas o reintegro de estos recursos SOPORTE(S) Respuesta Oficio 2021-SH 202142302222392 del 9 de n proceso coactivo 2013-0429,	d-3600 del 8 de no noviembre de 2021 y 20 sobre el cual se decret	\$924.704.797 obro coactivo, devolución viembre de 2021; rad 2142302233152 del 10 d ó su terminación y archivo	\$924.704.797 de títulos judiciales y el icados Minsalud Nos. e noviembre de 2021, al o,
Subtotal Ahorros (2) Totales (1) + (2) ATRIBUTOS DEL CAMBIO (Levantamiento de medidas o reintegro de estos recursos SOPORTE(S) Respuesta Oficio 2021-SH 202142302222392 del 9 de n proceso coactivo 2013-0429, Respuesta del BBVA, estado	d-3600 del 8 de no noviembre de 2021 y 20 sobre el cual se decret de cuentas de fecha de	\$924.704.797 obro coactivo, devolución viembre de 2021; rad 2142302233152 del 10 d ó su terminación y archivo	\$924.704.797 de títulos judiciales y el icados Minsalud Nos. e noviembre de 2021, al o,
Subtotal Ahorros (2) Totales (1) + (2) ATRIBUTOS DEL CAMBIO (Levantamiento de medidas o reintegro de estos recursos SOPORTE(S) Respuesta Oficio 2021-SH 202142302222392 del 9 de n proceso coactivo 2013-0429, Respuesta del BBVA, estado OBSERVACIONES: se adju	d-3600 del 8 de no noviembre de 2021 y 20 sobre el cual se decret de cuentas de fecha de	\$924.704.797 obro coactivo, devolución viembre de 2021; rad 2142302233152 del 10 d ó su terminación y archivo	\$924.704.797 de títulos judiciales y el icados Minsalud Nos. e noviembre de 2021, al o,
Subtotal Ahorros (2) Totales (1) + (2) ATRIBUTOS DEL CAMBIO (Levantamiento de medidas o reintegro de estos recursos SOPORTE(S) Respuesta Oficio 2021-SH 202142302222392 del 9 de n proceso coactivo 2013-0429, Respuesta del BBVA, estado OBSERVACIONES: se adju RESPONSABLE	d-3600 del 8 de no noviembre de 2021 y 20 sobre el cual se decret de cuentas de fecha de	\$924.704.797 obro coactivo, devolución viembre de 2021; rad 2142302233152 del 10 d ó su terminación y archivo el 9 de noviembre de 202	\$924.704.797 de títulos judiciales y el icados Minsalud Nos. e noviembre de 2021, al o,
Subtotal Ahorros (2) Totales (1) + (2) ATRIBUTOS DEL CAMBIO (Levantamiento de medidas o reintegro de estos recursos SOPORTE(S) Respuesta Oficio 2021-SH 202142302222392 del 9 de n proceso coactivo 2013-0429, Respuesta del BBVA, estado OBSERVACIONES: se adju RESPONSABLE Subdirectora	d-3600 del 8 de no noviembre de 2021 y 20 sobre el cual se decret de cuentas de fecha de	\$924.704.797 obro coactivo, devolución viembre de 2021; rad 2142302233152 del 10 d ó su terminación y archivo el 9 de noviembre de 202	\$924.704.797 de títulos judiciales y el icados Minsalud Nos. e noviembre de 2021, al o,
Subtotal Ahorros (2) Totales (1) + (2) ATRIBUTOS DEL CAMBIO (Levantamiento de medidas o reintegro de estos recursos SOPORTE(S) Respuesta Oficio 2021-SH 202142302222392 del 9 de n	d-3600 del 8 de no noviembre de 2021 y 20 sobre el cual se decret de cuentas de fecha de	\$924.704.797 obro coactivo, devolución viembre de 2021; rad 2142302233152 del 10 d ó su terminación y archivo el 9 de noviembre de 202	\$924.704.797 de títulos judiciales y el icados Minsalud Nos. e noviembre de 2021, al o,



Anexo 8. Análisis Respuestas Mesa de Contradicción

		\$Daño Patrimon ial	
		щ	
		D P	
		1 S	
		4	×
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ		CONCLUSIÓN AUDITORÍA	Analizando lo expuesto por el sujeto de control, resulta preciso señalar que el alcance de la observación realizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, no debe verse limitado a evaluar como un ente territorial da cumplimiento marginal a los deberes administrativos y presupuestales, ya que lo argumentado y controvertido por esta corresponde al deber ser institucional. Por el contrario, el municipio de Jamundi vista como organización, debe de tener la capacidad suficiente de adaptarse con total facilidad y flexibilidad a los retos que la sociedad presenta, como lo fue el caso de la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental producto por el COVID-19. Quiere decir esto, que si bien el Municipio de Jamundi inició el año 2019 con expectativas de dar cumplimiento presupuestal a los planes y proyectos propios de la vigencia; ante la calamidad sanitaria debió de evaluar con mayor eficiencia y eficacia el nuevo reto, reevaluando los compromisos contractuales, restructurando rubros en conformidad a las capacidades legales, formulando proyectos.
ALIDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	De acuerdo a la observación que precede la Administración municipal se permite manifestar la necesidad de tener en cuenta que, si bien un resultado fiscal superavitario puede responder a la no ejecución de recursos, también las consecuencias del COVID-19 en la ejecución de los proyectos implicó ajustes tanto de forma como de fondo en las actividades realizadas tanto por los funcionarios como por los contratistas. En este sentido, afirmamos que si bien la administración de la totalidad de sus procesos contractuales, en la práctica no todas las actividades en tiempo y forma por la Administración Municipal establecidas en el Plan de Desarrollo se podían cumplir en condiciones de pandemia. En línea con lo anterior resulta relevante acotar que para la vigencia del año 2020, la organización Mundial de la Salud catalogó como emergencia en Salud Pública de impacto mundial, la enfermedad denominada COVID-19, por este motivo y la situación por la que atravesaba el pais, el
MIDITORIA		HALLAZGOS	Analizago administrativo - superávit Analizando la gestión presupuestal del Municipio de Jamundi, para la vigencia fiscal 2020, se evidencia un Superávit de 23.022 millones con respecto a la ejecución realizada por el sujeto de control. Asevera el municipio de Jamundi, que dicho superávit corresponde a la falta de ejecución presupuestal de los provectos liderados por las diferentes secretarías de la administración en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. Al respecto, es preciso señalar que esto evidencia la falta de una correcta planeación por parte de la administración municipal, al momento de formular el presupuesto, así también, su baja capacidad de respuesta para destinar los recursos específicamente a proyectos coherentes con la realidad económica y social del municipio de Jamundí. La mala planeación, implica una deficiente gestión del recurso económico, desatendiendo así el mandato constitucional de los fines esenciales del Estado, lo que contraviene la Ley 111 de 1996 y Ley 819 de 2003"
		20	· - -



AUDITORI	RESPUESTA DE LA ENTIDAD Presidente de la República a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril del autorio proporto de del día 25 de marzo de 2020, municipio de Jamundí, del día 13 de abril del avaluarse con respecto a monto del día 13 de abril del evaluarse con respecto a monto del día 25 de marzo de 2020, municipio de Jamundí, del evaluarse con respecto a monto del día 13 de abril del evaluarse con respecto a monto del día 13 de abril del evaluarse con respecto a monto del día 13 de abril del evaluarse con respecto a monto del día 13 de abril del evaluarse con respecto a monto del día 13 de abril del evaluarse con respecto a monto del día 13 de abril del evaluarse con respecto a monto del día 13 de abril del día 13 de abril del día 15 de abril del del del del del del del del del de	conclusión Auditoría direccionando recursos y diseñando estrategias que le permitieran beneficiar a las comunidades más necesitadas desde todos los puntos de gobernabilidad con los que cuenta el municipio. Finalmente, la gestión administrativa y presupuestal del municipio de Jamundí, debe de evaluarse con respecto a	S	0	п п	\$Daño Patrimon ial	Ē
	emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, situación que se extendió hasta el día 15 de julio de 2020, teniendo en cuenta el Decreto 878 del 25 de junio del 2020 expedido por el Presidente de la República, "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020". Así las cosas La Administración Municipal en cumplimiento de servidores públicos, contratistas y usuarios de servicios que presta la entidad a través de las ventanillas y sitios de atención al público, tomó medidas de protección teniendo en cuenta	indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad, no a la luz del desempeño fiscal de otros municipios del Departamento del Valle del Cauca, ya que la realidad local difiere estructural y operativamente entre entes territoriales. Por lo expuesto, la observación administrativa formulada debe de mantenerse.					
	la no interrupción de prestación de servicios vitales para la comunidad, en concordancia con sus obligaciones constitucionales y legales, y al mismo tiempo cumplir con las						



AUDITORIA FINANCIERA V DE GESTIÓN - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Nigencia: 2020 Medidas de alsiamiento Social A continuación, se evidencian, fo setivacos realizados por la administración municipal para la debúa ejecución del presupuesto para atender las recsididades de la pubblación municipal para la presupuesto percución del proper la similaria y los efectos de esta litima y los dectos de esta en litima de la signalias y los dectos de estas en litimá de las y los destas en litimá de las y los dectos destas en litimá de las y los destas en litimá de las ententes desta en litimá de las ententes desta en litimá de las ententes de desta entente de las ententes de la desta entente de la desta entente de las ententes de la desta entente de la desta entente de la desta entente de la second de las ententes de la desta entente de la desta entente de la desta entente de la desta entente de la desta ententente de la desta entente de la desta entente de la del		A S D P F Patrimon	
HALLAZGOS	IUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	
HALLAZGOS	IIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – M Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	las de aislamiento ntivo y distanciamiento ritivo y distanciamiento intivo y distanciamiento fluerzos realizados por la listración municipal para la a ejecución del puesto para atender las idades de la población efectos de esta última las finanzas de la Entidad orial así: Le Comportamiento corriente inal Anual men
Z O ·	AUDITOR	HALIAZGOS	
		z o	



	\$Daño Patrimon	<u>-</u>						
	<u>L</u>							-
			7,000	_			_	-
	N							
	< <							
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA							
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – M Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	implicando ello una disminución de los ingresos tributarios de la vigencia 2020 con respecto a la vigencia 2019 del orden de los 10.000 millones de pesos, lo que a la postre, implica una caída de las posibilidad de inversión y de gasto de la Administración Municipal, por causas ajenas a la entidad territorial, atribuibles a la pandemia COVID-19 Tabla 2. IPC Anual Tabla 2. IPC Anual Tabla 3. que muestra la variación de cada uno de los principales agregados principales agregados presupuestales de acuerdo con el comportamiento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), ello para hacer comparables las cifras de ejecución del presupuesto anual, implicando entonces una	reduccion real de los ingresos de la Entidad Territorial del -10.8% con respecto a la vigencia fiscal	. •	15.75 9.0% 20.0% 1.2%	214%	CONCEAO 33.7% 6.2% 7.7% PERSONERA 23.0% 14.5% 20.7%	MAGESTON 14.5% 795% 28.6% MAGESTON MAGESTON 11.5% Q.15% Q.15
AUDITO	HALLAZGOS							
	z o ·							



	A S D P F Patrimon		
UNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Más aún, no solo se puede evidenciar una caída en los ingresos tributarios, que componen en gran medida los Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD que financian el grueso de los gastos de funcionamiento, sino que con dicha caída en los ingresos se tomaron las medidas peresupuestales necesarias para reducir los gastos de funcionamiento, los cuales presentaron una reducción real del 8.3%, siendo mucho más significativa la reducción de los gastos relacionados a los pagos por servicios prestados, gastos de servicios prestados, gastos de servicios prestados, gastos de pesos en la vigencia 2019 a 4.621 millones de pesos en la vigencia 2020, implicando una reducción del -36%. Aunado a lo anterior, se puede evidenciar que el comportamiento del servicio de la deuda pública también fue objeto de oportunas y permanentes gestiones por parte de la Secretaria de Hacienda para el mejoramiento del perfil de deuda y de generación de periodos de gracia que permitieran generar alivios en los flujos de caja. Así, los pagos asociados al servicio de la deuda presentaron una reducción del -2.8% en comparación con lo ejecutado en	2019. Sin embargo, es importante
AUDIT	HALLAZGOS		
	zo		



	A S D P F Patrimon	
UNICIPIO DE JAMUNDI	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN MUNICIPIO DE JAMUNDI Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ressaltar que el Acuerdo 01.1 de 2019 por el cual se aprobó el presupuesto general del municipio para la vigencia fiscal 2020, estableció la apropiación presupuestal aprobada para el Servicio de la Deuda de la Alcaldía de Jamundí, que para la vigencia del año 2020 es de \$11.269 millones, de los cuales el 76,14% son para amortización del capital y el 23,86% para pago de intereses. Sobre la ejecución de intereses. Sobre la ejecución Histórica. Gastos de Inversión - Principales Sectores Sociales - FUT. Tenda 4. Ejecución Histórica. Gastos de Inversión - Principales Sectores Sociales - FUT. Tenda 4. Ejecución de inversión, teniendo en las particularidades de la ejecución de inversión, teniendo en cuenta la codificación de los sectores FUT, y que las principales necesidades en términos de atención de la emergencia sanitaria siguen siendo los sectores de Educación, Salud, Agua Potable y Prevención, y Atención de Desastres, es importante llamar la atención que se suministra en las tablas 4 y 5. Tabla 5. Variación real (ajustada por IPC)
AUDITO	HALLAZGOS	
	z o .	



	\$Daño Patrimon ial		
	ш		
	۵		
	Δ .		
	A		
VICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigancia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	compose serves and and a particular conditions of each condition o	En ese entendido, cualquier variación en la imputación de rubros de gasto (créditos) implica
AUDITO	HALLAZGOS		
	20		



	\$Daño Patrimon						
	1						
	<u>a</u>						
	S						
	₹						
IUNICIPIO DE JAMUNDÎ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA						
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	una reducción de otras (contra créditos), como claramente se detalla en el comportamiento decreciente de los otros sectores de inversión. Sobre la inversión específica en Programas COVID.	Tabla 6. Inversión COVID 2020 TORNO A2 SALD A3 SALD A3 SALD A3 SALD A3 SALD A3 SALD A4 SALD A	Como consecuencia de la creciente necesidad de mayores recursos para la inversión en los sectores más impactados por los efectos de la pandemia. la tabla 6	muestra todas aquellas inversiones específicas que se realizaron en función de la atención de la emergencia sanitaria. La inversión de más de 5.700 millones de pesos se concentra en los sectores	atención de desastres, así como también en el sector de agua potable y saneamiento básico debido a la decisión que tomó la administración municipal	de brindar mayores aportes a los subsidios de alcantarillado y agua potable para los estratos 1, 2 y 3, sin desconocer los esfuerzos económicos y de atención para el
AUDIT	HALLAZGOS						
	z o ·						



	A S D P F Patrimon		
UNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	sector salud, con ocasión de la pandemia COVID-19. Sobre los cierres fiscales en el Cauca. Tabla 7. Resumen Cierres Fiscales 2020 Municipios Valle del Cauca Valle del Cauca Lista de Cauca Sobre los cierres Fiscales 2020 Municipios Valle del Cauca Lista de Cauca Lista de disponibilidades en la realidad descrita anteriormente no fue única de esta entidad territorial, como se observa en la tabla 7, el 99% de los municipios del Valle del Cauca, incluida la Gobernación, registraron resultados superavitarios. Es así como municipios similares a Jamundí, en razón a su	categoría, como Palmira, Yumbo, Tuluá, Cartago presentaron resultados fiscales equivalentes.
AUDITOR	HALLAZGOS		
	20		



	\$Daño Patrimon ial				
	<u>u.</u>				
- }	<u>а</u>				-
	N T			7	-
	∢				
Vigencia: 2020	CONCLUSIÓN AUDITORÍA				
320	AD	n de la le la la le la	3	https://br	Title Abd
Vigencia: 2020	A ENTID	que todas toriales te gestión mandato fines 5. estos o se debe o gestión que onden a se si sino que onden a se si sino que onden a se si sino que onden tes si anterior unicipal to ondientes como se si anterior unicipal to ondientes si anterior de las obortuna de las plo. Torial de la si a de la	Folios	Archivo excel con 21 hojas	Archivo Excel con 42 hojas
Vig	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	No significando ello que todas estas entidades territoriales presentarán deficiente gestión del recurso económico, desatendiendo así el mandato constitucional de los fines esenciales del Estado. Aunado a lo anterior, estos resultados fiscales no se deben entonces a una mala gestión de la actividad presupuestal sino que por el contrario responden a cambios estructurales imprevisibles pero, como se demostró en párrafos anteriores, la administración municipal tomó las acciones correspondientes para reordenar la asignación de gastos en la medida de las necesidades de la población, que se vio reflejado en la oportuna y permanente presencia de la administración en atención a la población del municipio. Como consecuencia de lo expuesto, solicitamos al órgano de control aceptar los argumentos y soportes presentados, a efectos de desvirtuar la presunta falta administrativa.	Tituto	JAMUNDI FUT 2016-2020	CIFRRES FISCALES 2020 VALLE
	RESPU	No significando estas entidades presentarán de recurso econón desatendiendo constitucional cesenciales de la Aunado a lo an resultados fisca entonces a una actividad presupor el contrario cambios estrucimprevisibles p demostró en para seciones co para acciones co para acciones co para acciones co para acciones co para recesidades de se vio reflejado permanente pradministración población del m Como consecue expuesto, solici de control acepy y soportes presudenistrativa. ANEXOS:	Anexo		G3.
	HALLAZGOS				



	AUDITOR	AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	IUNICIPIO DE JAMUNDÍ				
Z0 ·	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A S	Δ	<u>п</u>	\$Daño Patrimon
. N	Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria -Valor máximo de los gastos de funcionamiento superados De acuerdo a la certificación expedida por la Contraloría General de la República, Contraloría Delegada para la Economía y Finanzas Públicas de la Dirección de Cuenta y Estadísticas fiscales, se observó que el Municipio de Jamundí sobrepasó los techos presupuestales para la vigencia 2020, en donde se encontraba en categoría tercera, y, por ende le correspondía un límite de gastos de los ICLD del 70%; mismo que al comparar con lo dispuesto en la página de la CGR se evidenció el alcance de un 83%. Adicionalmente, la ejecución presupuestal del Municipio de Jamundí para la vigencia al concejo municipal, por una suma de \$115.664.771, cuantía que excede el valor máximo de gastos para este órgano y que redunda		En referencia a la contradicción ejercida por el Municipio de Jamundí frente a la segunda observación administrativa con incidencia disciplinaria producto del presunto incumplimiento de lo establecido en los Art 6 y 10 de la Ley 617 de 2000, coherente con los Art. 34 y 35 de la Ley 734 de 2000, se puede evidenciar que efectivamente para la vigencia fiscal 2020 el municipio de Jamundí al incrementar los gastos de funcionamiento en un 83% y disminuir los ICLD, se encuentra exonerado de las consecuencias establecidas en la Ley 819 de 2003 establecidas en la Ley 819 de 2003 establecido, toda vez que se accogió al principio de portunidad contenido en el Art. 5 del Decreto Legislativo 678 de 2020 emitido por la honorable Presidencia de la República, mismo que fue declarado exequible mediante Sentencia C-448 de 2020 por parte de la honorable Corte Constitucional. Por lo tanto, este ácapite de la observación se retira en virtud	×	×		115.664.7 71
	en un detrimento patrimonial del ente territorial por la precitada cuantía. Estas conductas, son contrarias a lo establecido en los Art. 6 y 10 de la Ley 617 de 2000, siendo el resultado de un inadecuado control y seguimiento del gasto público y su respectiva ejecución presupuestal; de igual	funcionamiento de las entidades territoriales. Durante las vigencias fiscales 2020 y 2021, las entidades territoriales que como consecuencia de la crisis generada por los efectos de la pandemia del COVID -19, presenten una reducción de sus	del actuar legal del sujeto de control. Por otra parte, en lo que respecta al valor en exceso transferido al honorable Concejo Municipal de Jamundí para la vigencia fiscal 2020, resulta preciso señalar que la Contraloría Departamental del				



	AUDITOR	AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	MUNICIPIO DE JAMUNDÍ				
Z0 ·	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A S D	<u>-</u>	ഥ	\$Daño Patrimon
	manera, se presume así una	inaresos corrientes de libre	Valle del Cauca observa como	+	1	†	9
	presunta falta al deber funcional,	destinación, y producto de ello	hecho cumplido la existencia de	_		_	
	acorde a lo expuesto en el	superen los límites de gasto de	transferencias presupuestales a				
	numeral 1 de los artículos 34 y 35	funcionamiento definidos en la ley	cargo del municipio para este		_		
	de la Ley 734 de 2000.	617 de 2000, no serán objeto de	órgano, las cuales exceden en		_		
		las medidas establecidas por el	\$115.664.771, superando así el	_			
		incumplimiento a los límites de	valor máximo de gastos para				
		gasto, definidas en esta ley y en	esta entidad; no obstante, la				
-		la ley 819 de 2003".	respuesta recibida por el ente de		_	_	
		El artículo 5 del Decreto 678	control señala que actúo bajo el				
		prevé que las entidades	principio de autonomía				
		territoriales que, durante las	administrativa y presupuestal		_		
		vigencias fiscales de 2020 y 2021	que le ataña legalmente,	_			
		y con ocasión de la crisis causada	aseverando que el órgano				
		por la pandemia del COVID-19,	ejecutivo territorial no tiene				
		que vean reducidos sus ingresos	inferencia sobre la			-	
		corrientes de libre destinación y,	administración de los recursos,		_		
		por tal razón, superen los límites	reducción o aplazamiento de las			_	
		de gastos de funcionamiento que	partidas presupuestales que le				
		señala la Ley 617 de 2000, no	compete. Adicionalmente no dan				
		serán objeto de las medidas	claridad sobre los motivos y usos			_	
		sancionatorias que para tal caso	que dieron origen a la ejecución		_		
		prevé esta última ley y la Ley 819	de este rubro.				
		de 2003.					
		Sobre la autonomía presupuestal	En vista de lo expuesto, no se	_	_		
		y la ordenación del gasto de la	cuestiona la gestión autónoma	_		_	
		Corporación Concejo de Jamundí.	de los recursos presupuestales				
		Es pertinente tener en cuenta el	del Honorable Concejo Municipal,		_		
		concepto 1250-02, emitido por la	por el contrario, se debate que el				
_		Dirección General de Apoyo Fiscal	sujeto de control no realiza			_	
_		del Ministerio de Hacienda y	adecuadamente procesos de	_			
		Crédito Público, en el que se	control y seguimiento al gasto				
		señala:	público, ya que es evidente el				
		"() El presupuesto del municipio	exceso transferido sin				
		está conformado por secciones	justificación aparente, por lo				
		presupuestales denominadas:	tanto, a la luz de la norma				
_		nivel central, concejo municipal,	persiste la falta al deber			_	
		contraloría municipal, personería	funcional establecido en la Ley				
7		municipal y demás entes y				_	



	AUDI	UDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Videncia: 2020	IUNICIPIO DE JAMUNDÍ			
20	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA A	O G	L	\$Daño Patrimon ial
		órganos sin personería jurídica necesarios para el cumplimiento	734 de 2000, configurándose un presunto detrimento patrimonial.			
		de las funciones de la entidad	Por esta razón, es preciso modificar el hallazdo. eliminando			
		Si bien es cierto que las secciones	el acápite que hace referencia al			
		presupuestales gozan de	sobrepaso de los techos presupuestales y manteniendo la			
		también es cierto que hacen parte	observación administrativa con			
		del presupuesto municipal y por	incidencia disciplinaria por			
		lo tanto, la razón misma de su	concepto de exceso de gastos de			
		existencia puede buscarse en la	Tuncionamiento del noriorable		_	
		necesidad de presupuestal con rardo a ellas, el correspondiente	precitado pasa de la siguiente			
		funcionamiento de las mismas	manera.			
		para no menguar en forma alguna				
		su condición de órganos de	Observación Administrativa con			
		control independientes.()"	incidencia Disciplinaria Valor	- 1		
		Al mismo tenor, la Sentencia C-	máximo de los gastos de			
		365/01 de la Corte Constitucional	funcionamiento superados.			
		hace referencia a que las				
		facultades constitucionales del	La ejecución presupuestal del			
		Alcaide Municipal rearirman su	Municipio de Jamaria para la Videncia evaluada permite			
		calactel de principal autoridad Ladministrativa del municipio,	evidenciar el exceso de			
		como quiera que se trata de	transferencia al 39 Concejo			
		competencias que dicen relación	municipal, por una suma de	-		
		con la gestión de asuntos por	\$115.664.771, cuantía que			
		parte de los organos,	excede el Valor máximo de			
		conforman la denominada	redunda en un detrimento			
		administración local, cuya acción	patrimonial del ente territorial			
		debe estar orientada	por la precitada cuantía. Estas			
		prioritariamente a lograr que el	conductas, son contrarias a lo		_	
		municipio como entidad	establecido en los Art. 6 y 10 de			
		fundamental de la división político	la Ley 617 de 2000, siendo el			
		administrativa del Estado, preste	resultado de un madecuado			
		públicos a su cardo, construya las	público y su respectiva ejecución			
		obras que demande el progreso	presupuestal; de igual manera,			



AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Wigencia: 2020 HALLAZGOS NESPUESTA DE LA ENTIDAD CONCLUSTÓN AUDITORÍA A S D P F P P CONCLUSTÓN AUDITORÍA A S D P F P P CONCLUSTÓN AUDITORÍA A S D P F P P SE PRESURE SE LA ENTIDAD CONCLUSTÓN AUDITORÍA A S D P F P P CONCLUSTÓN AUDITORÍA A S D P F P P CONCLUSTÓN AUDITORÍA A S D P F P P CONCLUSTÓN AUDITORÍA A S D P F P P CONCLUSTÓN AUDITORÍA A S D P F P P CONCLUSTÓN AUDITORÍA A S D P F P P CONCLUSTÓN AUDITORÍA A S D P F P P CONCLUSTÓN AUDITORÍA A S D P F P P CONCLUSTÓN AUDITORÍA A S D P F P P CONCLUSTÓN AUDITORÍA A S D P F P P CONTRÓL O CONTRÓ DORÍA O D P S ATÍCUDOR S ATÍCUDOR A D P P P P CONTRÓL O CONTRÓ DORÍA O D P P P P P CONTRÓL O CONTRÓ DORÍA O D P P P P CONTRÓL O CONTRÓ DORÍA O D P P P P P P P P P P P P P P P P P P		\$Daño Patrimon ial		
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Nigencia: 2020 RESPUESTA DE LA ENTIDAD Local, ordene el desarrollo de su territorio, promueva la participación comunitaria, promoren de mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumpla diligentemente las demás funciones que le asignen la Carta Politica y la Ley. La autonomía presupuesta les requisito sine qua non para que entidades públicas, como en este caso el Concejo Municipal, cumplan con su misión constitucional, entre ellas la de ejercer control político. Un lorgano cuya misión principal es la deperce de control político, a la Administración funcionalmente a lorganismo que controla, so pena de perder de vista los fines para los cuales fue institudo. La ley orgánica recogió la característica constitucional establecida para los cuales fue institudo. La ley orgánica recogió la característica constitucional establecida para los cuales fue institudo. La ley orgánica recogió la característica constitucional establecida para los cuales fue institudo. La ley orgánica recogió la característica constitucional establecida para los cuales fue institudo. La ley orgánica recogió la característica constitucional establecida para los cuales fue institudo. La ley orgánica recogió la característica constitucional establecida para los cuales fue institudo. La ley orgánica recogió la característica constitucional establecida para los cuales fue institudo. La ley orgánica recogió la característica constitucional destablecida para los cuales fue institudo. La ley orgánica recogió la característica constitucional establecida para los organos el concepos Municipales. Sen establecida para los organos el concepos Municipales son órganos "comunia prespuestale en los dispuesta en los dispuesta en los dispuesta en las administración terminal. Desegue puntal para terminal. Desegue puntal puntal desegue el punto de su vata parterial.				
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020 RESPUESTA DE LA ENTIDAD CONCLUSIÓN AUDITORÍA A S D certa concere el desarrollo de su falta al deber funcional, acorde a participación comunitaria, los expuestos en el numeral i de propenda por el mejoramento las demandas funciones que le asignen la Carta Politica y la Ley. La autonomis que non para que entidades publicas, como en este caso el Concejo Municipal, cumplan con su misión principal es la de ejercer control político a la Administración Municipal es la de ejercer el control político a la Administración Municipal es la de ejercer el control político a la Administración Municipal es la de ejercer el control político a la Administración Municipal es la de ejercer el control político a la Administración Municipal es la de ejercer el control político a la Administración municipal es la de ejercer el control político a la Administración municipal es la deservación la reconocerles controla, so pena de perder de vista los fines para los cuales fue instituido. La ley orgánica recogió la característica constitucional establecida para los cuales fue instituido. La ley orgánica recogió la característica constitucional establecida para los cuales fue instituido. La ley orgánica recogió la característica constitucional establecida para los cuales fue instituido. La ley orgánica recogió la característica constitucional establecida para los cuales fue ele sentido, no es acertado insistir en que los controla. Al administración recogió la característica constitucional establecida para los cuales fue instituido. Concejos Municipales son órganos el concejos Municipales son órganos controla. Al administración recogió de vista la administración de vi		Annual Control of the		-
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020 RESPUESTA DE LA ENTIDAD local, ordene el desarrollo de su territorio, poronueva la participación comunitaria, propenda por el mejoramiento social y cumpla diligentemente las demás funciones que le asignen la Carta Política y la Ley. La autonomía presupuestal es requisto sine qua non para que entidades públicas, como en este caso el Coneglo Municipal, cumplan con su misión constitucional, entre ellas la de ejercer control político a la Administración Municipal, no puede ester vinculado Municipal, cumplan controla, so pena de perder de vista los finas para los una esta el la pergaristra constitucional establecida para los organos de control, al reconocerles autonomía presupuestal en la elva grápues especiales dispuesto en las leves especiales que regulan las materias municipales. En este sentido, no es acertación riscipales son órganos (Concejos Municipales (Concejos Municip				
RESPUESTA DE LA ENTIDAD Nigencia: 2020 RESPUESTA DE LA ENTIDAD Local, ordene el desarrollo de su territorio, promueva la participación comunitaria, propenda por el mejoramiento por social y cumpla diligentemente las demás funciones que le asignen la Carta Política y la Ley. La autonomía presupuestal es requisito sine qua non para que entidades públicas, como en este caso el Concejo Municipal, no puede estar vinculado pultico. Un órgano cuya mision principal es la de ejercer el control político a la Administración Municipal, no puede estar vinculado puede estra vinculado puede estar vinculado funcionalmente al organismo que controla, so pena de perder de vista los fines para los cuales fue instituido. La ley orgánica recogió la caracteristac constitucional establecida para los órganos de control, al reconocerles autonomía presupuestal en los recepulan las materias control ja reconocerlo dispuesto en las leyes especiales que regulan las materias control político vincular de la establecida para los órganos de control, al reconocerlo dispuesto en las leyes especiales que regulan las materias control ja les andministración rerritoria. Desde el punto de vista los funcipales son órganos (concejos Municipales, son órganos (concejos Municipales son órganos (concejos Municipales son órganos (setablecida para los de punto de vista la entinistración territoria. Desde el punto de vista la elegan de perder de la especiales de definiente de la especiales de definiente de la especiales de la elegan de perder de la especiales de la elegan de la legan de la legan de la elegan de la elegan de la elegan de				
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020 RESPUESTA DE LA ENTIDAD Local, ordene el desarrollo de su terricipación comunitaria, propenda por el mejoramiento social y cultural de sus halitantes y cumpla diligentemente las demás funciones que le asignen la Carta Politica y la Ley. La autonomia presupuestal es requisito sine qua non para que entidades públicas, como en este caso el Concejo Municipal, cando prede estar vinculado cuya misión constitucional, entre ellas la de ejercer control político. Un órgano cuya misión principal es la de ejercer control político. Un órgano cuya misión principal es la de ejercer control político. Un órgano cuya misión principal es la de ejercer control político. Un órgano cuya misión principal es la de ejercer control político. Un órgano cuya misión principal es la de ejercer e control político. Un órgano cuya misión principal es la de ejercer e control político. Un órgano cuya misión principal es la de ejercer e control político. Un órgano cuya misión principal es la de ejercer e control político. Un órgano cuya misión principal es la de ejercer de control político. Un órgano cuya misión principal es la de ejercer de sus la control, a les porgànica recogió la característica constitucional establecida para los ciganos de control, al reconocerles autonomía presupuestal en los terminos expresados en las normas, sin desconocer lo dispuesto en las leyes especiales que regulan las materias municipales. Le este sentido, no es acertado insistir en que los Concejos Municipales son origanos "comunes" a la administración terriforal. Desde el punto de vista		A		
	MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	se presume así una presunta falta al deber funcional, acorde a lo expuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2000	
	IA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – I Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	local, ordene el desarrollo de su territorio, promueva la participación comunitaria, propenda por el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumpla diligentemente las demás funciones que le asignen la Carta Política y la Ley. La autonomía presupuestal es requisito sine qua non para que entidades públicas, como en este caso el Concejo Municipal, cumplan con su misión constitucional, entre ellas la de ejercer control político. Un órgano cuya misión principal es la de ejercer el control político. Un órgano cuya misión principal es la de ejercer el control político a la Administración Municipal, no puede estar vinculado funcionalmente al organismo que controla, so pena de perder de vista los fines para los cuales fue instituido. La ley orgánica recogió la característica constitucional establecida para los órganos de control, al reconocerles autonomía presupuestal en los términos expresados en las normas, sin desconocer lo dispuesto en las leyes especiales que regulan las materias municipales. En este sentido, no es acertado insistir en que los Concejos Municipales son órganos "comunes" a la administración territorial. Desde el punto de vista	político, las funciones que despliegan exigen una autonomía
	AUDITORI	HALLAZGOS		
20.		z o ·		



en ámbitos como el presupuestal, entendiendo por tal la capacidad de comprometer su presupuesto y ordenar el gasto que soporte tales comprometer su presupuesto y ordenar el gasto que soporte tales compromisos. Estando claro que los órganos y corporaciones que ejercen control del nivel local no hacen parte de la administración municipal, porque se trata de entidades que por mandato superior gozan de la debida autonomía administrativa y presupuestal para el cumplimiento de su función de fiscalización de la actividad administrativa, es fácil inferir que el alcalde carece de competencia para ordenar sus gastos como se si tratara de instituciones que conforman la estructura administrativa del municipio. En punto a la autonomía presente que la Corte Constitucional al decidir sobre la exequibilidad de algunas expresiones del inciso primero del articulo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el articulo 111 de 1996, reconoció la competencia del percencia la competencia la	CONCLUSIÓN AUDITORÍA A	6	F Patri	
en ámbitos como el presupuestal, entendiendo por tal la capacidad de comprometer su presupuesto y ordenar el gasto que soporte tales compromisos. Estando claro que los órganos y corporaciones que ejercen control del nivel local no hacen parte de la administración municipal, porque se trata de entidades que por mandato superior gozan de la debida autonomía administrativa y presupuestal para el cumplimiento de su función de fiscalización de la actividad administrativa, es fácil inferir que el alcalde carece de competencia para ordenar sus gastos como se si tratara de instituciones que conforman la estructura administrativa del municipio. En punto a la autonomía presente que la Corte Constitucional al decidir sobre la exequibilidad de algunas expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, promorrió la competancia del		ა ე		Patrimon ial
de comprometer su presupuesto y ordenar el gasto que soporte tales compromisos. Estando claro que los órganos y corporaciones que ejercen control del nivel local no hacen parte de la administración municipal, porque se trata de entidades que por mandato superior gozan de la debida autonomía administrativa y presupuestal para el cumplimiento de su función de fiscalización de la actividad administrativa, es fácil inferir que el alcalde carece de competencia para ordenar sus gastos como se si tratara de instituciones que conforman la estructura administrativa del municipio. En punto a la autonomía presente que la Corte Constitucional al decidir sobre la exequibilidad de algunas expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del 1996, promorria la competancia del			,,,	
tales compromisos. Estando claro que los órganos y corporaciones que ejercen control del nivel local no hacen parte de la administración municipal, porque se trata de entidades que por mandato superior gozan de la debida autonomía administrativa y presupuestal para el cumplimiento de su función de fiscalización de la actividad administrativa, es fácil inferir que el alcalde carece de competencia para ordenar sus gastos como se si tratara de instituciones que conforman la estructura administrativa del municipio. En punto a la autonomía presente que la Corte Constitucional al decidir sobre la exequibilidad de algunas expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996,				
Estando claro que los órganos y corporaciones que ejercen control del nivel local no hacen parte de la administración municipal, porque se trata de entidades que por mandato superior gozan de la debida autonomia administrativa y presupuestal para el cumplimiento de su función de fiscalización de la actividad administrativa, es fácil inferir que el alcalde carece de competencia para ordenar sus gastos como se si tratara de instituciones que conforman la estructura administrativa del municipio. En punto a la autonomía presente que la Corte Constitucional al decidir sobre la exequibilidad de algunas expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, promorció la compancia del		-		
corporaciones que ejercen control del nivel local no hacen parte de la administración municipal, porque se trata de entidades que por mandato superior gozan de la debida autonomía administrativa y presupuestal para el cumplimiento de su función de fiscalización de la actividad administrativa, es fácil inferir que el alcalización de la actividad administrativa, es fácil inferir que el alcalde carece de competencia para ordenar sus gastos como se si tratara de instituciones que conforman la estructura administrativa del municipio. En punto a la autonomía presupuestal, debe tenerse presupuestal, debe tenerse presupuestal de la Gorte Constitucional al decidir sobre la exequibilidad de algunas expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, promornió la companaja del 1996.				
de nivel local no hacen parte de la administración municipal, porque se trata de entidades que por mandato superior gozan de la debida autonomía administrativa y presupuestal para el cumplimiento de su función de fiscalización de la actividad administrativa, es fácil inferir que el alcalde carece de competencia para ordenar sus gastos como se si tratara de instituciones que conforman la estructura administrativa del municipio. En punto a la autonomía presupuestal, debe tenerse presupuestal, debe tenerse presupuestal, debe tenerse presupuestal de la decidir sobre la exequibilidad de algunas expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, promorció la compatancia del				
porque se trata de entidades que por mandato superior gozan de la debida autonomía administrativa y presupuestal para el cumplimiento de su función de fiscalización de la actividad administrativa, es fácil inferir que el alcalde carece de competencia para ordenar sus gastos como se si tratara de instituciones que conforman la estructura administrativa del municipio. En punto a la autonomía presupuestal, debe tenerse presente que la Corte Constitucional al decidir sobre la exequibilidad de algunas expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, promodencia la competancia del				
por mandato superior gozan de la debida autonomía administrativa y presupuestal para el cumplimiento de su función de fiscalización de la actividad administrativa, es fácil inferir que el alcalde carece de competencia para ordenar sus gastos como se si tratara de instituciones que conforman la estructura administrativa del municipio. En punto a la autonomía presupuestal, debe tenerse presente que la Corte Constitucional al decidir sobre la exequibilidad de algunas expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, raconorió la compatancia del				
debida autonomia administrativa y presupuestal para el cumplimiento de su función de fiscalización de la actividad administrativa, es fácil inferir que el alcalde carece de competencia para ordenar sus gastos como se si tratara de instituciones que conforman la estructura administrativa del municipio. En punto a la autonomía presupuestal, debe tenerse presupuestal, debe tenerse presupuestal que la Corte Constitucional al decidir sobre la exequibilidad de algunas expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, raconoció la compatancia del				
y presupuestal para el cumplimiento de su función de fiscalización de la actividad administrativa, es fácil inferir que el alcalde carece de competencia para ordenar sus gastos como se si tratara de instituciones que conforman la estructura administrativa del municipio. En punto a la autonomía presupuestal, debe tenerse presente que la Corte Constitucional al decidir sobre la exquibilidad de algunas expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, raconoció la comercia del				
cumplimiento de su función de fiscalización de la actividad administrativa, es fácil inferir que el alcalde carece de competencia para ordenar sus gastos como se si tratara de instituciones que conforman la estructura administrativa del municipio. En punto a la autonomía presupuestal, debe tenerse presente que la Corte Constitucional al decidir sobre la exequibilidad de algunas expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, raconoció la competancia del				
riscalizacion de la actividad administrativa, es fácil inferir que el alcalde carece de competencia para ordenar sus gastos como se si tratara de instituciones que conforman la estructura administrativa del municipio. En punto a la autonomía presupuestal, debe tenerse presente que la Corte Constitucional al decidir sobre la exequibilidad de algunas expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, raconoció la competancia del				
administrativa, es facil inferir que el alcalde carece de competencia para ordenar sus gastos como se si tratara de instituciones que conforman la estructura administrativa del municipio. En punto a la autonomía presupuestal, debe tenerse presente que la Corte Constitucional al decidir sobre la exequibilidad de algunas expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996,				
para ordenar sus gastos como se si tratara de instituciones que conforman la estructura administrativa del municipio. En punto a la autonomía presupuestal, debe tenerse presente que la Corte Constitucional al decidir sobre la exequibilidad de algunas expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996,				•
si tratara de instituciones que conforman la estructura administrativa del municipio. En punto a la autonomía presupuestal, debe tenerse presente que la Corte Constitucional al decidir sobre la exequibilidad de algunas expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, raconomir la competancia del				
conforman la estructura administrativa del municipio. En punto a la autonomía presupuestal, debe tenerse presente que la Corte Constitucional al decidir sobre la exequibilidad de algunas expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996,				
administrativa del municipio. En punto a la autonomía presupuestal, debe tenerse presente que la Corte Constitucional al decidir sobre la exequibilidad de algunas expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996,				
En punto a la autonomía presupuestal, debe tenerse presente que la Corte Constitucional al decidir sobre la exquibilidad de algunas expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996,				
presupuestal, debe tenerse presente que la Corte Constitucional al decidir sobre la exequibilidad de algunas expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996,				
Constitucional al decidir sobre la exequibilidad de algunas expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, raconoció la competancia del				
exequibilidad de algunas exequibilidad de algunas expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996,			****	
expresiones del inciso primero del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996,				
artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996,				
1994, compilado por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996,				
110 del Decreto 111 de 1996, raconoció la compatancia del				
reconstit				
וברתוחרות ומ התונולה הפוורות חפו				
legislador para definir este				
atributo, sin desconocer que de				
su núcleo esencial forma parte la				
facultad de ordenación del gasto.				
Dijo la Corte:				
"La ejecucion del presupuesto por				
parte de los órganos				×



	S D P F Patrimon		
	4		
JUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	reconoce autonomía presupuestal supone la posibilidad de disponer, en forma independiente, de los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto. La independencia en la disposición de los recursos no significa que no se requiera del trámite presupuestal previsto en la ley orgánica, en cuanto a la certificación de la existencia de recursos y la racionalización de la programación presupuestal. En el mismo orden de ideas, la autonomía en la ejecución presupuestal no supone independencia respecto de las metas macroeconómicas y los planes de financiamiento de la operación estatal. La autonomía se cumple dentro de los limites que imponen intereses superiores como el equilibrio macroeconómico y financiero (art. 341 C.P.), el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda (art. 373 C.P.) y la regulación orgánica en materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación (CP arts. 352). "El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de aastos.	aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la
AUDITOR	HALLAZGOS		
	Z0 ·		



	\$Daño Patrimon ial		
	11		\dashv
	<u>a</u>		\dashv
	_		\exists
	S		
	<		
UNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto." La ejecución del presupuesto por parte de los órganos constitucionales a los que se reconoce autonomía presupuestal supone la posibilidad de disponer, en forma independiente, de los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto (Sentencia C- 101/96. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz). En ese orden de ideas, aparece claramente que no existe ninguna razón para que el Ejecutivo establezca específicamente cuales partidas deben ser reducidas o aplazadas, ni que consagre trámites particulares que puedan afectar la autonomía administrativa de tales entidades. Esta decisión debe entonces ser tomada por los respectivos órganos autónomos, conforme a la valoración que hagan de sus propias prioridades. Admitr que el Gobierno Municipal pueda reducir o aplazar partidas específicas de los otros órganos autónomos de la entidad territorial, o pueda tener injerencia en la administración de sus recursos, implica entonces un sacrificio innecesario y desproporcionado de la autonomía de esas entidades	estatales.
AUDITOR	HALLAZGOS		
	Z 0 ·		
		L	



								40.550
HALLAZGOS	RESP	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	A ENTID	AD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A S D	T.	<u>с</u>
	Finalme la facult compro	Finalmente, debe reiterarse que la facultad de los concejos para comprometer recursos del presimiento que está reglada en	terarse quo ncejos par os del	a a				
	el artícu 1996, e	el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, es trasunto del canon 352	ecreto 111 ecreto 311 el canon 3:	t de 52				
	de la Ca la ley o	de la Carta Política que autoriza a la ley orgánica del presupuesto	ue autoriz resupuest	es C				
	organis	para regular la capacidad de los organismos y entidades estatales para esta materia.	des estata	les				
	Teniend	Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos desestimar la	lo anterior					
	observa	observación administrativa con	trativa cor	_				
	presunt dado a	presunta incidencia disciplinaria, dado que la Secretaría de	disciplinari 1a de	a,				
	Haciend	Hacienda no incumple con lo	e con lo	<u>.</u>				
	vigente	vigentes, ni ha incurrido en	rido en					
	prohibic	prohibición alguna, como tampoco ha afectado el deber	omo el deber					
	funciona	funcional, ni sacrificado la satisfacción de los fines	do la					
	esencial	esenciales del Estado, reiterando	o, reiteran	유				
	que Cor control	que Concejo como órgano de control político es autónomo en lo	gano de tónomo er	0			_	
	que con	que corresponde a la ejecución del presupuesto asignado.	ejecución nado.	_				
	Anexo	Thuis	Folios	3				
	92	Concepto dat. decreto 678 de 2020 (1).	22	Thins //bit h				
	=	Semenca C-448 de 2020	28	https://be.n		_		
	12	Sentencia 365 de 2001 Corte Constitucional	£.	https://bets				
Hallazgo administrativo - Ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión.	-	Seguimiento y evaluación de proyectos - Cumplimiento metas.	luación d miento		Puntos expuestos por la entidad: Seguimiento y evaluación de provertos - Cumilmiento metas	×		
					proyectos - cumpillillento illetas.	_	_	



1	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A S D P	L L	\$Daño Patrimon ial
.1: O	"En la evaluación y seguimiento a los proyectos de inversión del micipio de	Respecto al seguimiento y evaluación de los proyectos de invorción de los proyectos de invorción de la constitución de la const	Existen acciones y se evidencia la gestión mas presenta inconcistencias			
-∹ . !=	Jamundi, se evidencia inconsistencia en la información con respecto a la articulación		Articulación POAI - Plan de Acción.			
> 4	y la coherencia del POAI versus el Plan de Acción, en algunos provertos se	fiscal territorial en fecha pasada la matriz de seguimiento y avance	Presenta inconsistencias. Descripción metas.			
ŧΨ	encontró, que la descripción de las metas	físico en el cumplimiento de	Deben tener indicadores medibles			
4 =	fue abierta y generalizada, pues no son medibles por debilidad de los indicadores.	metas, se envía nuevamente a la Contraloría Departamental con el	Proyecto 0131. La secretaria de infraestructura lo			
	Los proyectos carecen de planificación,	resumen del porcentaje de avance	tiene con otro código y en el			
o. V	presentan debilidad en su ejecución tanto física como presupuestal. Por ejemblo, el	lisico y expircación del Illismo por cada proyecto. Es importante	seguimento presenta incoherencias en los valores de			
\overline{a}	proyecto de inversión con código 0131 no		seguimiento. Mala alabaación - Herramienta de			
ഗ>	se encuentra inmerso en el POA1. En la verificación de la inversión por dimensión,	2020, pues era necesario	seguimiento.			
ເທ	se observó que existían valores no	_	Este punto esta aunado al			
:	relacionados con las dimensiones y había un item adicional, en general la	seguimiento a los proyectos de inversión y al Plan de Desarrollo.	anterior. Con la información enviada por el			
ב. נ	información no es clara, precisa y	para lo cual se señala que la	sujeto, Se evidencia que la			
\Box	presenta inconsistencias. Lo anterior	debilidad de la articulación y	administración ha generado			
Ψ.	evidencia debilidades en la aplicación de las titambas e filia de la del artículo	de elenificación (videncia 2020) se	acciones para dal cumpimimento a las metas del plan de desarrollo		_	
≃ന	los ilterales C, 1, 1, 1, 4, 111, 11, uel al utuno 3 de la lev 152 de 1994. que hace alusión		2020-2023, mas en los procesos			
. 10	a "Los principios generales que rigen las	_	de estas acciones se encuentran			
ťΩ	actuaciones de las autoridades	programó el POAI de 2020 el cual	debilidades las cuales afectan el			
	nacionales, regionales y territoriales, en	rigió durante los primeros seis	cumplimiento del mismo, lo cual			
(materia de planeación". Lo cual se	meses del año, haciendo entasis	no cumple con lo necesario para decvirtuar la observación			
	presenta por taita de pianeación y un mai maneio de la información, annado a esto	que el Illistrio lue construción por la anterior administración. Sobre el	Realizada la revisión de la			
	a ausencia de una herramienta que	POAI 2020-I cabe mencionar que,	contradicción presentada por la			
- 1	proporcione información oportuna y	mediante un oficio de marzo de	entidad y teniendo en cuenta las			
φ (exacta en el proceso de seguimiento y de	2020, se le manifesto a la Contraloría Denartamental lo	mejoras que na tenido para la actual vídencia en lo concerniente			
νU	conleva a un posible incumplimiento en	signiente:	a la formulación, ejecución y		_	
	as metas del plan de desarrollo del	 Las fichas del POAI 2020 	seguimiento de los proyectos,		_	
	municipio y afectación de la población a	fueron las mismas que las del año	hecho que pudo evidenciar el			
_	релепсіаг.	lo cual simplemente muestra un	la auditoria, durante el proceso se			



	\$Daño Patrimon		
	Ľ.		
	Δ.		7
	Ω		
	S		
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	información nuevamente enviada por la entidad, pero de igual manera presenta inconsistencias, es importante tener en cuenta las debilidades encontradas en el desarrollo de la auditoria en la vigencia 2020, también es cierto aclarar que el manejo de la información al momento de ser requerida por el equipo auditor presento falencias, generando muchos cambios en el desarrollo de la auditoria, es bien sabido que se presenta factores externos los cuales limitan el buen desarrollo de las actividades, debido a esto, se dificulta el cumplimiento de las metas de una entidad, mas es deber de la administración generar acciones para minimizar los riegos que dichos factores puedan ocasionar, no solo con la adopción de métodos y procedimientos refleja que la administración está cumpliendo en la eficiencia de su desempeño, expuesto lo anterior la observación Administrativa se confirma como Hallazgo administrativo para el informe final.	
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	fichas y no un ejercicio de planeación consciente ante las necesidades del municipio. • En la gestión de proyectos, se identifica una desarticulación entre las secretarias, especialmente entre Planeación y Hacienda, lo cual complejiza los procesos de planeación, modificaciones y pagos, así como de información de ejecución, porque se percibe que los secretarios desconocían sus presupuestos y sus ejecuciones. • En cuanto al Plan Anual de Adquisiciones -PAA-, este estaba completamente desligado del proceso del POAI, puesto que se cumplia con su entrega en los tiempos de ley, pero no estaba alineado con el POAI. Es decir, durante el primer semestre, además de trabajar bajo la realidad esbozada en los puntos anteriores, se tuvieron que replantear las acciones usadas para verificar y promover no sólo la articulación entre los instrumentos de planificación, sino también la forma como se hacía seguimiento, especialmente en lo que concierne al periodo posterior a la armonización con el nuevo plan de Desarrollo. Debido a esto, se utilizó una matriz específica de seguimiento	en donde se evidencia el cumplimiento y no cumplimiento de las metas asociadas a los
AUDITOR	HALLAZGOS		
	Z 0 ·		



	\$Daño A S D P F Patrimon	
UNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	Vigencia: 2020 RESPUESTA DE LA ENTIDAD	proyectos. No obstante, a pesar de la alta debilidad del POAJ y otros instrumentos recibidos, con la homologación al nuevo Plan de Desarrollo se logró minimizar las inconsistencias entre los instrumentos y el seguimiento a los proyectos, todo esto teniendo en cuenta que el 2020 fue un año atipico, tanto por ser año de desarrollo, como por las dificultades operativas generadas por la pandemia, aunado a la "econstrucción" que esta administración que esta administración. Se adjunta, la matriz de seguimiento al Plan de Desarrollo que se derivan de los procesos de seguimiento en años anteriores, y la matriz generada durante 2020 para el seguimiento. Así como copia de oficio enviado a contraloría en marzo de 2020. Articulación POAI - Plan de Acción. Ahora bien, se mencionó que durante el año 2020 no hubo una versión definitiva de Plan de Acción por motivos externos a las gestiones de la entidad, los cuales fueron explicados durante el periodo de revisión. Es por ello que no hay concordancia exacta con el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).
AUDITOR	HALLAZGOS	
	20	



	\$Daño D P F Patrimon		
	N A		
IUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Es importante resaltar que la "descripción de la meta" no hace referencia como tal a la meta numérica a alcanzar estipulada desde la planificación del producto o resultado. Esta se entiende como una explicación amplia sobre el alcance o lo que se espera lograr con la meta. Además, para hacer más claridad y especificidad sobre cada meta, tanto de resultado como: el título de la meta, tipo (resultado / producto), descripción, objetivo, unidad de medida, fórmula de cálculo y metas ruméricas específicas a alcanzar durante cada vigencia, entre otros campos de alineación con el Plan de Desarrollo y lineamientos del Departamento Nacional de Planeación (DNP). Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible decir que las metas planteadas son ambiguas o carecen de características métricas. Señalando además que, para lo correspondiente al nuevo Plan de Desarrollo, el 2020 fue el primer año en el que se realizó el ejercicio de construir hojas de vida para los indicadores, de las cuales adolescencia el municipio hasta la llegada de la presente	administración. Con relación a lo anterior, se adjuntan las hojas de vida construídas en 2020. Provecto 0131.
AUDITOR	HALLAZGOS		
	Z0 ·		



	\$Daño F Patrimon ial		
	۵		_
	N A		7
1UNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	En relación al proyecto con código BPIM 2020-1-76-364-0131 cuyo nombre es Mejoramiento y mantenimiento de vías rurales en el municipio de Jamundí, cabe mencionar que, este no fue incluido inicialmente en el POAI, dado que el proyecto fue formulado en una fecha posterior por una incorporación de recursos del Sistema General de Participaciones. Dicha adición tuvo lugar mediante el Acuerdo Municipal 010 del 1 de septiembre de 2020. Sin embargo, durante el periodo de revisión de la auditoría se remitió la matriz de POAI 2020 actualizada con el proyecto faltante, brindando congruencia con la alineación entre el POAI y la matriz de articulación. Mala planeación - Herramienta de seguimiento. La Administración manifiesta que no existió mala planeación en los proyectos de inversión del Municipio, en tanto que no hubo incumplimiento en los objetivos del Plan de Desarrollo, sin la debida justificación por motivos externos a las gestiones propias de la misma. Cada uno de los proyectos de la presente administración fue formulado teniendo en cuenta la Metodología General Ajustada (MGA), cadenas de valor y fichas técnicas.	de seguimiento al interior de la
AUDITOR	HALLAZGOS		
	20		



1	Vigencia: 2020	_		-		F	4
	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSTÓN AUDITORÍA	S A	۵	<u>L</u>	\$Dano Patrimon ial
		entidad; si bien no hay un aplicativo o software automatizado				-	5
		para esta tarea, la labor de		_			
		seguimiento se ha hecho		_			
		periodicamente y generando las					
		alatilias oportulias. Para 10s provertos de inversión se realizó					
		un ejercício de seguimiento					
		mensual, en donde se evaluó la					
		ejecución presupuestal de cada					
		una de las actividades y fuentes		_			
		de financiación de los mismos,					
		información reportada por la		_		_	
		Secretaría de Hacienda, y además,		_	_	_	
		las dependencias reportaron el		_			
		avance y explicación en la		_		_	
		realización de cada una de las		_			
		actividades estipuladas; en el caso		_	_		
		de los indicadores del plan de		_	_		
		desarrollo, se realizó esta labor		_	_		
		cada dos meses, pues este avance		_			
		se evidencia de una forma mas					
		paulatina. De forma similar se		_			
		evaluo er avance y explicación en					
		resultado y de producto		_			
		consideradas para la vigencia					
		2020.					
		Finalmente, con toda la					
		información acopiada, procesada y					
		analizada, se desarrolló					
		internamente un visor de					
		seguimiento al PDM y proyectos de					
		inversión, el cual se encuentra					
		público en la página web de la					
		alcaldía, y al que se le ha					
		potenciado la iniciativa de uso por					
		parte de la ciudadanía y entes de					



	AUDITORIA	A FINAN	CIERA Y DE	GESTIÓ	Σ I	UDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ			:		
20	HALLAZGOS	RESPI	Vigencia: ZUZU RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Vigencia: 2020	2 g	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	S S	Ф	ш	\$Daño Patrimon ial	=
		control, i sociales o Dado lo a afirmar criguroso se está t más cada procedim seguinie labor de oportuna concluye analizar baja eje razones lo planes hizo tant planifican	control, mediante las redes sociales de la administración. Dado lo anterior, no es posible afirmar que no se hizo un ejercicio riguroso de seguimiento, si bien, se está trabajando en automatizar más cada uno de los procesos y procedimientos concernientes al seguimiento, sí se ha hecho la labor de generar las alarmas oportunas, y por tanto, se concluye que se debe entrar a analizar cada uno de los casos de baja ejecución para entender las razones externas que afectaron a lo planeado inicialmente, pues, se hizo tanto una buena labor de planificación como de seguimiento	redes tración. s posible o un ejera tro, si bie automat procesos rinientes hecho la larmas o, se entrar a os casos ritender l afectaro ite, pues labor de seguimie	cicio in, izar y al al de as n a , se						
		Anexa	Titulo	Folians	Links						
		13	Manuz segummento proyectos De. 7020	<u>.</u>	MEN TANGE						
		ā	Segumento a proyectos 2010 Edgar Yandy H	-	Service Services						
		Ð	POM 2020 (Amonicación : VF	88	Man / 244 b/3						
		9	Homologacción Plan Indicativo - KPT	8	MEN WAY						
		45	Acverto municipal 818 de 2020	5	NUMBER OF STREET			_			
		31	Matrz de articulación	-	Name (And by 3)		_	_			
		6	Manu Proyectos 2020 Solicinal de Contraloria	90,1	N.M. (DELIVE)						
		R	Ejecución por componenties	F	Name and In			_			
		23	Hojas de Vida exdicadores	25	Https://bit.ly/38						
4	Hallazgo administrativo –	A)	Respecto a: "	" aún no se	o se	Conclusión del Équipo Auditor.	×				
	cumplimiento avance implementación del MIPG	para la a	delleri los productos riecesarios para la armonización y el	recesairo y el	<u>n</u>	los productos necesarios para la					
	Verificada la gestión de la secretaría de	cumplim	cumplimiento del Modelo	lelo		armonización y el cumplimiento		_			
	Planeación del municipio de Jamundí, se	Integrad	Integrado de Planeación y Gestión	ión y Ges	tión	del Modelo Integrado de Diagnosión y Castión - MIDG "					
	pudo establecer que aun no se tienen los	Fo princ	- MIPG" En principio resulta pertinente	artinente		Raileación y Gestión - Firre Respecto a: "No se cuenta con					5
	armonización y el cumplimiento del	citar que	citar que el Modelo Integrado de	ntegrado	de	un equipo multidisciplinario que					



	AUDITORI	UDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	UNICIPIO DE JAMUNDÍ			
20	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA A S D P	ш.	0, 10	\$Daño Patrimon ial
-	modelo integrado de planeación y gestión	Planeación y Gestión (MIPG) es un	apoye la gestión de la Secretaría			
	lizado	marco de referencia que busca el	de Planeación en lo referente al	_		
	gestión en el avance para el	fortalecimiento de las capacidades	cumplimiento del MIPG"			
	cumplimiento e implementación del	institucionales con el fin de	Frente a: "Lo anterior, evidencia			
	modelo, en lo cual obtuvo una calificación	alcanzar los objetivos y generar	debilidades en la aplicación de los			
	del 63.5% en el FURAG, para la vigencia	resultados que atiendan los planes	numerales 8 y 9 del artículo			
	2020. Aunado a ello, no se cuenta con un	de desarrollo, al mismo tiempo	2.2.22.1.4 parágrafo 2 del			
	equipo multidisciplinario que apoye la	que resuelvan las necesidades de	Decreto 1499 de 2017."			
	gestión de la Secretaría de Planeación en	los ciudadanos, por lo cual, este se	Teniendo en cuenta lo expuesto			
	lo referente al cumplimiento del MIPG, lo	convierte en un proceso de	por el sujeto en los puntos			
	que pone en riesgo el buen desempeño	mejoramiento continuo que	anteriormente mencionados, se			
	de la institución. Se evidencia que no	siempre estará sujeto a	evidencia cumplimiento en la			
	existe una gestión de autocontrol exitosa,	oportunidades de mejora y que el	adopción y la implementación del			
	pues no hay unos lineamientos generales	cumplimiento de su	MIPG, más presenta debilidades			
	que articulen las secretarías para que	implementación se genera a	en la articulación de los mismos y			
	ejecuten el principio de coordinación,	mediano y largo plazo.	el cumplimiento no ha sido			
	cabe acotar, que la entidad cuenta con	De igual manera, el MIPG define la	efectico, es de aclarar que la			
	políticas de gestión para el cumplimiento	obligación de conformar mediante	administración afirma haber			
	de las mismas, más su efectividad es	acto administrativo el Comité	generado más apoyo para dar			
	débil. Lo anterior, evidencia debilidades	Institucional de Gestión y	cumplimiento al MIPG, pero en las			
	en la aplicación de los numerales 8 y 9	Desempeño, el Comité	evidencias no se pudo constatar,			
	del artículo 2.2.22.1.4 parágrafo 2 del	Institucional de Coordinación de	en el punto de la citación de la		_	
	decreto 1499 de 2017. Esto sucede, por	Control Interno y la adopción del	norma es válida la aclaración por	_		
	falta de compromiso de la alta dirección	MIPG, actos administrativos que	ende sera modificada la			
	con el modelo administrativo, lo que	en nuestro caso fueron	observación, en conclusión las			
	puede genera sanciones por	actualizados mediante	evidencias enviadas por el sujeto			
	incumplimiento."	acompañamientos realizados,	no cumplen para desvirtuar la			
		durante la vigencia zuzu, por el	Observacion.			
		Departmento Auministrativo de la	Sealizada la revision de la	_		
		restor de dichas molíticas públicas	contradiction presentate por la	_		
		v como evidencia de ello se	evidencio la nestión realizada nor			
		expidió el Decreto Municipal 30-	la secretaria de planeación para			
		16-362 del 15 de diciembre de	llevar a cabo el cumplimiento y la			
		2020 que actualizó lo relacionado	implementación del MIPG, más la			
		con el Comité Institucional de	gestión realizada no alcanzo el			
		Gestión y Desempeño, al igual que	porcentaje mínimo requerido en la	_	ì	
		el Decreto Municipal 30-16-361 del	calificación del FURAG, es			
		15 de diciembre de 2020 que	importante aclarar que dicha	4		



	AUDITOF	AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigancia: 2020	IUNICIPIO DE JAMUNDÍ				
20	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	S A	<u> </u>	L.	\$Daño Patrimon ial
		actualizó la adopción del MIPG y el Comité Institucional de	gestión es verificada para la vigencia 2020, en el proceso de				
		Coordinacion de Control Interno, documentos que se encuentran	contradicción la secretaria manifiesta que existe un grupo de				
		disponibles en los siguientes	tres funcionarios de planta para desarrollar el proceso con MIPG				
		https://www.jamundi.gov.co/Tran	mas no aporta las evidencias de la				
		sparencia/Normatividad/DECRETO %20No.30-16-362.pdf	conformación de dicho grupo. El equipo auditor evidencio				
		https://www.jamundi.gov.co/Tran	debilidad en la articulación de las				
		sparencia/ Normatividad/DECKETO %20No.30-16-361.pdf	secretarias y en el manejo de la información, la entidad presenta				
		En lo relacionado con la	debilidad en estos aspectos. Es de				
		implementacion de las políticas del MIPG, es importante aclarar die a	resaltar que la entidad ha generado acciones de meiora más				
		comienzos del año 2020	estas no han cumplido con la				
		evidenciamos oportunidades de	efectividad necesaria para				
		mejora en este aspecto, rue por ello que entre el 12 de mayo y el	subsanar dichas debilidades. La aclaración realizada por la				
		05 de junio de 2020, realizamos 4	entidad respecto a la citación de la				
		mesas internas e interdisciplinarias	normatividad es validad, por lo				
		de trabajo del MIPG, esto con el fin de identificar las acciones a	anterior mente mencionado la observación administrativa se				
		implementar para los próximos	confirma como hallazgo				
		años. Con base en estas reuniones	administrativo para el informe				
		acciones:	illial de la signielle manera.				
		Aplicar en la entidad 17					
		aucodiagnosticos del MIPG. Para esto, la Secretaría de Planeación					
		se reunió con cada uno de los			_		
		líderes de cada política y realizó la anlicación de cada					
		autodiagnóstico, al joual que se				_	
		definió el plan de acción de cada				_	
		uno de ellos. Es importante aclarar					
		que de manera periódica la			_		
		secretaria de Planeación realiza sequímiento al plan de acción.					



DÍ	S D P F Patrimon ITORÍA A S D P F Patrimon ial		
IUNICIPIO DE JAMUN	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		
UDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	La evidencia se encuentra en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/fol ders/1bbuC_ndPYBbozLsXWRCD-DFpTNu_hwiT Se determinó que el índice de Desempeño Institucional (IDI) es un factor importante para medir el desempeño con el MIPG, razón por la cual, se decidió incluir en el Plan de Desarrollo 2020-2023, 1.6 Programa: Buen Gobierno para los ciudadanos, el indicador puntaje de Índice de Desempeño Institucional IDI-PRAG, cuya línea base para el año 2020 es 60.6 y una meta para el año 2020 es 60.6 y una meta para el año 2023 de 80. Ver hoja número 75 del Plan de Desarrollo Municipal, disponible en el siguiente enlace: https://www.jamundi.gov.co/Transparencia/Paginas/Planeacion-Gestion-y-Control.aspx Mediante comunicaciones oficiales, la Secretaría de Planeación realizó la designación de las dependencias líderes de la implementación de cada una de las políticas del MIPG, lo anterior con el fin de generar apoyo con dicho objetivo, por lo tanto, el 28 de mayo de 2020 se enviaron 6 comunicaciones con los siguientes números de radicado: 2020-SPC-0668, 2020-SPC-0668, 2020-SPC-0668, 2020-SPC-0668, 2020-SPC-0668, 2020-SPC-0668, 2020-SPC-0667, 2020-SPC-0667, 2020-SPC-0668, 2020-SPC-0667, 2020-SPC-0668, 2020-SPC-0667, 2020-SPC-0668, 2020-SPC-06	
AUDITORI	HALLAZGOS		
	z o ·	•	



	\$Daño Patrimon ial	5				
	ш		-		_	
	•					
	۵					
	S					
IUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA					
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	evidencia se puede observar en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/fol ders/1vJ6bpNFsFzLEcf4SD9r6Npjq sivqQR- Por su parte, en lo relacionado con los planes institucionales definidos en el artículo 1 del Decreto 612 de 2018 y en el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, la entidad realizó la aprobación de estos a través del Decreto 0040 del 30 de enero de 2020, acto administrativo que se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.jamundi.gov.co/Tran sparencia/Normatividad/Decreto% 200040.pdf, lo anterior, de acuerdo con lo definido en la normatividad citada, de igual manera, se realizó la publicación de dichos planes en la página web de la entidad, disponibles en el siguiente enlace: ttps://www.jamundi.gov.co/Trans parencia/Paginas/Planes-	e- institucionales%E2%80%8B%E2% 80%8B.aspx	lodo lo anterior permite evidenciar que desde el primer momento que esta administración asumió su	responsabilidad, enfoco sus esfuerzos en mejorar cada uno de	los aspectos necesarios para sacar adelante sus objetivos
AUDITOR	HALLAZGOS					
	20 .					



	\$Daño Patrimon ial	
	11_	
	Δ.	
	S	
	₹	
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	institucionales y con ello mejorar las condiciones, indicadores y resultados del municipio. B) Respecto a: "No se cuenta con un equipo multidisciplinario que apoye la gestión de la Secretaria de Planeación en lo referente al cumplimiento del MIPG" La Administración Municipal, hasta el año 2019 contaba con un profesional contratista en la Secretaria de Planeación, el cual, tenía como objetivo coordinar la implementación del MIPG en la entidad, situación que ocasionaba dificultades para lograr avanzar adecuadamente, por lo tanto, se decidió que a partir del año 2020 esta actividad fuere ejecutada por un grupo conformado por 3 funcionarios de planta, triplicando de esta manera los esfuerzos y garantizando la continuidad en el proceso de mejoramiento continuo; este grupo de trabajo está articulando esfuerzos en los siguientes temas: • Fortalecer lo relacionado con el índice de Transparencia y Acceso a la información Pública. • Apoyar en las actividades relacionadas con la participación ciudadana. • Coordinar acciones para apoyar la implementación de la Estrategia de Racionalización de trámites y la actualización de trámites y la actualización de las hojas de vida de rafanites y ortros procedimientes.
AUDITO	HALLAZGOS	
	Z0 ·	



	\$Daño Patrimon ial	
	Ц.	
	۵	1444
	Ω	
	S	
	A	
IUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	administrativos en la plataforma del SUIT. •Coordinar las actividades de rendición de cuentas. •Aplicación y seguimiento de los autodiagnósticos del MIPG y sus respectivos planes de acción. •Actualización o creación de la documentación estandarizada y el cumplimiento de las actividades relacionadas con la implementación del MIPG en el proceso Direccionamiento Estratégico y en el proceso Gestión del Ordenamiento Territorial. •Coordinar acciones para el mejoramiento de la Política de Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos en la entidad. •Estratégico y en el proceso Gestión de procesos en la proceso Direccional y simplificación de procesos en la entidad. •Simplificación de desempeño institucional. C) Frente a: "Lo anterior, evaluación del desempeño institucional. C) Frente a: "Lo anterior, evidencia debilidades en la aplicación de los numerales 8 y 9 del artículo 2.2.2.1.4 parágrafo 2 del Decreto 1499 de 2017." Los numerales del artículo y parágrafo citados hacen referencia a las funciones del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional, órgano que no corresponde a la entidad territorial, por lo cual, en este caso
AUDITOR	HALLAZGOS	
	zo.	



Hallazgo Admini en el fortalecimi trabajo. En la evaluación n interno de la entio para la vigencia 2 desde la oficina de auditorías progran de auditorías para nudo constatar qu debilidad en el for det trabajo, al no c interdisciplinario i cumplimiento al se del Control Interna del Control Interna des auditorías se e cumplimiento al se contralecer el sisten más en el cuerpo o encuentran desarr Lo anterior, evider aplicación de los li sericulo 2 de la ley ello se genera, poi	AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA D	le corresponde las funciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño definidas en el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1499 de 2017. Dicha aclaración se realiza con el fin de corregir error involunario al citar la normatividad.	iento del equipo de presentada por la equipo auditor, contradicción presentada por la presentada por el equipo auditor, contradicción presentada por la presentada por el equipo auditor, contradicción peresentada por la alcala depeta de Jamundi trabajará en el fortalecimiento del equipo asignado a la oficina de control interno as 12 interno. Interno. Interno. Interno. Interno. Interno. Interno. Interno. Interno. Interno. Interno. Interno del Sistema con un equipo dioneo, para ad ar talecimiento del Sistema o en la Entidad. Informe final e Control interno, de los informes si se control interno, de los informes si se collados. Interno. Interno. Interno, de los informes si se control interno, de los informes si se collados. Interno. Interno, de los informes si se collados. Interno del Sistema de control interno, de los informes si se collados. Interno del Sistema de control interno, de los informes si se collados. Interno del Sistema de control interno, de los informes si se collados. Interno del Sistema de control interno, de los informes si se collados. Interno del Sistema de control interno, de los informes si se collados. Interno del Sistema de control interno, de los informes si se collados. Interno del Sistema de control interno, de los informes si se collados. Interno del Sistema de control interno, de los informes si se collados. Interno del Sistema de control interno, de los informes si se control interno, de los informes si se collados.
	AUDITORIA	HALLAZGOS		ralecimiento del equipo de tralecimiento del equipo de luuación realizada al control le la entidad, se evidenció que vigencia 2020 se realizaron oficina de control interno las 12 s programadas en el plan anual orias para la vigencia 2020, se istatar que la oficina presenta en el fortalecimiento del equipo opilinario idóneo, para dar ento contar con un equipo pilinario idóneo, para dar ento o pilinario idóneo, para dar ento al seguimiento del Sistema ol Interno en la Entidad. In esto, al verificar el objeto de orias se evidencia que son sesto, al verificar el objeto de orias se evidencia que son esto, al verificar el diseño y la ad de los controles que permitan el sistema de control interno, il cuerpo de los informes si se an desarrollados. Or, evidencia debilidades en la n de los literales b y d, del a de la lay 87 de 1993.



	\$Daño Patrimon ial		
	Щ		
	D		×
	S.		
	⋖		×
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		Con relación al contrato de obra pública No. 34-14-03-956-2020, El Equipo Auditor, mantiene la observación Administrativa y disciplinaria, por el motivo que se debe colocar el cuadro de las modificaciones en el Otro si, para así saber a qué se le va a ser el seguimiento y su verificación al momento de ejecutarse dicho recurso, las adiciones por eso deben de ser claras y precisas, al momento de su justificación para así no a ir a tener confusiones con las otras actividades o ítems del Contrato. La observación quedara para el plan de mejoramiento de la Administración
	RESPUESTA DE LA ENTIDAD		Frente a las adiciones de los convenios Nos.34-14-08-260-2020 (Bomberos San Antonio), 34-14-08-261-2020 (Bomberos San Antonio), 34-14-08-261-2020 (Cruz Roja) y 34-14-08-262-2020 (Defensa Civil), nos permitimos aclarar que si bien, los mismos tienen objetos similares que consisten en aunar esfuerzos entre la Alcadia de Jamundi y los organismos de socorro que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, y que además conforman el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta, de conformidad con lo establecido en la Ley 1505 de 2012 que determinó que el mismo se encuentra integrado por: a) Los voluntarios acreditados y activos de la Defensa Civil Colombiana; b) Los voluntarios acreditados y activos de la Cruz Roja Colombiana; c) Los voluntarios acreditados y activos de los Cuerpos de Bomberos; y d) Demás entidades autorizadas por el Comité Nacional para la Prevención y Atención de
AUDITORIA	HALLAZGOS	in y el iento en vidades, onjunto iios, anismos optados	Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria Omisión en la justificación de la adición al contrato estatal. Etapa de Ejecución: El Municipio de Jamundí - Valle del Cauca, a través de una de sus dependencias, omite justificar proporcionalidad y sucresionalidad de su contratos que se relacionan a continuación, ya que únicamente se continuación, se continuación se se continuación de continuación política, Artículos de del Decreto 440 de 2020.
	20	•	o



	AUDITOR	AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – M Vigencia: 2020	MUNICIPIO DE JAMUNDÍ				
z o ·	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	ASD	<u>L</u>	45 E	\$Daño Patrimon
	Lo anterior, ocasionado por falta de control del supervisor al no exigir en detalle la justificación para adicionar los contratos estatales, lo que puede derivar en falta de controles y seguimiento al contrato. Los hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.	Que, de acuerdo con lo expuesto, los citados convenios fueron suscritos con los organismos Voluntarios de Primera Respuesta para la atención de emergencias y acciones preventivas en la reducción de los diferentes riesgos, esto, por un periodo inicial de tres (3) meses comprendidos desde las actas de inicio a finales de abril de 2020 y hasta julio de 2020. Bajo este entendido, la primera modificación a los convenios celebrados tiene como propósito prorrogar la prestación del servicio prestado por los diferentes organismos, asegurando la cobertura, ya que existia en ese momento una predicción climática con déficit de precipitaciones del IDEAM para los meses de julio a diciembre con tendencia hacia el mes de septiembre, con condiciones semi secas que podrían potenciar la presencia de incendios forestales y fenómenos atipicos de precipitación con valores altos para la temporada, asociados a inundaciones pluviales, vendavales y movimientos en masa.					
		Igualmente, la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres - UNGRD, conforme a circular 013 del 17 de marzo de 2020, recomendó la actualización de los planes de riesgos y el establecimiento de medidas de					



JUDI	UDITORÍA A S D P F Patrimon ial	
UNICIPIO DE JAM	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	atención y preparación para la transición hacia la temporada seca. Por otra parte, se tuvo en cuenta para estas adiciones, las recomendaciones dadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- de reservar partidas correspondientes para prever los recursos económicos, financieros y de todo tipo, necesarios para la atención de emergencias, así como minimizar los efectos de posibles eventos. Que de manera posterior y como consecuencia de los riesgos presuntos y determinados en los oficios Nros. 33-27-111, 33-27-112 y 33-27-113 del dia 09 de julio de 2020, se justifica y señalan las causales de la necesidad de continuar con la permanente prestación de servicios de atención y mitigación de los riesgos de carácter natural y socio natural, es por esto, que la Alcaldia de Jamundi-Secretaria de Gobierno junto con los organismos de Primera Respuesta suscribieron la modificación (Otrosí No.2) a los convenios, con el propósito de continuar prestando los servicios frente a las actividades ya relacionadas en los mismo, es decir, para mantener la continua atención que estos prestan.
AUDITOR	HALLAZGOS	
	20	



	A S D P F Patrimon	
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN M Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	1 Congreso de la República de Colombia. Ley 1505 de 2012. Artículo 3 y 16 Frente a la prórroga y adición de los negocios jurídicos en la prestación de servicios, entendido como el continuo cumplimiento necesidades sociales pretendidas por la Entidad, la Corte Constitucional se ha pronunciado en el siguiente sentido: "() Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "() evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C-300 de 2012) En este mismo sentido, mediante sentencia C-349 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.
AUDITO	HALLAZGOS	
	20.	



	\$Daño F Patrimon ial		
	4		
	۵		
	S S		
IUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Que conforme lo expuesto, se encuentra que no le asiste razón al órgano de control en manifestar una carente justificación en la modificación a los convenios Nos.34-14-08-262-2020, y 34-14-08-262-2020, toda vez que los mismos Tienen por finalidad, la sucesiva y permanente prestación de servicios para la atención y mitigación de emergencias naturales, socio naturales, y de apoyo que estos organismos brindan las entidades territorial e instituciones de salud, más aún durante el periodo celebrado, teniendo en cuenta riesgos como los derivados por la pandemia del Covid-19. Razón por la cual no se evidencian actuaciones u omisiones al deber funcional o legal, así mismo, no se configura ninguna afectación al servicio público, toda vez que, con las modificaciones realizadas a los convenios, la entidad aseguró la prestación de los servicios por estos organismos, llevando al cumplimiento de los fines	Con relación al contrato de obra pública No. 34-14-03-956-2020, el cual tenia por objeto Adecuación y/o mantenimiento baterías sanitarias y cocina alcaldía de Jamundí valle, en el marco del proyecto "adecuación y/o
AUDITORI	HALLAZGOS		
	7.0		
	Z O		



	A S D P F STREET		
IUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		
Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	mantenimiento de los equipamientos públicos del municipio", no se acepta la presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria, por cuanto obra en el expediente contractual Informe de Supervisión No. 1 suscrito el día 18 de diciembre de 2020 por el Arquitecto Eliecer Acosta, profesional universitario de la Secretaria de Infraestructura Física, en cuyo Punto 6. "Aspectos técnicos del contrato No. 34-14-055-020" manifiesta en las observaciones las variaciones presentadas durante la ejecución de la Observaciones las variaciones presentadas durante la ejecución de la Observaciones las variaciones presentadas durante la ejecución de la Observaciones las variaciones presentadas durante la ejecución de la Obra y su respectiva justificación técnica. El Astructura en quanta personal en entra en entra contractor de la Obra y su respectiva justificación técnica. El Astructura en quanta de la monta guerante la ejecución de la Obra y su respectiva de la contractor de la Obra y su respectiva de la Contractor de la Obra y su respectiva de la Contractor de la Obra y su respectiva de la Contractor de la Obra y su respectiva de la Contractor de la Obra y su respectiva de la Contractor de la Obra y su respectiva de la Contractor de la Obra y su respectiva de la Contractor de la manta de la propuenta de la Contractor de la monta de la propuenta de la contractor de la monta de la propuenta de la contractor de la monta de la propuenta de la contractor de la monta de la contractor de la manta de l	explicación técnica de las causas que dan origen a las variaciones, y su pertinencia en términos de funcionalidad hidrogenes.
	HALLAZGOS		





20.	HALLAZGOS	Vigencia: 2020 Vigencia: 2020 Iterior, lanismo de la inistrativa No. 6 sciplinaria indo en cuenta resentados por ton o se omitió adición de los -14-08-260-261-2020 y 34-ni del contrato ni del contrato ni del contrato -14-03-956-2020	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	N X	<u>a</u>	\$Daño ial ial	00 -
		Therefore is the state of the s					
	Hallazgo Administrativo - Acto de Delegación.	Frente a esta observación administrativa es importante	El equipo auditor, de acuerdo a lo evidenciado en la revisión de los	×		S	
	En la revisión de las carpetas contractuales de las diferentes Secretarias del Municipio de Jamundi del		expedientes contractuales,	_		Ì	



	AUDITORI	AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – M	MUNICIPIO DE JAMUNDÍ						
20	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	S A	٥	_	т \$ С	\$Daño Patrimon ial	
•	Valle, se evidenció, que no aportan al expediente, el acto de Delegación expedido por el Alcalde, para que los Secretarios puedan contratar, por desconocimiento de la normatividad y la debilidades en la capacitaciones, que no determinan cómo se debe emplear la delegación de funciones, lo establece la Ley 489 de 1.998 artículo 9 y la Ley 80 de 1.993 en su artículo 12, por debilidad y desconocimiento de dicha actuación para poder ejercer como ordenador del gasto.	contratación y ordenación del gasto, se realizó a través del Decreto No. 30.16.327 de octubre 14 de 2020, con fundamento en el artículo 12, de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 92de la Ley 1150 de 2007, artículo 92de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, artículo 9 de la ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015, tal como se cita en el desarrollo del numeral 6.2. De los estudios previos, denominado "Fundamentación legal, dartibucionesy autorizaciones del Ordem Nunicipal para contratar", tal como se transcribe a continuación: "Los alcaldes tienen competencia legal para delegar en los secretarios de laalcaldía y en los jefes de departamentos administrativos las funciones a su cargo () para celebrar y ejecutar contratos. Que el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551de 2012 señala: "El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales	delegación firmado por el Alcalde, para así autorizar a sus secretarios, que firmaran la contratación de cada Secretaria, de acuerdo al escrito enviado por la Alcaldía, toda su respuesta es cierta en lo referente a la normatividad sobre la Delegación, pero se debe colocar el acto administrativo a cada expediente, por la seguridad jurídica, que el alcalde a través de un Decreto o Resolución, está delegando a sus funcionarios, para que hagan las veces de Ordenadores de gasto. Por lo tanto la observación Administrativa se mantiene para el plan de mejoramiento						
		exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán							
_		sometidos a los mismos requisidos		1					



A S D P F Patrimon	
CONCLUSIÓN AUDITORÍA	
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993" Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegaciónes: "una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la constitución en diferentes normas (Art.209, 211,196 inciso 4 y 305), algunas vecesde modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funcionesa otros, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones de fije la ley". Que mediante Decreto No. 30.16.327 de octubre 14 de 2020 y con fundamento enel artículo 12, de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 92 de la Ley 1150 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1651 de 2012, artículo 9 de la ley 1651 de 2015, el Alcalde de Jamundi, delegó facultades en lamateria de contratación y varienta de contratación y confundamenta de la ley 1082 de la lamundi, delegó facultades en lamateria de contratación y
HALLAZGOS	
	RESPUESTA DE LA ENTIDAD CONCLUSIÓN AUDITORÍA A S D P F



	\$Daño Patrimon ial		
	т Ф		4
	4		
	SD		_
	⋖		
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN M Videncia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ordenación del gasto, a los Secretarios de Despacho según sus competencias funcionales, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Jamundí, por lo tanto; tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre dela persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo o dependencia correspondiente. Si bien es cierto no se anexa la fotocopia del acto administrativo en cada expediente contractual, también lo es que los procesos conforme a loestablecido en la Ley, puesto que la facultad de desarrollo delestudio previo y en las minutas del complemento al contrato, como se evidencia en los procesos contractuales generados a partir de la delegación, para lo cual se anexacomo evidencia documento en Excel denominado "14 oct-31 dic 2020", mediante el cual se relaciona toda la contratación con sus respectivos enlaces de SECOP, cumpliendo con el principio de publicidad y transparencia de la contratación, por estarazón, solicitamos al organismo de control desistir sobre la observación administrativaleniendo en cuenta	que la Entidad no ha transgredido
AUDITOR	HALLAZGOS		
	20		



-	AUDITOR	AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION ~ I Vigencia: 2020	MUNICIPIO DE JAMUNDÍ		6
	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	ASDP	F Patrimon
		con lo dispuesto en Ley 489 de 1.998 artículo 9 y con la Ley 80 de 1.993 en su artículo 12.			
		A manera de ejemplo, se anexa un estudio previo y un contrato en el cual se cita la respectiva delegación			
		# Anexo Titulo Folkes Lina 30 DECRETO 6 https://doi.org/10.10/10.1			
	Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria – Errores en el seguimiento de la supervisión El los contratos de la muestra, se	Si bien es cierto pudieron haberse presentado eventuales debilidades en materia de gestión documental sobre los expedientes	Leídos los argumentos esgrimidos por el sujeto de control, cabe realizar en torno a la observación endigada, las siguientes	×	
	evidential las siguentes latentias. Etapa contractual: no se realiza la trazabilidad de las actuaciones acorde a las disposiciones de archivo documental,	contraccuales, en el marco de la labor de segulmiento por parte de la supervisión, como por ejemplo, falencias en la trazabilidad de las	precisiones: a. Efectivamente, se estimó que en términos generales se realizaba una adecuada gestión de		-
	en materia de cronología de la misma. En igual sentido no se observan en el expediente, los soportes de las actividades realizadas por el contratista,	actuaciones, cronología, informes y sus soportes, no es menos cierto que, la gestión de la supervisión, en la mayoría de los casos, se	supervisión, lo que no es óbice para el señalamiento de las circunstancias puntuales de descuido al deber funcional		
	en cada uno de los períodos establecidos para realizar el pago. Aunado a lo anterior, en ninguno de los expedientes contractuales se integraba lo contractuales se integraba lo contractuales se integraba lo contractuales se integraba lo contractuales se los pagos estables al los estables al l	realiza adecuadamente, así fue reconocido por el Equipo de Auditoría en el mismo Informe Prelimina que hoy nos ocupa,	acotadas. b. No puede el sujeto por vía de doctrina, pretender minimizar los errores que se		
	contratista. Por tanto, no se evidencia el seguimiento debido a la obligación en el pago de la seguridad social integral por parte de éste previo a cada desembolso	contractual", se señaló: contractual", se señaló: "El municipio de Jamundi, tiene como principal deficiencia, la falta de compromiso en los controles y	destacaron en materia de supervisión y que no apuntaron en exclusiva al tema de gestión documental, sino a la trazabilidad de las actuaciones desarrolladas		
	hecho por el municipio. No existía un conocimiento del adecuado archivo documental ni la trazabilidad requerida. En la mayoría de los casos, no contenían los informes de los contratistas, las	seguimiento de la contratación, pues la gestión de la supervisión se realiza en la mayoría de los casos adecuadamente, pero no se documenta de la misma manara.	por el contratista en cada uno de los períodos de pago. Tampoco aparecieron dentro de los expedientes los soportes de los		



		Vigencia: 2020				
20	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA A S	D P F		\$Daño Patrimon
					_	io i
		por tanto, no se evidencian los	contratista, por ende, no pudo			
	Característica de poseer recha y nora de la rasilización de las actividades: se		de las actividades, ni en materia			
	odientes		del pago de la seguridad social		_	
			integral por contrato, lo que			
		е	efectivamente lesiona los			
		de	principios de la función pública,			
			como señala la norma:			
	SC		"ARTICULO 30. PRINCIPIOS DE LA			
		disciplinario, lo relevante en las	FUNCION ADMINISTRATIVA. La			
			función administrativa se			
		_	desarrollará conforme a los			
	, en especial	el deber funcional que afecten la	principios constitucionales, en			
	_	٠, ٧	particular los atinentes a la buena			
		na	fe, igualdad, moralidad, celeridad,			
		ilicitud sustancial de tales	economía, imparcialidad, eficacia,		_	
	1473 de 2011. 43	conductas, conforme lo prescrito	eficiencia, participación,			
		en el artículo 5º de la Ley 734 de	publicidad, responsabilidad y			
		2002 :	transparencia. Los principios			
	supervisión, que pueden conflevar a la	"ARTÍCULO 5º. ILICITUD	anteriores se aplicarán,			
		SUSTANCIAL. La falta será	igualmente, en la prestación de			
		antijurídica cuando afecte el deber	servicios públicos, en cuanto			
	_	funcional sin justificación alguna".	fueren compatibles con su			
	observación de índole administrativa con	En otras palabras, la presunta	naturaleza y régimen." Lo citado			
	incidencia disciplinaria, a la luz de lo	incidencia disciplinaria debe	corresponde a la Ley 489 de 1998			
	dispuesto en el numeral 1 de los artículos	valorarse desde la "afectacion	(Negrilla ruera del texto original).			
	34 y 35 de la ley 734 de 2002.	sustancial del deber funcional –	Sobre los temas distintos al			
		cuando se contrarien los principios	acotado sobre gestion			
		de la función publica", y como plen	documental, nada se dijo, ili se			
		se anoto en lineas precedentes, la	probo; por ende, las			
		gestión de la supervisión, por	circunstancias fueron en exciusiva	_		
		parte de este ente territorial, se	aquellas que se observaron dentro	_		
		realiza adecuadamente, además,	de la ejecución de la auditoria,		***	
		en el ejercício de las precitadas	teniendo en cuenta, que lo que se			
		supervisiones, no se advierten	revisó se hizo retroactivamente,	_		
		deficiencias que constituyan una	sobre gestiones que tuvieron su			
		afectación sustancial del referido	trazabilidad durante 2020, las			
		deber funcional o deber del	falencias se sostienen en el		_	
		servicio.	tiempo.		4	



		AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	IUNICIPIO DE JAMUNDÍ	1 1			
HALLAZGOS	5(RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A S	Ω	ц.	Patrimon ial
		Pertinente resulta mencionar lo expresado por el Conseio de	c. En ese orden de ideas, minimizar el impacto de la falta de				
		Estado, Sección Segunda, en	seguimiento de la seguridad social			_	
		Sentencia del 23 de agosto de	previamente a la realización de			_	
		2012, C.P. Victor Hernando	cada pago, no es factible, además	_		_	
		Alvarado Ardila, en relación con el	porque su caracter disciplinario no				
		principio de llicitud sustancial de la	obedece al arbitrio del equipo	_			
		בסומתרומ, בתפונתם אפוופוס.	econori, sino que devicire específicamente de la norma			_	
		"() Artículo 5. Ilicitud Sustancial.	cuando señala: "PARÁGRAFO 10.			_	
		La falta será antijurídica cuando	<parágrafo el<="" modificado="" por="" td=""><td></td><td></td><td>-</td><td>-</td></parágrafo>			-	-
		afecte el deber funcional sin	artículo 23 de la Ley 1150 de				
		justificacion alguna"	2007:> El requisito establecido en			_	
			la parte final del inciso segundo de			-	
		"Conforme al precepto citado, se	este articulo, deberá acreditarse			_	
		aclara que el estudio de la	para la realización de cada pago	-		_	
		antijuricidad que se realiza en el	derivado del contrato estatal.	_	_	_	
		process disciplinario no esta	El servidor publico que sin justa				
		un bien incidire, eine die se	causa no vermique el pago de los aportes a que se refiera al				
		orienta a la afectación de los	presente artículo incurrirá en	_		_	
		deberes del servicio. En ese	causal de mala conducta, que será	_			
		sentido, GÓMEZ PAVAJEAU citando	sancionada con arreglo al régimen	-		_	
		a TRAYNER, expresó; "No	disciplinario vigente." Parágrafo			_	
		obstante, en la actualidad, resulta	del Artículo 41 de la Ley 80 de			_	
		fácilmente constatable que gran	1993 (Subrayado y negrilla fuera			_	
		parte de la doctrina mantiene la	del texto original).	_		_	
		concepción de la infracción	Consecuencialmente, no podemos				
		disciplinaria como una acción que	determinar que existe includ	_		_	
		no atenta contra los bienes	sustancial, pues el deper del			_	
		Juridicos sino, cosa muy distinta,	seguirmento no solo de las				
		Contra los deberes del servicio	actividades, sino dei pago de la			-	
		define la falta administrativa como	de las cancelaciones partadas con			_	
		Cualquier incumplimiento nor parte	los contratistas, debía ser parte de	_		_	
		de los funcionarios de los deberes	la trazabilidad de los expedientes.				
		que les afectan"	y es un deber de cuidado expreso				i
			señalado por la norma.	_		\dashv	



	\$Daño Patrimon ial	
IÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ 2020	ш	
	<u>а</u>	
	S	
	⋖	
AUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	Así las cosas, se sostiene la observación y pasa a ser un hallazgo con idénticas connotaciones.
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigancia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Igualmente, haciendo énfasis en el ámbito de aplicación del derecho disciplinario señaló: "La Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, rad. 156-72346-02 fallo de segunda instancia de 11 de mayo de 2004, señaló:si bien el artículo 5 de la Ley 734 de 2002 dispone que la falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional, ello no implica que deba entenderse la antijurícidad como la realización de una conducta típica que lesione o que ponga en peligro el bien jurídicamente tutelado, tal como disponia el artículo el bien jurídicamente tutelado, tal como disponia el artículo el bien jurídicamente tutelado, tal como disponia el artículo el bien jurídicamente tutelado, tal como disponia el artículo el bien jurídicamente putelado, tal como disponia el artículo el bien jurídicamente puelación directa con la obligaciones, deberes, no incurriendo en las prohibiciones, ni en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, ya que de lo contrario, sus conductas son reprochadas de la conductas son reprochadas de la conductas son retrainos generales vela por el correcto desempeño de la función pública con la imposición de deberes funcionales acordes con la función que cumple el servidor público, igualmente que de conformidad con lo estipulado
AUDITOR	HALLAZGOS	
	Z0 ·	



	\$Daño F Patrimon ial		
	<u>~</u>		-
	Δ		+
	Ŋ		
	4		
IUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	en el artículo 209 de la Carta Magna, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Dicho de otra manera, el servidor público no solamente incurre en ilicitud sustancial cuando la falta afecte la función a la que está obligado realizar, sino cuando está sobligado realizar, sino cuando con sus actuación no cumple con sus obligaciones y deberes o desconozca las prohibiciones o viole el régimen de incompatibilidades, impedimentos, inhabilidades o conflictos de interés." En el mismo sentido se pronunció la Corte Constitucional en sentencia C-819/06: "Del primer presupuesto mencionado se deriva el imperativo para el legislador de contemplar como faltas disciplinarias únicamente aquellas condemplar como faltas disciplinarios protege: el eficaz, eficiente y correcto ejercicio de la función pública. Quedan excluidas de este ámbito todos aquellos comportamientos, que aún siendo reprochables en otros contextos sociales o normativos carezcan de relevancia, o resulten inocuos frente al interés de preservar la función administrativa de la función administrativa de la función administrativa de preservar la función administrativa de preservar la función administrativa de la función administrativa de la función administrativa de la función administrativa de la función de la función pública.	Tuncion publica. Es la lillraccion al
AUDITOF	HALLAZGOS		
	zo.		



	AUDITORI	AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	UNICIPIO DE JAMUNDÍ					
Z0 ·	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A	۵	۵.	11	\$Daño Patrimon ial
		deber funcional, en sus expresiones de cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, obligación de actuar conforme a la Constitución y a la ley, y garantia de una adecuada representación del Estado, lo que legitima desde el punto de vista sustancial la comminación disciplimaria de una conducta () Estima la Sala, que el princípio de ilicitud sustancial debe estar encaminado a la valoración de antijuricidad de la conducta disciplinaria, con el propósito de antijuricidad de la conducta disciplinaria, con el propósito de antijuricidad de la conducta disciplinaria, con el propósito de antijuricidad de la conducta disciplinaria, con el propósito de establecer si el comportamiento del servidor público corresponde a los deberes que la constitución y la ley le han impuesto en razón a la naturaleza de su cargo, y así determinar si su desempeño es consonante con el deber funcional y con los fines del Estado." Sobre esta misma materia, el Consejo de Estado, mediante Sentencia del 17 de mayo del año 2018, con radicado Rad. No.: 11001-03-25-000-2013-01092-00(2552-13), reiteró lo siguiente: "Antijuridicidad entendida como ilicitud sustancial.						
		La antijuridicidad ha sido identificada por la doctrina como un juicio de desvalor o de contrariedad con el ordenamiento normativo, que varía en relación con las distintas esferas jurídicas						



que determinan los hechos que son objeto de prohibición. En materia administrativa sancionatoria, una conducta tipica será antijurídica cuando afecte el deber funcional, como bien jurídico del Estado protegido por el derecho disciplinario, sin que exista una justificación para sustentar la actuación u omisión, así, el artículo 5 de la Ley 734 de 2002 prevé: «Ilicitud sustancial. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.» Ahora bien, en cuanto a la antijurídicidad en el derecho disciplinario debe indicarse que esta, al igual que en el derecho disciplinario debe indicarse que esta, al igual que en el derecho disciplinario descrito en la ley cando disciplinario descrito en la ley (antijurídicidad formal), ya que tal consideración implicaria la viabilidad para responsabilizar objetivamente a un individuo por el solo incumplimiento formal de una norma. Aunque coinciden el derecho penal en esta a preciación, no es así cuando se trafa de analizar el otro
20 Just Ah



	\$Daño Patrimon ial		
CIPIO DE JAMUNDÎ	ш.		
-	۵		
	٥		
	S		
	<		
UNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	en el primero, en la medida que para que se configure una infracción disciplinaria no exige un resultado lesivo o dafino al Estado, sino que se conforma con la existencia del quebrantamiento sustancial de los deberes funcionales encargados al servidor público que afecten la consecución de los fines del Estado. Sobre el particular la jurisprudencia del Consejo de Estado (1bídem) ha expresado: «[] Por su parte la antijuridicidad es descrita por la norma disciplinaria como la ilicitud sustancial que se traduce en una afectación del deber funcional sin justificación alguna, es decir, este elemento a diferencia del derecho penal al cual hace referencia la demandante en su acusación no responde a la gravedad del daño producido, motivo por el cual, el sujeto disciplinable solo se excusaría cuando su conducta no sea antijurídica, a saber, en la medida en que la ilicitud no sea sustancial o tenga una justificación válida para haberla cometido, para lo cual, deben revisarse las causales de exclusión de responsabilidad.	En este sentido y atendiendo a la jurisprudencia de esta Sala, se tiene además que, de conformidad con el artículo 5º del Código Disciplinario Único la falta será
AUDITO	HALLAZGOS		
	ZO		
	<u> </u>	<u> </u>	



	\$Daño Patrimon ial		
	ш		
	Δ.		
	٥		
	Ŋ		
	4		
UNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	antijuridica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna. Este mandato legal consagra, en criterio del Consejo de Estado, la específica noción de antijuridicidad que caracteriza al derecho disciplinario y le diferencia del derecho penal, a saber, que la antijuridicidad en el derecho disciplinario no se basa en un daño a un bien jurídico protegido, sino en el incumplimiento de los deberes funcionales del servicio público []» (Negrita y subrayas por fuera de texto original). Así las cosas, se puede asegurar que el derecho disciplinario no exige, para que se configure una infracción disciplinaria, que la conducta desplegada por el servidor público o el particular que cumpla funciones públicas genere un resultado, esto es, cause un daño al Estado. Por tanto, en principio, bastaria con que el servidor público quebrante los deberes para que pueda afirmarse que se incurrió en un actuar disciplinable. Sin embargo, la antijuridicidad entendida desde esta perspectiva no es del todo precisa. En efecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 5.0 de la Ley 734 de 2002 asimiló los conceptos de «antijuridicidad» con el de «ilicitud sustancial» luego. en	consideración a ello, es claro que no puede simplemente analizarse
AUDITO	HALLAZGOS		
	20.	•	



		\$Daño Patrimon ial		
		₽ Pa		
		IL.		_
		<u> </u>		
Ì		SD		_
		₹		
				_
	UNICIPIO DE JAMUNDI	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		
	AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION - MUNICIPIO DE JAMUNDI Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	el primer término aisladamente, sino que es menester que a este se agregue el adverbio «sustancial», aspecto que repercute de forma directa en el análisis que debe observarse cuando de juzgar una actuación de un servidor público a la luz del derecho disciplinario se trata. Es útil precisar que por la palabra sustancial se entiende: 1. adj. Perteneciente o relativo a la sustancial. En Os sustancial, no accidental. 2. adj. Importante o esencial. En lo sustancial, no accidental. 3. adj. sustancioso (la rico en valor nutritivo). (http://dle.rae.es/?id=Ypt.jvbm) Por su parte, sustancia se define así: [] 2. f. Parte esencial o más importante de algo. No traicionaba la sustancia del pacto firmado. 3. f. Conjunto de características permanentes e invariables que constituyen la naturaleza de algo. La palabra democracia está perdiendo su propia sustancia histórica. 4. f. Valor, importancia o utilidad de algo. Un discurso con poca sustancia. [] (http://dle.rae.es/?id=YpIehqm)	
	AUDITOR	HALLAZGOS		
	Ì	Z0 ·		4
<u></u>				



	AUDITC	AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN - MUNICIPIO DE JAMUNDI Vigencia: 2020	IUNICIPIO DE JAMUNDÍ			-	1
z o	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A N	<u>م</u>	ш	\$Daño Patrimon ial
		De las definiciones señaladas se puede extraer que la referencia a sustancial en relación con la liicitud, significa que la infracción del deber sustancial debe tener cierta relevancia, importancia o esencial frente a los fines del Estado, la satisfacción del bien general y los principios de la función pública. En términos generales, esto quiere decir, que la actuación u omisión del servidor público violatoria de sus deberes, es decir, contraria a derecho (liicitud), debe desembocar en una real y efectiva afectación del buen funcionamiento del Estado y por tanto del servicio público (sustancialidad) y en esa medida puede decirse, pese a que la ley no lo mencionó de este modo, que cuando estas dos características confluyen se está en presencia de una «antijuridicidad sustancial», requisito indispensable para que pueda afirmarse que se configuró una conducta disciplinaria susceptible de ser sancionada. Con base en todo lo anterior, se solicita respetuosamente al ente auditor retirar la presunta					
6	Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria – Contratación sin el lleno de los	Final de Auditoria. En atención a la presente observación, es importante mencionar que el contrato No.34-14-08-1202 del 2019 suscrito con	Antes de proceder a concluir lo pertinente dentro de este asunto, es importante acotar que se realiza la revisión de los	×	×		1.198.592



	AUDITORI	UDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Videncia: 2020	MUNICIPIO DE JAMUNDÍ		
20.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA A S	D P F	\$Daño Patrimon
	Contrato No. 34-14- 08-1202 -2019 Valor: \$1.198.592.083 Objeto: Prestación de servicios de transporte terrestre especial escolar para el desplazamiento de los estudiantes a las diferentes instituciones educativas oficiales del Municipio de Jamundí. Etapa Precontractual: En los estudios previos se requieren unas rutas específicas que debían ser objeto de cobertura en materia de transporte escolar para 10 Instituciones educativas del municipio y son determinadas mediante cuadro, se exigieron documentos de carácter técnico: Vehículos requeridos: Camperos (14); Busetas (15); Buses (13); para un total de 42 vehículos; con tarjeta de operación vigente; tarjeta de propiedad de los vehículos; pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito SOAT; deberá anexar el seguro obligatorios de accidentes de tránsito constancia de las revisiones técnico mecánicas vigentes, a excepción de vehículos último modelo. Como Recurso humano: Coordinador de Rutas, encargado de realizar y comunicar la programación del servicio, para optimizar la prestación. Debia contar como mínimo con un año de experiencia certificada y título en administración o meniería industrial. Estos sonortes no		documentos electrónicos que se envían y adjuntan en su respuesta por el sujeto de control, también la documental entregada por parte del ex alcalde del municipio, exclusivamente para éste punto. Para conocimiento del equipo auditor, por parte del sujeto de control, se entregaron 15 anexos electrónicos para ser revisados dentro de la contradicción, los cuales son Revisados los cuales, se concluye lo siguiente: 1 Como quiera que nada se argumenta frente a las premisas determinadas en la etapa precontractual, ello se sostendrá. 2 El reparo realizado frente a la falta del lleno de los requisitos de la contratación, evidentemente tendrá su principal impacto frente a la etapa precontractual e incluso en la contratación, evidentementa del seguimiento propio de las obligaciones de la administración municipal, la cual es una sola. En ese orden de ideas, establecer el alcance de las actuaciones de una y otra administración corresponderá a la materia.		<u></u>
		<u> </u>	3En cuanto a lo reprochado en materia de la póliza de responsabilidad civil		
_	los conductores tuvieran licencia vigente C1, o exentos de multas pendientes por	Bajo la premisa del principio de confianza legítima, se dio la	extracontractual (falta de amparos		



los de la o de la o de la o de la o de la		AODITORIA	Vigencia: 2020			F	r	1
lade ee e	20	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	S A	<u>а</u>	ш	≽Dano Patrimon ial
lad lad so. S.).		pagar, certificado de antecedentes	<u>a</u>	respecto ni se aportó documento				
lad lad solution solution ato		judiciales, soporte de un año de	17 de	alguno. Cabe acotar que				
lad lad so		experiencia específica acumulada, o		erectivamente esta parte del contrato ocurrió en la videncia		_		
lad lad lad so		Conocimientos basicos de mecanica.		2019.				
lad lad lad so		A pesal de liguel sido solicitado en los estudios previos, no está el soborte del	ones	THE REPORT OF THE PARTY OF THE				
		estado de los vehículos, al momento de la	nte	4 No se aportan elementos				
co, co, do, los en dos). trato		contratación ni plan alguno para la	expedidas por los rectores de las	tendientes a dar sustento a lo	_			
co, co, fo		realización de los mantenimientos	Instituciones Educativas del	reprochado en materia de				
so, co, o edad fo edad fo edad fo en n r 10 r 10 s: en dos).		(preventivo y correctivo durante la	Municipio de Jamundi.	trazabilidad de las actuaciones y	_			
os).		vigencia del contrato) conservacion y	En vista de la pandemia por covid-	los errores de al cilivo documental,	_			
co, sar no no en dos). en en sen en e		limpieza. No se observa la oferta, ni la	19, a partir del 17 de marzo del 2020, se suspendió el contrato.	faita de soportes de las PORSD.				
ar 00 00 fio fio en queo queo ir 10 o en dos).		Inclusion de los comboscioles y	nor el tiermo que durarán las	Paradition and States 6		_		
ar no no no no no no no no no no		se incluye estación de servicio para	medidas de aislamiento preventivo	5Como puede colegirse del				
er sen		garantizar el servicio necesario.	obligatorio para los estudiantes	nombre de los anexos aportados,		_		
eledad fio sin sin dos).		El contratista debía presentar Plan	impartidas por el gobierno	los mismos obedecen a	_			
eledad fio sin sin sin dos).		Estratégico de Seguridad Vial, según	nacional, según soportes técnicos,	documentos que o son parte de lo		_		
dad leo 10 ss).		decreto 1565 de 2014, también contar	lo que conllevó posteriormente a	revisado o por desorden no se				
		con inmueble en el municipio, de 1200	su liquidación en fecha 30 de	encontraban en el expediente				
s).		metros cuadrados o más, de su propiedad	diciembre del 2020, con un saldo a	como el caso de los anexos Ivos.				
een 10 ss).		o alquilado vigente de al menos un año	favor para el Municipio por valor	3/ a 42. En este orden de lueas,				
en os).		antes de la fecha de cierre y por el	de \$646.284.698, con ocasion de	los mismos no aportan elementos				
		término del contrato y un año más; en	la no prestacion del servicio por	que impacten de rondo en lo				
		donde debía tener taller para el	razones ajenas a las partes y	observado y reprochado.				
		mantenimiento, administración y parqueo	especialmente debido a la	En relación con lo manifestado nor				
		de los veniculos, que pudiera aipergar 10	COVID-19	el ex alcalde del municipio,				
		verificable en visita férnica (requerido en	Asimismo, se determinó a través	tenemos lo siguiente:	_			
Q		his estudios previos y pliegos publicados).	de los diversos informes de		_			
Q		No aparecen las pólizas de	supervisión suscritos por la	1 Manifiesta el ex alcalde que	_			
Q		responsabilidad civil contractual y	administración se evidenció que el	acorde al informe de evaluación la				
0		extracontractual de cada uno de los	operador cumplió con las	informacion requerida "si se				
8		vehículos propuestos, ni el listado de los	obligaciones contractuales de	encontraba dentro del proceso				
ato		vehículos ofertados por el contratista en	acuerdo a lo establecido en el	argumentación que por si sola 110 implica projeta de ninguna índole.				
Se solicitaron las siguientes garantias. Cumplimiento (10% del valor del contrato		su propuesta.	בסוות שנט אתארו זנט.	valous el contrato como tali si				
כמוווסווויסוורט (דס אם מפון מפון כמוויסום		Se solicitaron las sigulemes garantias.		existe documentalmente y fue		_		
		Cumplimento (10% dei valoi dei cominaco		foliado hoja a hoja sin que				



		0101		2			
							\$Daño
HALLAZGOS	RESPUES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	NTID/	9	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	ASDP	F Patrimon
contrato más 4 meses); Calidad del	# Anexo	Titulo.	Fofice		aparentemente hayan		ğ
servicio (10% del Valor del Contrato y una duración igual al término del contrato	д	OFICIO 0717 2020 SOLICITAD PROBROGA	2	https://bd	incorrecciones en su trazabilidad		
más 4 meses); Pago de salarios,	æ	OFICIO 1316 2020 CITACION SEGUNDA	-	Mtps://be	de muchas hojas que contendrían		
prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales (5% del valor	99	OFICIO 1186 2020 CITACION PRIMERA		Mys //bit	la información aportada por los propopentes becho que restifica		
del contrato por el tiempo de duración del	37	PLAVILLA DICTEMBRE 2019	m	Mtps://bd	el ex burgomaestre, queda		
Civil Extracontractual (200 CMM) V v. 201	38	PLANILLA ENERO 2020	6	https://bit	soportado pues "no podría haber		
el tiempo de duración del contrato más 4	帮	PLANILLA FEBRERO 2020	6	https://bit	existido subsanaciones ni observaciones dentro del traslado		
meses). Por inadecuada planeación a	28	PLAMILLA MARZO 2020	~	https://bd	de la evaluación, toda vez que		
pesar del plazo propuesto para el	¥	PLANILLA ABRIL 2020	es	https://bd	para la oportunidad procesal (en		
contrato, los estudios previos tienen	42	PLANILLA MAYO 2020	e	https://bit	terminos contractuales) que		
Techa del 12 de noviembre de 2019, Suscritos por la Secretaría de Educación	43	ACTA DE INICIO TRANSPORTE	-	https://bd	otorga la Ley 80, Ley 1150,		
de la época.	4	COMUNICADO DESIGNACION DE SUPERVISION	2	Mitros Arbat	vecreto 1082 y demás normas concordantes, no podría haberse		
se observa, que no hay trazabilidad ni		TRANSPORTE			realizado de manera efectiva si a		
transparencia en materia de la adjudicación del proceso licitatorio, pues	45	OFICIO 431 2020 SOLICITUD DE SUSPENSION	2	https://bit	la postre la documentación no se		
no se evidencian cada una de las	94	ACTA DE SUSPENSION	3	Mtps //bit	supuesto de hecho quebradizo el		
propuestas presentadas, tampoco el análicio uno a uno del cumplimicoto o	B	OTRO SI 01	rts	https://bd	argumento del ex alcalde, pues la		
incumplimiento de los correspondientes	84	TRANSPORTE ACTA DE LICHIPACION	ıt	-	documental que aparece en el expediente corresponde a lo		
aspectos a ser evaluados. No obstante, si		TRANSPORTE	,	MIN STREET	presentado como propuesta nor el		
aparecen las observaciones realizadas, y					contratista, pero a la luz de los		
la presunta valoración de los documentos					requerimientos realizados, resulta		
elitregados por quien termina siendo el oferente ganador, que como se señalá				le casell	incompleta, es decir, si esta la		
anteriormente, presenta las falencias					Informacion del ganador (no asi		
descritas (folios 134 al 190). El proceso					des de outos illueresados), pero la minucia de los sonortes oue		
se adjudica a través de Resolución No.					debieron allegarse para que el		
30-49-1494 del 24 de diciembre de 2019,					oferente resultara beneficiado, no		
en tales condiciones.				_	tiene coincidencia plena con los		
For its nechos descritos, se incumple los				_	requerimientos hechos en los		
requisitios de la contratación, pues hay				_	estudios previos y pliegos.		
transporte escolar, también existe norma					7 - Frente a lo aducido al		
específica que regula los aspectos					expresar: "Los documentos hov		
thornions of obligatoric complimators				72	(a), (a)		



THE RESIDENCE OF THE PROPERTY				\$Daño
HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	ASDPF	Patrimon
como la identificación de los vehículos		relación directa con las		
como de transporte escolar, cumplir con		propuestas, pero lo cierto es que		
un sistema de comunicación especial para		las mismas si existieron En		
atender emergencias, entre otros		este aspecto, se sustenta		
aspectos regulados por los artículos		erradamente algo que no se dijo,		
2.2.1.6.10.1 al 2.2.1.6.10.8 del Decreto		faltan documentos no solo de la		
1079 de 2015 y los artículos 82 y 84 del		propuesta, que si aparece en la		
Decreto 769 de 2002.		trazabilidad, y tambien las otras		
Etapa Contractual: El contrato fue		propuestas de manera integra, lo		
suscrito el 26 de diciembre de 2019. Se		que deja sin piso la trazabilidad y		
presentan entonces las pólizas que		la idoneidad de la escogencia, a la		
amparan las garantías solicitadas. La		luz de no poder hacer la revision		
póliza Responsabilidad Civil		del caso. No podemos antes la		
Extracontractual No. 430-74-		falta de claridad en el debido		
994000017341 del 27 de diciembre de		proceso, simplemente asumir que		
2019, expedida por Aseguradora		"toda la informacion fue objeto		
Solidaria, no cumple con los requisitos del		de verificación por parte de la		
Art. 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de		entidad en su momento, tai corrio		
2015, por cuanto no contiene el amparo		quedo reportado en el lillorille de		
de daño emergente. Sin embargo, se		evaluación, pues no nay suporte		
aprueba a través de acto administrativo		de que asi naya sido, se lisiste y		
calendado 27 de diciembre de 2019,		aclara: En el expediente aparece		
suscrito por el secretario jurídico de la		la oferta ganadora y aigunos		
		documentos que presento el		
2019, se realiza el acta de início, suscrito		oferente ganador, pero no toda la		
en calidad de supervisor por parte del		documental que segun los pilegos		
saliente secretario de educación.		debia presentarse, entre ellos		
Debido a los errores de la trazabilidad del		requisitos minimos para cumplir lo		
expediente, el 21 de enero de 2020, se		senalado en la ley para el caso		
realiza nuevamente acta de inicio del		especifico de transporte escolar, y		
contrato suscrito por la entonces		aunado a tales requerimientos lo		
Secretaría de educación (folio 216), por		señalado en los mismos pilegos.		
desorden de archivo documental, solo		Motivo por el cual no puede		
aparecen las pólizas a folios 218 a 233.		acogerse la tesis de la faita de	_	
En el primer informe del contratista a		documentos que si se		
folios 254 a 277, 359 a 361, 424 a 441;		presentaron, cuando la foliatura		
443 a 448; 452 a 456 se observan fotos		del expediente determina que no		
sin fecha ni hora de las mismas, no se		מומו מסרמונונים בו וסי אתר זר	_	_



	AUDITORIA	UDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	MUNICIPIO DE JAMUNDÍ		
20	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA A S	S D P F	\$Daño Patrimon
1	artividades anarecen las constancias do				ia
	los rectores respecto al servicio prestado				
	La planilla adjunta para el informe de		5.= Se acepta to pertinente al tema de la olaneación nues no se		
	actividades del mes de enero y febrero es		conocía ni formaba parte del		
	la del mes de diciembre de 2020 folio 309		expediente la directiva emanada		
	a 311. Se trata de un informe en donde		de la Procuraduría en la cual se		
	con evidentes errores de archivo		imparte a los entes territoriales. la		
	documental se mezclan las actividades		obligación de deiar establecidos		
	desde el mes de enero hasta diciembre,		los criterios de contratación para	_	
	con soportes de enero, febrero y		los temas de PAE v transporte		
	diciembre que no permiten la trazabilidad		escolar, se hará el		
	de las actuaciones llevadas a cabo. A		Correspondiente auste a la		
	folios 468 y 469 se observa una				
	liquidación de los días de servicios				
	prestados, del 2 al 13 de marzo de 2020,		4 Finalmente, v no menos claro		
	por un valor de \$161.853.675.		el argumento del incendio sufrido		
	Se realizó acta de suspensión del		en la administración municipal.		
	contrato del 17 de marzo de 2020,		ave implica que el expediente fue		
	debidamente suscrita a folios 698 y 699.		objeto de siniestro. Pero que no		
	Mas adelante, se observa la solicitud de		tiene asidero real, por cuanto, al		
	la ampliacion del plazo del contrato hasta		equipo auditor se le presentaron		•
	el 30 de septiembre de 2020, acorde a lo		los soportes de los elementos		
	dispuesto en la Directiva No. 11 del		objeto del mismo, entre los cuales		
	Ministerio de Educación, como		no aparecen contratos. De otro		
	consecuencia a folios 701 a 703 se realiza		lado, lo que sí aparece es la		
	la prorroga del plazo de ejecución hasta		claridad de un expediente		
	el 30 de septiembre de 2020.		incompleto y sin soportes de las		
	Posteriormente, y sin trazabilidad, se		circunstancias que conllevaron a		
	observa acta de liquidación del 30 de		un contrato, sin que se tomaran		
	diciembre de 2020, en donde quedo un		en cuenta los requisitos expedidos		
	saldo a ravor del municipio por valor de		por el mismo municipio y la ley,		
	\$046.284.698. No nay otros documentos		para el tema de transporte		
	controlled to improvious and the		escolar, siendo no solo álgido sino		
	se observa la linconsistencia en la trarabilidad dal accordinata el ambien		debidamente reglados los		
	trazabilidad del expediente, el archivo		aspectos de obligatorio		
	uocumental madecuado, la falta de		cumplimiento en la materia.		
	resolución oportuga, ques por el orror do				
	archivo se pierde la oportunidad do		Asi las cosas, la observacion se		
	מבונים בל הניים ומ כלהיים ומתח מי		sostiene, pues los elementos mas		



	A S D P F Patrimon	
IUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	dicientes que determinaron las incidencias, como lo son la falta de los requisitos técnicos (por la norma de tránsito y por los pilegos) y soportes que permitieron la contratación con ese contratista y no con otro. Con lo aludido, no queda demostrado dentro del expediente las pruebas fehacientes que conlievaron a la contratación en tales circunstancias. Quedando éste como un hallazgo con iguales cornotaciones, del siguiente tenor literal: "Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Penal-Contratación sin el lleno de los requisitos de Ley. Contrato No. 34-14- 08-1202 - 2019 Valor: \$1.198.592.083 Objeto: Prestación de servicios de transporte terrestre especial escolar para el desplazamiento de los estudiantes a las diferentes instituciones educativas oficiales del Municipio de Jamundí. Etapa Precontractual: En los estudios previos se requieren unas rutas específicas que debian ser objeto de cobertura en materia de transporte escolar para 10 Instituciones educativas del municipio y son determinadas
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	
AUDITORIA	HALLAZGOS	seguimiento, la verificación de los ítems uno a uno con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, un ejemplo en materia de la revisión técnica de los vehículos con los cuales se desarrolló la actividad, pues no hay fotos de tal circunstancia solo listado del presunto seguimiento técnico. Cabe aclarar, que tampoco se observan en la ejecución, los soportes de los contratos de seguro que debían amparar a los distintos vehículos o las hojas de vida con la idonecidad de quienes fungieron como conductores o coordinadores; así como los demás aspectos que en especial detalla la ley para este tipo de contratación. Los hechos descritos, vulneran lo dispuesto en los artículos 3, 13, 23, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, artículos 1 a 4, 11 a 17 de la Ley 594 de 2000; 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011; 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y 2.2.1.6.10.1 al 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015. Lo anterior, conduce a que existan falencias desde la planeación, adjudicación y generan inconsistencias detente al cumplimiento del objeto contractual. Las circunstancias descritas, generan una observación administrativa con incidencia disciplinaria y penal, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.
	z o	



	AUDITOR	UDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN - Vigencia: 2020	MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	
20 .	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A S D P F Patrimon
			mediante cuadro, se exigieron documentos de carácter técnico:	
			Vehículos requeridos: Camperos (14); Busetas (15); para un total de 42 vehículos; con tarjeta de operación vigente;	
			tarjeta de propiedad de los vehículos; pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidentes	
			el seguro obligatorio de cada uno de los vehículos; constancia de las	
			revisiones técnico mecánicas vigentes, a excepción de vehículos último modelo.	
			Como Recurso humano:	
			Coordinador de Rutas, encargado de realizar y comunicar la	
			programación del servicio, para optimizar la prestación. Debía	
			contar como mínimo con un año	
			en administración o ingeniería industrial Estos sonortes no	
			hacen parte de la trazabilidad del	
			expediente, tampoco los soportes de que los conductores tuvieran	
			licencia vigente C1, o exentos de	
			multas pendientes por pagar, certificado de antecedentes	
			judiciales, soporte de un año de experiencia específica acumulada	
			o conocimientos básicos de mecánica.	
			A pesar de haber sido solicitado en los estudios previos. no está el	



	\$Daño Patrimon ial			
	ш			
	Δ.			
	Δ			
	S			
	٧			
IUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	soporte del estado de los vehículos, al momento de la contratación ni plan alguno para la realización de los mantenimientos (preventivo y correctivo durante la vigencia del contrato) conservación y limpieza. No se observa la oferta, ni la inclusión de los combustibles y lubricantes para los vehículos, tampoco, se incluye estación de servicio para garantizar el servicio necesario.	Estratégico de Seguridad Vial, según decreto 1565 de 2014, también contar con inmueble en el municipio, de 1200 metros cuadrados o más, de su propiedad o alquilado vigente de al menos un año antes de la fecha de cierre y por el término del contrato y un año más; en donde debía tener taller para el mantenimiento, administración y parqueo de los vehículos, que pudiera albergar 10 vehículos simultáneamente, hecho verificable en visita técnica (requerido en los estudios previos y pliegos publicados).	No aparecen las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de cada uno de los vehículos propuestos, ni el listado de los vehículos ofertados por el contratista en su propuesta.
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigancia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD			
AUDITOI	HALLAZGOS			
	20			



	A S D P F Patrimon	
1UNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	Se solicitaron las siguientes garantías: Cumplimiento (10% del valor del contrato y una duración igual al término del contrato más 4 meses); Calidad del servicio (10% del valor del contrato y una duración igual al término del contrato más 4 meses); Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales (5% del valor del contrato por el tiempo de duración del mismo y tres años más); Responsabilidad Civil Extracontractual (200 SMMLV y por el tiempo de duración del contrato más 4 meses). Se observa, que no hay trazabilidad ni transparencia en materia de la adjudicación del contrato más 4 meses). Se observa, que no hay trazabilidad ni transparencia el evidencian cada una de las propuestas presentadas, tampoco el análisis uno a uno del cumplimiento o incumplimiento de los correspondientes aspectos a ser evaluados. No obstante, sí aparecen las observaciones realizadas, y la presunta valoración de los documentos entregados por quien termina siendo el oferente ganador, que como se señaló anteriormente, diolos 134 al 190). El proceso se adjudica a través de Resolución No. 30-49-1494 del 24 de
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	
AUDITOR	HALLAZGOS	
	z o ·	



	\$Daño Patrimon ial														
	Щ														
	<u>a</u>														
	۵														
	S														
	<														
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	diciembre de 2019, en tales condiciones.	Por los hechos descritos, se incumple la contratación con los	requisitos de rey, pues nay que tener en cuenta que, tratándose de transporte escolar, también	existe norma especifica que reguna los aspectos técnicos -de obligatorio cumplimiento-, como la identificación de los vehículos	como de transporte escolar, cumplir con un sistema de	comunicación especial para atender emergencias, entre otros aspectos regulados por los	artículos 2.2.1.6.10.1 al 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015 y los artículos 82 y 84 del Decreto 769 de 2002.	Decleto 705 de 2002:	Etapa Contractual: El contrato fue suscrito el 26 de diciembre de 2019. Se presentan entonces las pólizas que amparan las garantias solicitadas. La póliza Responsabilidad Civil	Extracontractual No. 430-74- 994000017341 del 27 de diciembre de 2019, expedida por	Aseguradora Solidaria, no cumple con los requisitos del Art.	2015, por cuanto no contiene el	embargo, se aprueba a través de acto administrativo calendado 27 de diciembre de 2019, suscrito	
	RESPUESTA DE LA ENTIDAD														
AUDITORIA	HALLAZGOS														
	7.0	_													
	ZO														_



	A S D P F Patrimon				
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	por el secretario jurídico de la época. En el mismo mes de diciembre de 2019, se realiza el acta de inicio, suscrito en calidad de supervisor por parte del saliente secretario de educación.	Debido a los errores de la trazabilidad del expediente, el 21 de enero de 2020, se realiza nuevamente acta de inicio del contrato suscrito por la entonces Secretaría de educación (folio 216), por desorden de archivo documental, solo aparecen las pólizas a folios 218 a 233.	En el primer informe del contratista a folios 254 a 277, 359 a 361, 424 a 441; 443 a 448; 452 a 456 se observan fotos sin fecha in hora de las mismas, no se entrega registro pormenorizado de las actividades, aparecen las constancias de los rectores respecto al servicio prestado. La planilla adjunta para el informe de actividades del mes de diciembre de 2020 folio 309 a 311. Se trata de un informe en donde con evidentes errores de archivo documental se mezclan las actividades desde el mes de enero y febres errores de archivo documental se mezclan las actividades desde el mes de enero	hasta diciembre, con soportes de enero, febrero y diciembre que no permiten la trazabilidad de las actuaciones llevadas a cabo. A folios 468 y 469 se observa una
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD				
AUDITOR	HALLAZGOS				
2	20.				



\$Daño	F Patrimon ial				
-	_				
	Δ				
	(C)				
_	<		<u>.</u>	03	σ
	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	ilquidación de los días de servicios prestados, del 2 al 13 de marzo de 2020, por un valor de \$161.853.675.	Se realizo acta de suspension del contrato del 17 de marzo de 2020, debidamente suscrita a folios 698 y 699. Más adelante, se observa la solicitud de la ampliación del plazo del contrato hasta el 30 de septiembre de 2020, acorde a lo	dispuesto en la Directiva No. 1.1 del Ministerio de Educación, como consecuencia a folios 701 a 703 se realiza la prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2020. Posteriormente, y sin trazabilidad, se observa acta de liquidación del 30 de diciembre de 2020, en donde quedó un saldo a favor del municipio por valor de \$646.284.698. No hay otros documentos adicionales.	Se observa la inconsistencia en la trazabilidad del expediente, el archivo documental inadecuado, la falta de soportes del recibido de las PQRSD y su resolución oportuna, pues por el error de archivo, se pierde la oportunidad de seguimiento, la verificación de los ítems uno a uno con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, un especificaciones técnicas, un especificaciones técnicas, un especificaciones técnicas, un especificaciones tecnicas, un especificaciones técnicas, un especificaciones técnicas, un especificaciones tecnicas, un especificaciones tecnicas, un especificaciones per el arevisión especificaciones de la revisión especificaciones de la rev
Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD				
	HALLAZGOS				



Vigencia: 2020 RESPUESTA DE LA ENTIDAD



	\$Daño Patrimon ial		
	<u> </u>		
	_		
	S		
	⋖		×
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	ANY COLOR DE L'AND CO	Previo a concluir si la observación se sostiene o no, se pasa a revisar lo que el sujeto de control con su contradicción adjunta, que son tres documentos digitales que corresponden a la liquidación unilateral y los trámites realizados por esta administración para dar por terminado el contrato. De los elementos traídos a la contradicción no se aportan nuevos elementos tendientes a desvirtuar el contenido de la observación, pues fue un contrato ejecutado hasta el 31 de diciembre de 2018, por tanto no hay pruebas que valorar en tal sentido. En atención a lo referido por el sujeto, como quiera que se observaron una serie de inconsistencias y que dentro de la presente auditoriá, dada la fecha de liquidación no puede hacerse de inconsistenciara.
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD		Lo primero que debemos enfatizar es que este contrato de interventoria No. 34-14-14-776 de octubre 22 de 2015 fue suscrito y ejecutado durante la pasada administración, habiéndose firmado inclusive un total de siete (7) otrosí y con una fecha final de ejecución a diciembre 31 de 2018. Queremos destacar que en una evidente falta de planeación, y a la presunta violación de principios contractuales como la economía, celeridad, eficacia y transparencia por parte de la anterior administración, este contrato de interventoria con una fecha inicial de ejecución desde el 24 de noviembre del 2015, en la práctica contó con: 7 prorrogas, 9 actas de suspensión y 7 actas de reinicio, que la final arrojaron como resultado una ejecución real del contrato de 3 años hasta
AUDITORI	HALLAZGOS		Hallazgo Administrativo – Errores en la trazabilidad del expediente Contrato No. 34-14- 14-776 – 2015 Valor: \$517.999.999 Objeto: Realizar la Interventoria técnica, administrativa, financiera y contable a la construcción y adecuación de diferentes obras de infraestructura, en zona urbana y rural del municipio de Jamundí Valle del Cauca. Grupo 1: Vías Urbanas, Grupo 2: Vías a Rurales; Grupo 3: Equipamiento Municipal Etapa Precontractual: Dentro de la trazabilidad del expediente no aparecen para efectos de transparencia, las propuestas allegadas por los distintos oferentes, solo aparece la evaluación y los criterios con los cuales se estudiaron los resultados, lo que vulnera los principios de transparencia y debido proceso. El expediente contractual no se encuentra debidamente foliado, lo que redunda en que se desconozca la trazabilidad del que se desconozca la trazabilidad del que se desconozca la trazabilidad del prananejo de los documentos aportados, de
	20		-0



Z 0 ·		Vigoria: 2020	AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION - MUNICIPIO DE JAMONDI. Vigania: 2020					
	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A S	۵	<u> </u>	\$Daño Patrimon ial	año rimon ial
	igual manera, impide la revisión consistente de los aspectos de cumplimiento de la norma o los elementos mínimos requeridos, se pudo observar como el acta de evaluación no se encuentra suscrita por todo el equipo evaluador. Como quiera que el contrato fue objeto de varias suspensiones, en razón a la suspensión del contrato de obra a intervenir y a que sólo hasta la vigencia 2021 se hizo el acta de liquidación para efectos de describir las presuntas incidencias del expediente, se deja el presente contrato para que sea retomado en la próxima auditoría y se haga una revisión exhaustiva, para determinar si la existencia de un eventual detrimento patrimonial, así mismo servirán de insumo los papeles de trabajo de la presente auditoría para determinar el alcance de las incidencias a que haya lugar Las conductas descritas, podrían generar vulneración a lo dispuesto en el numeral en la Ley 590 de 2000.	Llama la atención igualmente que la anterior administración, durante la vigencia 2019, suscribió un contrato de transacción número 34-14-08-1200 de diciembre 26 del 2019 con saldos supuestamente a favor del contratista, lo cual se hizo efectivo en febrero 27 del 2020, toda vez que esto era un compromiso presupuestal de la pasada administración que quedó en reserva presupuestal. Posteriormente, en fecha febrero 2020 E-3246, el contratista solicita la liquidación del contrato de mutuo acuerdo, y analizado al interior de esta administración, lo correspondiente a la liquidación, lo correspondiente a la liquidación, se requirió al contratista la amortización de pagos realizados durante la ejecución del contrato por una cuantía de \$12.608.750 a favor del Municipio, siendo citado para tales fines así: diciembre 21 de 2020, febrero 22 del 2021, marzo 16 del 2021, marzo 16 del 2021, innio 18 del 2021, junio 24 del 2021, innio 24 del 2021, en aras de garantizar los principios constitucionales y legales del debido proceso en lo que corresponde a lograr la liquidación de mutuo acuerdo entre las paranes.	sobre si existe o no incidencia fiscal, se sostendrá la observación con idéntica connotación, pasando a ser un hallazgo en el informe final.					
		Finalmente, la administración procede a la liquidación unilateral, estando dentro del término legal				_		



	\$Daño Patrimon ial		
	L		\exists
	<u>а</u>		\dashv
	S		\exists
	⋖		_
UNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Viqencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	para ello, en fecha febrero 28 del 2021. Es importante aclarar que el 24 de noviembre de 2015 se dio inicio al Contrato de Interventoria No. 34-14-14-776 del 22 de octubre de 2015, con un término inicial de treinta y siete (37) días. De acuerdo a los soportes documentales, durante los años 2016 y 2018 se suscribieron entre la administración municipal y el contratista prórrogas al plazo de ejecución, así como suspensiones por un aproximado de (462) días, firmando durante las mencionadas vigencias siete (07) otrosí. El 31 de diciembre de 2018 expiró el plazo de ejecución del mencionado contrato, sin que se adelantarán los trámites administrativos correspondientes por parte de la Administración del turno para formalizar la terminación y liquidación del mismo. Teniendo en cuenta que durante la vigencia 2020, se recibió el contratista, SERGIO ANDRÉS OROZCO ARENAS, esta administración procedió a través de la Secretaría de Infraestructura Física a liquidar de manera unilateral, ante la proximidad del cumplimiento de los términos de cumplimiento de su su contrationa de la secretaria de la formanera unilateral, ante la proximidad del cumplimiento de su se su contrationa de su se se se su cumplimiento de su se se su contrato de la Secretaria de la ferminos de cumplimiento de su se su contrationa de su se su cumplimiento de su se su contrationa de su se su cumplimiento de su se su contrationa de su se su cumplimiento de su se su contrationa de su cumplimento de su se su contrationa de su cumplica de su se su contrationa de su cumplimiento de su se su cumplimiento de su se su contrationa de su cumplimiento de su se su cumplimiento de su se su contrationa de su cumplimiento de su se su contrationa de su su cumplimiento de su se su cumplimiento de su se su cumplimiento	Ley y ante la inasistencia del
AUDITORI	HALLAZGOS		
	Z O		_
	1-0		



	AUDITORI	UDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	4UNICIPIO DE JAMUNDÍ						
Z0 ·	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	₹	S	Δ	114	\$Daño Patrimon	_ <u>_</u> _
		contratista a las citaciones previas, para adelantar la liquidación por mutuo acuerdo. Es de anotar que la trazabilidad de la documentación de acuerdo a las disposiciones de archivo, y la custodia de los mismos, correspondió a la Administración que para la época en que se adelantó el proceso contractual se encontraba vigente, dentro de los cuales se encuentran las propuestas de los diferentes y los cuales deberían hacer parte del expediente contractual; de igual manera los soportes para la verificación de los pagos, los cuales fueron competencia de los funcionarios que se encontraban bajo la supervisión del mencionado contrato, dentro de la vigencia de ejecución y finalización.							
H H H H H H H H H H H H H H H H H H H	Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal – Errores en el seguimiento de la supervisión - Pólizas que no contienen los amparos Contrato No. 34-14- 03- 695-2020 Valor: \$187.129.963 Objeto: Realizar acciones de mejoramiento de la capacidad hidráulica	Frente a la aprobación de garantías de amparos de responsabilidad civil extracontractual, es importante manifestar que en la carátula de la póliza no se describen la totalidad de los amparos contenidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, sin embargo, la mencionada póliza implicitamente	Antes de entrar a concluir si la presente observación se sostiene o no, se estima pertinente realizar la revisión de los anexos que por medio electrónico acompañaron al escrito de contradicción	×	×		× ×	63 63	6



			F		_	\$Daño
HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	SIÓN AUDITORÍA	S	<u>Б</u>	ш	Patrimon ial
y Canales, en tramos críticos en la cabecera del Municipio	contiene, además del amparo de Predios Labores y Operaciones, los	and the control of th				
		The property on the Late 2.1 The Comment of the Late 2.1 The Comment of the Late 2.1 The Late 2.				
or (folios 4		Revisados los mismos y analizado				
n >	0.0	el contenido de la contradicción, pasaremos a señalar lo siguiente:				
o de	en los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a	No es cierto que la póliza del			_	
2020). Posteriormente aparecen los estudios previos en donde se determina	53 de la Ley 80 de 1993, 82 a 94 de la Ley 1474 de 2011,	contrato contenga todos los				
T-STA	o 1082 de	dilibatos ett et allexo, como				
mejoramiento de la capacidad de los	2015, como tampoco daria lugar a sumporación del numeral 1º de	E 19 C 19			_	
zanjones descritas en el difalisis del sector también se señalan otras	os 34 y 35 de la Ley 734	The state of the s			_	
obligaciones de la contratista una vez		There are no series and series are series ar		_		
cumplida la suscripción del contrato.	Respecto a la ousei vacioni Los valores determinados para los					
Se solicitaron las siguientes garantías:						
Cumplimiento (20% del valor del contrato	proyecto (item 8), cambian desde	Company of the compan				
y una duración igual al término del	el analisis del sector a la propuesta, sin que se sustente la	Therese records parameters				
contrato Illas 4 Illeses), callidado oci servicio (30% del valor del contrato y una	razón de este aspecto, ni se	and on the mismos				
duración igual al término del contrato	incrementen tampoco la cantidad	sonortes entregados por el sujeto:				
más 4 meses). Pago de salarios,	de los mismos", es importante					
prestaciones sociales, legales e	mencionar que dicilo proceso surge a raíz de la suscripción del	Póliza Responsabilidad Civil				
del contrato por el tiempo de duración del	convenio interadministrativo de	Extracontractual del colludio				_
mismo y tres años más); Responsabilidad	apoyo CVC N° 02 de 2020, celebrado entre la Comoración					
Civil Extracontractual (200 Similary) por el tiempo de duración del contrato).	Autónoma Regional del Valle del	Como se puede apreciar				
	Cauca CVC y el municipio de	amparo de predios, labores y				
Etapa Contractual. El contrato se suscribe	Jamundi, cuyo objeto iue Aurak eceriepzos TÉCNICOS Y	operaciones. En cuanto a los				
con fecha 21 de septiembre de 2020. Se	RECURSOS ECONÓMICOS PARA	anexos allegados, tenemos que el	_		_	
observa la copia de la poliza ivo: et el 101000411 de Seguros del Estado (folio	REALIZAR ACCIONES DE	correspondiente a esta poliza	-		_	
261), fecha 28 de septiembre de 2020,	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE	amparos que determina el decreto			_	
due solo contiene expresamente el		1082 de 2015:				



_	AUDIIOR	AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	MUNICIPIO DE JAMUNDÍ		
20.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A S D P F Patr	\$Daño Patrimon
	y ninguna otra, lo que contraría lo dispuesto en el 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, no obstante, a través de la resolución No. 34-49-071 del 28 de septiembre de 2020, es aprobada. Los valores determinados para los talleres de socialización del proyecto (ítem 8), cambian desde el análisis del sector a la propuesta, sin que se sustente la razón de este aspecto, ni se incrementen tampoco la cantidad de los mismos. Apop Techo Mediamibilita Actividad de los mismos. Actividad de la cantidad de los mismos. Actividades del proyecto, se estipuló realizar tres Talleres de socialización, donde se evidencia oficios y/o cartas de invitación a las Juntas de Acción Comunal, de los barrios beneficiados al indirer de manejo adecuado de Residuos exilaros recipios de cartas de la manejo adecuado de Residuos exilaros recipios de cartas de la manejo adecuado de Residuos exilaros recipios de cartas de la manejo adecuado de Residuos exilaros.		Los primise de la politica del la politica de la politica del la politica de la p		ie.
10 C B B C 0	Journos a realizarse en el mes de octubre del 2020. No se ha evidenciado la ejecución o asistencia al taller del día 28 de octubre 2020, ni como se programó el cronograma del taller, la entrega de	siguiente "El aporte de CVC y del municipio se calculó con base en las actividades definidas para cada uno de los ítems establecido en el Anexo No 1, documento remitido por el municipio, Radicado No.	ARTICOLO 2.2.1.2.3.2.9. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil		



	AUDITORI	UDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	UNICIPIO DE JAMUNDÍ					
20	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	S S	_	Т	L .	\$Daño Patrimon iaf
•	material o insumos de refrigerios. No se ha evidenciado la instificación del porque	148372020 de fecha 21 de febrero de 2020 y aiustado	extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:					
	se aumentaron los recursos financieros al	posteriormente en conjunto con la	1. Modalidad de ocurrencia. La					
	item de capacitación donde en los análisis	CVC", por lo cual el municipio de	compañía de seguros debe expedir					
		Jamundí, dando cumplimiento a la	el amparo en la modalidad de					
	proyectato la realización de los 3 talieres	municipio en el literal a que reza	contrato de seguro no puede					
	propuesta se hace una modificación de	"Adelantar el proceso de	establecer términos para		_	_		
	las 3 capacitaciones por un valor de	contratación que corresponda	presentar la reclamación,					
	\$12,000.000. Por tal motivo, se presume	mediante el cual se garantice la	inferiores a los términos de					
	un incremento injustificado en el	contratación de las actividades	prescripcion previstos en la ley					
	presupuesto inicial de \$11.400.000, para	objeto del convenio", procedio con	para la acción de responsabilidad					
	do orto y falta do inctificación en el	mismo a través de la modalidad de	2. Intervinientes. La Entidad					
	de esta y larta de Justificación en el desarrollo y destro en la actividad.	Selección Abreviada de Menor	Estatal y el contratista deben		_			
	De joual forma en el sequimiento al	Cuantía, y en la proyección del	tener la calidad de asegurado			_		
	contrato, se observan actas de comité de	análisis del sector página 21 Valor	respecto de los daños producidos		_			
	obras 1 a 6, sin firmas por parte de los	Estimado- se determinó lo	por el contratista con ocasión de			_		
	asistentes. Las evidencias fotográficas de	siguiente "para determinar el valor	la ejecución del contrato			_		
	ejecución del contrato son repetitivas y	del proceso se tendrá en cuenta la	amparado, y seran beneficiarios					
	sin fecha ni hora de ejecucion, lo que no	informacion consignada en el	tanto la Entidad Estatal como los					
	permite conocer el antes o después de la	convenio interadministrativo de	terceros que puedan resultar					
	ejecución del proyecto y de igual manera	apoyo de CVC Nº UZ de 2020, que	arectados por la responsabilidad		_			
	cuantificar el avance de ejecución del	da soporte a las acuvidades e lierri	del contratista o sus			_		
	proyecto, no se observa el acta de clerre	micros / " or decir oue el	Subcolludustas.					
	y/o iquidacion dei contratu.	procuracto file el Olie ce	J. Amperos. Et empero oc responsabilidad civil					
	lo dispuesto en los artículos 3 23 26	constanó entre las partes en el	extracontractual debe contener		_			
	41 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 82 a	convenio mencionado	además de la cobertura básica de		_			
	84 de la Ley 1474 de 2011 y	anteriormente.	predios, labores y operaciones,					
	2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.	Además de lo expuesto, es	mínimo los siguientes amparos:					
_		importante resaltar que la Entidad	3.1. Cobertura expresa de					
	Esto ocurre por la inadecuada planeación	no ha transgredido el principio de	perjuicios por dano emergente y					
_	de la contratacion, faita de control sobre	planeacion teniendo en cuenta que	norto cesante.			_		
_		la planeación como lo definio "()	3.2. Copertura expresa de					
_	las propuestas y las actividades, aunado	Plata y Kincon, como una	perjuicios extrapatrimoniales.					
	al defectuoso seguimiento desde la	nerramienta que busca analizar la	5.5. Cobertura expresa de la		9	_		
_	supervision de las distintas actividades a	ractionidad y elicada de las	de contratictes y cubcontratictes					
Ц	desarrollar por el contratista, ya que los	מרנומכוחוובי בשומומובי מב במומיירו	מב בסוונו מפסיפה / הסבסוונו מיייביה	-	1	1	-	



	AUDITORI	UDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Videncia: 2020	JUNICIPIO DE JAMUNDÍ			
2		6.		-	4000	15
o .	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA A S E	9	۵	NOE -
	informes del contratista no tienen los	contractual, estudiando su objeto	salvo que el subcontratista tenga	-		
	soportes idoneos; como consecuencia hay	y valor aproximado, a fin de que la	su propio seguro de			
	desmedro de los intereses de la entidad,	actividad precontractual no sea	responsabilidad extracontractual,			
	y se determina un presunto detrimento	desarrollada de forma improvisada	con los mismos amparos aquí	_		
	por valor de \$11.400.000.	()" trabajo adelantado	requeridos.	_		
	Cabe concluir que lo descrito, constituye	previamente entre la CVC y el	3.4. Cobertura expresa de amparo			
	incidencia dissiplinatia o figural access	municipio de Jaminio, a su vez, el	parronal.			
	incidencia disciplinaria y fiscal, acorde a	município adelanto el proceso de	3.5. Cobertura expresa de	_		
	artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002,	convocatona publica por selección Abreviada de Menor cuantía, en el	veniculos propios y no propios."			
	artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000	cual, los posibles oferentes	Por lo referido, la parte			
	modificados por los artículos 125 y 126	podrían realizar observaciones de	disciplinaria aludida dentro de la			
	del Decreto 403 de 2020	cualquier índole, pero las mismas	etapa precontractual y contractual			
		no se presentan frente al reproche	se sostiene. Pues lo anexado no			
		presentado.	descarta las observaciones	_		
		También es importante resaltar	realizadas en la materia, por el			
		que de acuerdo con la guía para el	contrario, la confirman en este			
		manejo de ofertas artificialmente	aspecto.			
		bajas en procesos de contratación		_		
		G-MOAB-01 emitida por Colombia	Si bien es cierto, se acompaña el			
		Compra Eficiente, la misma da	componente del Convenio con			
		herramientas para identificar	CVC justificando en esta etapa la			
		ofertas que pueden ser	pertinencia de tal documento en la	_		
		artificialmente bajas, estipulando	contratación (que no se cita en los	_		
		lo siguiente: "En la comparación	estudios mismos); y los presuntos			
		absoluta la Entidad Estatal	contratos realizados por el			
		contrasta el valor de cada oferta	contratista, ello no tiene			
		con el costo estimado de la	articulación frente a la motivación	_		
		provisión del bien o servicio de	que pudiera llevar al municipio al			_
		acuerdo con en el Estudio del	cambio de los valores			
		Sector elaborado por la Entidad	determinados para las			
		Estatal. Cuando la Entidad Estatal	capacitaciones inicialmente.			
		recibe menos de 5 ofertas debe				
		solicitar aclaración a los	Apoyo Técnico de Infraestructura			
		proponentes cuyas ofertas sean				
		menores en un 20%, o un mayor	Conforme a la información			
		porcentaje, al costo total estimado	presentada por el contratista con	_		
		por la Entidad Estatal" ().	el derecho de contradicción para			
		(negrilla fuera del texto).				



		A S D P F Patrimon								
- MUNICIPIO DE JAMUNDI	CONCLUSIÓN ALIDITORÉ.	la s		2) En los anexos presentados como evidencia para la subsanación. No se ha podido evidenciar el documento	referenciado en el derecho de contradicción: "El aporte de CVC y del municipio se calculó con base en las actividados.	cada uno de los frems establecido en el Anexo No 1, documento remitido por el municias.	Radicado No. 148372020 de fecha 21 de febrero de 2020 y ajustado posteriormente en conjunto con la CVC"	3) Dentro de los contratos Presentados en el Anexo Nº 60, como justificación en la contratación del personal para la realización de tres Tallanes de	socialización se evidenció:	The state of the s
VIDELLORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDI Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	A parte de lo expuesto, en el análisis del sector la estructura de costos de las empreses do cos	con las condiciones económicas del proceso no quedó restringida, en tal sentido, lo que se busca es que con la oferta económica presentada que no supere el	cumplimiento al objeto contractual. A su vez, la Entidad solicitó información a la interventado.		de		JEL JEL los		express plazo, el valor y la forma de pago de los contratos, al igual que las facturas con relación a los servicios adicionales. Así pues, en lo que respecta a la
HAIIAZEOS	COOK									
20										



	IM - NOTHOLO	- MUNICIPIO DE JAMUNDÍ		
AUDITORIA	IDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION Vigencia: 2020	S A Aircon	9	\$Daño F Patrimon
30022	RESPUESTA DE LA ENTIDAD			<u>iā</u>
HALLAZGOS	-	Dentro los contratos evidenciados.		
	ص ص	Drimera: Domicilio: Para todos los		
	<u>e</u>	efectos legales, se tija collido		
		domicilio contractual a se		
		encontrada en el google map, y		
		no es tangible una dirección de		
	n (oficina o lesidence.		
	manejen o administren recursos o	de los contratistas que ayuden a		
	fondos publicos, carres de la gestión fiscal, a través de	la verificación de caca, de dirección, E-mail, entre otros.		
	actividades económicas, juridicas y	0 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
	tecnológicas, causan un	4) Adicionalmente se iluit		
	detrimento para mana la Corte	adjuntado pluebas de servicios		
	Constitucional. En la sentencia C-	prestados al Ing. Juan Manuel		<u></u>
	529 de 1993 esta corporación la	Medina Borreto con NIC:		
	preciso que de como preciso de la companya de la co			
	que el físco se integra por bienes o			
	fondos públicos, cualquiela sea se			
	origen, el concepto de gescon elcral alude a la administración o			
	maneio de tales bienes en sus	detalla:		
	diferentes etapas de recaudo,	Según los estudios previos y los		
	conservación, adquisición,	informes de supervision del		
	enajenación, gasto, IIIVCI JICI, I			
	disposicioni , consego municipal no			
	ha ocasionado un detrimento			
	patrimonial, pues la propuesta	7020. Según evidencia presentada		
	cumplió con los requisitos			
	Solicitados en la ministra del valor del		 	
	presupuesto oficial.			
	ol émpito disciplinario, lo			
	pesde et anno conductas de los relevante en las conductas de los	S		
	155			



	\$Daño Patrimon ial				
	ш.				
	О				
	S				
	4				
IUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	octubre del 2021, año posterior a la culminación del proyecto. Pandación Mantina C.B. Pandación Mantina C.B. Pandación Mantina C.B. Pandación Mantina Pandación	288	De igual forma dentro de dicha cuenta de cobro presentan un listado de personas que no está justificado quienes son, no hay datos tangibles como dirección o telefonos que ayuden a comprobar la idoneidad de la información presentada, hay planillas repetidas como los son las N°13 y 14	5) Dentro la metodología presentada por el contratista Javier Alonso Rosero Escobar, Ingeniero ambiental, para la
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	servidores públicos, es que éstas desconozcan el deber funcional que impidan la prestación del servicio público, y que de contera, esto derive en una ilicitud sustancial de tales conductas, conforme lo prescrito en el artículo 5º de la Ley 734 de 2002: "ARTÍCULO 5º. ILICITUD SULSTANCIAL. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna",	Pertinente resulta mencionar lo expresado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 23 de agosto de 2012, C.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila, en relación con el principio de ilicitud sustancial de la conducta, cuando señaló:	"() Artículo 5. Ilicitud Sustancial. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna" "Conforme al precepto citado, se aclara que el estudio de la antijuricidad que se realiza en el proceso disciplinario no está enfocado al análisis de la lesión de un bien jurídico, sino que se orienta a la afectación de los deberes del servicio. En ese	sentido, GÓMEZ PAVAJEAU citando a TRAYNER, expresó; "No obstante, en la actualidad, resulta fácilmente constatable que gran parte de la doctrina mantiene la
AUDITOR	HALLAZGOS				
	20				



	P F Patrimon		
	S		
	₹		
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		reafirmado que hay documentos que no son acordes para la
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	concepción de la infracción disciplinaria como una acción que no atenta contra los bienes jurídicos sino, cosa muy distinta, contra los deberes del servicio funcionarial. De este modo, se define la falta administrativa como cualquier incumplimiento por parte de los funcionarios de los deberes que les afectan" Igualmente, haciendo énfasis en el ámbito de aplicación del derecho disciplinario señaló: "La Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, rad. 156-72346-02 fallo de segunda instancia de 11 de mayo de 2004, señaló:si bien el artículo 5 de la Ley 734 de 2002 dispone que la falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional, ello no implica que deba entenderse la antijuricidad como la realización de una conducta típica que lesione o que ponga en peligro el bien jurídicamente tutelado, tal como disponía el artículo el artículo 17 de la Ley 200 de 1995, pues el deber funcional hace relación directa con la obligación que tienen los servidores públicos de encuadrar sus actuaciones, deberes, no incurriendo en las prohibiciones, ni en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, ya que de lo contrario, sus	conductas son reprochadas disciplinariamente,
AUDITOR	HALLAZGOS		
	Z 0 ·		



	# C #	T.	D				
		A S D P					
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN ALIBERA	justificación en la cicación	capacitaciones realizadas.	Así las cosas, se sostiene la presente observación y naca a	un nallazgo de iguales connotaciones en el informe final.		
VIGENCIERA Y DE GESTIÓN - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VIGENCIA: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	determinándose así la antijuricidad de la conducta. Adamá	olvidarse que el derecho disciplinario el derecho	(0.0)	o O	de conformidad con lo estipulado en el artículo 209 de la Carta Se desarrolla con fundamento en el artículo 209 de la Carta Se desarrolla con fundamento en moralidad, eficacia, economía, publicidad, imparcialidad y publicidad, Dicho de otra manera, incurre en ilicitud sustancial la que está obligado realizar, sino cumple con su actuación no cumple con su actuación no cumple con su obligaciones y prohibiciones o viole el régimen de incompatibilidades, impedimentos, interés". En el mismo sentido se pronunció sentencia C-819/06:	"Del primer presupuesto mencionado se deriva el imperativo para el legislador de contemplar como faltas disciplinarias únicamente aquellas
HALLAZGOS							
20							



\$DPF Patrimon		
A AUDITORÍA A	CONCECTO	
	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	interés juridico que el régimen interés juridico que el régimen disciplinario protege: el eficaz, disciplinario protege: el eficaz, disciplinario protege: el eficaz, disciplinario protege: el eficaz, disciplinario pública. Quedan excluidas función pública. Quedan excluidas comportamientos, que aún siendo comportamientos, que aún siendo reprochables en otros contextos reprochables en otros contextos reprochables en otros contextos relevancia, o resulten inocuos relevancia, o resulten inocuos relevancia, o resulten inocuos deber funcional, en sus deber funcional, en sus conforme a la Constitución y a la legitima desde el punto de vista legitima desde el punto de vista legitima desde el punto de vista legitima la Sala, que el principio de establecer si el comminación de encaminado a la valoración de antijuricidad de la conducta del servidor público corresponde a del servidor público corresponde y con los fines del Estado." y con los fines del Estado. Sobre esta misma materia, el Sobre esta misma materia, el
AUDITORIA	505741141	a.= o ve



	\$Daño Patrimon ial							
	⊕ is							
	Ш							
	Δ.							
	S							
	⋖							
IUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA							
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Sentencia del 17 de mayo del año 2018, con radicado Rad. No.: 11001-03-25-000-2013-01092-00(2552-13), reiteró lo siguiente: "Antijuridicidad entendida como	lificitud sustancial. La antijuridicidad ha sido identificada por la doctrina como un juicio de desvalor o de contrariadad con el ordenamiento	normativo, que varía en relación con las distintas esferas jurídicas que determinan los hechos que son objeto de prohibición. En materia administrativa	sancionatoria, una conducta típica será antijurídica cuando afecte el deber funcional, como bien jurídico del Estado protegido por el derecho disciplinario, sin que	exista una justificación para sustentar la actuación u omisión, así, el artículo 5 de la Ley 734 de 2002 prevé: «Ilicitud sustancial. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.»	Ahora bien, en cuanto a la antijuridicidad en el derecho disciplinario debe indicarse que esta, al igual que en el derecho	penal, no se limica a la sola adecuación típica de la conducta, esto es, para su configuración no basta que el actuar del servidor público encaje dentro del tipo
AUDITOI	HALLAZGOS							
	Z0 ·							
\Box								



	\$Daño P F Patrimon ial		
	S D.		
	⋖		
MUNICIPIO DE JAMUNDI	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – M Videncia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	disciplinario descrito en la ley (antijuridicidad formal), ya que tal consideración implicaría la viabilidad para responsabilizar objetivamente a un individuo por el solo incumplimiento formal de una norma. Aunque coinciden el derecho disciplinario y el derecho penal en esta apreciación, no es así cuando se trata de analizar el otro componente de la antijuridicidad que sí contempla el segundo, denominado «antijuridicidad que para que se configure una infracción disciplinaria no exige un resultado lesivo o dañino al Estado, sino que se conforma con la existencia del quebrantamiento sustancial de los deberes funcionales encargados al servidor público que afecten la consecución de los fines del Estado. Sobre el particular la jurisprudencia del Consejo de Estado (Ibídem) ha	«[] Por su parte la antijuridicidad es descrita por la norma disciplinaria como la ilicitud sustancial que se traduce en una afectación del deber funcional sin justificación alguna, es decir, este elemento a diferencia del derecho penal al cual hace referencia la demandante en su acusación no
AUDITOR	HALLAZGOS		
	20		
	1		



AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VIGENCIA: 2020 RESPUESTA DE LA ENTIDAD responde a la gravedad del daño producido, motivo por el cual, el sujeto disciplinable solo se	ucta no in la o sea tificación do, para	nidad 'a' Jaeber Jaen ', la cidad	año o	al
NITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – M Vigencia: 2020 RESPUESTA DE LA ENTIDAD responde a la gravedad del daño producido, motivo por el cual, el sujeto disciplinable solo se	ucta no en la o sea Ufficación do, para s	riidad a'a' deber Ina. en o, la	año o s	a
OTI	excusaría cuando su conducta no sea antijurídica, a saber, en la medida en que la ilicitud no sea sustancial o tenga una justificación válida para haberia cometido, para lo cual, deben revisarse las causales de exclusión de responsabilidad. En este sentido y atendiendo a la inferrudancia do cara la contra de contr	Jurisprudencia de esta Sala, se tiene además que, de conformidad con el artículo 5º del Código Disciplinario Único la falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna. Este mandato legal consagra, en criterio del Consejo de Estado, la específica noción de antijuridicidad que caracteriza al derecho.	disciplination of a differencia del disciplination y la differencia del derecho penal, a saber, que la antijuridicidad en el derecho disciplination no se basa en un daño a un bien jurídico protegido, sino en el incumplimiento de los deberes funcionales del servicio público []» (Negrita y subrayas por fuera de texto original).	Así las cosas, se puede asegurar que el derecho disciplinario no exige, para que se configure una infracción disciplinaria, que la conducta desplegada por el servidor público o el particular que
AUD				
20				



	AUDITO		MUNICIPIO DE JANGINE						
z		Vigencia: 2020 Vigencia: 2020	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A	۵	<u>a</u>	1	\$Daño Patrimon	E
0	HALLAZGOS	NEOTOS DE LO TOS		1		\dagger	+	lal	
+		cumpla funciones públicas genere							
		daño al Estado. Por tanto, en							
		principio, bastaria con que el							
		deberes para que pueda afirmarse							
		que se incurrió en un actuar							
		disciplinable.							
		Sin embargo, la antijuridicidad							
		entendida desde esta perspectiva					_		
		no es del todo precisa. En efecto,							
		debe tenerse en cuenta que el							
		artículo 5.º de la Ley 734 de 2002					_		
		asimiló los conceptos de							
		«antijuridicidad» coli ei de «ilicitud							
		consideración a ello, es claro que							
		no puede simplemente analizarse							
		el primer término aisladamente,							
		sino que es menester que a este							
		se agregue el adverbio							
		«sustancial», aspecto que			_				
		repercute de forma directa en el							
		analisis que debe observaise			_				
		un servidor público a la luz del							
		derecho disciplinario se trata.							
		Con base en todo lo anterior, se							
		solicita respetuosamente al ente							
		auditor retirar la presunta							
		Incidencia Administrativa,			_	-	_		
		Disciplinaria y fiscal de la							
		Observación No. 11 del Informe				_			
		preliminar de Auditoria.				-	4		



CONCLUSTÓN AUDITORÍA A S D P F P previo a la determinación si la presente observación se sostiene o no, procedimos a revisar los anexos entregados en medio electrónico por parte del sujeto de control, quien relacionó para su revisión en integralidad con sus planteamientos los siguientes documentos: 1, planteamientos los siguientes documentos: 2 de control quien relacionó para el sujeto, se revisan y destacan para efectos de determinar lo dicho por el sujeto, se revisan los anexos 67 y 68, aunque no son objeto de nuevos aportes para el asunto disciplinario que se cita. Encontrándonos que, no le asiste la razón en sus exposiciones al municipio como quiera que: e a. El anexo 62 es una circular interna del municipio, que no aporta nuevos elementos para suplir las falencias detectadas.		AUDITORI	UDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	UNICIPIO DE JAMUNDÍ				
Hallazgo Administrativo con Fente a presunto sobrecosto y incidencia Disciplinaria y Fiscal Sobreprecios y fallantes de obra contracto de obra sobreprecios y fallantes de obra sobreprecios de contractorio de obra sobreprecios de contractorio mentidas de sallados contractual, est on a fecta adecunidad obra sub manicipio de la certificación mentidas de sallados de calificación de calificación se sobreprecios y fallantes de contractual de sobreprecios de calificación de calificación mentidas de sallados de calificación mentidas de calificación de calificación mentidas de calificación de calificación mentidas de calificación de calificación mentidas de calificación mentidas de calificación mentidas de calificación de calificación mentidas de calificación de calificación de calificación mentidas de calificación de calificación mentidas	20	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	S	Δ.	\$Daño atrimon ial	
Hallazgo Administrativo con Frente al presunto sobrecosto y previo a la determinación si la nicipaldencia bisciplinaria y Fiscal - faltantes de obra indided se permite expresar lo Diștor: "realizar obras de adecuación medicial de La Disciplinaria y estudior de Jamento de Contrato. 34-14-03-915-2020 Contrato: 34-14-03-915-2020 Objeto: "realizar obras de adecuación física a las instalaciones de adecuación medicial de La Disciplinario de Jamento de	•		1				 	1
Responsabilidad Civil Extracontractual de entidad Aseguradora Seguros Mundial,	7 7	Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal - Sobreprecios y faltantes de obra. Contrato: 34-14-03-915-2020 Objeto: "realizar obras de adecuación física a las instalaciones del comando de atención inmediata CAI el rodeo del munición de Jamundí." Valor: \$13.497.593 Etapa Precontractual: En los estudios previos (05 de noviembre de 2020) se determina la necesidad que tiene la administración municipal de realizar mantenimiento de bienes inmuebles según proyecto presentado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, con imágenes planimétricas de la edificación a ser intervenida (folios 13 a 20). Se solicitaron las siguientes garantías: Cumplimiento (10% del valor del contrato y una duración igual al término del contrato valos más 6 meses); Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales (5% del valor del convenio por el tiempo de duración del mismo y tres años más); Estabilidad		Previo a la determinación si la presente observación se sostiene o no, procedimos a revisar los anexos entregados en medio electrónico por parte del sujeto de control, quien relacionó para su revisión en integralidad con sus planteamientos los siguientes documentos: Siendo los anexos 62, 66 y 69, los que se revisan y destacan para efectos de determinar lo dicho por el sujeto, se revisan los anexos 67 y 68, aunque no son objeto de nuevos aportes para el asunto disciplinario que se cita. Encontrándonos que, no le asiste la razón en sus exposiciones al municipio como quiera que: a. El anexo 62 es una citara del municipio que si prema del municipio que se citara del municipio que se citara del para del municipio que se citara del municipio como quiera que:			.431.236	
		de la obra (10% del valor del contrato con un plazo igual a la ejecución del contrato y 3 años más contados a partir de la última fecha de recibo a satisfacción	la poliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual de entidad Aseguradora Seguros Mundial,	orcular interna del municipio, que no aporta nuevos elementos para suplir las falencias detectadas.				



	AUDITORI	UDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	IUNICIPIO DE JAMUNDÍ				
Z0 ·	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA A	S	u.	\$Daño Patrimon	ño
	de los bienes); Responsabilidad Civil extracontractual (200 SMMLV por el	dispuesto en la Condición Primera de "Amparo Básico-Predios,	b. El anexo 66 corresponde a la póliza que contiene la		-	3	
	tiempo de duración del contrato). Se observan errores de archivo	Labores y Operaciones"; por tanto, el acto administrativo que las	garantia de Responsabilidad Civil				
	documental, en cuanto las propuestas	aprueba no resulta violatorio de	con los criterios legales (falta de				
	están posteriores al nombramiento del	los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53	amparos expresos) como puede				<u> </u>
	las observaciones de los interesados, se	la Lev 1474 de 2011, 2.2.1.2.3.2.9	observarse en detalle				
	encuentra posterior a la aprobación de la	del Decreto 1082 de 2015, como					
	propuesta ganadora.	tampoco daria lugar a la					-
	etapa contractual: La aceptacion de la oferta se hace con fecha 26 de noviembre	vulneración del numeral 1 de los	111				
	de 2020. Posteriormente se observa	2002.					
	póliza No. C- 100007157 de Seguros			_			
	Mundial que contiene la Responsabilidad	Es importante resaltar que, la	The control of the co				
	Civil Extracontractual que no contiene los	póliza (carátula) describe la	The state of the s				
	amparos determinados en el artículo	información general de sobre la	the state of the s				
	2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015,	identificación de las partes y el					
	segun se observa a rollos 245 a 256 (No	contenido o cobertura general de	-				
	estari los amparos de responsabilidad extranatrimonial daño emergente furro	misma, siendo indispensable que	Contrario a lo exigido por la ley				
	cesante), no obstante, se aprueba	er arcanice de las polízas - entiéndase como amparos v	(Decreto 106z de 2013) que acota: "ARTÍCULO 22123 9				
	mediante Resolución No. 34-49-128 del	procedimientos de siniestros-,	Requisitos del seguro de				
	09 de diciembre de 2020, el acta de inicio	están clasificados dentro de sus	responsabilidad civil				-
	es de la misma fecha.	anexos, en estos, se comprenden	extracontractual. El amparo de				
	Hay un unico informe de supervisión del	todos los amparos que contienen	responsabilidad civil				
	Contrato con fotografias sin fecha ni hora	las garantias del procesos, entre	extracontractual debe cumplir los				
	ue las actividades realizadas, y memorias insertas en él calendado 20 de diciembre	los cuales se esta, la poliza de Deconscabilidad Civil	Siguientes requisitos:				
		Extracontractual cuxos amparos	r. Frodenska de ocumenta. La				
		cubren la responsabilidad	el amparo en la modalidad de				
	Apoyo Técnico de Infraestructura	extramatrimonial, daño	ocurrencia. En consecuencia, el	-			
	Revisada la documentación y comparada	emergente, lucro cesante	contrato de seguro no puede	_			
	el acta final del contrato ejecutado en	causados a terceros por el	establecer términos para				·
	campo, se evidencia en el presupuesto	tomador de la póliza; motivo por	presentar la reclamación,	_			
	posibles sobrevalores con algunas de las	el cual, carece de fundamento lo	inferiores a los términos de				
	actividades ejecutadas que estan por encima del referente del listado de	expuesto por el órgano auditor,	prescripción previstos en la ley				
	ob >	coda vez que se cumple com lo señalado en el artículo	para la accion de responsabilidad				

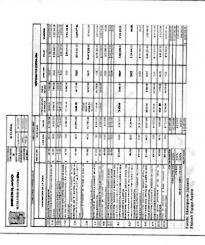


AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN ~ MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020

RESPUESTA DE LA

z o

2.2.1.2.3.2.9 del decre 2015. Por otra parte, en cum de obra verificadas con las mediciones en también se presentaron posibles faltantes con las cantidades evaluadas conforme al unitarios conjuntamente con el contrato; el lugar de construcción que no cumplen presupuesto; así las cosas se presenta una presunta observación fiscal por los cuales no se evidenció análisis HALLAZGOS \$6.431,236.



Como resultado de lo anterior, se vulnera 41, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 1 a 4 y 11 a 24 de la Ley 504 de 2000; 82 a 84 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015. lo dispuesto en los artículos 3, 23, 26, de la Ley 1474 de 2011 y artículo

los soportes que se entregan para valorar Esto ocurre por la inadecuada planeación de la contratación, falta de control sobre las propuestas y las actividades, aunado supervisión de las distintas actividades a desarrollar por el contratista, ya que los al defectuoso seguimiento desde la

ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA
eto 1082 de	2. Intervinientes
	3. Amparos. El amparo de
	responsabilidad civil
iplimiento a	extracontractual debe contener
reto 1082 de	además de la cobertura básica de
1.6.1,	predios, labores y operaciones,
as Entidades	minimo los siguientes amparos:
statal debe	3.1. Cobertura expresa de
7	

Patrimon \$Daño

> ш Δ S ⋖

> > objeto del Proceso de Contratación empresas a presentar ofertas para análisis del sector invitando a las para conocer el sector relativo al Estatal debe dejar constancia de planeación, el análisis necesario este análisis en los Documentos correspondientes al contrato de del Proceso", la Administración Municipal de Jamundí realizó el mantenimiento del CAI Rodeo análisis de Riesgo. La Entidad organizacional, técnica, y de hacer, durante la etapa de desde la perspectiva legal, realizar las adecuaciones *Deber de análisis de la Estatales. La Entidad Es 2015 artículo 2.2.1.1.1 lo dispuesto en el Decr comercial, financiera, obra pública para el

justificado en el análisis del sector publicado en SECOP I del proceso se recibieron dos cotizaciones por análisis de los precios cotizados y de Mínima Cuantía No.028-2020 SAS y la FUNDACIÓN ACCIONES POR COLOMBIA. Para realizar el establecer el valor techo a tener parte de las empresas GIPROC De acuerdo lo señalado en la en cuenta para el proceso norma, tal y como quedó

	THE PERSON OF TH	_
	2. Intervinientes	
	3. Amparos. El amparo de	_
	responsabilidad civil	
	extracontractual debe contener	
a	además de la cobertura básica de	_
	predios, labores y operaciones,	
S	mínimo los siguientes amparos:	
	3.1. Cobertura expresa de	
	perjuicios por daño emergente y	
	lucro cesante.	
-	3.2. Cobertura expresa de	

3.4. Cobertura expresa de amparo responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí perjuicios extrapatrimoniales. 3.3. Cobertura expresa de la su propio seguro de requeridos.

en donde se señala cuáles son los amparos que no se cumplen). vehículos propios y no propios." (negrilla fuera del texto original 3.5. Cobertura expresa de patronal.

Definiciones; Condición 3: Pago de Modificación del estado del riesgo; Siendo el 69 el anexo de Siendo el 69 el anexo de la póliza de seguro, que sigue sin señalar los amparos de ley, pues manera: Condición 1: Amparos y divide su alcance de la siguiente Reclamaciones; Condición 4: Declaraciones Inexactas o exclusiones; Condición 2: reticentes; Condición 5:



riformes del contratista no tienen los soportes idénos; como consecuencia hay desmectro de los intereses de la entidad, esportes idénos; como consecuencia hay promedio simple, donde se tuvo y se determina un presunto detrimento por valor de \$6.431.236. Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 25 y 1.26 del Decreto 403 de 2020. Teniendo en cuenta lo establecido suriculas artículos 25 y 0 de la Ley 610 de 2000 de acuerdo en referencia que puedan ser la maticula de la compania de realizar el análisis de mercado de acuerdo a diferentes valores de sector, conforme a ello y lo mencionado la Entidad determinó el valor total del contrato y sus precios unitarios. Adicional, conforme a ello y lo mencionado de la pueda de colombia Compria Eficiente para la elaboración de estudios de sector, conforme a ello y lo mencionado de colombia Compria estimar el valor de la proceso de contratación con base en precios para estimar el valor de la proceso de contratación con base en precios para estimar el valor de proceso de contratación con base en precios para estimar el valor de proceso de contratación con base en precios para estimar el valor del proceso de contratación con base en precios para estimar el valor del proceso de contratación de esclaria el proceso de contratación de la pueda de colombia Compra Eficiente para la cuenta de la pueda de colombia Compra Eficiente para la cuenta de solicitud de colombia Compra estimar el valor de precios para estimar el valor de la proceso de contratación de esclaria el principa de la proceso de contratación de esclaria el principa de la proceso de contratación de esclaria el principa de la proceso de contratación de esclaria el principa de la proceso de contratación de esclaria el principa de la principa		AUDITORI	AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION - MUNICIPIO DE JAMONDA Vigonoja: 2020				
n los contractual a adelantar, se aplicó e nencia hay promedio simple, donde se tuvo en cuenta la cantidad total de datos, para este caso, el precio de un bien o servicio suministrado por il os oferentes en la investigación de mercado. 2000 Teniendo en cuenta lo establecido en el reglamento y las normas de contratación, estas no limitan la sujeción de referencia del listado de precios a un solo calificador, sino que deja abierta la posibilidad de realizar el análisis del mercado de acuercia que puedan ser suministrados por empresas del sector, conforme a ello y lo mencionado la Entidad determinó el valor de precios para estimar el valor de precios para estimar el valor de precios unitarios. Adicional, conforme lo establecido en el numeral dos, literal B, de los aspectos generales de la guia de Colombia Compra Eficiente para la elaboración de estudios del sector, la entidad puede estimar el valor del proceso de contratación con base en precios históricos, mediante la solicitud de cotizaciones a proveedores del bien/servicio requerido. Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaria	20	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD		Δ	ш	\$Daño Patrimon ial
do		informes del contratista no tienen los soportes idéneos; como consecuencia hay desmedro de los intereses de la entidad, y se determina un presunto detrimento por valor de \$6.431.236. Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.	contractual a adelantar, se aplicó la medida de tendencia central, promedio simple, donde se tuvo en cuenta la cantidad total de datos, para este caso, el precio de un bien o servicio suministrado por los oferentes en la investigación de mercado. Teniendo en cuenta lo establecido en el reglamento y las normas de contratación, estas no limitan la sujeción de referencia del listado de precios a un solo calificador, sino que deja abierta la posibilidad de realizar el análisis del mercado de acuerdo a diferentes valores de referencia que puedan ser suministrados por empresas del sector, conforme a ello y lo mencionado la Entidad determinó el valor de precios para estimar el valor de precios unitarios. Adicional, conforme lo establecido en el numeral dos, literal B, de los aspectos generales de la guia de Colombia Compra Eficiente para la elaboración de estudios del sector, la entidad puede estimar el valor del proceso de contratación con base en precios históricos,	Condición 6: Obligaciones del asegurado en caso de siniestro; Condición 7: Límite asegurado; Condición 8: Garantías; Condición 9: Pérdida del derecho a indemnización; Condición 10: Inspección; Condición 11: Revocación del seguro; Condición 11: Subrogación; Condición 11: Subrogación; Condición 13: Seguros suscritos con otras compañías; Condición 14: Pago de prima; Condición 15: Notificaciones; Condición 16: Domicilio. Con un adjunto que define Amparos adicionales señalando: Contratistas y subcontratistas; Amparo Patronal; Vehículos propios; Gastos Médicos; Responsabilidad Civil Cruzada y Gastos de defensa judicial. Siendo los resaltados en negrilla, (arriba en la cita normativa) algunos de los enaparos que no aparecen en el cuerpo de la póliza: Daño Emergente y Lucro Cesante; perjuicios extrapatrimoniales. Por tanto, la falencia se sostiene desde el punto de vista disciplinario. APOYO TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA Con respecto a la explicación			
			mediante la solicitud de cotizaciones a proveedores del bien/servicio requerido. Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Gobierno adelantó el proceso	anterior y algunas coincidencias en las memorias de cálculo elaboradas por el ente auditado para ofrecer la contradicción, se refiere a un documento trasladado			



	\$Daño	Patrimon ial																																			
		L.																					_														
		Δ .										_																				_				4	
		۵										_											_	_			_				_					_	
		S S				_											_	_	_	_			_	_				_			_						\dashv
	-	-				-	_	_						_		_		_		_		_	_	_	_		_	_	_	_					_		\dashv
4UNICIPIO DE JAMUNDÍ	N	CONCLUSION AUDITORIA	la gestión auditora que no	concuerda con lo inicialmente	Verificado por el grupo auditor,	las mediciones tomadas en	campo, debido a que existen dos	fuentes de información, una de	elias presentada actualmente en	la contradicción tratando de	refutar la observación y la otra	que es la documentación aportada	por el mismo ente sujeto de	control at grape addition datasets to	auditoria (allexo acervo	probatorio), es uecii, er acta rinar cine es recibida nor la auditoría en	aras de realizar la verificación es	de donde se saca la información	para el trabajo de campo donde	se hace un levantamiento de la	construcción del CAI, lo anterior	es la información con la cual se	trabajó durante el desarrollo de la	auditoria para la toma de datos y	procesamiento de las condiciones	tecnicas establecidas.	cohomonia con romanto a lor	resultados obtenidos por la	auditoría, los cuales al momento	de su contradicción son	considerados oportunos por el	ente auditado para refutar con	similitud de valores la observación	proferida, sin embargo, en el	momento de la visita técnica	ningún profesional de la	comprobar lo contrario a lo
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	oroz - Brolloff	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	con base en cotizaciones y	utilizando como medida de	tendencia central el promedio,	momento con la covintina	económica que atravesaba el oaís	por los efectos de la pandemia, los	precios establecidos en el Decreto	1587 del 07 de octubre de 2020	no eran suficientes para satisfacer	la necesidad del municipio.			Por otra parte, y de acuerdo a la	observacion sobre lattante de obja	2020 del informe de auditoría	financiera v de destión, se	procedió a realizar una	cuantificación exhaustiva y	minuciosa en sitio, de las	cantidades de obra ejecutado por	el contratista Ingeword Pacífico	Constructora S.A.S., las cuales se	muestran a continuación												
AUDITORI		HALLAZGOS	A CONTRACT OF THE PROPERTY OF																																	5 7 6	
	z	0																																			



AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD CONCLUSIÓN AUDITORÍA A S D P F Patrimon ial	observado durante el desarrollo de la inspección por parte de la auditoria, por lo cual técnicamente el desarrollo de la inspección por parte de la auditoria, por lo cual técnicamente el desarrollo de la inspección por parte de la auditoria, por lo cual técnicamente el desarrollo de la cual técnica el de la c	Como resultado del ejercicio, se muestra que algunas cantidades difieren con relación al acta final, sin embargo, el balance de obra no cambia, el valor final cuantificado es de \$13.497.593, que es el mismo valor que fue liquidado en dicha acta. Teniendo el soporte de lo anterior, se presenta a continuación el cuadro resumen por cada actividad, con la correspondiente memoria de cálculo de todos los items.
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020			Como resultado del ejercicio, se muestra que algunas cantidades difieren con relación al acta final, sin embargo, el balance de obra no cambia, el valor final cuantificado es de \$13.497.593, que es el mismo valor que fue liquidado en dicha acta. Teniendo el soporte de lo anterior, se presenta a continuación el cuadro resumen por cada actividad, con la correspondiente memoria de cálculo de todos los ítems.
	-		



	\$Daño F Patrimon ial	
	Δ.	
	S	
	< <	
UNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN - MUNICIPIO DE JAMUNDI Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	The state of the s
AUDIT	HALLAZGOS	
;	20.	



	A S D P F Patrimon		
UNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	con respeto y sujeción a las normas procedimentales y sustanciales del Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993), en tanto que no se transgredieron las demás normas de carácter disciplinario ni fiscal, dado que las pólizas y acciones gestionados por la Administración municipal se realizan conforme los procedimientos establecidos en la normatividad vigente. Conforme a lo anterior se adjuntan los siguientes anexos conforme se describen a continuación.	
AUDITOR	HALLAZGOS		
	20.		_



RESPUESTA DE LA ENTIDAD On HALLAZGOS RESPUESTA DE LA ENTIDAD CONCLUSIÓN AUDITORÍA A S D P F Patrimon I Hallazgo Administrativo con El contrato de obra pública 19°3 4 Sobrepacidos y fatantes de obra sobre contrato de obra pública 19°3 4 Sobrepacidos y fatantes de obra sentimento de San I sidro de cercero de la gobernación del acidade de alcantaliado por construcción de alcantaliado por contratorio de alcantaliado posible sobre de calculo presenta obra familiar de segurante del isbado de percenta de lastado de alcantaliado posible sobre alcanta del alcantaliado posible sobre alcantalia que de calculo presenta obra familiar de calcular del sistado de alcantalia que de calcula presenta del isbado de alcantalia que de calcula de alcantalia que de calcula presenta del isbado de alcantalia que de calcula de alcantalia que de calcula presenta del isbado de alcantalia que de calcula de alcantalia que de calcula que acutalidades experimento del salva de calcula de alcantalidades experimento del salva de calcula de alcantalidades de la competidade			Vigencia: 2020		-		-	_	\$Daño
Hallazgo Administrativo con Indicatedra Disciplinario y Fiscal - 14-03-1112 c.0x90 objeto cs. 38-0 delevato precios y fatantes de obra contradio de contradore de la gobernación de contradore, en primer lugar, los aprecesantes de la contradore, en primer lugar, los aprecesoras de la contradore, en primer lugar, los aprecesoras de calculo, presenta en el Truntro de la contradore de la contradore, en precesora de la contradore, en primer lugar, los aprecesoras de calculo, presenta en el Truntro de la contradore de la contradore de la contradore de la contradore, en primer lugar, los aprecesoras de la contradore, en primer lugar, los aprecesoras de la contradore de la contrador de la contradore de	20	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A	۵	۵		atrimo
Hallazgo Administrativo con incidence de branchinica y Fiscal - 1-4-03-1.112 cuyo objeto es la sobreprecios y faltantes de obra incidencia bescipilitaria y Fiscal - 1-4-03-1.112 cuyo objeto es la sobreprecios y faltantes de obra construcción de alcantantiado contrato: 34-14-03-1.112 - 2020 mencionar, en prime lugar, los objeto es la construcción de alcantantiado contrato: 34-14-03-1.112 - 2020 mencionar, en prime lugar, los objetos es la construcción de alcantantiado con el construcción de alcantantiado con el situ de la construcción y comparada en servidades ejecutadas que están por posibles sobrevalores en el presupuesto por con las memorias de calcillo, presego de los flems previstos en con algunas de la Comertanción del Valle Y de construcción que no cumplen con las respectanción del Valle Y de construcción que no cumplen con las respectanción del valle Y de construcción que no cumplen con las respectanción del valle Y de construcción que no cumplen con las respectanción del valle Y de construcción que no cumplen con las respectanción del valle Y de construcción que no cumplen con las respectanción del valle Y de construcción que no cumplen con las respectanción del valle Y de construcción que no cumplen con las respectanción del valle Y de construcción que no cumplen con las construcción que no cumplen con las presupuesto, sal les cosas se presenta un presupuesto, sal les cosas se presenta un presupuesto, sal les cosas se presenta un presupuesto, sal les cosas se presenta de la patridución del cardion del cardio del que control control de proprecion de la control control de seguiembre de 2021. se realiza ocumplembre de la control con de 1993, 82 a presenta de la control con de 2021. se re	•								
corregimiento de San Isidro vereda El Triunfo", vale la pena mencionar, en primer lugar, los antecedentes que enmarcan el caso. El pasado 21 de septiembre de caso. El pasado 21 de septiembre de 2021 mediante oficio 130.19-11 de la Contraloría, el ingeniero Jaime Vergara solicita a la Secretaria de Vivienda una serie de anexos técnicos, con el propósito de realizar la respectiva auditoría. Esta documentación fue consolidada y entregada oportunamente mediante oficio 2021-SV-0616 del 21 de septiembre de 2021. Posteriormente, el 23 de septiembre de 2021, se realiza una visita al sitio de obra por parte del ingeniera Ana María Otero, como representante de la Secretaria de Vivienda. En el recorrido realizado, se verificó la ejecución de algunos items de obra, como: cantidad, dimensiones y profundidad de cámaras; longitud de tramos de alcantarillado y acometidas, cantidad de cajas de inspección, entre otros (Figura 1).	⊣ €	Administrativo con Disciplinaria y Fiscal -	34-	a. Es importante resaltar que los municipios que no tienen listado de precios regidos por el	×	×			9 419.8
eda antecedentes que enmarcan el caso. El pasado 21 de septiembre de caso. El pasado 21 de septiembre de caso. El pasado 21 de septiembre de la Contraloría, el ingeniero Jaime Vergara solicita a la Secretaría de Vivienda una serie de anexos técnicos, con el propósito de realizar la respectiva auditoría. Esta documentación fue consolidada y entregada oportunamente mediante oficio 2021-SV-0616 del 21 de septiembre de 2021. Posteriormente, el 23 de septiembre de 2021, se realiza una visita al sitio de obra por parte del ingeniero Vergara y de la ingeniera Ana María Otero, como representante de la Secretaría de Vivienda. En el recorrido realizado, se verificó la ejecución de algunos items de obra, como: cantidad, dimensiones y profundidad de cámaras; longitud de tramos de alcantarillado y acometidas, cantidad de cajas de inspección, entre otros (Figura 1).		S		decreto de la gobernación como referente para realizar su					
eda caso. El pasado 21 de septiembre de 2021 mediante oficio 130.19-11 de la Contraloría, el ingeniero Jaime Vergara solicita a la Secretaria de Vivienda una serie de anexos técnicos, con el propósito de realizar la respectiva auditoría. Esta documentación fue consolidada y entregada oportunamente mediante oficio 2021-SV-0616 del 21 de septiembre de 2021. Posteriormente, el 23 de septiembre de 2021, se realiza una visita al sitio de obra por parte del ingeniero Vergara y de la ingeniera Ana María Otero, como representante de la Secretaría de Vivienda. En el recorrido realizado, se verificó la ejecución de algunos items de obra, como: cantidad, dimensiones y profundidad de cámaras; longitud de tramos de alcantarillado y acometidas, cantidad de cajas de inspección, entre otros (Figura 1).				valoración en obra, estos se					
28.883.594 Sultado de lo anterior, se vulnera per expectaria de los trentos de los de los tecnicos en el tos por la falta de un adecuado y control a la facerente del listado de la contrato; también vitaron posibles faltantes de obra y medidos en el lugar de los fems previstos so medidos en el lugar de los fems previstos y medidos en el lugar de los fems previstos se evaluadas conforme al sisto así las cosas se presenta un observación fiscal por representa un observación fiscal por poservación fiscal por portura. So de la Ley 80 de 1993, 82 a la Ley 80 de la secuencia hay desmedro de los retreorridos de las tecnicas de su ejecución; entre otros (Figura 1).		eda	3.6	Decreto de la Gobernación para					
comparada de la Contraloría, el ingeniero Jaime Vergara sollicita a la Secretaria de Vivienda una serie de an porposito de realizar la respectiva auditoria. Esta documentación fue consolidada y entregada auditoria. Esta documentación fue consolidada y entregada aportunamente mediante oficio so; también septiembre de 2021. Se vulnera visita al sitio de obra por parte de lingeniero Vergara y de la ingeniera Ana Maria Otero, como representante de la Secretaria de vivienda. En el recorrido realizado, se verificó la ejecución de algunos diremsiones y profundidad de cajas de inspección, entre otros (Figura 1).		el Iriunto Valor: \$128.883.594		poder presupuestar sus items, siri embardo la Contraloría					
comparada de la Contraloría, el ingeniero la resenta por para solicita a la secretaría de Vivienda una serie de anexos técnicos, con el propósito de realizar la respectiva auditoria. Esta documentación fue consolidada y entregada auditoria. Esta documentación fue la consolidada de secretaría de vivienda. En el recorrido realizado, se verificó la ejecución de algunos items de obra, como: cantidad de cajas de inspección, entre otros (Figura 1).		Revisadas la documentación como la obra		Departamental respeta la					
Jaime Vergara solicità a la Secretaria de Vivienda una serie de anexos técnicos, con el propósito de realizar la respectiva auditoria. Esta documentación fue consolidada y entregada oportunamente mediante oficio 2021-SV-0616 del 21 de septiembre de 2021. Posteriormente, el 23 de septiembre de 2021, se realiza una visita al sitio de obra por parte del ingeniero Vergara y de la ingeniera Ana María Otero, como representante de la Secretaria de Vivienda. En el recorrido realizado, se verificó la ejecución de algunos items de obra, como: cantidad, dimensiones y profundidad de cámaras; longitud de tramos de alcantarillado y acometidas, cantidad de cajas de inspección, entre otros (Figura 1).			de la Contraloría, el ingeniero	uniformidad de criterio cuando el			_		
de anexos técnicos, con el propósito de realizar la respectiva auditoría. Esta documentación fue consolidada y entregada oportunamente mediante oficio 2021-SV-0616 del 21 de septiembre de 2021. Posteriormente, el 23 de septiembre de 2021, se realiza una visita al sitio de obra por parte del ingeniero Vergara y de la ingeniero Vergara y de la ingeniero Ana Maria Otero, como representante de la Secretaría de Vivienda. En el recorrido realizado, se verificó la ejecución de algunos items de obra, como: cantidad, dimensiones y profundidad de cámaras; longitud de tramos de alcantarillado y acometidas, cantidad de cajas de inspección, entre otros (Figura 1).		observaciones en el presupuesto por	Jaime Vergara solicita a la	município tiene su propio listado, nero en este caso no existe acto					
propósito de realizar la respectiva auditoria. Esta documentación fue consolidada y entregada oportunamente mediante oficio 2021-SV-0616 del 21 de septiembre de 2021. Posteriormente, el 23 de septiembre de 2021, se realiza una visita al sitio de obra por parte del ingeniero Vergara y de la ingeniero Ana Maria Otero, como representante de la Secretaría de vivienda. En el recorrido realizado, se verificó la ejecución de algunos items de obra, como: cantidad, dimensiones y profundidad de cámaras; longitud de tramos de alcantarillado y acometidas, cantidad de cajas de inspección, entre otros (Figura 1).		posibles sobrevalores con algunas de las	Secretaria de vivienda una sene de anexos técnicos, con el	administrativo, decreto o	_				
auditoría. Esta documentación fue consolidada y entregada oportunamente mediante oficio 2021-SV-0616 del 21 de septiembre de 2021. Be septiembre de 2021. Be posteriormente, el 23 de septiembre de 2021. Inta un visita al sitio de obra por parte del ingeniero Vergara y de la ingeniera Ana María Otero, como representante de la Secretaría de vivienda. En el recorrido realizado, se verificó la ejecución de algunos items de obra, como: cantidad, dimensiones y profundidad de cámaras; longitud de tramos de alcamararillado y acometidas, cantidad de cajas de inspección, entre otros (Figura 1).		actividades ejecutadas que están por	propósito de realizar la respectiva	resolución declarado público que					
consolidada y entregada consolidada y entregada oportunamente mediante oficio 2021-SV-0616 del 21 de septiembre de 2021. Posteriormente, el 23 de septiembre de 2021, se realiza una visita al sitio de obra por parte idel ingeniero Vergara y de la ingeniero Vergara y de la ingeniero Vergara y de la ingeniera Ana María Otero, como representante de la Secretaría de Vivienda. En el recorrido realizado, se verificó la ejecución de algunos items de obra, como: cantidad, dimensiones y profundidad de cámaras; longitud de tramos de alcantarillado y acometidas, cantidad de cajas de inspección, entre otros (Figura 1).		encima del referente del listado de procios de la Cobernación del Valle y de	auditoría. Esta documentación fue	este ente de control conozca para		_			
septiembre de 2021. Septiembre de 2021. Posteriormente, el 23 de septiembre de 2021, se realiza una visita al sitio de obra por parte del ingeniera Ana María Otero, como representante de la Secretaría de Vivienda. En el recorrido realizado, se verificó la ejecución de algunos items de obra, como: cantidad, dimensiones y profundidad de cámaras; longitud de tramos de alcantarillado y acometidas, cantidad de capisa de inspección, entre otros (Figura 1).		los cuales no se evidenció análisis	consolidada y entregada	poder detil que existe dil incremento nor distancia del 4%.					
Posteriormente, el 23 de septiembre de 2021. Posteriormente, el 23 de septiembre de 2021, se realiza una visita al sitio de obra por parte del ingeniero Vergara y de la ingeniera Ana María Otero, como representante de la Secretaría de Vivienda. En el recorrido realizado, se verificó la ejecución de algunos items de obra, como: cantidad, dimensiones y profundidad de cámaras; longitud de tramos de alcantarillado y acometidas, cantidad de cajas de inspección, entre otros (Figura 1).		unitarios de los ítems previstos	2021-SV-0616 del 21 de	además solo existen 5 apu tenidos				-	
Posteriormente, el 23 de septiembre de 2021, se realiza una visita al sitio de obra por parte del ingeniero Vergara y de la ingeniera Ana Maria Otero, como representante de la Secretaría de Vivienda. En el recorrido realizado, se verificó la ejecución de algunos items de obra, como: cantidad, dimensiones y profundidad de cámaras; longitud de tramos de alcantarillado y acometidas, cantidad de capias de inspección, entre otros (Figura 1).		conjuntamente para el contrato; también	septiembre de 2021.	en cuenta para dirimír el caso, sin					
Posteriormente, el 23 de septiembre de 2021, se realiza una visita al sitio de obra por parte del ingeniero Vergara y de la ingeniera Ana María Otero, como representante de la Secretaría de Vivienda. En el recorrido realizado, se verificó la ejecución de algunos ítems de obra, como: cantidad, dimensiones y profundidad de cámaras, longitud de tramos de alcantarillado y acometidas, cantidad de cajas de inspección, entre otros (Figura 1).		se presentaron posibles faltantes de obra		embargo, no se acepta esta razón					
septiembre de 2021, se realiza una visita al sitio de obra por parte i del ingeniero Vergara y de la ingeniera Ana María Otero, como representante de la Secretaría de Vivienda. En el recorrido realizado, se verificó la ejecución de algunos ítems de obra, como: cantidad, dimensiones y profundidad de cámaras, longitud de tramos de alcantarillado y acometidas, cantidad de cajas de inspección, entre otros (Figura 1).		cuantificados y medidos en el lugar de	Posteriormente, el 23 de	porque no guarda la coherencia	_				
una visita al sitio de obra por parte udel ingeniero Vergara y de la ingeniera Ana María Otero, como representante de la Secretaría de Vivienda. En el recorrido realizado, se verificó la ejecución de algunos (tems de obra, como: cantidad, dimensiones y profundidad de cámaras; longitud de tramos de alcantarillado y acometidas, cantidad de cajas de inspección, entre otros (Figura 1).		construcción que no cumpien con las	septiembre de 2021, se realiza	normativa y presenta	_				
uce ingeniero vergan y actoria ingeniera Ana María Otero, como representante de la Secretaría de Vivienda. En el recorrido realizado, se verificó la ejecución de algunos items de obra, como: cantidad, dimensiones y profundidad de cámaras; longitud de tramos de alcantarillado y acometidas, cantidad de cajas de inspección, entre otros (Figura 1).		cantidades evaluadas como mesupuesto; así las cosas se presenta un	una visita al sitio de obra por parte	inconsistencias.				-	
se vulnera Vivienda. En el recorrido realizado, 133, 26, se verificó la ejecución de algunos items de obra, como: cantidad, dimensiones y profundidad de cámaras; longitud de tramos de alcantarillado y acometidas, cantidad de cajas de inspección, entre otros (Figura 1).		presunto observación fiscal por	ingeniera Ana María Otero, como	En cuanto al posible faltante, si					
se vulnera Vivienda. En el recorrido realizado, 133, 26, se verificó la ejecución de algunos items de obra, como: cantidad, dimensiones y profundidad de cámaras; longitud de tramos de alcantarillado y acometidas, cantidad de cajas de inspección, entre otros (Figura 1).	_		representante de la Secretaría de	bien es cierto la sumatoria de los				_	
43, 20, se verificó la ejecución de algunos l'aga, 82 a items de obra, como: cantidad, dimensiones y profundidad de cámaras; longitud de tramos de alcantarillado y acometidas, cantidad de cajas de inspección, entre otros (Figura 1).			Vivienda. En el recorrido realizado,	niples en las memorias de cálculo					
adecuado cámaras; longitud de tramos de alcantarillado y acometidas, cantidad de cajas de inspección, entre otros (Figura 1).	_	lo dispuesto en los articulos 3, 23, 26,	se verificó la ejecución de algunos	nos entrega el valor de 195,15	_				
an adecuado cámaras; longitud de tramos de alcantarillado y acometidas, de las cantidad de cajas de inspección, entre otros (Figura 1).		41, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 82 a	items de obra, como: cantidad,	metros lineales, sin embargo, la					
cámaras; longitud de tramos de alcantarillado y acometidas, cantidad de cajas de inspección, entre otros (Figura 1).		84 de la Ley 14/4 de 2011.	dimensiones y profundidad de	comparacion con respecto a las	_				
arcantarilidato y acometudas, cantidad de cajas de inspección, os entre otros (Figura 1).		sociimiento y control al desarrollo del	cámaras; longitud de tramos de	memorias de calculo y lo		_			
n; cantidad de cajas de inspección; entre otros (Figura 1). de los nina	_	contrato respecto al análisis de las	alcantarillado y acolliectuas,	domiciliarias en la visita nos					
	-	actividades técnicas de su ejecución;	entre otros (Figure 1)	muestra las cantidades de				-	
		como consecuencia hay desmedro de los intereses de la entidad, y se determina		acometidas junto con los niples en 70 caias contabilizado 430 ml que					



ra FINANCIERA Y DE GESTIÓN Nigencia: 202 RESPUESTA DE LA ENTIDA Figura 1. Verificación en sitio de items de obra por parte de la Contraloría al Contrato de obra 34-14-03-1112 Tras la revisión de la informació documental y las verificaciones realizadas en campo, la Contraloría señala una observac administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por sobreprecios y faltantes de obra en el citado contrato, debido a "presenta observaciones en el presupuesto por posibles sobrevalores con algunas de las actividades ejecutadas que estáfa por encima del referente del listado de precios de la Gobernación del Valle y de los cuales no se evidenció análisis unitarios de los ítems previstos conjuntamente para el contrato; también se presentaron posibles faltantes de obra cuantificados y medidos en el lugar de construcción que no cumplen cor las actividades evaluadas	N - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	RESPUESTA DE LA ENTIDAD CONCLUSIÓN AUDITORÍA A S D P F Patrimon	midió la como lo como lo como lo como lo como lo como lo cáculo cando la cando la cando la cando la cando la cometi, acometi, aco	también se presentaron posibles expuestas debido al término mal faltantes de obra cuantificados y inspección" que son las ubicadas en el lugar de inspección" que son las ubicadas son 8, cuando el término no	conforme al presupuesto; así las utilizado es "arreglo de caja de
respuesta de la ficacione en titio citems de obra por parte de la Contraloría al Contrato de obra 34-14-03-1.112 Tras la revisión de la informacia documental y las verificaciones realizadas en campo, la Contraloría señala una observa administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por sobreprecios y faltantes de obra en el citado contrato, debido a "presenta observaciones en el citado contrato, debido a subresenta observaciones en el citado contrato, debido a subresenta observaciones en el citado contrato, debido a subresenta observaciones en el citado contrato, debido a sobrevalores con algunas de las actividades ejecutadas que esté por encima del referente del listado de precios de la listado de precios de la sobrevalores con algunas de los cumbien os e evidenció análisis unitarios de los items previstos conjuntamente para el contrato también se presentaron posiblee faltantes de obra cuantificados medidos en el lugar de construcción que no cumplen co las actividades evaluadas conforme al presupuesto; así las actividades evaluadas	AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN -	N HALLAZGOS	un presunto detrimento por valor de \$29.419.894. Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.		conforme al presupuesto; así la



	\$Dano Patrimon ial																				_										
-	D P F						_			_		_		_		_	_	_	_	_	_		_	_	_	_					
	N A	_					_											_										_			
	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	otro tipo de actividad con nombre diferente. Por lo anterior se acepta la contradicción y se corrige este	valor que en vez de ejecutado 8	inspección.	el entities of a constant of an electrical and a constant of a constant	Por lo anterior se mounica la observación, pasando a ser un	hallazgo con iguales incidencias,	disminuyendo la cuantía por la	explicacion generada, quedando de la signiente forma:		"Hallazgo Administrativo con	ciplinaria y Fi	Sobreprecios y	raitantes de obla:	Contrato: 34-14-03-1112 - 2020	Objeto: Construcción de	alcantarillado sanitario	Corregimiento San Isidro Vereda	el Triunto	Valor: \$128.883.594	Revisada la documentación como	la obra en el sitio de la	construcción y comparada con las	memorias de cálculo, presenta	observaciones en el presupuesto	por posibles sobrevalores con	algunas de las actividades ejecutadas que están nor encima	del referente del listado de precios	del Departamento del Valle y de	los cuales no se evidenciaron	analisis unitarios de los terris previstos conjuntamente para el
AUDI I OKIA FINANCIENA I DE CISTOS.	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	observación fiscal por \$29.419.894.".	Tras la revisión de la información	documental y las verinicaciones realizadas en campo, la	Contraloría señala una observación	administrativa con incidencia	sobreprecios y faltantes de obra	en el citado contrato, debido a	"presenta observaciones en el	presupuesto poi positires sobrevalores con algunas de las	actividades ejecutadas que están	por encima del referente del	listado de precios de la	Gobernacion del Valle y de los	cuales no se evidencio anamas unitarios de los ítems previstos	conjuntamente para el contrato;	también se presentaron posibles	faltantes de obra cuantificados y	medidos en el lugar de	construcción que no cumplen con	conforme al precipilesto: así las	cosas se presenta un presunto	observación fiscal por	\$29.419.894.".		Al respecto, luego de la revision	del expediente del Contrato de	opra publica N 34-14 33 1112.	respetuosamente nos permitimos	manifestar la no aceptación del	hallazgo mencionado, por
AUDITORIA	HALLAZGOS																														
	20																														



	A S D P F Patrimon		
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	contrato; también se presentaron posibles faltantes de obra cuantificados y medidos en el lugar de construcción que no cumplen con las cantidades evaluadas conforme al presenta un hallazgo fiscal por \$27.064.100.	vulnera lo dispuesto en los
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	1. Las actividades ejecutadas con un valor unitario superior al contemplado en los precios de referencia de la Gobernación del Valle a los que hace alusión el presunto hallazgo, cuentan con su respectiva justificación soportada en los análisis de precios unitarios (APU) de cada uno de los items previstos contractualmente. Con relación al precio unitario de las actividades no previstas en el contrato original, se aclara que los mismos fueron aprobados mediante un acta de fijación de precios oficial de la Gobernación del Valle, así como el incremento por distancia que establece la misma entidad para la zona de San Isidro (4.0%). Para su verificación, se anexa el presupuesto, los APU de los items contratados y el acta de fijación de precios de ítems no previstos con sus respectivos APU. 2. En cuanto al posible faltante de obra relacionado con el item "4.4 Suministro e instalación Tubería Novafort 6"", donde se señala la ejecución de 129,95 m, contra los 195,15 m que fueron liquidados según el acta final de obra, confirmamos que la cantidad el precior como resultado de anterior cana previstos con anterior como resultado de anterior cana previstos con anterior como resultado de anterior cana previstos con anterior cana resultado de anterior cana previstos con anterior como resultado de anterior cana previstos con anterior cana resultado de anterior cana previstos con anterior cana resultado de anterior cana previstos con anterior cana resultado de anterior cana resultado de anterior cana resultado de anterior cana de su 195,15 m. Lo	verincal la sumatoria de los riples
AUDITO	HALLAZGOS		
	Z 0 ·		1





Hallazgo Administrativo con recipione politica e polizas si processo contractual: En los defenicios en la artículo de lo dispuesto en los artículos 3, 23, 26, 40 los defenicios en la contractual: En los defenicios en la c		A S D P F Patrimon		×								440											
Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria - Aprobación de pólizas sin amparos expresos incidencia Disciplinaria - Aprobación de pólizas sin amparos expresos incidencia Disciplinaria - Aprobación de pólizas sin amparos expresos cuadro que sigue, se observa que se solicitaron entre otras, garantias tales como: Caldad de servicio y Responsabilidad Civil Extracontractual. Responsabilidad Civil Extracontractual. Responsabilidad Civil Extracontractual. Pero revisados los soportes que aparece no so procentajo de la contractuales, se evidencia que las mismas adolecen de los amparos requeridos o el porcentajo de morcionadas pólizas amparos esturado, pero sin embargo son aprobados por parte del municipio capardo del porte del municipio capardo del porte de la mexo con condiciones generales valor estimado, pero sin embargo son condiciones generales recerdo a la carátula de porte sin embargo son condiciones y Operaciones, los capacidados por parte del municipio capardo anteriormente, esto es, el anexo con condiciones generales recerdo a la carátula de se adjunta para los contractos de la carátula de	AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		Previo a la determinación si la presente observación se sostiene o no, procedimos a revisar los	anexos entregados en medio electrónico por parte del sujeto de	Obvious One has a	GED SERVICE AN INTERNAL CONTINUED COSTS. GED SERVICE AND	C. GITT NO (100-50 H F2 Out-0-3), we upper that I show a facility of the June 100 to 1	control, quien relacionó para su ravición en integralidad con cur	planteamientos los siguientes	documentos:	En donde en el anexo 77	corresponde a una circular del presente año, en donde se	reconviene a los funcionarios a la	revision sobre el cumplimiento de los parámetros señalados por el	artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto	108z de 2015. Lo que no modifica las circunstancias señaladas en la	observación. Otro tanto ocurre	con el Anexo No. 79, en donde se	solicitó al contratista se ajustara	la poliza a los lineamientos ceñalados por el decreto en	referencia.	
Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria – Aprobación de pólizas sin amparos expresos Etapa Contractual: En los contratos del cuadro que sigue, se observa que se solicitaron entre otras, garantías tales como: Calidad del servicio y Responsabilidad Civil Extracontractual. Pero revisados los soportes que aparecen en los procesos contractuales, se evidencia que las mismas adolecen de los amparos requeridos o el porcentaje del videncia que las mismas adolecen de los amparos requeridos o el porcentaje del videncia que las mismas adolecen de los amparos requeridos o el porcentaje del videncia que las mismas adolecen de los amparos requeridos o el porcentajo son aprobados por parte del municipio del videncia que las mismas adolecen de los amparos requeridos o el porcentajo son aprobados por parte del municipio de la continuación: Como resultado de lo anterior, se vulnera del podispuesto en los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53 de la Ley 1474 de 2011; 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2011; 2.2.1.2.3.2.9		RESPUESTA DE LA ENTIDAD	B (- pre C - man a man	Dando alcance a las observaciones realizadas en cuanto a la aprobación de garantías de	amparos de responsabilidad civil extracontractual, es importante	manifestar que en la carátula de las pólizas no se describen la	totalidad de los amparos	2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de	2015, sin embargo, las mencionadas pólizas	implicitamente lo contienen,	ddemas del amparo de Predios Labores y Operaciones, los	exigidos en el artículo del Decreto	anexo con condiciones generales	"E-RCE-002A"; por tanto, y de	se adjunta para los contratos	Nros: 34-14-11-733-2020, 34-14-	2020 la evidencia que soporta su	cumplimiento.	Aunado a lo anterior, es	importante mencionar que los	accos acrimistrativos que las aprueba no resulta violatorio de	los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53	de la Ley 80 de 1993, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011, 2.2.1.2.3.2.9
		HALLAZGOS		Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria – Aprobación de pólizas sin amparos expresos	Etapa Contractual: En los contratos del	cuadro que sigue, se observa que se solicitaron entre otras, garantías tales	como: Calidad del servicio y Responsabilidad Civil Extracontractual	Pero revisados los soportes que aparecen	en los procesos contractuales, se evidencia que las mismas adolecen de los	amparos requeridos o el porcentaje del	aprobados por parte del municipio	Control of	communication personnel appropriate (V. V.) remainment of personnel appropriate (V. V.) remainment of personnel appropriate (V. V.) relationship of an extended degree (V. V.) provided and according to the personnel of the p	Anador v transpersono i modramiono de substanta en en en en por el famono. Transperson i fundamento en en en en el conder presentativo el factorizado por en el contra conder presentativo el factorizado por el contra conder presentativo el factorizado de la contra conder presentativo el factorizado de la contra conder presentativo el factorizado de la contra conder presentativo el contra con	Another de constructing de plate helds a enticidante en en manipul de Januarió (supe del Danzio destruto del Dimento va 245 de TOTO succión del Dimento va 245 de TOTO de STOTO (superior de la Constantina de Another del valor del constantina del valor del Another del valor del constantina del Another del valor del constantina del Another del valor del constantina del Another del Another del constantina del Another del Ano	Addition of the companion of the first terms of the companion of the compa	mediante acto administrativo, las	anomalías se determinan a continuación:		Como resultado de lo anterior, se vuínera	41, 51 a 53 de la Lev 80 de 1993 82 a	ن	



RESPUESTA DE LA ENTIDAD CONCLUSIÓN AUDITORÍA A S D P F Esto courre, por la falla de un adecuado del Decreto 1082 de 2015, como acque tratan de cada uno de control al desarrollo del amporos del juridico, lo que puede conjevar a dejar virtureazción del numeral 1 de la confratos relacionados en el articulos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Testo courrenção de siniestros, imprevisa de responsabilidades frente a region-mente se valoren los imprevisa de responsabilidades frente a region-mente se valoren los recentados, a declos de contraction de siniestros, procesionan uma observación de indole administrativa de siniestros de siniestros de siniestros, coasionan uma observación de indole administrativa de la Ley 734 de 2002, de a contraction de siniestros de siniestros de siniestros de siniestros de siniestros de siniestros descritas, coasionan uma observación de indole administrativa de la Ley 734 de 2002, debo que de la Ley 734 de 2002, debo que de la Ley 734 de 2002. Testo de a la Ley 734 de 2002. Testo de la Ley 734 de 2002. Testo de siniestros de la Ley 734 de 2002, debo que de la Ley 734 de 2002. Testo de contraction de siniestros de la Ley 734 de 2002. Testo de contraction de la Ley 734 de 2002. Testo de contraction de la Ley 734 de 2002. Testo de la	\$Daño Patrimon	ia																							
Esto ceurre, por la faita de un adecuado del Decreto 1082 de 2015, como seguimiento y contro al desamrollo del mandero deri lugar a la manaros sufficientes la inversión realizada por el númiciolo, o la afención imprevista de responsabilidades frente a respetuosamente se valoren los imprevista de responsabilidades frente a presentados, a effectos de non deministrativa numeral 1 de los artículos 9 y 30 de a la conformidad se solicita representados, a effectos de la conformidad																									
Esto courre, por la falta de un adecuedo del Decretto 1082 de 2015, como seguimiento y control al desarrollo de la contrato por la falta de un adecuedo caguimiento y control a desarrollo de la proco dará la igar a la contratos y el soporte unidicio, lo que puede conlievar a dejar unideración de mode en municio, o la atención imprevista de responsabilidades friem en contrato ad en municio, o la atención imprevista de responsabilidades friem en contrato ad en municio, o la atención en mode administrativa de con incidencia desinilariar, a la luz de lo dispuesto en el numera 1 de los artículos ad y 35 de la Ley 734 de 2002. 14 y 35 de la Ley 734 de 2002. 15 y 35 de la Ley 734 de 2002. 15 y 35 de la Ley 734 de 2002. 15 y 35 de la Ley 734 de 2002. 15 y 35 de la Ley 734 de 2002. 16 y 35 de la Ley 734 de 2002. 16 y 35 de la Ley 734 de 2002. 17 y 35 de la Ley 734 de 2002. 18 y 35 de la Ley 734 de 2002. 19 y 35 de la Ley 734 de 2002. 19 y 35 de la Ley 734 de 2002. 10 y 35 de 2002. 10 y 35 de 2002. 10 y				_	_								_		_	_									
Esto ceurre, por la falta de un adecuado del Decreto 1082 de 2015, como casquimiento y control al desamblio del contrato per la supervisión y el soporte contrato per la supervisión y el soporte puede comilevar a deja mampaco daría lugar a la contrator per la supervisión y el soporte puede comilevar a deja mampaco adrá lugar a la contrator puede comilevar a deja mampaco adrá lugar a la contrator puede comilevar a deja merción del numeral 1 de los adrocas por ocurrencia de siniestros. Las circunstancias descritas, coasionan mante evaloren los determinados, verbo y gracia: presentados, a efectos de terretos por ocurrencia de siniestros. Las circunstancias descritas, coasionan mante evaloren los dificiandes descritas, coasionan mante evaloren los dispuestos en el numeral 1 de los adrictos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, dado que dispuesto en el numeral 1 de los adrictos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, dado que dispuesto en el numeral 1 de los adrictores approadas contienen dispuesto en el numeral 1 de los adrictores approadas contienen dispuesto en el numeral 1 de los adrictores approadas contienen dispuesto en el numeral 1 de los adrictores approadas contienen dispuesto en el numeral 1 de los adrictores approadas contienen dispuesto en el numeral 1 de los adrictores approadas contienen dispuesto en el numeral 1 de los adrictores approadas contienen dispuesto en el numeral 1 de los adrictores approadas contienen dispuesto en el numeral 1 de los adrictores approadas contienen dispuesto en el numeral 1 de los adrictores de al Ley 734 de 2002. Al y 35 de la Ley 734 de 2002. Al y 35 de la Ley 734 de 2002. Al y 35 de la Ley 734 de 2002. Al y 35 de la Ley 734 de 2002. Al y 35 de la Ley 734 de 2002. Al y 35 de la Ley 734 de 2002. Al y 35 de la Ley 734 de 2002. Al y 35 de la Ley 734 de 2002. Al y 35 de la Ley 734 de 2002. Al y 35 de la Ley 734 de 2002. Al y 35 de la Ley 734 de 2002. Al y 35 de la Ley 734 de 2002. Al y 35 de la Ley 734 de 2002. Al y 35 de la Ley 734 de 2002. Al x							_					_			_	_	_	_		_					
Esto ocurre, por la falta de un adecuado seguimiento y control al desarrollo del contrato por la supervisión y el soporte surficios. Jo de un brace conilevar a dejar sin amparos suficientes la inversión realizada por el municipio, o la atención imprevista de responsabilidades frente a repetuosamente se valoren los imprevista de responsabilidades frente a repetuosamentos y soportes presentados, a efectos de desvirtuar la falta disciplinaria en transcención de indole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, dedo que desvirtuar la falta disciplinaria en transcencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos las polizas aprobadas contienen tácitamente los amparos establecidos por la normatividad vigente.	<																								
Esto ocurre, por la falta de un adecuado seguimiento y control al desarrollo del contrato por la supervisión y el soporte jurídico, lo que puede conllevar a dejar sin amparos suficientes la inversión realizada por el município, o la atención imprevista de responsabilidades frente a terceros por ocurrencia de siniestros. Las circunstancias descritas, ocasionan una observación de índole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		Ahora bien, en cuanto a los anexos que tratan de cada uno de	los contratos relacionados en el	cuadro de la observación tenemos	que los soportes allegados hacen	referencia precisamente a la falta	de cumplifiliento de 10s amparos determinados, verbo y gracia:		El anexo # 78, dá cuenta del	Responsabilidad Civil	Extracontractual del contrato 34-	14-11-733-2020, en donde	aparece claramente cuales sul los amparos, pues la póliza identifica	aniparos, pues la ponza lucinario en composición así:	su composición, así:	THE STREET STREE	1	The state of the s	and Columnication which is the columnication with the columnication	The William Co.	allinoidale le calcine de la c	Caption (Amendment) Section (oon t	Siguiendo con los lineamientos del anexo, tenemos que, las coberturas "EXPRESAS" son las que aparecen en el documento,
Esto ocurre, por la falta de un adecuado seguimiento y control al desarrollo del contrato por la supervisión y el soporte jurídico, lo que puede conllevar a dejar sin amparos suficientes la inversión realizada por el município, o la atención imprevista de responsabilidades frente a terceros por ocurrencia de siniestros. Las circunstancias descritas, ocasionan una observación de índole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	E LA ENTIDAD		15, сото	1 de los	ey 734 de	e solicita	oren los	de	linaria en	dió el	dado que	ontienen	S	natividad		Links	En Ind William The	Section of the section	Mps.Jbl.b/0F.1Sbeu	ONE PERSON FOR	Digest Med N. DF Sect.S.L.	https://bit.bid.htmlpgo			
Esto ocurre, por la falta de un adecuado seguimiento y control al desarrollo del contrato por la supervisión y el soporte jurídico, lo que puede conllevar a dejar sin amparos suficientes la inversión realizada por el município, o la atención imprevista de responsabilidades frente a terceros por ocurrencia de siniestros. Las circunstancias descritas, ocasionan una observación de índole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	\ \ \ \ \		20 e	lera	<u>6</u>	ad s	i val	tos (iscip	gre	2,	as co	oaro	0		copo	4	2	2	~	~	100			
Esto ocurre, por la falta de un adecuado seguimiento y control al desarrollo del contrato por la supervisión y el soporte jurídico, lo que puede conllevar a dejar sin amparos suficientes la inversión realizada por el município, o la atención imprevista de responsabilidades frente a terceros por ocurrencia de siniestros. Las circunstancias descritas, ocasionan una observación de índole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	1	1	32 de ugar	nun	5 de	mid.	Ge S	efec	ta d	tras	e 20	bad	E -	Ē		-	98	40	*	-	56	948			
Esto ocurre, por la falta de un adecuado seguimiento y control al desarrollo del contrato por la supervisión y el soporte jurídico, lo que puede conllevar a dejar sin amparos suficientes la inversión realizada por el município, o la atención imprevista de responsabilidades frente a terceros por ocurrencia de siniestros. Las circunstancias descritas, ocasionan una observación de índole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	STA		3 108 aria	del	4 y 3	outo	men	sys S,as	a fa	30 Se	3 K 3 G	apro	e los	20 20		Trikula	del Confrato	N 34 18 82 C	to 733 cronado ornabindado ada de	irwas (1)	del contrato	del contrata del contrata 695 de 2021			
Esto ocurre, por la falta de un adecuado seguimiento y control al desarrollo del contrato por la supervisión y el soporte jurídico, lo que puede conllevar a dejar sin amparos suficientes la inversión realizada por el municipio, o la atención imprevista de responsabilidades frente a terceros por ocurrencia de siniestros. Las circunstancias descritas, ocasionan una observación de índole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	1	}	retc	iciór	ž 3	o Se	esor	anto	uar	uer	. Y	zas	ent	<u>.</u>			RCF	Concusto	Cando Respo	8	Political	14-03			
Esto ocurre, por la falta de un adecuado seguimiento y control al desarrollo del contrato por la supervisión y el soporte jurídico, lo que puede conllevar a dejar sin amparos suficientes la inversión realizada por el município, o la atención imprevista de responsabilidades frente a terceros por ocurrencia de siniestros. Las circunstancias descritas, ocasionan una observación de índole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	S H		Dec	ner	jc ric	2	pet	um Sen	š ir	to	ם ה	<u>ig</u>	itan	appe		# Antra	E	R	82	g	8	5			
			del	V.	T'e	20	res	arg pre	de.	tan	<u> </u>	las	ţ,	est	> > -										
	HAILAZGOS		sto ocurre, por la falta de un adecuado equimiento y control al desarrollo del	ontrato por la supervisión y el soporte	iridico, lo que puede conllevar a dejar	n amparos suficientes la inversión	salizada por el municipio, o la atencion	nprevista de responsabilidades frente a erceros por ocurrencia de siniestros.		as circunstancias descritas, ocasionan	na observacion de muore administrativa on incidencia disciplinaria, a la luz de lo	ispuesto en el numeral 1 de los artículos	4 y 35 de la Ley 734 de 2002.												
		_	шх	ŭ		S	₾.	= 2		ַ ב	5 0	0	m			_				-	_				



	\$Daño Patrimon ial		
	IL.	1904	
	٥		
	S		
	₹		
IUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	Como se hace evidente, colegir NO aparecen las coberturas de daño emergente, lucro cesante, perjuicios extrapatrimoniales, definidas en la norma. Aunado a lo cual, se le reprochaba también al municipio que la póliza de Cumplimiento se encontraba presentada por un valor inferior al solicitado. Al respecto no se aportó ningún tipo de evidencia.	El anexo # 80, dá cuenta de la inclusión en el contenido de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del contrato 34-14-03-966-2020, en donde aparece que se incorporan a su contenido los amparos de ley, tal y como se observa en el documento enviado
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD		
AUDITORI	HALLAZGOS		
-	z o ·	 	



	Vigencia: 2020	Vigencia: 2020	U	\$Daño Patrimon
HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA		
		COUNTY OF THE PROPERTY OF THE		
		Al ser subsanada la falencia, este punto será dejado por fuera del informe final, pues pudo realizarse la modificación del caso.	41	
		En cuanto al anexo # 76, dá cuenta del contenido de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del contrato 34-14-03-695-2020, en donde aparece claramente cuáles son los amparos, pues el anexo de la póliza los identifica en su punto primero, así:	10	



	A S D P F Patrimon			
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	Como podemos ver no aparecen los amparos develucios extrapatrimoniales, contratistas y subcontratistas. Por ende, no se desvirtúa lo señalado en este punto. No obstante lo anterior, como uno de los tres aspectos señalados, fue objeto de corrección debido a los soportes presentados en contradicción que así lo indican, se hará un ajuste en la redacción y esta observación pasa como hallazgo con igual connotación, teniendo el siguiente tenor:	"Etapa Contractual: En los contratos del cuadro que sigue, se observa que se solicitaron entre otras, garantías tales como: Calidad del servicio y Responsabilidad Civil Extracontractual. Pero revisados los soportes que aparecen en los contractual and contractual del servicio en los soportes que aparecen en los contractuals.	מאחו ברם אחב מחמו ברבוו בנו וחם
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – I Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD			707
AUDITORI	HALLAZGOS			
	Z 0 ·			



	\$Daño Patrimon ial			. 5 -
	u.			
	۵			
	Ŋ			
	⋖	The state of the s		
IUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	procesos contractuales, se evidencia que las mismas adolecen de los amparos requeridos o el porcentaje del valor estimado, pero sin embargo son aprobados por parte del municipio mediante acto administrativo, las anomalías se determinan a continuación: Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011; 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.	Esto ocurre, por la falta de un adecuado seguimiento y control al desarrollo del contrato por la supervisión y el soporte jurídico, lo que puede conllevar a dejar sin amparos suficientes la inversión realizada por el municipio, o la atención imprevista de terceros por ocurrencia de siniestros.	Las circunstancias descritas, ocasionan una observación de índole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de
UDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	RESPUESTA DE LA ENTIDAD			
AUDITO	HALLAZGOS			
	20			



AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	RESPUESTA DE LA ENTIDAD CONCLUSIÓN AUDITORÍA A S D P F Pal	de Con respecto al ÍTEM de En el acta de modificación de fecha 18 de diciembre de 2020, se actualizó el valor para este ítem, dado que se encontraba equivocado con respecto al precio de referencia DECRETO No 1-3- 1583 - 07 octubre 2020. INTERPRESENTATION OF 1-3- TOTO OCTUBRE 2020. RESUltando al final el pago de 11 puntos hidrosanitarios a \$40.370 Además, descontó una unidad dado que el conteo final solo se realizaron 11 puntos hidráulicos por un valor total de \$444.070 que fue el valor pagado en el acta parcial de diciembre 2 de 2020	Con respecto al frem 2.22: Analizando las indicaciones constructivas de la contradicción y sus características técnicas, se
	O HALLAZGOS	l to the order of the control of the	



AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020

z 0

HALLAZGOS

Como resultado de lo anterior, se vulnera como consecuencia hay desmedro de los lo dispuesto en los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 82 a Esto ocurre por la falta de un adecuado intereses de la entidad, y se determina sequimiento y control al desarrollo del actividades técnicas de su ejecución; un presunto detrimento por valor de contrato respecto al análisis de las 84 de la Ley 1474 de 2011. \$4.762.884.

Cabe concluir que lo descrito, constituye artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, incidencia disciplinaria y fiscal, acorde a modificados por los artículos 125 y 126 una presunta falta administrativa con artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 o dispuesto en el numeral 1 de los del Decreto 403 de 2020.

						97	3
	CHICHAPE PISO BATERIAS	LATER			1		1
MILIM	GENERALD	=	77	ä	ž		
9	anen 1	2.08	1.58	1.914		CHUTCH CHANGE	1042.00
2 2	AREA 2	113	185	2.15	1138		
N N	AREAS	690	2	0.819		80	
1	DOMPS PRO LATERAS	PATERI		T	Ī		a
Mill	RIMINTO	=	23	MZ	g	BAKD HOSSE	5365
4	AREA:		1.58	1918		29	
CONTRACTOR IN	AREA2	112	1.52	2.15	3,6234		
	Н	691	13	928.0	1		
	ENDIANT NSD CODINA	900		l		BONC - CANDID	1.
Ě	DEMENTS	3	3	ž	ž		
OM CEN		967	3.13	30	6,843		
	ENCHANT NEURO IDICIONA	000	4	-		P	Į¢.
E.	PANAMA	2	2	S	9		
PIO NAÑO	1961	43	3	1	,73 	SAMO CHIDA	
					DE L	New York	IEA1
	athere and the state of the state of the state of	California .	00.4.25	1		-	

< 2,21 m2 revisado con respecto al onstrucciones cerámicas, todavía CONCLUSIÓN AUDITORÍA bserva que aun aumentando el iltante dando como resultado e conserva la observación de ontemplado por este tipo de % de desperdicio que es el 1,50 m2 presupuestado.

Patrimon \$Daño

> ш ۵ ۵ S

> > bitácora, pero el ancho de paredes tomadas en planos de las baterías explicado en los cuadros cuenta a la medición del piso, situación que se realiza con respecto al concreto la medición de la Contraloría para xplicación tiene su origen en las debido a que se tomaron muros tuvieron que demoler, situación oncreto: Si bien es cierto esta explícito en los planos ni en la recomposición de las medidas imensiones anteriormente sanitarias, se presenta una como existentes cuando se contrapiso. Por lo tanto, se que inicialmente no estaba on respecto a contrapiso evanta esta observación.

tiene su origen en las dimensiones anteriormente tomadas en planos debido a que se tomaron muros tuvieron que demoler, situación Con respecto al punto 2.24: Si bien es cierto esta explicación recomposición de las medidas de la cocina, se presenta una como existentes cuando se

Se anexa los gráficos de las

que inicialmente no estaba cuenta el desperdicio, no siempre de 51.56 m2 superior al cobrado enchape cerámico tiene un valor mediciones realizadas, por cada sitio se puede evidenciar que el una de las medidas tomadas en

De igual forma cabe tener en

en el acta,



	AUDITORI	UDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vicencia: 2020	IUNICIPIO DE JAMUNDÍ					
z o ·	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	S		IL.	Pat	\$Daño Patrimon ial
		se podrá colocar el 100% de las	explícito en los planos ni en la		ļ			
		los casos es necesario cortar para	pitacola, pero et ancho de paredes explicado en los cuadros cuenta a					
		que se ajuste y cubra la totalidad	la medición de la Contraloría para					
		de la superficie. Por eso será	la medición del piso, situación que					
		necesario agregar una cantidad de	se realiza con respecto al concreto					
		baldosas adicionales para que esto	contrapiso. Por lo tanto, se levanta esta obsenzación					
		además, tener otras en caso de						
		que alguna baldosa se rompa o se	Con respecto al ítem 3.3: De					
		dañe durante su transporte o	acuerdo a lo anterior, si se analiza					
		instalación. Normalmente se	el mesón es en acero inoxidable y					
		adiciona un 5% o un 10% sobre el	no se tiene condición de que sea	_				
		total estimado.	de grano marmol tapado con					
		Cabe resaltar que este desperdicio	acero inoxidable, por lo tanto, se					
		no rue tomado en cuenta en el	verifico el de acero inoxidable que					
		momento del pago de este item	tiene medicion de 1.81 mil que al					
		decretation nara esta área	\$644 200 para un total de \$					
		Connecessor a CONTRAFECT SHELLE 11CLA 10000%	1.166.002 superior al de grano					
		CHAIN CONTRACTOR OF THE TABLE	mármol presupuestado, situación					
		The state of the s	que hace falta diferenciar en este					
		PER MAIN 1 2.16 279 2004 1570 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000	presupuesto, por lo tanto,					
		MENTOR CONTRACTORISTING	sobrepasa el valor presupuestado,					
			y este item se baja de su					
			observation pues fue justificado					
		The state of the s	observación.					
		9 1						
		Para este item debe considerarse	Con respecto a los ítems 3.5 y					
		los planos iniciales de la batería	3.6: Es indudable que el gabinete					
		sanitaria, dado que algunos muros	se encuentra completo pero las					
		se demolieron, se anexa gráficos	cantidades medidas por la					
		de la batería, donde el área	contratoria uniferenta de las	_				
		cuantificada es de 14.82 m2	medida es de 1.81 ml y el					
		en el arta	presupuesto dice 2.9 ml, por lo					
			tanto, se acepta el análisis					Ĭ
			unitario aportado en la	-		1		



	A S D P F Patrimon																													
AUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	contradicción y se levanta la observación.	Con respecto al ítem 4.1; La demolición justificada compensa	con la cantidad presupuestada de	más en la relación de ítems y esta	teniendo en cuenta los espacios	demolidos para expansión donde	están las paredes actualmente.	Con respecto a los ítems 4.13 y	4.14: Analizando lo explicado	tecnicamente, no se había tenido	en cuenta porque no era el	material presupuestado y esta referenciación aportada es más	costosa que la presupuestada, con	su respectiva pintura, sin	embargo, las condiciones técnicas	variant a perienció de la enudad, por lo cual se bata esta	observación de estos dos ítems.		Por lo anteriormente explicado existe un equilibrio en el	presupuesto que es verificado por	lo aportado en esta contradicción	y desaparece la connotación fiscal	del nallazgo, quedando como administrativo de la signiente	forma:	"Hallazgo Administrativo - Falta de	documentación técnica	complementaria de los resultados	de la ejecución	Contrato: 34-14-03-956- 2020
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	• Con respecto al 2.24 ALISTADO PISO 6 CM	Este ítem al igual que el anterior,	como se muestra en los gráficos	tiene mayor área, pero pagada una menor, en el momento de la	visita se midió en sitio, pero no se	consideró el área de los muros que	se realizaron en superboart con respecto al plano inicial. Alistado	es de 14.82 m2	Common Control LA + C	3,1 ALISTADO PISO 6 CM M2	or owner outstand by uppergraphs the close of the country of the c		2 1 69 1980	CARETERN TO BE CONTRIBUTED A 33 MCSON GROAND ANDRONG ANDRONG COCKANG - PRIOZ		_	No. 1-5 (2001-07 control 2001) No. 1-5 (2001-07 control 2001) No. 1-5 (2001-07 control 2001)	3.3 MENON AND RESIDENCE NO. 2.9 1 0.000 E 19.272.00 MENON AND RESIDENCE NO. 2.9 1 0.000 E 19.272.00	se entregaron		- LO3	respeto a lo presupuestado.	Para el gabinete superior se					Instalarse la campana y asi proteger el mueble	
AUDXTOR	HALLAZGOS																													
2	20.																													



	\$Daño Patrimon		
	L.		
	۵		
	Ω		
	S A		
	R	4 0	
IUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	Objeto: "Adecuación y/o mantenimiento baterías sanitarias dentro del marco del proyecto "adecuación y/o mantenimiento del los equipamientos públicos del municipio y o mantenimiento de los equipamientos públicos del municipio y a 33.608.630 Revisado el presupuesto de ejecución de obra comparado con el acta de terminación del contrado; y lo aportado en la contradicción, se observó la falta de información que no fue aportada durante la ejecución y que muestra las actividades de medición complementaria a la revisión de la obra, por tal motivo no se tiene un orden en la presentación de esta documentación. Lo que demuestra debilidad en el seguimiento técnico administrativo acorde a la Ley 734 de 2002. Esto ocurre por el desorden en el almacenamiento de la información de forma magnética y documental pese a los motivos de los incidentes ocurridos en el municipio de Jamundí.	disposición y voluntad para mejorar la trazabilidad, el órgano
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	Vigencia: 2020 RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Para el gabinete inferior se incluyó la estufa empotrada que tampoco estaba considerada en el presupuesto, que en conjunto con el mesón en acero inoxidable garantizaban la vida útil de la cocina, y adicional a esto la cocina presenta mejor nivel de acabados, cabe aclarar que los cajones y la división del mueble interior son adicionales. Los elementos adicionales entregados, representan un incremento en el valor presupuestado, pero dado la premura en la que se encontraba la obra debido al cierre fiscal, se determinó cobrar este ítem como fue presupuestado. 4.1 DEMOLICIÓN PISO Las cantidades de demolición son similares a las de enchape realizado donde para los baños es de 14.82 m2 y para la cocina es demolición de 21,85 m2 como se	expresa en el acta y en los gráficos anexos.
AUDITOR	HALLAZGOS		
	2 0		



	\$Daño Patrimon ial				
	11.				
	۵				
	۵				
	S				
	<				
UNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	de control presenta un desgaste en la revisión de la inversión.			
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	• 4,13 MARCO LAM.GALV.0.70-1.0 CAL.20 PEST C/LU • 4,14 ESMALTE MARCO METÁLICO	De acuerdo con el acabado final dado a las puertas, se determinó cambiar el tipo de marco, de metálico a madera, generando mayor sincronía entre los elementos arquitectónicos y una instalación adecuada con respecto al anclaje de los muros de superboart, el marco metálico representaba calzarlos en mezcla de concreto, lo que no garantizaba la estabilidad de estos sobre la iámina de superboart.	Con el contratista se determinó que, aunque el material es más costoso, el cambio de material no representaba incremento económico de ningún tipo y se incluyó los tapa tornillos en aluminio, que le dio mejor acabado al conjunto.	En respuesta a estas observaciones citadas, se considera necesario reevaluar las medidas tomadas en sitio, dado que existen ítems que se cuantificaron con menor obra de la que está en el lugar, adicional a esto, el contratista, no cobro ítems como pintura, señalética, demolición de losa para
AUDITORI	HALLAZGOS				
	20				



SI \$Daño	ASDPFP			to	oradas explicar ultado de s viable s viable s viable campo. e las campo. e las os se tación gado del l'informe 2020": o 1 de 11	afías. 4.
MONICIPIO DE JAMONDI	CONCLUSION AUDITORÍA			Conforme al procedimiento utilizado por la administración con respecto a la explicación anterior y algunas coincidencias en las	memorias de cálculo elaboradas por el ente auditado para explicar en la contradicción el resultado de cantidades ejecutadas, es viable también explicar que la Contraloria se basa en la información obtenida inicialmente explicando el presupuesto y cantidades de sitios ejecutados con bacheos y materiales para reparación de vías, en su proporción verificados en campo. Es importante resaltar que las dimensiones de los bacheos se entregaron en la documentación suministrada por el encargado del resumen de bacheos en el informe "BACHEOS A DICIEMBRE 2020": 1. Introducción. 2. Proceso constructivo, la exposición de 11 registros fotográficos del registros fotográficos del procedimiento de bacheos. 3. La procedimiento de bacheos.	realizados en el año 2020 ubicados con 9 aerofotografías, 4,
ı _	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	instalaciones sanitarias etc. y hubo ítems en los cuales se colocaron elementos de mayor calidad.	The second secon	De acuerdo a la observación realizada por la Contraloría, hubo un error al promediar la profundidad del bache, solo se	equivalente a 8 cm, cuando equivalente a 8 cm, cuando existen en la malla vial del municipio de Jamundí vías que superan los 12 cm; por consiguiente, se realiza una evaluación pormenorizada de cada uno de los baches realizados así de la consiguiente de la cons	
HAILAZGOS				Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal - Faltantes de Materiales de acuerdo a lo pactado	Contrato: 34-14-23-780 -2020 Objeto: "Suministro de mezcla asfáltica en caliente MCD-19, emulsión asfáltica en caliente MCD-19, emulsión asfáltica CRL, y base granular tipo invias, para el mantenimiento de vías del municipio de Jamundí en el marco del proyecto denominado "mantenimiento y/o mejoramiento de vías en la zona rural y urbana del municipio de Jamundí" Valor: \$33.822.775 Este contrato, presenta observaciones en el presupuesto por posibles faltantes de suministro, verificados con las cantidades aplicadas en el lugar de construcción de los bacheos. Se compararon los totales evaluados conforme al presupuesto, lo cual se explica técnicamente en el cuadro anexo; así las cosas, se presenta una presunta observación con incidencia fiscal por \$14.267.179.	



AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUND Vigencia: 2020

SPUESTA DE LA EN

T Notes

Patrimon \$Daño

> ш ۵, ۵ S <

90		March	TOTAL STREET,			- 5	67		William of Canada	SP-601 SP-704 SP-604	AND MANAGEMENT OF THE PERSON	30	TOWNER TO STATE OF THE PERSON NAMED IN
HALLAZGOS	Expeditations Tenias In Is generate	Broth sectors and personal and			32 61			200		NA CHARLE THE CA	Law State A section	Thereft pritt	1,000,000,000,000,000,000,000,000,000,0
Ή	Specifications	Complete Systems Service Commercial	4119	873					OCCUPANT HOUSENESS OF	Married Dress of Party	1000 1 20	A 1 41 A	1000 1 2000
		inc.	256			88	9	3	MOON	Total Control	Mental Address specifically Seeting	1704	See Appelor

Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011.

DACHES CALL IN VILLERA

0

las obras mostrando informes deficientes; como consecuencia hay desmedro de los control y debilidad en el seguimiento de Esto ocurre por la falta de un adecuado intereses de la entidad, y se determina un presunto detrimento por valor de

incidencias disciplinaria y fiscal, acorde a Cabe concluir que lo descrito, constituye artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020 una presunta falta administrativa con artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 lo dispuesto en el numeral 1 de los \$14.267.179.

0

TIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA
	cual se relacionan 46 ubicaciones
	describiendo la Dirección, Barrio, Área con su longitud ancho y
	cantidad al igual que el espesor
	del concreto asfaltico E=8cm que arroia como resultado un área
	atendida de 417,03 m2, el cual
	multiplicado por el espesor del
	concreto 0.08 m, nos arroja un
	volumen de 33.36 m3 y esto
	multiplicado por factor de
	compactación y desperdicio
	sumados en 1.30, nos arroja una
	cantidad utilizada de 43,37 m3. 5)
	Registro fotográfico, identificados
	en 46 bacheos.

vaciado para la carpeta MDC en su es una operación que se cuantifica Es claro que cuando se hace un bacheo se debe de descontaminar medido en un análisis previo para excavación necesaria y aplicando afirmado que dejan impermeable presentar con la medición, por lo espesor, teniendo en cuenta que las vías, el relleno y variación de explicación de la desigualdad de esta, se compara con la falta de dosificación y calculo respectivo los elementos y actividades de conforme a lo presupuestado y el lugar del daño realizando la el área a cubrir, así mismo la su ejecución. Así las cosas, la igualdad en la imprimación y que debió oportunamente tanto, no se acepta la

HEGHLE CHIMEN

SO HARRY

contradicción y continúa la



\$Daño Patrimon ial					
Ľ.					
S					
⋖					
CONCLUSIÓN AUDITORÍA	observación No. 16 como hallazgo en el informe final.				
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Per John Congress of Congress of Automatic	STREAMON ONLY TO STREAM SHEAT S	8 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	Tree vectors and the second party of the secon
HALLAZGOS					
20					
	RESPUESTA DE LA ENTIDAD CONCLUSIÓN AUDITORÍA A S D P F	HALLAZGOS RESPUESTA DE LA ENTIDAD CONCLUSIÓN AUDITORÍA A S D P F observación No. 16 como hallazgo en el informe final.	HALLAZGOS RESPUESTA DE LA ENTIDAD CONCLUSIÓN AUDITORÍA A S D P F observación No. 16 como hallazgo en el informe final.	HALLAZGOS RESPUESTA DE LA ENTIDAD CONCLUSIÓN AUDITORÍA A S D P F observación No. 16 como hallazgo en el informe final.	HALLAZGOS RESPUESTA DE LA ENTIDAD CONCLUSIÓN AUDITORÍA A S D P F observacion No. 16 como hallazgo en el informe final.



	Videncia: 2020				
HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	ASDPF	ш	\$Daño Patrimon
	PHI WISHO CHIONE DATE I Compare Nove The state of the s				<u> </u>



	AUDITO	UDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	IUNICIPIO DE JAMUNDÍ		
Z 0 ·	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A S D P F	\$Daño Patrimon
		Para garantizar la correcta compactación del asfalto instalado se dejó con un espesor de 8cm a 10 cm los de menor tamaño y fue necesario utilizar un espesor de 12 cm en los de mayor tamaño para su consistencia por el alto tráfico, además de evitar empozamientos de agua que ocasiona el deterioro de los mismos, estos se dejaron con una capa adicional para que el paso de los vehículos no afectarán su de los vehículos no afectarán su de los vehículos no afectarán su instalación ya que estos una vez terminados se procede con su apertura para el paso vehicular, en revisión se encontraron bacheos que no se tuvieron en cuenta y que hizo parte de la ejecución, la cual fue un total de 79.82 m2, de mezcla asfáltica.			
		De acuerdo a las medidas realizadas en sitio se puede observar que la mezcia MCD-19 utilizada corresponde a metraje de			



	A S D P F Patrimon					
UNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA					
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	80,47 m3 utilizados para realizar los bacheos, descritos en la memoria adjunta.	La diferencia radica en la altura utilizada en los bacheos, los cuales se realizaron conforme al tipo de vía a rehabilitar, dado que existen vías que requieren mayor espesor en concordancia con su diseño, el tipo de tráfico y su caracterización. (vías V2 acceso principal a los Barrios, V1 acceso principal del Municipio).	COCKINDON M3 CONVINCION TOTAL MS		Con respecto a la base granular no fue tomada en cuenta el factor de compactación dado que el bacheo realizado presenta un área de
AUDITOR	HALLAZGOS					
	20					



z	4		MUNICIPIO DE JAMUNDÍ		-		\$Daño	
o ·	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA A	S	<u>L</u>		Patrimon ial	
		538.67 m2 con un espesor general de 10 cm, aunque hubo huecos donde se utilizó mayor material lo que equivale a 53.867 m3 de base más el 33% del factor de compactación y desperdicio con un valor final de base granular utilizada de 71.643 m3 de base granular. Teniendo en cuenta lo anterior se solicita al órgano de control desestimar la presente observación tanto en su incidencia fiscal como disciplinaria por cuanto no se existe detrimento patrimonial alguno, ya que, como se demuestra producto de la verificación realizada, en el programa de intervención para mantenimiento de la malla vial del municipio de Jamundí se utilizó el 99.99% del material adquirido por medio del contrato de suministro bajo examen, lo que desvirtúa la afectación al erario, y a su vez el incumplimiento en cualquier modalidad del deber funcional de los servidores públicos.						
1 7	Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal - Prescripción de Impuesto Predial por inadecuada gestión de Cobro de la Cartera	La Secretaría de Hacienda en la vigencia 2018 emitió 7040 mandamientos de pago por concepto de Impuesto Predial Unificado, en los cuales se incluían las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016. No obstante, dichos	Para efectos de hacer una revisión x juiciosa de la contradicción inicialmente se hizo el análisis del material entregado por el municipio para probar su dicho, que fueron los siguientes archivos:	×	×	253 58 58	253.169.3 58	



	\$Daño Patrimon ial	
	<u>н</u>	
	۵	
	Ŋ	
	4	
IUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	De éstos anexos,una vez revisados, podemos tener en cuenta los siguientes aspectos: • El anexo #100, Resolución 40.2-49-00055 del 18 de marzo de 2020, tuvo vigencia por el término de un (1) mes, luego la interrupción que ahí se depreca solo tuvo la aplicación en tal lapso de tiempo. • El anexo #101, el archivo que con tal nombre se comparte contiene la relación de los "Mandamientos ejecutivos" librados para los deudores de las vigencias 2013-2016, sin embargo para establecer la profundidad del análisis realizado a la cartera, hemos revisado tres aspectos aleatorios El mexo #101, el archivo que con tal nombre seculos de las vigencias 2013-2016, sin embargo para establecer la profundidad del análisis realizado a la cartera, hemos revisado tres aspectos aleatorios ejemplo de la base de datos
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN — MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	mandamientos de pago no fueron notificados en las vigencias 2018-2019 conforme lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Vale aclarar que en la vigencia 2020 la Secretaria de Hacienda recibió los expedientes de cobro coactivo incompletos, desorganizados, sin el mandamiento de pago respectivo y en su mayoría sin los soportes del título ejecutivo, que en este caso lo constituye las liquidaciones oficiales emitidas antes de la vigencia del 2020. Por lo tanto, la Secretaría de Hacienda para realizar debidamente la gestión de cobro, en la vigencia 2020 inició el proceso de ordenación de cobro, realizando labores de limpieza y desinfección de las carpetas, ordenación consecutiva por número de ubicación, gestión de carpetas y documentos faltantes, levantamiento de inventario, proceso que se vio afectado por el impacto de la pandemia y el efecto de las medidas sanitarias tomadas para evitar el contagio de COVID-19, con el objetivo de proteger la salud y la vida de los servidores públicos y colaboradores de la Administración Municipal.
AUDITORIA	HALLAZGOS	Pudo determinarse que para la vigencia 2020, no se realizaron impuisos procesales efectivos correspondientes a los expedientes de vigencias anteriores en materia de cobro coactivo del impuesto predial unificado del municipio, las carpetas entregadas contenían sendos errores de archivo documental que no permitía la trazabilidad de las actuaciones, los sujetos pasivos de los tributos no se encontraban actualizadas, las direcciones a las que se enviaron las comunicaciones para notificación se encontraban erradas. Como consecuencia de las acciones adelantadas en tal sentido, se expidieron más de 7040 actos administrativos de Mandamientos de pago del impuesto predial con fundamento en liquidaciones de los años 2013-2016. Sin embargo, debido a la falta de notificación de los mandamientos de pago a los deudores, no se interrumpieron los términos de la prescripción de manera efectiva, por tanto, se evidencia que durante la vigencia 2020, se expidieron 29 actos administrativos mediante los cuales se decretó la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial, por un valor de \$253.169.358 (períodos desde 1969 hasta 2012).
	20	



AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020

Patrimon \$Daño

> ш Δ

		HALL	HALLAZGOS		RESP
2	Vigencias	Acto Administrativo	Fecha	Valor	
-	2008-2007	40-2-49-02029	04/33/2020	\$ 1.504.403	
~	2002	40.2-49-02042	12/03/2020	\$ 577.320	En oco
	1979-2003	40-2-49-00043	12/03/2020	\$ 1 \$29 995	;
4	2003-2007	4D-2-49-00046	12/03/2020	5 2 218 374	Identific
v,	2006-2007	40.2-49-0048	12/03/2020	\$ 1.581.030	
v	MOS-SOOT	40.2-49-0067	12/03/7020	S 574.428	expedie
	1999-2007	40 2-49-00062	19/03/2026	\$418.913	Cacrata
60	2005-2007	0-2-49-00063	19/03/2020	\$ 301.637	}
6	2005-2007	40-02-49-00072	24/03/2020	\$ 135.896	Droceso
9	1999-2007	40-02-49-00074	24/03/2020	\$ 837.673	
11	1991-2007	48-02-49-102	27/05/2020	\$ 10 931.868	mandar
17	1969-2007	40.02-49-00103	02/06/7020	\$ 20 310 134	2016
2	1997-2007	40.2-49.00106	17/06/2020	\$ 4.953.578	107
z	2005-2007	40-02-49-00157	31/03/2020	\$ 3 181 413	Dara no
15	2004-2007	40-02-49-00169	31/07/2020	\$ 8 203.631	Ĺ
91	2006-2007	40-02-49-00170	N. COSTO	\$ 2 \$C\$ 467	

Weeklin Acts Administration (Acts Administration (Acts Administration (Acts Acts Administration (Acts Acts Administration (Acts Acts Acts Acts Acts Acts Acts Acts
E 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7

fundamentada en prioridades acorde a las Como resultado de lo anterior, se vulnera dispuesto en los artículos 12, 19, 20 y 27 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2015 y ineficiente y antieconómica la gestión del pago expedidos, la falta de control en las bases de datos existentes, que permiten y validan el vencimiento de los términos en cuanto a las actuaciones de cobro del lo dispuesto en el artículo 354 de la Ley Lo anterior, conduce a que sea ineficaz, cobro coactivo del impuesto predial del 1819 de 2016, en concordancia con lo seguimiento de los mandamientos de 818 del Estatuto Tributario Nacional. impuesto; generándose un presunto municipio, dadas las falencias del edades de la cartera y gestión

mientos de pago LOP 2013entes de cobro coactivo, la sentido, una vez se logró inviando 7.040 citaciones iría de Hacienda inició el o de notificación de los tificación personal. car y organizar los

prescripción de manera efectiva de interrumpiendo los términos de la contribuyentes que recibieron la En la vigencia del año 2020, se logró 1.216 Notificaciones por este grupo de contribuyentes. citación para notificar el correo certificado de los Mandamiento de pago,

que el documento de citación fue

expedientes en el mes de Mayo de 2021, la Secretaría de Hacienda ha Debido a la pérdida material de los obligación es distínto al que reposa en la ficha catastral enviada por el fin de garantizar el debido proceso expedientes de cobro coactivo con el propietario del inmueble que se según consulta en el VUR y RUES Gestor Catastral, es decir, con el corrección de irregularidad pues vigencias en cobro anteriores al expedientes revisados de forma describe como el que tiene la contribuyentes que requerían administrativo, se corrigió la logrado recuperar 1.645 año 2016; dentro de los manual se identificó 218

prescripción de las obligaciones

interrumpir el término de

continuidad en esa vigencia al

del predial citadas y dar

proceso de cobro coactivo

۵ S 4 realizaron mandamientos de pago resultado de la gestión adelantada **CONCLUSIÓN AUDITORÍA** entidades, resulta ampliamente por cada predio a las personas relacionados, sin embargo, y a comercial de cada una de tales en la mayoría de los casos, es aportada, en donde podemos Se habla de que se pesar de que el domicilio conocido, vemos como el jurídicas (Bancos) ahí constatar que: UESTA DE LA ENTIDAD

mandamientos individuales, lo que por tratarse de la misma persona (Davivienda tiene 17 predios a su 2020, logico hubiera sido realizar acumulación de tales procesos, comunicación para la vigencia el emplazamiento, para poder nombre), se opta por realizar Al no entregarse la jurídica en muchos casos Pudiendo hacer resulta poco eficiente. devuelto.

denominado Anexo #102, no se mandamientos de pagos, todos entrará a debatir su contenido, Respecto del archivo pues se trata de 3864



HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A S D P	14.	\$Daño Patrimon
detrimento por valor de \$253.169.358, por la falta de gestión efectiva.	irregularidad del nombre y se citó al verdadero propietario para que	realizados en el segundo semestre		\pm	
Las circunstancias descritas, constituyen	se notifique dentro del proceso de	Dor el cual, no resulta de nuestro			
una observación de índole administrativa	cobro teniendo en cuenta el	resorte la revisión de tales			
con incidencias disciplinaria y fiscal, a la	artículo 849-1 del Estatuto	actuaciones.			
uz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 d.c. l.c. 724 de los	Tributario Nacional (ETN).	El archivo denominado			
articulos 34 y 33 de la Ley 734 de 2002;		Anexo #103, corresponde a las	_		
articulus 3 y o de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126	Dentro del mismo grupo de	liquidaciones oficiales realizadas		_	
del Decreto 403 de 2020	tolitribuyelites se logro identificar 103 processe de cobra cia dauda	sobre 9733 predios, que			
	en las vigencias 2013, 2014, 2015	per tenecen a las vigencias 2017 a 2019: no obstante este trámito		_	
	y 2016, terminando el proceso de	no tuyo buenos resultados como			
	cobro coactivo.	quiera que 5015 liquidaciones			
		fueron devueltas, es decir la tasa			
	Frente a los 29 actos	de éxito en la entregad de las		_	
	administrativos mediante los	liquidaciones es menor de 49%.	•		
	cuales se decretó la prescripción	Aunado al hecho, de que la			
	de la acción de cobro por concepto	entrega de las liquidaciones no	_		
	de Impuesto Predial Unificado, por	interrumpe el fenómeno de la			
	valor de \$253,169,358 (vigencias	prescripción.			
	desde 1969 hasta el 2012), vale	 Respecto del archivo 			
	aclarar para la vigencia 2020 había	denominado Anexo #104, no se	_	_	
	expirado el tiempo para que la	entrará a debatir su contenido,			
	Administración Municipal efectuará	como quiera que corresponde a		_	
	los actos tendientes para hacer	Mandamientos de pago de la		_	
	exigible el cobro de la obligación	vigencia actual.		_	
	unbutaria, debiendo en		_		
	consecuencia la secretaria de Posicodo rocobros la coliciona de	Como corolario de lo anterior, no		_	
	nacienda resolver la solicitud de preceripción a favor de los	se encuentra sentido en la			
	prescripcion a lavor de los	discusion aportada en la		_	
	realizer de manera oficionia :	contradiction (toda eila), cuando		_	
-	eficaz lo dispuesto en el artículo	la misma desconoce la realidad de			
	818 del Estatuto Tributario on	lo evidenciado en la auditoria;			
	Violencias anteriores al año 2020				
	٩	- Effectivations expedientes			
		ninguna índole, con envío de		_	
		comunicaciones a cuvo resultado	_	_	
			_		



	\$Daño Patrimon ial		
	14		
	۵		
	۵		
	S		
	4		
fUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	- Se expiden masivamente mandamientos de pago o liquidaciones oficiales, que debiendo quedar en firme acorde a los términos de ley, no tiene ningún tipo de respaldo, ya que en las pocas ocasiones en que se logra la entrega y notificación del deudor, no se sigue adelante con la ejecución y no se embargan los predios No se cumple con los términos de ley para lograr la interrupción del fenómeno de la prescripción. En este orden de ideas, se sostiene la observación con idéntica literalidad, pues no se trata de calificar los esfuerzos realizados por la administración municipal en la presente vigencia, sino de lo realizado efectivamente en materia de interrupción de la prescripción de los procesos en curso. Por tanto, pasa a ser la observación un hallazgo con iguales incidencias en el informe final.	
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Es de conocimiento público que para la vigencia del año 2020, la organización Mundial de la Salud catalogó como emergencia en Salud Pública de impacto mundial, la enfermedad denominada COVID-19, por este motivo y la situación por la que atravesaba el país, el Presidente de la República a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, situación que se extendió hasta el día 15 de julio de 2020, teniendo en cuenta el Decreto 878 del 25 de junio del 2020 expedido por el Presidente de la República, "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020". En ese sentido, la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de propender por el cuidado de la salud de los servidores públicos,	contratistas y usuarios de servicios que presta la entidad a través de las ventanillas y sitios de atención al público, y tomar medidas de protección teniendo en cuenta el
AUDITORIA	HALLAZGOS		
	20		



	A S D P F Patrimon			
UNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA			
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigancia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	alto flujo de personas que ingresan a la misma, así las cosas, por considerarse una situación de fuerza mayor, en garantía de los principios constitucionales como el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa, y el acceso a la administración pública, emitió la Resolución No. 40-2-49-00055 del 18 de marzo de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LOS PROCESOS QUE ADELANTA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y SECRETARÍA DE JAMUNDÍY Y SE DISPOSICIONES." Por otro lado, la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería General en la vigencia 2020 y con las dificultades derivadas del aislamiento preventivo obligatorio emitió 9.733 Liquidaciones Oficiales que comprenden las vigencias 2017-2019, las cuales se procedieron a notificar por correo postal conforme lo establece el	artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, como se evidencia a continuación:	4718 Liquidaciones entregadas por correo 5015 Liquidaciones devueltas por correo 9733 Total Liquidaciones Enviadas
AUDITORIA	HALLAZGOS			
	20			



	A S D P F Patrimon								
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA								
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – M Vígencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	La deuda que se encuentra en cobro dentro de este grupo de liquidaciones Oficiales corresponde a un total de \$23.411.279.202, discriminado en cada vigencia por los siguientes valores:	2017 \$ 7.738.050.749 2018 \$ 8.039.002.361 2019 \$ 7.634.226.092	Para la vigencia del 2021 y producto de la gestión jurídica de Cobro realizada por la Secretaría de Hacienda en las Liquidaciones Oficiales que comprenden las vigencias 2017-2019, logramos terminar 943 procesos de Cobro Administrativo Coactivo, realizando un recaudo total de \$1.513.422.079.	Liquidaciones entregadas por correo	Respecto a este grupo de contribuyentes la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería constituyó 3.934 Mandamiento de Pago con deuda al 24 de septiembre del 2021 por	\$6.617.647.010, realizando la identificación clara e inequívoca de la persona del deudor;	identificando el nombre que aparece en el Certificado de	existencia en el caso de las personas jurídicas, por medio de la
AUDITOR	HALLAZGOS								
	Z0 ·			***					



	A S D P F Patrimon	<u>e</u>			
UNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA				
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	búsqueda realizada en el RUES, así mismo el número de identificación tributaria, incluido el dígito de verificación.	Con el fin de tener la certeza que a quien se constituye el mandamiento de pago, es la misma persona propietaria del inmueble que se describe como el que tiene la obligación, se realizó la búsqueda en la plataforma VUR de 3.934 números de predios.	identificando 3.433 números de Matrícula Inmobiliarias que permitirán realizar el efectivo registro de las Medias Cautelares en contra del predio y la correcta identificación del propietario.	Actualmente la Secretaría de Hacienda se encuentra notificando de forma personal las citaciones enviadas el día 9 de octubre de 2021, para notificar de forma personal el Mandamiento de Pago de 3.934 contribuyentes, y en 16 días de atención al público la Secretaría de Hacienda ha notificado de forma personal 77 contribuyentes y recibido 625 pagos totales de la obligación, tendientes a Terminar el proceso de cobro:
AUDITOR	HALLAZGOS				
	Z0 ·				



	A S D P F Patrimon							
INICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA							
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	AUTOS DE TERMINACION DAPEDIENTES (OP2017-2019 (CORTE 31/10/21) (CORTE 31/10/21) (CORTE 31/10/21)	Los pagos realizados por los contribuyentes citados en el mes de octubre representan una recuperación de la cartera en cobro de \$996.576.782, teniendo en cuenta el valor cobrado en el	mandamiento de pago sin incluir los alivios tributarios que para la fecha del recaudo fue del 100% de descuento de intereses.	Liquidaciones devueitas por correo En este grupo de 4.195 contribuyentes con Liquidaciones 2020 teniendo en cuenta el contributario este del Estatuto Tributario	Nacional (ETN), en estado de "devolución" por el operador logístico, identificamos 3.874 contribuyentes con deuda, logrando un recaudo según el valor cobrado en la liquidación de	\$516.845.297 que terminaria el proceso de cobro de 321 contribuyentes.	Las liquidaciones devueltas con deuda a la fecha por el operador
AUDITORI	HALLAZGOS							
	20	•						



	\$Daño Patrimon ial					1 6
	ш					
	•					
	۵					
	S					
	<					
UNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA					
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Videncia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	logístico fueron organizadas de la siguiente manera:	LOS COMPANA SA ACCION CIN GAS CONTRA CO TO THE CONTR CO TO THE CONTRA CO TO THE CONTR CO TO THE CONT	ESTADO ACTUAL LIQUIDACIONES DEVUEITAS CON DEUDA 3.874 ***CONTROL OF THE CONTROL OF THE CONTRO	Conforme a la gestión de cobro desarrolla en la vigencia del año 2020, la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería General logró suscribir 33 Acuerdos de pago por valor de \$129.671.453, donde se incluyeron vigencias anteriores al 2020 o de difícil recaudo (2008 al 2015).	Es importante mencionar que en la vigencia 2021, la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería General se encuentra realizando la Notificación por medio de la página Web como notificación a Terceros a 2.347 contribuyentes y se realizó el envió de 1.527 Liquidaciones Oficiales con causal de devolución dirección errada, no físico y Dirección incompleta, con el fin de garantizarle el derecho a
AUDIT	HALLAZGOS					
	20	-				



	AUDI	UDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Videncia: 2020	IUNICIPIO DE JAMUNDÍ				
Z0 ·	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A S	Т	\$Daño Patrimon	oi nor
		la defensa y de contradicción que tiene el contribuyente después de notificar en debida forma la Liquidación Oficial.			-	<u>a</u>	
		De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que la Secretaria de Hacienda a través de la Tesorería General ha realizado las gestiones necesarias para dar impulso a los procesos de cobro coactivo del impuesto predial unificado del municipio, iniciando con la labor de organización documental; realizando la identificación plena del deudor; notificando los mandamientos de pago tendientes a interrumpir el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro; emitiendo las liquidaciones oficiales con el fin de constituir el título ejecutivo, base del cobro coactivo, y realizando todas y cada una de las gestiones necesarias para garantizar a los deudores el derecho de defensa y de					
		contradicción conforme la normatividad vigente.					
		Por lo anterior, se solicita respetuosamente se valoren los argumentos y soportes					
		presentados, a efectos de desvirtuar la observación con incidencia disciplinaria y fiscal					
		como quiera que no se transgredió lo dispuesto en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el Estatuto Tributario Municipal y el Estatuto					



	\$Daño Patrimon ial		184.298.4	
	ш		×	
	_			
	۵		×	
	Ŋ			
	⋖		×	
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		Previo a establecer si efectivamente se sostiene o no la presente observación, evidenciamos que, aunque se adjunta archivo con pruebas por la entidad para ser valoradas en conjunto con las exposiciones realizadas en el documento de contradicción, el mismo no contradicción, el mismo no contiene documento alguno, tal y como se observa en la captura de pantalla:	Es necesario precisar frente a la exposición de razones generada por el municipio, que no se están
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Tributario Nacional, dado que sí se efectuaron gestiones de cobro tendientes a garantizar la recuperación de la cartera del municipio y evitar el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro.	El impulso y apoyo logístico del cobro persuasivo y coactivo de las multas de tránsito, se entregó en concesión a la Unión Temporal Movilidad Segura para Jamundí, acuerdo contractual que se evidencia en los pliegos de condiciones del contrato concesión No. 34-14-04-479 del 30 de junio de 2017, el otrosí No. 1, y los demás documentos que hacen parte del contrato, en especial: Pliego de condiciones definitivo: "()	Atendiendo los preceptos legales contenidos en las Leyes 769 de 2.002 y 1383 de 2.010, el alcance del contrato de concesión a
AUDITORI	HALLAZGOS		rinistrativo con sciplinaria y Fiscal - de Multas de Tránsito - gestión de Cobro de las a 2020, no se realizaron os efectivos tes a las multas que se ujetas al trámite de ley, venía evidenciando en riores, como consecuencia acciones en tal sentido por ncesionaria de la época, así idades del proceso de la misma. Se expidieron nistrativos de prescripción	\$184.298.400.
	20.		 ∞	



suscribir, está orientado a efectuar valorando las actuaciones toda la modernización tecnológica de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Jamundi Valle del Cauca para misionales, incluido el suministro, ademandas por el ente de montrario, operación y el apoyo la curraniento de dispositivos de cartera persuasivo y coactivo, con las gestiones de tránsito y el apoyo la prescripción sobre las sumas de cartera persuasivo y coactivo, con las persuasivo y coactivo, con las cuales pueda cumplir con las funciones de vigilancia, control sy especto que debieron ser las visas que hacen parte de la movilidad el movilidad el movilidad el movilidad el movilidad el movilidad per las vias de la movilidad el movilidad per las coasa, no nos corresponde imponen las Leyes 769 de 2002, valorar cada uno de los frente a la Concesion en la saí: L'assa de 2010 y 1702 de 2013, actual vigencia, con las curranientes necesarias con las curranientes necesarias con las actuaciones suridas hasta la fecha frente a la Concesion en la servisa que hacen parte de la movilidad el cauca, tal como se lo imponen las Leyes 769 de 2002, valorar cada uno de los frente ()
conccussion autoriones a correspondientes a la decisión de finiquitar el contrato de la concesionaria, pues tal circunstancia no corresponde a la órbita de las actuaciones adelantadas por el ente de controi. Sin embargo, y este es un aspecto que admite prueba en contrario, el reproche se genera por la ocurrencia del fenómeno de la prescripción sobre las sumas de dinero que debieron ser gestionadas en oportunidad por la Concesionaria y/o el Municipio, en aras de un control sobre las actuaciones desplegadas en tal sentido, para que no se perjudicaran los ingresos que pudieran ser obtenidos por tales hechos. Así las cosas, no nos corresponde valorar cada uno de los ítems presentados en materia de actuaciones surtidas hasta la fecha frente a la Concesión en la actual vigencia, lo que hacemos y nos corresponde, es revisar la gestión fiscal, evidenciando
conccussion actuaciones a valorando las actuaciones correspondientes a la decisión de finiquitar el contrato de la concesionaria, pues tal circunstancia no corresponde a la órbita de las actuaciones o, adelantadas por el ente de control. Sin embargo, y este es un aspecto que admite prueba en control. Sin embargo, y este es un aspecto que admite prueba en contrario, el reproche se genera por la ocurrencia del fenómeno de la prescripción sobre las sumas de dinero que debieron ser gestionadas en oportunidad por la Concesionaria y/o el Municipio, en aras de un control sobre las actuaciones desplegadas en tal sentido, para que no se perjudicaran los ingresos que perjudicaran los ingresos que perjudicaran los ingresos por tales hechos. Así las cosas, no nos corresponde valorar cada uno de los ítems presentados en materia de actuaciones surtidas hasta la fecha frente a la Concesión en la actual vigencia, lo que hacemos y nos corresponde, es revisar la gestión fiscal, evidenciando
conccustón Aubitoría A S Lar valorando las actuaciones correspondientes a la decisión de finiquitar el contrato de la Concesionaria, pues tal circunstancia no corresponde a la órbita de las actuaciones control. Sin embargo, y este es un aspecto que admite prueba en contrario, el reproche se genera por la ocurrencia del fenómeno de la prescripción sobre las sumas de dinero que debieron ser gestionadas en oportunidad por la Concesionaria y/o el Municipio, en aras de un control sobre las actuaciones desplegadas en tal sentido, para que no se perjudicaran los ingresos que perjudicaran los que debieron los ingresos que perjudicaran los que debieron los en los ingresos que perjudicaran los que debieron los en los ingresos que perjudicaran los que debieron los en los ingresos que p
conccustón aubitones ar valorando las actuaciones correspondientes a la decisión de finiquitar el contrato de la Concesionaria, pues tal circunstancia no corresponde a la órbita de las actuaciones o, adelantadas por el ente de control. Sin embargo, y este es un aspecto que admite prueba en contrario, el reproche se genera por la ocurrencia del fenómeno de la prescripción sobre las sumas de dinero que debieron ser gestionadas en oportunidad por la Concesionaria y/o el Municipio, en aras de un control sobre las actuaciones desplegadas en tal sentido, para que no se perjudicaran los ingresos que per
conccustón aubitones ar valorando las actuaciones correspondientes a la decisión de finiquitar el contrato de la Concesionaria, pues tal circunstancia no corresponde a la órbita de las actuaciones o, adelantadas por el ente de control. Sin embargo, y este es un aspecto que admite prueba en contrario, el reproche se genera por la ocurrencia del fenómeno de la prescripción sobre las sumas de dinero que debieron ser gestionadas en oportunidad por la Concesionaria y/o el Municipio, en aras de un control sobre las actuaciones desplegadas en tal sentido, para que no se perjudicaran los ingresos que per
de car
suscribir, está orientado a efectuar toda la modernización tecnológica de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Jamundi Valle del Cauca para brindar apoyo en las gestiones misionales, incluido el suministro, administración, operación y mantenimiento de dispositivos de detección electrónica de infracciones de tránsito y el apoyo a las gestiones de tránsito de las herramientas necesarias con las cuales pueda cumplir con las funciones de vigilancia, control y regulación de la movilidad vehicular en todas y cada una de las vías que hacen parte de la red vial en el Municipio de Jamundí vial en el Municipio de Jamundí imponen las Leyes 769 de 2002, 1383 de 2010 y 1702 de 2013, así:

e imponer comparendos

ocasionadas por una inadecuada gestión en el seguimiento de las actuaciones de cobro.

funcionamiento, de los servicios de

expansión y puesta en

2. Implementación, suministro, montaje, operación, administración, mantenimiento,

de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000

modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020

detección electrónica para realizar



\$D P F Patrimon	ia																						
4	ſ	ez		n								 	_			ñ						40	
CONCLUSIÓN AUDITORÍA		donde aparece enunciada la póliza de cumplimiento No. 1070000284201 expedida por Seguros Bolívar el 17 de febrero	de 2020, por \$820.000.000 a favor del municipio, mismos que	debían ser cancelados dentro de los 10 días hábiles siguientes a la	fecha de notificación del acto en	contradicción no se entregan	soportes de que efectivamente tal cancelación haya tenido	ocurrencia, entonces, nos	encontrarnos rreinte a circunstancias que no se prueban,	para conseguir los efectos jurídicos que se solicitan.	のないは、多なないのである	Es importante acotar lo siguiente:	República, define la	Responsabilidad Fiscal, en los	Responsabilidad Fiscal. El	principal objetivo en esta área es	responsabilidad fiscal, con el	fin de recuperar los dineros	general, buscar el	resarcimiento de los daños al		De otro lado, la Corte Constitucional en senfencia C- 340	de 2007, ha señalado que:
RESPUESTA DE LA ENTIDAD		tránsito, comparenderas electrónicas, así como el apoyo en la gestión de cobro de los comparendos, y el cobro	persuasivo y cobro coactivo de la cartera vencida y morosa, y todo	lo relacionado con la prueba de la infracción, recaudo de las multas	correspondientes y de los recursos	jurídico y coactivo, con excepción	de la valoración de pruebas, la vigilancia y la orientación de la	función administrativa, que	correspondera en todo momento, dentro del marco legal, al	Organismo de Tránsito Municipal,	instrucciones y directrices	necesarias para su ejercicio. La implementación de los ejetemes	automáticos de detección	electrónica de infracciones de	transito.	3. Implementación,	suministro, montaje, programación, administración,	gestión parcial, mantenimiento,	expansion, financiación y cubrimiento económico de todas	las acciones que permitan la	operación de un sistema	centralizado de gestión de la información de tránsito v. la	expedición de licencias de
HALLAZGOS																							



RESPUESTA DE LA ENTIDAD CONCLUSIÓN AUDITORÍA
persuasivo - coactivo de las multas <i>Ley 42 de 1993^[2], y C-619 de</i> impuestas por la Policía de la 2002, ya bajo el régimen de la carretera el Crimo de Agentos de La Compa de Agentos
Transporte del Municipio de proceso de responsabilidad fiscal, Jamundi Valle del Cauca, a los en los siguientes términos:
г
además una interrelación responsabilidad fiscal es
<u>0</u>
dispositivos de detección particulares, cuando en el
concesionario, para la detección con ocasión de ésta, causen
tránsito; el apoyo jurídico forma dolosa o culposa, un
multas a intractores de las normas <i>naturaleza administrativa, a cargo</i> de tránsito detectadas a través de <i>de la Contraloría General de la</i>
que se desarrollaran bajo su departamentales y municipales. propia cuenta y riesgo.
b. La responsabilidad que se
Auemas de lo anterior, proceso es esencialmente
delinifisti duvo para el coord percuacivo y coactivo de las
multas a los infractiones do tránsito os tambiás materiores.
or
- La
municipal y de la Policía de pago de una indemnización



	AUDI	AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	MUNICIPIO DE JAMUNDÍ				
20 ·	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A S D	<u> </u>	\$Daño Patrimon	ño non
		Tránsito, se requieren del concesionario el apoyo en las siguientes actividades: ()	pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.				
		Provisión del personal encargado del soporte del servicio, para lo cual el concesionario	c. Como consecuencia de lo anterior, <u>la responsabilidad</u> fiscal no tiene un carácter sancionatorio -ni penal. ni				
		deberá demostrar que lo tiene debidamente vinculado, laboralmente, con las garantías de	administrativo-, sino que su naturaleza es meramente reparatoria, Por				
		Adelantar con prontitud la	consigniente, la responsabilidad fiscal es independiente y autónoma, distinta de las				
		gestion de la nouncación a los destinatarios de las pruebas que se generan dentro del programa y	responsabilidades penal o disciplinaria que puedan establecerse por la comisión de				
		la formación e impulso de los expedientes respectivos en el proceso contravencional, únicamente en lo referente al	los hechos que dan lugar a ella." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)				
		envío por correo de conformidad con lo establecido en el 4º del artículo 22 de la Ley 1383 de marzo 16 de 2010.	En este orden de ideas, como quiera que no se allega material probatorio que sustente lo dicho por la parte en su exposición de				
-		• Gestión de cobro persuasivo - coactivo a través de las modalidades de: Servicio de operadores telefónicos de call	defensa (resarcimiento/ reparación). No será posible descargar la observación que se le enrostra al municipio, por el contrario, la misma habrá de				
		center, requerimiento escritos o emplazamientos en periódicos de amplia circulación, o cualquier otro medio de cobro persuasivo o prejurídico.	sostenerse y pasara a ser un hallazgo con igual literalidad.				
		Apoyo logístico a la oficina de cobro persuasivo - coactivo del municipio de Jamundí					



	D P F Patrimon							
	S A							
UNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA							
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Valle del Cauca, en el procedimiento integral para cobro de infracciones que se generen por el sistema de detección electrónica.	4.1.1. Archivo	Este módulo permitirá llevar el control de las carpetas que se encuentran en el archivo de la Secretaría de Tránsito, el inventario de estas, el registro de entradas y salidas, la trazabilidad, la seguridad, la auditoría, la creación de estantes, la lectura de la carpeta a través de código de barras.	4.1.1. Módulo de Contravenciones: ()	• Informe deudores morosos al área de contabilidad, de acuerdo a las reglas establecidas por la Contaduría General de la Nación.	Que acorde con lo anterior, no fue posible constatar si se llevó a cabo la notificación de los	mandamientos de pago, pues a la Unión Temporal Movilidad Segura para Jamundi que tiene asignado el impulso de los procesos de
AUDITOR	HALLAZGOS							
	20							



\$Daño F Patrimon		
a.		_
۵		
S		_
-		-
CONCLUSIÓN AUDITORÍA		
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	cobro coactivo y la administración del archivo de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Jamundí, no emitió los mandamientos de pago, no ejecutó gestiones de cobro persuasivo, conductas que derivaron en la declaratoria de incumplimiento y la caducidad mediante Resolución No. 34-49-035 del 13 de abril de 2021. Conforme a lo anterior, no se comparte la visión del órgano de control, pues fue gracias a la juiciosa supervisión que desde el año 2020 la administración municipal llevó a cabo un riguroso ejercicio de contrato de concesión No. 34-14-04-479 del 30 de junio de 2017, lo que permitió evidenciar los notables incumplimientos y perjuicios que la Unión temporal contratista causó al Municipio, de ahí que no puede reprocharse que existió una débil supervisión. Concatenado con lo anterior, debe resaltarse que este contrato e contrato - FUNINCOL ONG, a través del contrato de interventoria No. 34-14-1005 de 2019, contratista que se encontró ausente de sus oblinaciones langles y	contractions agains y
HALLAZGOS		



	\$Daño Patrimon	i					
	u.						
	Δ.						
	Q						
	S						
	⋖						
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	CONCLUSIÓN AUDITORÍA						
	Vigencia: 2020 RESPUESTA DE LA ENTIDAD	vigilancia del contrato, lo que permitió imponer multas y cláusula penal, a efecto de resarcir los daños causados al patrimonio público por parte de la precitada de Unión temporal.	Por último, no debe perderse de vista que en la Resolución No. 34- 49-035 del 13 de abril de 2021, impuso a título de sanciones, a la Unión Temporal:	"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. 34-14-04-479 de 2017, celebrado entre el MUNICIPIO DE JAMUNDÍ y la UNIÓN TEMPORAL VÍAS SEGURAS PARA JAMUNDÍ cedido a la UNIÓN TEMPORAL MOVILIDAD SEGURA PARA JAMUNDÍ.	ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el Contrato de Concesión No. 34-14-04-479 de 2017, celebrado entre el MUNICIPIO DE JAMUNDÍ y la UNIÓN TEMPORAL VÍAS SEGURAS	PARA JAMUNDÍ cedido a UNIÓN TEMPORAL MOVILIDAD SEGURA PARA JAMUNDÍ, que para el	presente caso corresponde a la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL. NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE
	HALLAZGOS						
					·		
	ZO.						



## RESPUESTA DE LA ENTIDAD RESPUESTA DE LA ENTIDAD PESOS (\$409.999.999), que estarán cubiertas con la polítza de seguro No 1070000284201, la cual COMERCALES BOLÍVAR el 17 de febrero de 2020 a favor de la entidad. ARTÍCULO TERCERO: Imponer al contraista a titulo de multa la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLORES QUINIENTOS. MIL PESOS(\$ 635.500.00), de contraista a titulo de multa la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLORES QUINIENTOS. MILLONES (UN PESO (\$ 635.500.00), de contraista a titulo de multa la suma de SEISCIENTOS DIEZ MILLONES (UN PESO (\$ 635.500.00), de contraista a titulo de cudificacien la parte motiva de Louriscocien la parte motiva de Louriscocien la parte motiva de Louriscocientos Dieza (\$ 40.00.0001), será cubierta con la politza de seguro No. 1070000284201, la cual fue percente Acto Millones CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES (UN PESO (\$ 635.00.00), de cada de entidad. La diferenda contemplados en el artículo 17 de le entidad. La diferenda contemplados en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. ARTÍCULO CUARTO NUES MONCENTA Y NUENE PECOS (\$ 625.00.20 a lavor de la la Ley 1150 de 2007. ARTÍCULO CUARTO SECIALOS CONTEMPIDADOS en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. ARTÍCULO CUARTO SECIALOS CONTEMPIDADOS en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.		A S D P F Patrimon		
RESPUESTA DE LA ENTIDAD RESPUESTA DE LA ENTIDAD PESOS (\$409.999.999), que estarán cubiertas con la póliza de seguro No 1070000284201, la cual fue expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR el 17 de febrero de 2020 a favor de la entidad. ARTÍCULO TERCERO: Imponer al contratista a título de multa la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINTENTOS MIL PESOS(\$635.500.000), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, la cual en un monto de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES UN PESO (\$410.000.001), será cubierta con la póliza de seguro No. 1070000284201, la cual fue expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR el 17 de febrero de 2020 a favor de la entidad. La diferencia correspondiente a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVECIENTOS VEINTICINCO MOVECIENTOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$225.499.999) se hará efectiva utilizando los mecanismos contemplados en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. ARTÍCULO CUARTO: Declarar que el presente acto administrativo constituye el siniestro del amparo de cumpliniando del amparo del cumpliniando del amparo de cumpliniando del acumparo del cumpario del cumpario del cumpario del cumparo del cumpario del cumpario del cumpario del cumpario del cumparo del cumpario del cumpario del cumpario del cumpario del cumparo del cumpario del	UNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		
	IA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – M Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	PESOS (\$409.999), que estarán cubiertas con la póliza de seguro No 1070000284201, la cual fue expedida por SEGUROS. COMERCIALES BOLÍVAR el 17 de febrero de 2020 a favor de la entidad. ARTÍCULO TERCERO: Imponer al contratista a título de multa la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINENTOS MIL PESOS(\$ 635.500.000), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, la cual en un monto de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES UN PESO (\$ 410.000.001), será cubierta con la póliza de seguro No. 1070000284201, la cual fue expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR el 17 de febrero de 2020 a favor de la entidad. La diferencia correspondiente a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$225.499.999) se hará efectiva utilizando los mecanismos contemplados en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.	ARTÍCULO CUARTO: Declarar que el presente acto administrativo constituye el siniestro del amparo de cumplimiento de la garantía
	AUDITOR	HALLAZGOS		



	\$Daño Patrimon ial			
	ш			
	<u>م</u>			
	S			
	4			
UNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA			
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigancia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	otorgada mediante la póliza de seguro No 1070000284201, expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR el 17 de febrero de 2020 a favor de la entidad, en la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$820.000.000). La compañía de seguros deberá cancelar la referida suma dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la firma del presente acto administrativo." De tal manera, mal podría decirse existe daño fiscal, ya que el mismo se encuentra cubierto por la póliza de seguro No. 1070000284201, expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR el 17 de febrero de 2020 a favor Del municipio de Jamundí, en virtud de la cláusula penal pactada e impuesta en la Resolución No. 34-	Fundamentado en la exposición realizada, no se comparte con el organismo de control que la observación acuse de débil a la supervisión del contrato de concesión, cuando fue gracias al ejercicio de control y vigilancia que se pudo evidenciar el	incumplimiento al contrato de concesión, a pesar de contar con una interventoría. De otro lado, no es cierto que exista daño al patrimonio público, ya que el
AUDITOR	HALLAZGOS			
	20			



RESPUESTA DE LA ENTIDAD CONCLUSIÓN AUDITORÍA A S D P F	
ortía A S D oda por x x os en se n el e está de os (1) ormación solución de of ueron de los et al se el al	
orian A S oda por X os en en en en e está de de ormación sormación ormación de de de el al se el a	
orial	
orinación de los ela se ela se ela	
GESTIÓN - N Incia: 2020 Gentro de la a su vez, se r póliza de fiscal y ervación, así oche que se del contrato oche que se del contrato ucto de sentencias sultan ucto de contran ucto de sentencias sultan ucto de sentencias sultan ucto de contra de ican, que los sentencias sultan ucto de sentencias sultan ucto de cobros sentidades undí onas entidades cobros sis se libraron go por el cimpuestas, ejecutivos y rativas.	consiguiente, no desvirtúa la observación. Podemos observar lo enunciado en el cuadro que se observa:
RESPUESTA DE LA ENTIDAD perjuicio se encuentra dentro de la cláusula penal la que, a su vez, se encuentra cubierta por póliza de seguro. Por todo lo anterior, respectuosamente se solicita al ente de control, se considere eliminar la incidencia fiscal y disciplinaria de la observación, así como también el reproche que se hace a la supervisión del contrato de concesión. Se hace menester indicar, que los recursos que se encuentran embargados son producto de condenas respecto de sentencias administrativas o resoluciones de sanciones pecuniarias en contra del Municipio de Jamundí adelantadas por personas naturales, jurídicas y entidades estatales (se anexa cuadro de proceso), cursando actualmente proceso e	Para lograr el cumplimiento de la obligación en cada uno de los procesos ejecutivos o coactivos los demandantes solicitaron como medida cautelar el embargo de cuentas bancarias a nombre del cuentas de la mundio de la mundio de la mundio de la mundio.
AUDITORIA AUDITORIA Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria - Recursos Embargados y Saldos Retenidos El municipio al cierre de la vigencia de 2020, registra en la cuenta 1.132 (Efectivo De Uso Restringido), un rubro por \$8.737.037.955, cifra que presenta un incremento significativo del 54,27%, entre la vigencia 2019 al 2020, recursos que se encuentran embargados (medida cautelar). Requerida la entidad, pudo establecerse que se desconocen las circunstancias que conllevaron al embargo de las diferentes cuentas, no se presentó soporte alguno de las gestiones realizadas desde el municipio para lograr la cancelación de tales gravámenes; por	tanto, pudo establecerse que no existió gestión idónea durante la vigencia 2020, para lograr el desembargo de las sumas retenidas y la cancelación de las obligaciones pendientes que a ello dieron lugar.
ZO . HO	



O DE JAMUNDÎ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA A S D P F Patrimon	Le en la adjuntó para po auditoria a la actividad auditoria e la actividad auditoria e la cue se			P Contanida del Anexa	Al revisar el contenido del Anexo	ol contenido del Anexo	Al revisar el contenido del Anexo	I contenido del Anexo echa 09 de noviembre	Al revisar el contenido del Anexo #109, de fecha 09 de noviembre de 2021, que se acompaña en la
UDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ		municipio se entere de la presentación de la correspondiente demandas ejecutivas y en tales circunstancias se ha venido adelantado proceso investigativos en las diferentes entidades bancarias, para efectos de que las notificación sea personal y así adelantar las gestiones tendientes bien sea a cumplir con la obligación en caso de que las mismas sean legalmente exigibles o en su defectos presentar excepciones contra el mandamiento de pago. Actualmente dichos proceso se encuentran activos hasta tanto las obligaciones reclamadas no se paguen en su totalidad, es por ello, que, desde la Secretaria de Hacienda Municipal se están adelantando los trámites pertinentes para los acuerdos de pago le la municipal se están adelantando los trámites pertinentes para los acuerdos de pago le la guera.	procesos que ya se ordenó seguir adelante con la ejecución, con el objeto de terminar dichos procesos ejecutivos y levantar las medidas cautelares decretadas.	and the second s		10 -				
AUDITORIA	HALLAZGOS	Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 4.1.2; 4.2.1, 4.2.3 y 4.2.4 de la resolución No. 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación. Situación ocasionada presuntamente por debilidades de mecanismos de seguimiento, conciliación y control, que no permitieron advertir los errores de manera oportuna, generando incertidumbre frente a la información reportada y la situación financiera del ente auditado que puede afectar la rendición de cuentas, la toma de decisiones. Las circunstancias descritas, ocasionan una observación de índole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos o dispuesto en el numeral 1 de los artículos cas a 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.								



		AUDITORI	AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	JUNICIPIO DE JAMUNDÍ				
20		HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	N N	D P	щ.	\$Daño Patrimon ial
•			dio por terminado el proceso, se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos judicial por un valor de \$163.325.326 (se anexa Resolución). Finalmente se debe indicar que el incremento del 54,27%, entre la vigencia 2019 al 2020, nos es producto únicamente de cuentas embargadas en la vigencia 2020 si no de saldos retenidos en la vigencia de 2019, tal y como lo informó Tesorería General el 08 de octubre de 2021 (se anexa oficio). En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente se valoren los argumentos y soportes presentados, a efectos de desvirtuar la falta disciplinaria en tanto que no se trasgredió el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, dado que se están adelantando las actuaciones pertinentes con el fin de mitigar los embargos de las cuentas del municipio de Jamundí.	se realiza gestión posterior a la ejecución del proceso auditor y se liberan rubros a favor del municipio, también de la información contenida en el Anexo #110, motivo por el cual se generará un nuevo beneficio del control dentro del presente asunto. Pero, una vez más se ratifica la inconsistencia en la información suministrada, como quiera que las cuentas No. 861-000222, -000230 y -000248, no fueron reportadas en la información inicialmente entregada al equipo auditor. Así mismo, no se aportan elementos que justifiquen la falta de actuaciones por parte de los funcionarios encargados para conocer la cirscunstancias que dieron origen a los embargos, y las actuaciones que debieron adelantarse en la vigencia 2020, para levantar tales embargos, una vez gestionados los aspectos pertinentes. Por lo anterior el grupo auditor determino dejar en firme el hallazgo administrativo con Incidencia Disciplinaria.				
2	Hallazgo incidencia	Administrativo con Disciplinaria - Propiedad	Efectivamente existen edificaciones pendientes de legalizar desde la vigencia anterior (2019), por eso de	Acorde a la respuesta incoada por el municipio, referente a Propiedad planta y equipo -	×	×		
			218					



	Vigencia: 2020	Vigencia: 2020			
HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA A	SDP	Щ	\$Daño Patrimon ial
planta y equipo - edificaciones pendiente de legalizar	acuerdo con el seguimiento y monitoreo efectuado se procedió a legalizar algunos predios durante la vigencia 2020, registros que se pueden observar	edificaciones pendiente de legalizar, se debe tener en cuenta la información que se entregó a la contraloría en el proceso auditor y			
En la evaluación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2020, el municipio reportó en la cuenta de propiedad planta y equipo la subcuenta 160504 terrenos pendientes por legalizar por \$34.864.580, si bien es cierto, la	en el balance de prueba comparativo adjunto resumido en el siguiente cuadro: cuadro	la que se está entregando en el derecho de contradicción, en el cual la entidad da respuesta a la cuenta 16 Propiedades, Planta Y Equipo, se recibieron los siguientes archivos		***************************************	
	debilidades en la aplicación de las normas internacionales, pues se viene dando cumplimiento aplicando las normas internacionales de acuerdo con el Nuevo Marco Normativo de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, acorde al instructivo 002 del 2015, reflejando la confiabilidad de la información de los estados financieros en cumplimiento del deber funcional de la administración en apego riguroso a la normatividad vigente. Se anexa acta de sostenibilidad contable 40-01-1 en donde se evidencia que sí se hicieron gestiones administrativas a fin de legalizar los bienes pendientes.	The state of the s			
encuentran: inmobiliaria; entre las cuales se encuentran.	observación de que existen predios que aparecen como lotes de terreno que en realidad son edificaciones, a pesar de que en el detalle existen predios con el	General de la Propiedad Planta y Equipo por un valor de \$1.025.367.360.			



z o

trimon Daño a

No obstante, es preciso señalar que del único bien del cual no se

cual se estimó la incertidumbre de la vigencia auditada. Cabe resaltar

desprendió la observación, por lo 164027 edificaciones pendientes

dió respuesta desagregada de los puntos de la cuenta de propiedad planta y equipo la subcuenta

diferentes Secretarias involucradas en el proceso, para que cada una desde sus competencias

incertidumbre en las cifras en el estado

contable.

irregularidad, lo que ha generado

Las circunstancias descritas, ocasionan

pertinente a lograr la legalización

funcionales concurra en lo

de las edificaciones presentes en los predios advertidos.

con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. una observación de índole administrativa

160504 terrenos pendientes por legalizar y la de la subcuenta de legalizar, de los cuales se



	\$Daño	
MUNICIPIO DE JAMUNDI	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	que, tales inmuebles en sus certificados de tradición aparecen como lotes, sin legalizar sus edificaciones y cualquier modificación al respecto no la aportaron en la respuesta.
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – P	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	tiene dominio real, es del Parque Bello Horizonte. Si bien pertenece a la Corporación de Vivienda y Desarrollo la cual no se encuentra en funciones, razón por la cual eventualmente ingresaría al inventario del municipio, del resto de los predios si se tiene dominio real, esto con independencia de la necesidad de registrar las sobre los mismos se haya levantado y que es el proceso en el cual se encuentra actualmente la administración para sanear las novedades generadas en vigencias pasadas respecto de los predios de su propiedad. En la última reunión realizada el 4 de noviembre de 2021, esta dependencia junto con la Secretaría Jurídica, Hacienda, Educación, Infraestructura y Planeación, adelantaron de lograr la legalización de las edificaciones presentes en los 9 predios advertidos en la auditoria y señalados en el presente hallazgo. Por parte de la Secretaría de Gestión Institucional se desarrolló el procedimiento interno de incorporación de bienes a almacén con y sin legalización de
AUDITORI	HALLAZGOS	
	2 0 ·	



	Pat	<u>a</u>			
	<u> </u>				_
	S	-			_
	4	#_			_
IUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA				
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	proceso de aprobación por el área de calidad.	De manera adicional, γ como resultado de las mesas de trabajo realizado, se han convenido las siguientes acciones, así:	 Por parte de la Secretaría Jurídica: Enviar un oficio a todas las dependencias, socializando el procedimiento de legalización de predios proyectado y requiriendo información que posean, respecto de predios de su interés o en sus bases de datos, que se encuentre pendiente de legalizar o sanear. Por parte de la Secretaría de Planeación: Gestionar la inspección y visita a terreno de los predios de la Liberia, Timba y Robles para proceder en lo pertinente a su legalización de edificaciones. Así mismo, el proyecto de acto administrativo de legalización administrativo de legalización administrativa de la construcción de la Escuela de Robles, para ser suscrita por el alcalda. Secretaría de Hacienda: A través de catastro, generar el certificado catastral o carencia, según corresponda, del parque bello horizonte y demás predios evidenciados en auditoría, requisito para el reconocimiento de edificaciones. 	
AUDITOF	HALLAZGOS				
1	20.			2.00	



	\$Daño Patrimon ial		
	ш		
	<u> </u>		M.
	۵		×
	S A		×
	1		. > .
INICIPIO DE JAMUNDI	CONCLUSIÓN AUDITORÍA		Acorde a la respuesta incoada por el municipio, referente a los Litigios y Demandas-Incertidumbre en la cuenta, se debe tener en cuenta la información que se entregó a la contraloría en el proceso auditor y la que se está entregando en el derecho de contradicción, como: Anexo 114 Doc. Carp. NITE Jurídica 1 y anexo 115 Inv. Carp. NITE Jurídica, del año 2017, es la valoración de litigios; Anexo 116 Litigios y demandas y actualización diciembre 2020-FINAL BALANCE, se evidencia 291 procesos así:
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	Vigencia: 2020 RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Por lo cual se solicita respetuosamente se valoren los argumentos y soportes presentados, a efectos de desvirtuar la falta disciplinaria en tanto que no se transgredió el numeral 1º del artículo 34 de la ley 734 de 2002, dado que si se efectuó el seguimiento respectivo y se efectuaron las gestiones administrativas pertinentes para legalizar relacionados en los Estados Financieros de la vigencia 2019-2020	
AUDITORIA	HALLAZGOS		Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria - Litigios y Demandas- Incertidumbre en la cuenta En la cuenta 27 Provisiones "2701 Litigios y Demandas", por \$19.479.650.987, cifra que presenta un incremento significativo del 65%, con respecto al 2019, en este frem se tiene en cuenta las obligaciones clasificadas como probables y adicionalmente aquellas cuyo fallo más reciente sea desfavorable, con independencia de su probabilidad final. Cabe señalar que, indagado el sujeto de control, no existe línea de base respecto de las posibles condenas a generarse en los procesos y demandas que
	ZO		7 1 1



	\$Daño Patrimon ial	
	11_	
	_	
	S	
	₹	
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	Anexo 118 oficio remisorio litigios y demandas 2020 definitivo jurídica de fecha del 10 de febrero de 2021, en donde se comenta que "la cuantía por concepto de a demandas que se adelantan en contra de esta entidad territorial con corte al 31 de diciembre de 2020, asciende a la suma de cincuenta y siete mil ciento setenta y nueve millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa pesos con trece centavos (57.169.248.990,13), valor que surge de los 291 procesos activos". Adernás, en la respuesta de la entidad se comenta que "Cabe señalar que la fuente de información para el reconocimiento contable, corresponde al reporte entregado por la Secretaría Jurídica de la entidad y es el insumo de las obligaciones contingentes judiciales por litigios y demandas". Por lo anterior de la respuesta entregada por la entidad, el grupo auditor determina dejar en firme la observación, que para el informe final será un hallazgo administrativo con Incidencia Disciplinaria, debido a que la
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN - I	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	contables, con corte a diciembre 31 del 2020, en matriz construida para tal fin; este formato corresponde a una metodología de reconocido valor técnico elaborada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en conjunto con la Contaduría General de la Nación y su detalle se puede analizar en la Resolución 353 de 2016 expedida por la mencionada agencia. Ahora bien, se reconoce como provisiones, aquellos pasivos que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento, las cuales pueden tener origen en obligaciones legales siendo aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo elgal o en obligaciones implícitas que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo elgal o en obligaciones implícitas que asume la entidad de manera excepcional, producto de acuerdos formales que, aunque no son expectativa válida de que la entidad está dispuesta a asumir ciertas responsabilidades frente a terceros. Es por ello que el municipio de Jamundí viene aplicando las normas internacionales de acuerdo al Nuevo Marco Normativo de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, acorde al instructivo 002 del 2015,
AUDITORI	HALLAZGOS	actualmente se adelantan en su contra, ya que no tienen un soporte de los procesos íntegros y sentencias que se encuentran en curso o falladas a la finalización de la vigencia 2020. No existe un soporte que respalde la cantidad que se dispuso como provisión en la cuenta, aunado a lo anterior, a pesar de la existencia de saldos para los pagos correspondientes, al momento de llegar nuevos embargados. Por lo anterior, en el proceso para la determinación y liberar los rubros embargados. Por lo anterior, en el proceso para la determinación de saldos iniciales es importante el soporte documental y técnico de tales rubros, tanto para el reconocimiento de nuevas provisiones, como para ajustar el valor de las ya existentes o, reversar partidas ya causadas que no cumplen con la definición de provisión por no ser probables, pero que pueden corresponder a una obligación remota que aunque no requiere reconocerse como pasivo contingente. En razón a lo anterior se evidencian debilidades en aplicación de las normas internacionales de contabilidad, especialmente la NIC 37, Sección 21 del modelo NITF PYMES, en concordancia con el Régimen de Contabilidad Publica según
	z 0 ·	



	AUDITORI	UDITOKIA FINANCIEKA Y DE GESTION - MUNICIPIO DE JAMUNDI Vigencia: 2020	MUNICIPIO DE JAMUNDI			
	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA A S D P	ц	\$D Pati	\$Daño Patrimon ial
, 5.4,444,041,140, 410,040	"marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación", artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y la Resolución 107 de 2017 proferida por la Contaduría General de la Nación. Situación que obedeció a las debilidades de control y autocontrol como la falta de seguimientos y monitoreo que no ha permitido advertir oportunamente la irregularidad, lo que ha generado incertidumbre en las cifras de esta cuenta. Las circunstancias descritas, ocasionan una observación de indole administrativa con incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	procedimiento que se aplicó para la elaboración de los saldos iniciales, por ende, la Secretaría Jurídica diligencia el formato establecido para determinar la probabilidad de la pérdida de algún proceso. Dado lo anterior, si el suceso ocurrido en el pasado ha dado lugar a una obligación presente se tiene en cuenta toda la evidencia disponible al final del periodo contable y si es mayor la probabilidad de que exista una obligación presente, se reconocerá. Para evaluar la probabilidad y determinar el probabilidad, y determinar el	información para el reconocimiento contable, es por el reporte entregado por la Secretaria Jurídica de la entidad, dicho reporte es de fecha del 10 de febrero del 2021 por valor de \$57.169.248.990, de los cuales se desprendió la observación, por lo cual se estimó la incertidumbre de la vigencia auditada			
		tratamiento contable, el Municipio de Jamundí se basó en los siguientes aspectos: 1. Una obligación es probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión. 2. Una obligación es posible cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente. 3. Una obligación es remota cuando la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente. 3. Una obligación es remota cuando la probabilidad de				
		prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un nasivo ni será				



D P F Patrimon		
A S		
CONCLUSIÓN AUDITORÍA		
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	necesaria su revelación como pasivo contingente. Por consiguiente, el Municipio de Jamundí reconoce como pasivo contingente las Cuentas de Orden y las provisiones en cuenta contable. Cabe señalar que la fuente de información para el reporte entregado por la Secretaría Jurídica de la entidad y es el insumo de las obligaciones contingentes judiciales por litigios y demandas o mecanismos alternativos de solución de conflictos, que dan origen al reconocimiento contable de provisiones, a la revelación en origen al reconocimiento contable de provisiones, a la revelación en notas de las obligaciones remotas de naturaleza remota. Igualmente, la Secretaría de Hacienda-Contabilidad efectuó los comités y reuniones necesarias con las diferentes dependencias para la determinación de los saldos iniciales, con las cueles se pudo efectuar la clasificación de los saldos para su registro en el ESFA y posteriores ajustes durante las vigencias 2019 y 2020.	Como se evidencia en los arqumentos expuestos
HALLAZGOS		
Z 0 ·		
	HALLAZGOS RESPUESTA DE LA ENTIDAD CONCLUSIÓN AUDITORÍA A S D P F	RESPUESTA DE LA ENTIDAD CONCLUSTÓN AUDITORÍA A S D P F THE POR CONSIGUENTE, EI MUNICIPIO de Jamundi reconoce como pasivo contrigente les Cuentas de Orden y las provisiones en cuenta contrable. Cabe señalar que la fuente de Información para el reconocimiento contable. Contresponde al reporte entregado por la Secretaria Jurídica de la sentidad y as el insumo de las obligaciones confunçabres en cuentas pudícides por lingios y demandas o mecanismos alternativos de la sobligaciones en cuentas pudícides por lingios y demandas o mecanismos alternativos de la sobligaciones en motas de provisiones, a la revelación de la pasivos contragentes en cuentas de pravisiones, a la revelación de la pasivos contragentes en cuentas de pasivos contragentes dependencias para la determinación de los sendos incluidas, con las cueles se pudos efectuar la clasificación de tis sadios para su vegistro en el ESFA y poctores a jugancias 2019 y 2020.



	\$Daño Patrimon ial	
	ц.	
	_	
	<u> </u>	
	⋖	
UNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	amenormente, et municipio de Jamundi si efectuó el estudio técnico para la determinación de saldos iniciales y ajustes a las provisiones de los pasivos contingentes, clasificándolos de acuerdo con las normas vigentes. Todo ello teniendo presente que el aumento significativo en la cuenta 27 Provisiones "2701 Litigios y Demandas", por \$19.479.650.987, se generó por la actualización de la base de datos de litigios del municipio de Jamundi realizada posterior al empalme con la anterior administración; El valor tomado se realiza con base en los lineamientos impartidos por la Contraloría General de la Nación y las normas internacionales de contabilidad, especialmente la NIC 37, Sección 21 del modelo NIIF PYMES. En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente se valoren los argumentos, a efectos de desvirtuar la falta disciplinaria en tanto que no se trasgredió el numeral 1º del articulo 34 de la ley 734 de 2002, dado que Sí existen soportes que respaldan la provisión registrada en la cuenta (ANEXOS).
AUDITOR	HALLAZGOS	
	Z 0 ·	



	AUDITORI	AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – N Vigencia: 2020	MUNICIPIO DE JAMUNDÍ				
20	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	S A	۵	 ш.	\$Daño Patrimon ial
		15 De Cata and Annies 15 15 15 15 15 15 15 1					
7 7	Hallazgo Administrativo - Mapas de Riesgo Se evidenciaron debilidades en la revisión sistémica a los mapas de riesgos de los procesos, con el fin de validar y/o actualizar el contexto actual de la entidad y determinar nuevos riesgos a los cuales están expuestos los procesos, teniendo en cuenta que se han implementado nuevos controles y no se ha actualizado la valoración de los riesgos frente a los mismos, como lo establece el Literal a y f del Art 2 de la Ley 87 de 1993, lo que podría generar ocurrencia de eventos que afecten de manera negativa los resultados de los procesos, e impedir el logro de los objetivos de la entidad.	Acatando las recomendaciones realizadas por el Ente de Control, la Secretaría de Planeación ha iniciado actividades grupales con los gestores de riesgos de cada proceso, esto con el fin de realizar los ajustes pertinentes a las matrices de riesgos vigentes, de igual manera, estamos actualizando la metodología de administración de riesgos en la entidad, para ello, hemos implementado las recomendaciones definidas en la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas versión 5, expedida por la Función Pública en diciembre de 2020, todo lo anterior, con el fin de fortalecer la administración y gestión de riesgos en la alcaldía municipal de Jamundí.	Se mantiene la observación que pasa como un hallazgo para el informe final, porque la administración municipal, acepta la observación para su plan de mejoramiento.	×			
		Adicionalmente, en análisis interno realizado a la metodología de administración de riesgos establecida en la entidad, y de acuerdo con lo definido en la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas versión 5,					



	AUDITORI		MUNICIPIO DE JAMUNDÍ			
Z 0 ·	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA A S	S	п.	\$Daño Patrimon ial
		expedida por la Función Pública en diciembre de 2020, establecimos en nuestro Plan Anticorrupción y de Atención al ciudadano vigencia 2021, se resalta la importancia de actualizar la metodología de riesgos en la entidad, es por ello, que durante esta vigencia hemos venido desarrollando actividades enfocadas en adoptar lo definido en dicha guía y así continuar fortaleciendo esta actividad en la entidad, se anexa el plan anticorrupción. Todo lo anterior, está publicado en el siguiente enlace: https://www.jamundi.gov.co/Tran sparencia/Paginas/Planeacion-Gestion-Y-Control.aspx				
2 %	Hallazgo Administrativo - Inejecución de 4 tramos e incumplimiento de las obras pactadas Convenio No. 34-14-02-080 de 2019 Valor: \$11.775.700.934 Objeto: Realizar la construcción de Pavimentos y Obras complementarias en vías urbanas y rurales del municipio de Jamundí	Es importante destacar que este contrato interadministrativo No. 34-14-02-080 de marzo 20 de 2918, fue suscrito por la anterior administración, encontrándose en la carpeta contractual, los siguientes documentos relevantes así:	Acorde a la respuesta emanada x por el sujeto de control, las circunstancias expuestas en la observación no fueron objeto de controversia, antes por el contrario se enuncia de su parte el inicio de acciones por el incumplimiento detectado.			ě.
	Etapa Contractual.	KOFAN Acta de inicio: 26 de marzo 2019	el contrato no fue objeto de liquidación en 2020 y que hasta la			



	\$Daño Patrimon ial		
	ш		
	<u> </u>		
	S		
	₩ ∀		
			
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	fecha sigue sin haberse realizado, ni acto administrativo alguno tendiente a dar por finiquitado el mismo, se sostiene la observación, y pasará como hallazgo con las mismas connotaciones.	
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Plazo inicial de ejecución: ocho (8) meses Número de otrosí suscritos: cinco (5) Actas de suspensión: dos (2) Fecha final de ejecución: 30 de diciembre de 2020 Plazo pendiente de ejecutar: diciembre de 2020 Esta Administración, con el ánimo de preservar la correcta administración de los recursos públicos, inició los trámites internos correspondientes al proceso de incumplimiento por parte del contratista Cabildo Indígena KOFAN, actuaciones surtidas durante la vigencia fiscal 2021, tal como se evidencia en el informe remitido por la Secretaría de Infraestructura a la Secretaría Jurídica, y con dicho fin, se detallan, conforme presentado por la interventoria, los siguientes ítems: Obras no adelantadas por el contratista: cuatro (4) Obras mal ejecutadas por el contratista: doce (12) Presunto incumplimiento: saldo por amortizar: \$1.304.754.248	Igualmente se destaca que la presente Administración, una vez detectadas las presuntas fallas administrativas, financieras, de cobertura de pólizas, y
AUDITORI	HALLAZGOS	El contrato se suscribe el 20 de marzo de 2019. Posteriormente y sin que exista ninguna otra actuación aparece Otro sí del contrato (del 20 de marzo de 2019), en el cual se modifica la cláusula décima para poder aprobar las pólizas. Hasta este punto del contrato no aparece la póliza de Responsabilidad civil extracontractual aportada, luego sin trazabilidad de ninguna indole aparecen en el contrato primero la aprobación de las pólizas y después las pólizas, entre ellas la de responsabilidad civil extracontractual (AA005587 expedida el 23 de marzo de 2019, de Equidad Seguros), que no cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 (No amparos expresos de daño emergente, lucro cesante, responsabilidad extrapatrimonial; vehículos propios y no propios- tampoco aparece como beneficiarlo el municipio de Jamundí), sin embargo, fue aprobada. El acta de inicio se suscribe el 26 de marzo de 2019. El documento presentado por el contratista para el cobro no cumple con los requisitos de ley para ser una factura (sin fecha de emisión, ni vencimiento, no tiene precios unitarios y totales ni in descripción del bien o servicio, no tiene firma de recibido, sin discriminación del 1.V.A. pagado), según lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario	ss de
1	20.		



		\$Daño Patrimon ial			
		ш			
	1	_			
		Ω			
		S			7
		4			
TOWNER TO CTUTATION OF	MUNICIPIO DE JAMONDI	CONCLUSIÓN AUDITORÍA			
	AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION - M Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	especialmente en el componente técnico (obras inconclusas, no ejecutadas, sobrecostos entre otros ítems), en concordancia con su deber constitucional y legal, puso en conocimiento de los entes de control (entiéndase Contraloría Departamental a través de mesas de trabajo conjuntas) y denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación por una presunta contratación sin el lleno de los requisitos legales, en aras de salvaguardar los recursos estatales invertidos, y revisión de las actuaciones del contratista que nos ocupa.		
	AUDITORIA	HALLAZGOS	atender al menos 4 de los tramos establecidos en los estudios previos y el convenio inicialmente suscrito por las partes, a saber: MADONIC CANTILLES METEORINE N.	Consideration of Private Part Version Characteristics Management Management	Por lo anterior, se suscitaron varias inconsistencias, evidenciadas por esta auditoria que están en contravía de lo asegurado por la interventoria del
		z 0	•		





	\$Daño Patrimon	
	ц.	
	<u> </u>	
	S	
	₹	
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	
MUNICIPIC	CONCI	
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – M Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	
AUDITORIA	HALLAZGOS	a intervenir y de cada uno se debieron realizarse los cálculos respectivos con esas mediciones. Sin embargo, en el transcurso del contrato y cambios de ubicación, se observó que solo reposan los estudios de suelos, perfiles, informe de cartera y topografía de los estudios iniciales, pero no se encuentran memorias de cálculo, ni especificaciones técnicas esenciales para la construcción y el cálculo de cantidades de materiales, hasta el punto que los diseños actuales no se evidencian y la información técnica, ha sido imprecisa en algunos tramos y en otros no se localiza la ejecución; eso se puede certificar en los documentos fecnicos elaborados por la administración municipal, los cuales presentan incertidumbres 72 técnicas y denuncias por falta de ejecución y cambios fortuitos de actividades mayores y menores. A este contrato se le realizó una evaluación financiera que tiene que ver con las actividades ejecutadas observando lo siguiente:
	20.	



	\$Daño F Patrimon	5
	4	
	_	
	S	
	⋖	
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – M Vigencia: 2020	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	
AUDITORIA		El pago del anticipo se realizó el 30 de marzo de 2019 por un valor de \$5.887.850.467 (Comprobante de egreso No. 2371), el cual no se amortizó con actas parciales y se desconoce el detalle de su inversión. y los pagos de ejecución de obra con actas diferentes al anticipo se describen de la siguiente forma: Acta Parcial No. 1 (Comprobante de egreso No. 5870 - \$2.082.781.240) Valor del acta de obra No. 1: \$4.165.562.481 Anortización del 50% : \$2.082.781.241 Total a pagar esta acta : \$2.082.781.240 Acta Parcial No. 2 (Comprobante de egreso No. 10939 - \$2.077.506.684) Valor del acta de obra No. 1: \$4.155.013.368 Amortización del 50% : \$2.077.506.684 Cotal a pagar esta acta : \$2.077.506.684 Fen el análisis de lo verificado en campo, ratificado por la secretaria de la pagar esta acta : \$2.077.506.684 En el análisis de lo verificado en el acta de revisión consolidada; por esta diferencia de lo pagado versus lo ejecutado existe un faltante en el recurso, desconociéndose su inversión y por tal razón se evidencia un presunto desconociéndose su inversión y por tal razón se evidencia un presunto desconociéndose su inversión y por la razón se evidencia un presunto desconociéndose su inversión y por la cual no debe pagarse el anticipo) por lo cual no se refleja la amortización del mismo, como quiera que no existe en el
		B に ま と こ り り ら み る て 女 も く ち と ま は な だ み り か だ け ひ び に 〇 が め い



	AUDITORI	AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Vigencia: 2020	IUNICIPIO DE JAMUNDÍ			 -		
z o	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A S	<u> </u>	T.	Pat 4	ia ii a
	de liquidación se deja el presente análisis para ser retomado en la auditoría de la vigencia 2021, para determinar si efectivamente se ocasionó o no un detrimento al erario público. Como quiera que el contrato a la fecha no tiene acta de liquidación entre las partes, debido a desacuerdos entre los contratantes, y dado que ya existía una observación disciplinaria por los demás hechos evidenciados en 2020, no se realizará observación disciplinaria ni fiscal en este momento; no obstante se determina que este contrato con todas las circunstancias expuestas y debidamente valoradas a la fecha, sean retomados en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal de 2022, para efectos de determinar si existe o no detrimento en el contrato y si existen obtas a la prese incidancia a tener en cuenta							
	TOTAL					_		